



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ**

**GACETA OFICIAL MUNICIPAL**

**AÑO 4 DICIEMBRE 2020**

**ADMINISTRACIÓN 2019-2023**

## ÍNDICE

**ORDENANZA Nro. 1** PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE AYUDAS A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS DEL CANTÓN PUCARÁ.....**5**

**ORDENANZA Nro. 2** PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DEL CANTÓN PUCARÁ.....**10**

**ORDENANZA Nro. 3** ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE MASCARILLAS/TAPA BOCAS Y GUANTES SEGÚN PROTOCOLOS DE SALUD EN ESPACIOS PÚBLICOS Y LIBRE CIRCULACIÓN DE TODAS LAS PERSONAS PARA PREVENIR EL CONTAGIO DE COVID-19 EN EL CANTÓN PUCARÁ.....**23**

**ORDENANZA Nro. 4** ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS (UGR) EN EL CANTÓN PUCARÁ. ....**29**

**ORDENANZA Nro. 5** ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL CANTÓN PUCARÁ. ....**39**

**ORDENANZA Nro. 6** PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE VALOR DE LA TIERRA DE SUELO URBANO Y AREAS URBANO NO CONSOLIDADAS, LOS VALORES UNITARIOS POR M2 DE CONSTRUCCIÓN DE TIPOLOGÍAS DE EDIFICACIONES, LOS FACTORES DE CORRECCIÓN (AUMENTO O REDUCCIÓN) DEL VALOR DE LA TIERRA Y EDIFICACIONES QUE REGIRÁN EL BIENIO 2020-2021.....**98**

**ORDENANZA Nro. 7** PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2020 – 2021.....**112**

**ORDENANZA Nro. 8** ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE BIOSEGURIDAD, ASÍ COMO LOS PROTOCOLOS DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA ÁREAS PÚBLICAS, PRIVADAS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO FRENTE A LA CRISIS SANITARIA PARA COMBATIR LA PANDEMIA DEL COVID-19 EN EL CANTÓN PUCARÁ.....**144**

**ORDENANZA Nro. 9** PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ EJERCICIO ECONÓMICO 2020.....162

**ORDENANZA Nro. 10** ORDENANZA QUE REGULA LA APERTURA DE BARES, DISCOTECAS, CENTROS DE DIVERSIÓN, ACTIVIDADES FÍSICAS EN LUGARES CERRADOS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS, EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL CANTÓN PUCARÁ.....191

**ORDENANZA Nro. 11** ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN PUCARÁ.....208

**ORDENANZA Nro. 12** ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DE COVID-19 EN EL CANTÓN PUCARÁ.....217

**ORDENANZA Nro. 13** CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE EN EL CANTÓN PUCARÁ .....229

**ORDENANZA Nro. 14** SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ EJERCICIO ECONÓMICO 2020.....234

**ORDENANZA Nro. 15** ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DE POSTES Y ESTRUCTURAS QUE FORMAN PARTE DE REDES DE COMUNICACIONES DE CELULARES, TELEVISIÓN, RADIO EMISORAS, RADIO AYUDA FIJA, INTERNET Y OTRAS DE TIPO COMERCIAL, ADEMÁS DE LA FIJACIÓN DE LAS TASAS CORRESPONDIENTE POR LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN PUCARÁ.....235

**ORDENANZA Nro. 16** TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ EJERCICIO ECONÓMICO 2020.....249

**ORDENANZA Nro. 17** ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ EJERCICIO ECONÓMICO 2021.....250

## **ORDENANZA Nro. 1**

### **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE AYUDAS A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS DEL CANTÓN PUCARÁ.**

#### **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ**

##### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

**Que**, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que el Estado adoptara medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad;

**Que**, el numeral 5 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador estable que en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia;

**Que**, el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador estable que el contenido de los derechos se desarrollara de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generara y garantizará la condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 36, dispone que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 43 reconoce derechos de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia;

**Que**, los artículos 44 y 45 de la Constitución de la República del Ecuador determinan que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos. Las niñas, niños y adolescentes gozaran de los derechos

comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida incluido el cuidado y protección desde la concepción;

**Que**, el Estado a través de la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 47 y 48 establecerán y garantizarán políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurarán la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, así como adoptarán medidas a favor de las personas con discapacidad;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, establece la facultad normativa de los consejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, en su parte primera manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de Derecho Público con Autonomía Política Administrativa y Financiera.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD en su artículo 54 literal j), establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, implementar los sistemas de protección integral del cantón, lo cual

incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección e derechos a los grupos de atención prioritaria;

**Que**, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD; dispone que el presupuesto municipal para los grupos de atención prioritaria será por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**PRIMERA REFORMA A LA  
ORDENANZA MUNICIPAL QUE  
REGULA LA ENTREGA DE AYUDAS  
A GRUPOS DE ATENCIÓN  
PRIORITARIA Y PERSONAS DE  
ESCASOS RECURSOS.**

**Art. 1.-** Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto, regular y conceder las ayudas económicas prestadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pucará a favor de personas de extrema pobreza, así como también a niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y quienes adolezcan enfermedades catastróficas, degenerativas o de alta complejidad

así como a personas con problemas de adicción.

**Art. 2.-** Ayudas que presta el GAD Municipal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pucará, una vez cumplidos los requisitos y trámite correspondiente, podrá otorgar ayudas económicas para:

- a. Gastos para reparación de vivienda, en un monto máximo de dos (2) salarios básicos unificados.
- b. Gastos mortuorios, en un monto máximo del 50% de un (1) salario básico unificado.
- c. Gastos para medicinas de personas que padecen de enfermedades catastróficas, degenerativas o de alta complejidad en coordinación con el MSP, cuyas recetas no se encuentren dentro del cuadro básico de medicamentos. (Podrán acceder a las ayudas económicas de manera mensual para medicina por única vez, las personas de extrema pobreza que tengas las enfermedades antes mencionadas), en un monto de hasta un 25% de un (1) salario básico unificado, por el lapso máximo de seis meses.
- d. Personas de escasos recursos que se encuentren dentro del quintil de pobreza 1, en un monto máximo de USD \$ 150,00 dólares de los Estados Unidos de América.

- e. Personas con problemas de adicción por única vez hasta un monto máximo de seis (6) salarios básicos unificados por persona.

- f. Ayudas para alimentos de primera necesidad: podrán acceder a este beneficio en un 8% del salario básico unificado de manera mensual, las personas que se encuentran de pobreza extrema, hasta que dichas personas sean incluidas en los programas de gobierno o mejoren su calidad de vida, previo al informe socioeconómico realizado por el Concejo Cantonal de protección de Derechos del Cantón Pucará y que no se encuentren beneficiados por los programas del gobierno.

**Art. 3.-** Requisitos para acceder al beneficio de ayuda social- La persona que se encuentre dentro de las condiciones señaladas en el artículo 1 de esta ordenanza presentará:

- Solicitud dirigida al/la alcalde del GADM Pucará.
- Copia de la cédula de Identidad del solicitante.
- Copia de la cédula de identidad del beneficiario.
- Copia del carnet CONADIS en caso de personas con discapacidad.
- Estar empadronado y residir dentro de la jurisdicción del cantón Pucará, con una antelación de seis meses a la solicitud, y aquellas personas nacidas en Pucará que se encuentren empadronados y no residan en el cantón Pucará que

se hallen en situación de extrema necesidad, pobreza y exclusión social.

**Art. 4.- Trámite.-** Presentada la solicitud con los requisitos, la consolidación de la información deberá estar dirigida al Alcalde o Alcaldesa, quien sumillará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, quien a su vez se encargará de realizar un informe técnico socioeconómico sustentado del beneficiario, en el que se desprenda la necesidad o no de ayuda.

**Art. 5.- Procedimiento según el caso.-**

- 1) En caso de que la ayuda para Gastos de Vivienda, previsto en el literal a) del artículo 2, se contará con un informe técnico del Departamento de Obras Publicas que contendrá el detalle de materiales necesarios para ayuda requerida.
- 2) En el caso de Ayuda para Gastos Mortuorios, previsto en el literal b) del artículo 2, será necesario contar con el informe socio-económico a la brevedad posible y una copia de la partida de defunción, para así la entrega de la ayuda.
- 3) En el caso de Ayuda para Medicinas, previsto en el literal c) del artículo 2, se contará con la valoración médica de un profesional del Ministerio de Salud Pública, con el respectivo diagnóstico y receta médica.
- 4) En el caso de personas de escasos recursos que se encuentren dentro del quintil de pobreza 1, bastará con el informe económico.

5) En el caso de personas con problemas de adicciones, y al tratarse de un problema de salud pública, se requerirá la certificación de ésta enfermedad por un médico acreditado por el Ministerio de Salud Pública, el pago del costo del tratamiento podrá ser total o parcial dependiendo del informe socioeconómico emitido por el Concejo Cantonal de Protección de Derechos.

6) En el caso de alimentos de primera necesidad, se verificará información dada por el técnico del Concejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Pucará, información que será verificada y avalada por la Comisión de Equidad y Género.

El funcionario a cargo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos deberá remitir el informe final al/la Alcalde, responsablemente certificará que se ha dado cumplimiento al artículo 2 de la presente ordenanza, y que el beneficiario está apto para recibir la ayuda que requiere.

Con sustento en el informe presentado, la máxima autoridad dispondrá a la Unidad de Compras Públicas que se dé inicio al proceso de compra, para lo cual se contará con la respectiva certificación presupuestaria.

**Art. 6.- Seguimiento y Control.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos conjuntamente con la Comisión de Equidad y Género presentarán un informe semestral dirigido al Concejo Cantonal, de las ayudas brindadas y llevará un registro tanto de las ayudas como de sus

beneficiarios, con el fin de que se dé el uso correspondiente a las ayudas que entrega el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pucará.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

**PRIMERA.-** En caso de que el beneficiario no cuente con Cedula de Identidad, el Concejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pucará, brindara el apoyo necesario para obtención de éste documento.

**SEGUNDA.-** Para el otorgamiento de esta ayuda económica se tendrá en consideración lo siguiente.

- a) Será exclusivo para una sola persona por familia.
- b) Será otorgado por una sola vez.
- c) El beneficiario solo podrá acceder a una sola ayuda económica de lo contenido en el Art. 2 de esta ordenanza.

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.-** En los casos que sean menores de edad y no tengan la cédula de identidad, podrán presentar la copia de la partida de nacimiento para poder acceder a este beneficio.

Además se adicionará un informe social en los casos de personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas que adolezcan de enfermedades catastróficas que no posean cédula de identidad.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza empezará a regir a partir de su aprobación por el Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**TERCERA.-** Publíquese la presente Ordenanza en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará a los siete días del mes de enero del dos mil veinte.

Luis Rodrigo Yáñez Cedillo  
**ALCALDE DE PUCARÁ**



Ab. Daisy Bustamante B.  
**SECRETARIA G. DE CONCEJO**

**CERTIFICO:** Que la presente "**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA ENTREGA DE AYUDAS A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS**" fue conocida, discutida y aprobada en Primero y Segundo Debate por el I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, en sus sesiones: ordinarias de fecha 18 de diciembre de 2019 y 07 de

enero de 2020 respectivamente. Lo Certifico.



Ab. Daisy Bustamante B.

**SECRETARIA G. DE CONCEJO.**

**ALCALDÍA DE PUCARÁ**, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinte.- siendo las 10h00.- De conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO: LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA ENTREGA DE AYUDAS A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS .-** Ejecútese y publíquese.-



Luis Rodrigo Yáñez Cedillo  
**ALCALDE DE PUCARÁ**



Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Luis Rodrigo Yáñez Cedillo, Alcalde del Cantón Pucará, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinte.- Lo Certifico.



Ab. Daisy Bustamante B.  
**SECRETARIA G. DE CONCEJO.**

**ORDENANZA Nro. 2**

**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DEL CANTÓN PUCARÁ.**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ.**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 240 garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 239 establece que el régimen de

gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 264 reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados como los cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 314 establece que el Estado será responsable de la provisión de servicios públicos; los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución..."

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 determina que "La administración

pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 7 y 57 literales a) y c) referente a la Facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 53 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, es función del GAD Municipal, de conformidad con el Artículo 54 letra l) del COOTAD, prestar el servicio de cementerios; a más de que el artículo 418 letra h) del mismo cuerpo legal califica a los cementerios como bienes afectados al servicio público;

Que, es necesario reglamentar la administración y control de los cementerios dentro del cantón Pucará

para su correcto uso por parte de la ciudadanía. Por medio de la presente Ordenanza se reglamenta un proceso administrativo eficiente y eficaz, garantizando un adecuado servicio, aplicando tasas y tarifas por los servicios que se preste a la colectividad dentro de los cementerios, tanto del centro cantonal como de la comunidad de Chilcaplaya, debido al gasto que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, para el correcto funcionamiento de los cementerios.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, impone un Estado constitucional de derechos y justicia, en el que sus Instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos; por lo que, al amparo de la normativa legal vigente, el I. Concejo Municipal del cantón Pucará, en uso de sus atribuciones,

#### **EXPIDE:**

### **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DENTRO DEL CANTÓN PUCARÁ**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA PROPIEDAD Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS DEL CANTÓN PUCARÁ**

Obligaciones y ámbitos de competencia:

**Art. 1.-** Los cementerios del cantón

Pucará, son de propiedad Municipal y Comunitaria, y su administración estará a cargo del GADM Pucará.

**Art. 2.-** Entiéndase como cementerio, todo lugar destinado exclusivamente a la inhumación de cadáveres y restos humanos. Se prohíbe dar a los mismos otro fin que no sea el especificado en el inciso anterior.

**Art. 3.-** Tanto la ubicación de los cementerios, como la distribución de áreas en su interior y la administración y el funcionamiento, se sujetaran a las leyes pertinentes, y no se hará ninguna construcción, reparación o ampliación sin previa autorización de la municipalidad.

**Art. 4.-** La administración de cada cementerio estará, a cargo de un Administrador que será designado por el alcalde o alcaldesa, en la forma prevista por la ley.

El Comisario Municipal tendrá a su cargo la administración del cementerio, mientras no se designe un administrador, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias del GADM Pucará, con quien se coordinará en los aspectos administrativos, legales y de higiene.

**Art. 5.-** Las obligaciones del Administrador son:

- a) Atender al público designando e informando sobre los costos de servicios en los cementerios;
- b) Controlar la asistencia de los trabajadores así como el cumplimiento de sus actividades;
- c) Actualizar el catastro de bóvedas, tumbas subterráneas, nichos y mausoleos previa inspección del lugar para determinar la situación en

- forma permanente y registrar la información obtenida;
- d) Llevar un libro de registro diario de inhumaciones y exhumaciones, en el que constará fecha de ingreso, nombres y apellidos, número de cédula del fallecido, número de acta de defunción, número de bóveda, nicho o mausoleo, o número de orden de exhumación de ser el caso;
  - e) Realizar gestiones en el GADM Pucará, a fin de obtener materiales para el mantenimiento, ornato y adecuación;
  - f) Controlar que las obras que se lleven a cabo en el cementerio se construyan con los planos aprobados por la Dirección de Planificación, a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros, respetando el ornato.
  - g) Numerar las bóvedas, tumbas subterráneas, nichos u mausoleos a fin de llevar un registro de tumbas ocupadas y disponibles.
  - h) Mantener permanentemente vigilados los cementerios para .salvaguardar la integridad de todas las tumbas;
  - i) Cuidar el aseo y mantenimiento de calles y jardines dentro del cementerio. Así como también de la parte exterior del mismo, actividad que deberá ser coordinada con la Dirección de Obras Públicas;
  - j) Emitir informes sobre novedades y necesidades a la máxima autoridad municipal;
  - k) Apoyar en los operativos de inhumaciones y exhumaciones de restos, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública,

como ente rector.

- l) Verificar que las tumbas queden debidamente selladas al final de la inhumación.

## CAPÍTULO II

### DE LAS DEFINICIONES

**Art. 6.-** De las definiciones para la aplicación de la presente Ordenanza:

- a) Bóveda.- Es una construcción dedicada a recibir un cuerpo integró, dentro de su correspondiente ataúd, localizado en una construcción que agrupa a un gran número de ellos;
- b) Tumba Subterránea.- Espacio de terreno, dedicado a recibir un cuerpo integro dentro de su correspondiente ataúd, dentro de la tierra.
- c) Nicho.- Es una construcción de menor tamaño, adecuado para albergar únicamente restos óseos y/o cenizas.
- d) Mausoleo.- Es una construcción particular realizada dentro del cementerio previo la compra al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, de una determinada área de terreno dedicada para este fin.

**Art. 7.-** Las bóvedas se clasifican en:

- a) Bóvedas para adultos; y,
- b) Bóvedas para niños.

**Art. 8.-** Por la utilización, arrendamiento y ocupación anual de las bóvedas municipales se cobrará

una tasa del 6% del salario mínimo unificado por concepto de bóveda para adulto y para niños el 3% valor que incluirá el sellado, mediante la suscripción del respectivo contrato cuya duración será de diez años.

**Art. 9.-** La utilización, arrendamiento y ocupación de las bóvedas deberá ser cancelada por los 10 años, en un solo monto al contado al inicio de cada decenio, o el valor puede ser dividido para 10 años, mismo que deberá ser cancelado al inicio de cada año; para ello se elaborará un convenio de pago con el familiar requirente.

**Art. 10.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pucará, dará en arrendamiento las bóvedas para inhumación por un periodo mínimo de 10 años, periodo que podrá ser renovado por uno igual.

**Art. 11.-** En el caso de nichos, se procederá a la venta a perpetuidad, cuyo costo será igual al monto equivalente de la construcción (incluido el valor del terreno) el cual será determinado por la Dirección de Obras Públicas del GADM Pucará.

**Art. 12.-** La persona o personas que soliciten el arrendamiento de una bóveda en el cementerio, deberán presentar una solicitud al Administrador de los cementerios para que realice el trámite correspondiente previo al pago en Tesorería. Los terrenos serán vendidos únicamente para inhumaciones de familiares o de instituciones para la construcción de nichos, mausoleos y tumbas subterráneas.

El precio de las tumbas subterráneas, respetando las dimensiones establecidas en ésta Ordenanza, será de 3 salarios básicos unificados, mismos que deberán ser cancelados en la Tesorería del GADM Pucará, pudiendo solicitar facilidades de

pago, en caso de considerarlo necesario, previa constatación de disponibilidad de espacio, que deberá ser verificado por el Administrador.

**Art. 13.-** Los mausoleos que sean construidos por personas particulares se ejecutarán previa la presentación de los planos aprobados por la Dirección de Planificación, a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros y la Fiscalización de la Dirección de Obras Públicas, siendo obligación del usuario ajustarse a las especificaciones técnicas, de superficie y tiempo de construcción.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS CLASES DE TUMBAS, SUS MEDIDAS Y DE LA DISTRIBUCIÓN DEL ÁREA**

**Art. 14.-** Cada tumba subterránea tendrá un área de terreno de un metro con sesenta y ocho centímetros cuadrados (1,68 m<sup>2</sup>), esto es: ochenta centímetros de ancho (0,80 m) por dos metros con diez centímetros de largo (2,10 m).

Las áreas mínimas destinadas a sepulturas para niños mayores de tres años tendrán una cabida de noventa centímetros cuadrados (0,90 m<sup>2</sup>) con las dimensiones de sesenta centímetros de ancho (0,60 m) por un metro con cincuenta centímetros de largo (1,50 m).

Para los niños menores de tres años el área de sepultura será de sesenta centímetros cuadrados (0,60 m<sup>2</sup>), con las dimensiones de sesenta centímetros de ancho (0,60 m) por un metro de largo (1 m).

Las bóvedas individuales tendrán un área de dos metros con cincuenta y tres centímetros cuadrados (2,53

m2), con las dimensiones de un metro con diez centímetros de ancho (1,10 m) por dos metros con treinta centímetros de largo (2,30 m).

Las bóvedas individuales de niños serán de un metro con veinte centímetros cuadrados (1,20 m<sup>2</sup>), es decir, ochenta centímetros de ancho (0,80 m) por un metro con cincuenta centímetros de largo (1,50 m).

Las bóvedas juntas tendrán un área de siete metros con trece centímetros cuadrados (7,13 m<sup>2</sup>) esto es: tres metros con diez centímetros de ancho (3,10 m) por dos metros con treinta centímetros de largo (2,30 m).

Los aislamientos de las bóvedas serán de mampostería de ladrillos y las tapas de hormigón, enlucidos de cemento, en éstas, se pondrán los nombres, apellidos, fecha de nacimiento y fallecimiento de la persona difunta. También se puede colocar mármol sobre la tapa.

**Art. 15.-** En el área de tumbas subterráneas únicamente se colocará sobre ésta, por parte del usuario, una placa de cemento, mármol o piedra en la cabecera, con los nombres, apellidos, fecha de nacimiento y fallecimiento de la persona sepultada, cuyas dimensiones serán: para niños de 60cm x 40cm y de 90cm x 60cm, para adultos será hasta 15 cm de alto con una lápida o cruz de 75 cm de alto, lo demás se sembrará césped.

**Art. 16.-** Toda construcción de bóvedas, nichos, tumbas subterráneas y mausoleo se hará en base a planos y especificaciones técnicas aprobadas por el Departamento de Planificación, a

través de la Jefatura de Avalúos y Catastros, quien establecerá las condiciones arquitectónicas y más detalles a que deberán sujetarse. Toda bóveda, nichos, tumbas subterráneas y mausoleo, conservará su alineamiento correspondiente acorde con el área concedida. La construcción que se haga a partir de la vigencia de esta ordenanza, sin aprobación de plano y sin permiso del Departamento Técnico, están sujetos al pago de una multa equivalente a un salario básico unificado vigente, sin perjuicio de la obtención de la aprobación y del permiso.

**Art. 17.-** En caso que los beneficiarios no den cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, el terreno asignado será revertido al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pucará, previo el informe técnico de la Dirección de Planificación.

**Art. 18.-** Los beneficiarios que construyan los mausoleos están obligados a conservarlos tanto en limpieza como en adecentamiento, así mismo, siendo de su responsabilidad las reparaciones o arreglos que fuesen necesarios, además de las que el GAD Municipal considere convenientes.

**Art. 19.-** Cuando una bóveda fuere ocupada se le cerrará inmediatamente con una tapa de ladrillo y enlucido de cemento dejando un espacio de 0,30 cm suficiente para la colocación de una lápida, la misma que estará a cargo de los deudos.

**Art. 20.-** Los valores, producto de la utilización de las áreas arrendadas y vendidas, como son: bóvedas,

tumbas subterráneas, nichos, mausoleos y todas las tasas que se recauden por servicios que brinda el cementerio, serán destinados para el mejoramiento, ampliación y otros gastos que impliquen el mantenimiento del cementerio municipal.

**Art. 21.-** El uso de bóvedas, nichos, mausoleos y terrenos no podrán transferirse por ningún motivo a terceras personas, no podrán subarrendarse ni venderse y en caso de comprobarse esta irregularidad los mismos se revertirán a la Municipalidad.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DE LA LEGALIZACIÓN DE TERRENOS DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y EL ARRENDAMIENTO.**

De la legalización de terrenos:

**Art. 22.-** Cualquier persona natural o jurídica podrá comprar un lote de terreno en los sitios señalados por el GADM Pucará para la construcción de bóvedas, tumbas subterráneas, nichos y mausoleos.

**Art. 23.-** La tasa por el trámite de legalización de terrenos será de 2.50 % de un SBU por metro cuadrado y en el que está incluido el valor por concepto de servicios administrativos. Las personas interesadas en la compra de un lote, deberán presentar en Secretaría General Municipal, la siguiente documentación:

- 1) Solicitud para la compra del lote dirigida al/la Alcalde del cantón.
- 2) Certificado de no adeudar al GADM Pucará;
- 3) Copia de cédula de ciudadanía y

- comprobante de votación;
- 4) Plano del lote, original y su copia;
- 5) Plano de la edificación, original y su copia con firma de responsabilidad técnica.

**Art. 24.-** La venta de lotes se hará por escritura pública, mediante minuta elaborada por la Dirección de Procuraduría Síndica Municipal, previo al pago de la tasa correspondiente del 1.5% de un SBU cuyo costo notarial será pagado por el comprador.

**Art. 25.-** La Dirección de Planificación será la encargada de realizar todo trámite para otorgar la titulación de terrenos en el cementerio.

Del arrendamiento de las bóvedas en los cementerios:

**Art. 26.-** El GADM Pucará podrá y cuando sus condiciones económicas y financieras se lo permitan, construir bóvedas y nichos en los cementerios para la venta y arrendamiento a las personas que así lo solicitarán. Así mismo podrá dar en venta espacios para tumbas subterráneas.

**Art. 27.-** El arrendatario de una bóveda, tiene la obligación de cumplir con el canon de arrendamiento anual o total establecido en esta ordenanza, para ello colocará, en el plazo de sesenta días, una identificación presentable con el nombre del difunto y fecha de inhumación del cadáver.

**Art. 28.-** El GADM Pucará construirá bloques de nichos que serán entregados mediante la suscripción del respectivo contrato en forma definitiva y a perpetuidad a los usuarios de bóvedas del cementerio, el valor del nicho será el equivalente

a un salario básico unificado, que incluirá el sellado, valor que deberá ser cancelado mediante convenio de pago hasta por cinco años, en caso de considerarlo necesario. El pago se hará en la oficina de Recaudación del Municipio, previo la petición autorizada por el Administrador, para la exhumación y traslado de los restos mortales.

**Art. 29.-** Transcurrido el período de tiempo de diez años, en plazo de hasta seis meses, el familiar del usuario de una bóveda tramitará el traspaso de los restos mortales para ser depositados en forma definitiva en un nicho. El costo total será de un salario básico unificado a la fecha. En caso de no cumplirse este requisito el GADM Pucará a través de la Comisaría elaborará un Informe y mediante Resolución Administrativa se declarará vacante la bóveda y exhumará los restos, depositando los mismos en una fosa común para su destrucción. Cumplido este proceso, el usuario no tendrá derecho a reclamo alguno. De manifestarse voluntad en contrario, el usuario podrá seguir manteniendo la bóveda con el pago del canon anual correspondiente.

**Art. 30.-** Se prohíbe las cesiones, donaciones o cualquier otra forma que implique transferencia del derecho de arrendamiento sobre los otorgados por la municipalidad con este fin; para ello, en la minuta de transferencia de dominio se establecerá una cláusula de prohibición de cesión.

**Art. 31.-** Quienes tuvieren contratos aún vigentes y tuvieren así mismo planos aprobados, deberán presentarlos a la Municipalidad para su revisión y ajustarlos a la nueva

normativa que se señala en ésta Ordenanza.

## CAPÍTULO V

### INHUMACIONES Y EXHUMACIONES:

**Art. 32.-** Las inhumaciones de cadáveres o restos humanos se realizarán en el cementerio y se sujetarán a los siguientes requisitos:

1. Las inhumaciones se realizarán entre las 08H00 hasta las 17H00 todos los días, inclusive sábados, domingos, días feriados y los festivos.
2. Se deberá exhibir la autorización del Administrador o quien haga sus veces.
3. Presentar certificado de defunción debidamente inscrito en el Registro Civil, excepto en los casos de fuerza mayor que impidan obtener el certificado aludido; caso en el que se deberá presentarlo hasta máximo 48 horas posteriores a haberse superado dicha eventualidad.
4. Certificado de no adeudar al GAD Municipal Pucará
5. La profundidad de la inhumación o enterramiento no será menor de 1,50 m en tierra.

**Art. 33.-** Sólo se permitirá la apertura y exhumación de un féretro que contenga el despojo mortal de una persona dentro de los límites de los cementerios municipales; y por orden de la autoridad competente de salud y judicial legalmente impartida y notificada al Administrador.

**Art. 34.-** La inhumación de un cadáver se llevará a cabo tan pronto como fuera conducido al cementerio previa autorización del Administrador,

salvo en el caso que se necesite realizar alguna diligencia legal, en cuyo caso se deberá esperar el dictamen de las autoridades competentes.

**Art. 35.-** Las inhumaciones se realizarán de 08H00 AM a 17h00 y en ningún caso se colocará un difunto en una bóveda o lugar donde ya se encuentre otro.

**Art. 36.-** El Administrador de los Cementerios Municipales concederá la autorización para inhumación previa la recepción del certificado de defunción emitido por el médico, donde se especifique la casusa de la muerte y la certificación de la Jefatura del Registro Civil. En el caso de que las inhumaciones coincidan en días no laborables (sábado, domingo o feriados) el Administrador podrá extender una autorización temporal hasta que los deudos realicen los tramites de ley en el primer día laborable después de realizada la inhumación.

**Art. 37.-** El o los cadáveres serán trasladados al cementerio en ataúdes o urnas de madera, metal u otros que reúnan las condiciones sanitarias debidas, y tendrán en el sector correspondiente a la parte superior del cuerpo, una tapa que pueda abrirse, para que en el caso que sea necesario, se compruebe la identidad de la persona difunta. Solo en casos debidamente certificados, la tapa y urna serán selladas.

**Art. 38.-** La exhumación de cadáveres no podrá realizarse sino luego de transcurrido por lo menos diez años desde la fecha de inhumación y previo permiso que ha solicitud de la parte interesada comprendiendo como tal el cónyuge,

los hijos, los padres y solamente a falta de estos los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y en último caso hasta el segundo grado de afinidad y cumpliendo además los requisitos de ley correspondientes en estos casos.

**Art. 39.-** Podrá hacerse la exhumación antes del plazo señalado en el Artículo 39 de la presente Ordenanza por necesidad científica debidamente justificada o por orden judicial que deberá ser comunicada a la autoridad de salud y al Administrador para que tomen las precauciones necesarias en salvaguarda de los procedimientos legales.

**Art. 40.-** Prohíbese sacar del cementerio restos humanos, sin embargo podrá concederse permiso para ello, con orden judicial estricta en la cual se indicará el destino de dichos restos.

**Art. 41.-** Para proceder a la exhumación de cadáveres de los cementerios municipales, se exigirá el pago del 10% del salario básico unificado por concepto de autorización de exhumación de cadáver, otorgado por la oficina de recaudación del GADM Pucará.

**Art. 42.-** Las personas que intervengan en la parte operativa de la exhumación de cadáveres deberán estar provistas de todos los elementos de protección personal para proteger su salud y su integridad.

**Art. 43.-** Podrá hacerse la exhumación por morosidad de un año en el pago de las tasas correspondientes, previa notificación por escrito, con

anticipación antes de cumplir o cumplidos los diez años. El familiar para solucionar la situación antes de proceder con la exhumación. La multa por incumplimiento del pago será del 50% del valor adeudado.

**Art. 44.-** Declárese acción popular para que denuncien los casos de exhumaciones ilícitas o profanaciones de tumbas; dichos hechos serán sancionados por las autoridades correspondientes.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS SANCIONES

**Art. 45.-** Las contravenciones a esta Ordenanza serán sancionadas con una multa del 25% de un salario básico unificado, sanción que será impuesta por el comisario municipal, previo informe al/la Alcalde del cantón y asegurando el derecho al debido proceso.

**Art. 46.-** Se considera como infracciones a la presente Ordenanza las siguientes:

- a) El incumplimiento a lo determinado en esta ordenanza.
- b) Las inhumaciones de cadáveres omitiendo los requisitos establecidos en la ley y en ésta Ordenanza.
- c) La profanación de tumbas, en cualquiera de sus formas, será sancionada ante la autoridad competente.
- d) El desacato de lo estipulado para las exhumaciones de cadáveres.
- e) Sacar del área del cementerio cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones, sin la autorización

correspondiente.

f) El tráfico de cualquier objeto del cementerio. Si el responsable fuere un empleado del GADM Pucará, previo el cumplimiento del debido proceso se iniciará el respectivo sumario administrativo o visto bueno.

g) Los daños que se causaren en el cementerio, sin perjuicios de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

h) La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas; y

i) El faltar de palabra u obra al funcionario del ramo, por causa o por consecuencia del ejercicio de su cargo.

**Art. 47.-** Sin perjuicio de la contravención cometida, en aplicación a las sanciones tipificadas en el COOTAD, no exime de responsabilidad en caso de existir acción penal o civil, a que hubiere lugar.

**Art. 48.-** Si se indujere a error intencionalmente a la administración municipal y se obtuviere un doble contrato de arrendamiento en el área del cementerio, el infractor será sancionado con la terminación unilateral del o de los contratos, en este caso el contraventor será conminado a celebrar un nuevo contrato de arrendamiento respecto de una sola área y en este caso el costo del metro cuadrado se le duplicará.

**Art. 49.-** Cualquier infracción a las disposiciones del capítulo quinto de la presente ordenanza de constituir

delito en cuyo caso se denunciará la infracción a la Fiscalía.

**Art. 50.-** Las personas que causen daño o provoquen actos de vandalismo dentro del área de los cementerios y sus entornos, serán denunciados ante la Fiscalía y se seguirá el respectivo trámite conforme lo establece el Código Orgánico Integral Penal.

## **CAPÍTULO VII**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 51.-** El Cementerio Municipal permanecerá abierto diariamente para el público desde las 08H00 hasta las 17H00, y permanentemente el día destinado a difuntos y cualquier otro que las circunstancias así lo demanden.

**Art.52.-** Ninguna persona que depende laboralmente del GADM Pucará o que tenga vínculo por contrato, podrá exigir pago alguno por el cumplimiento de sus deberes en la aplicación de esta ordenanza. La trasgresión a esta norma será motivo para iniciar el correspondiente sumario administrativo o el visto bueno, según sea el caso, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

**Art. 53.-** Queda totalmente prohibido a los beneficiarios o causahabientes la construcción de toda clase de obras en las diversas áreas de los Cementerios Municipales que no sean las especificadas o determinadas en los planos aprobados, y en los planos oficiales del cementerio.

**Art. 54.-** Se prohíbe la colocación de cualquier otra clase de ornamentación sobre las tumbas, bóvedas y nichos, que las

determinadas en esta ordenanza, pero sí podrán colocarse flores naturales o artificiales.

**Art. 55.-** Queda prohibido el establecimiento de toda clase de comercio dentro de los límites del cementerio.

**Art. 56.-** En caso de suscitarse conflictos por la posesión o propiedad de lotes de terreno, bóvedas, mausoleos, nichos y otros en los Cementerios Municipales, serán ventilados por los interesados ante la justicia ordinaria, salvo el caso que se tratare de arrendamiento, en cuyo caso será de competencia de la Municipalidad.

**Art. 57.-** La administración de cada cementerio llevará un libro de registro de los arrendamientos y de las ventas de bóvedas y de terrenos en los cementerios, con determinación de la fecha, nombre del propietario o arrendatario, indicación precisa del bien a que se refiere la inscripción, precios, plazos y demás datos que fuere necesarios.

**Art. 58.-** En caso de la discrepancia por la titularidad de uso o tenencia de bóvedas, nichos y terrenos, se revisará los archivos de la Administración del Cementerio y se tendrá en cuenta la antigüedad y afinidad familiar del cuerpo que se encuentre sepultado con alguno de los reclamantes.

**Art. 59.-** Se establece un plazo de 60 días desde la fecha de inhumación para que se coloque una placa, lápida o cualquier letrero consistente, con el nombre del fallecido y la fecha del deceso. Si pasado este tiempo no se ha colocado la placa o lápida, el

Administrador, basado en el libro de registro, colocara de modo legible el nombre del fallecido y la fecha de su deceso de la manera que considere conveniente sobre el enlucido de cemento.

**Art. 60.-** Los visitantes que acudan al cementerio deberán comportarse con el debido respeto al campo santo, y para tal efecto no se permitirá ningún acto que directa o indirectamente pueda suponer profanación del recinto, procediéndose a la expulsión del cementerio del infractor.

**Art. 61.-** No se podrá introducir ni extraer del cementerio objeto alguno, sea de cualquier clase o naturaleza, sin previo aviso a la administración, exceptuando los arreglos florales para la ofrenda de las sepulturas.

**Art. 62.-** Quedan derogadas las ordenanzas, reglamentos y otros que se opongan a la presente Ordenanza que Regula la Administración y Funcionamiento de los Cementerios dentro del Cantón Pucará.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Para un mejor ordenamiento de los Cementerios del Cantón Pucará, se dispone la demolición de bancos, jardinerías, cerramiento de bóvedas y todo lo que obstaculice la caminera y la libre circulación peatonal dentro del mismo, previo modelo de diseño e imagen del cementerio presentado por técnicos municipales.

**SEGUNDA.-** En los sitios donde se encuentren construidas cercas, lápidas y otros que obstruyan la

libre circulación peatonal, podrán ser reemplazados con placas sobrepuestas de identificación de los difuntos, en el piso de las camineras.

**TERCERA.-** El pago del valor del arrendamiento o del precio de compra de las bóvedas o del terreno en los cementerios, se hará por periodos trimestrales, semestrales o anuales adelantados, para ello será necesaria la celebración de un convenio de pago. No se exonerará de ese pago a persona alguna, sin perjuicio de las inhumaciones gratuitas que hiciera el GADM Pucará de cadáveres de indigentes y personas que se encuentren dentro del grupo 1 de los quintiles de pobreza, para lo cual se utilizara las áreas de terreno expresamente dedicadas a esa utilización. El/la señor/a Alcalde será la única autoridad facultada para eximir a los deudos del pago por la inhumación previo informe del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y resolución motivada.

**CUARTO.-** Al existir cementerios comunitarios dentro del cantón Pucará, se seguirán las normas generales de la ordenanza, excepto a los valores en cuyo caso tendrán autonomía los comités administradores de cada comunidad, de haber acuerdo con la comunidad la municipalidad dará inicio al proyecto de declaratoria de utilidad pública, cumpliendo con lo que establece la Ordenanza que regula el Anuncio de Proyecto, a fin de proceder con la administración y adecuación de los cementerios comunitarios a cementerios municipales.

**QUINTO.-** Los costos generados por mora del presente servicio, será cobrado mediante coactiva, previo la emisión del respectivo título de crédito, de conformidad con lo que establece el Código Tributario y el Código Orgánico Administrativo.

**SEXTO.-** El GADM Pucará, de conformidad con la disponibilidad de recursos y dada la necesidad procederá a la construcción de una fosa común, en la que se depositarán los restos exhumados de las personas que se encuentren en mora y no hayan cumplido el pago, luego de que la municipalidad haya cumplido con el respectivo procedimiento administrativo de notificación.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La presente ordenanza empezará a regir a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y su publicación en el Registro Oficial, además en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dado en el cantón Pucará a los 07 días del mes de enero de 2020.

Luis Rodrigo Yáñez Cedillo  
**ALCALDE DE PUCARÁ**



Ab. Daisy Bustamante  
**SECRETARIA G. DE CONCEJO**

**CERTIFICO:** Que " LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DENTRO DEL CANTÓN PUCARÁ" fue conocida, discutida y aprobada en Primero y Segundo Debate por el I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, en sus sesiones Ordinarias de fecha 20 de septiembre de 2019 y del 07 de enero de 2020 respectivamente. Lo Certifico.

Ab. Daisy Bustamante B.  
**SECRETARIA G. DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DE PUCARÁ,** a los diez días del mes de enero del año dos mil veinte.- siendo las 09h00.- De conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO: LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DENTRO DEL CANTÓN PUCARÁ.-** Ejecútense y publíquese.-

Luis Rodrigo Yáñez Cedillo  
**ALCALDE DE PUCARÁ**



### **ORDENANZA Nro. 3**

#### **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE MASCARILLAS/TAPA BOCAS Y GUANTES SEGÚN PROTOCOLOS DE SALUD EN ESPACIOS PÚBLICOS Y LIBRE CIRCULACIÓN DE TODAS LAS PERSONAS PARA PREVENIR EL CONTAGIO DE COVID-19 EN EL CANTÓN PUCARÁ**

#### **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ**

#### **CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

QUE, el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado “1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”;

QUE, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

QUE, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y

ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

QUE, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

QUE, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

QUE, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: “2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;

QUE, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

QUE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;

QUE, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

QUE, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD cantonales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD cantonales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD cantonales;

QUE, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia.

QUE, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: “Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”;

QUE, mediante Resolución No. 0037 de 13 de marzo de 2020, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, declaró el estado de emergencia grave en todo el territorio del cantón, en consecuencia de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional por parte del Presidente de la Republica Lenin Boltaire Moreno Garcés;

**En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:**

**EXPIDE:**

## **LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE MASCARILLAS/TAPA BOCAS Y GUANTES SEGÚN PROTOCOLOS DE SALUD EN ESPACIOS PÚBLICOS Y LIBRE CIRCULACIÓN DE TODAS LAS PERSONAS PARA PREVENIR EL CONTAGIO DE COVID-19 EN EL CANTÓN PUCARÁ**

**Artículo 1.-** EXIGIR, el uso obligatorio de mascarillas, tapabocas y guantes para todos los habitantes del cantón Pucará en el espacio público del cantón (vías, canchas, parques, escuelas, unidades educativas, casas comunales, iglesias, tiendas, paradas de bus, servicios de transporte público, centros de salud, etc.)

**Artículo 2.-** MULTAS. Se establece con una multa equivalente al 5% de un Salario Básico Unificado (SBU) a quien incumpla la medida de uso obligatorio de mascarilla/tapaboca, guantes para circular en el espacio público del cantón. La reincidencia se sancionará con una multa del 25% de un Salario Básico Unificado (SBU) al que incumpla con la medida dispuesta en el artículo 1 de la presente Ordenanza.

En los casos de los prestadores de servicios de venta y comercio dentro del cantón, la multa será del 10% de un Salario Básico Unificado (SBU) y no se le permitirá realizar sus actividades hasta que cumpla con el uso de todos los accesorios de seguridad, su reincidencia será de una multa del 25% de un Salario Básico Unificado (SBU) y la suspensión de 8 días del permiso de funcionamiento.

En el servicio de transporte público, todas las unidades deberán realizar su proceso de desinfección (fumigación) antes de prestar su servicio al público, además deberán hacer uso de mascarillas, guantes y gel antiséptico, así mismo deberán exigir que los usuarios cumplan con el uso de los accesorios de seguridad. Su incumplimiento será sancionado con una multa del 20% de un Salario Básico Unificado (SBU) y su reincidencia será sancionada con una multa del 25% de un Salario Básico Unificado (SBU).

**Artículo 3.-** ENCARGAR, la ejecución de la presente Ordenanza a la Comisaría Municipal la cual actuará en forma articulada con la Comisaría Nacional y la Policía Nacional del cantón Pucará.

**Artículo 4.- De la distancia en los lugares de atención al público.** A partir de la vigencia de esta ordenanza, se dispone que las personas mantengan 2m de distancia entre ellas, al acudir y ser atendidos en los diferentes establecimientos comerciales, financieros, de salud y/u otras instituciones de carácter público o privado, con la finalidad de mantener el distanciamiento social. Los propietarios, administradores y/o conductores de establecimiento deberán determinar el flujo de atención a sus usuarios o clientes para garantizar el distanciamiento social (de persona a persona) así como señalar los puntos de distanciamiento bajo su responsabilidad.

**Artículo 5.- Del procedimiento o la forma de uso de la mascarilla facial o tapabocas.** Se establece, como

protocolo de uso de las mascarillas faciales o tapabocas las siguientes:

1. Antes de ponerse una mascarilla o tapabocas, **lávese las manos** con abundante agua y jabón, y desinfectarse con gel antiséptico o alcohol.
2. Cúbrase la boca y la nariz con la mascarilla o tapabocas y asegúrese que esté ajustada de modo que no se derrame fluidos al hablar o estornudar.
3. Evite tocar la mascarilla o tapabocas mientras la usa; si lo hace, lávese las manos con abundante agua y jabón, y desinfectarse con gel antiséptico o alcohol.
4. Cámbiese de mascarilla o tapabocas tan pronto como esté húmeda y no reutilice las mascarillas de un solo uso, en caso de mascarillas reusables, no mezclarlas con otras prendas de vestir ni colocarlas en otro lugar sin haberlas desinfectado.
5. Para quitarse la mascarilla o tapabocas, quítesela desde los cordones o elásticos de ajuste (no toque la parte delantera de la mascarilla); deséchela inmediatamente en un recipiente cerrado, lávese las manos y partes del cuerpo que haya tenido contacto con abundante agua y jabón, y desinfectarse con gel antiséptico o alcohol.

toda aquella inobservancia al contenido de la presente ordenanza y sus infractores deberán ser sancionados de acuerdo a la siguiente tabla:

**Artículo 6.- De las sanciones.** Se consideran sanciones leves y graves

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
PERSONAS NATURALES	5% SBU	20% SABU
VENDEDORES AMBULANTES	10% SBU	25% SBU y prohibición de ejercer sus actividades comerciales por 8 días.
TIENDAS Y BAZARES	10% SBU	25% SBU y suspensión de 8 días del permiso de uso de suelo y patente municipal.

FERRETERÍAS	10% SBU	25% SBU y suspensión de 8 días del permiso de uso de suelo y patente municipal.
RESTAURANTES	10% SBU	25% SBU y suspensión de 8 días del permiso de uso de suelo y patente municipal.
BUSES	20% SBU	25% SBU
CAMIONETAS	20% SBU	25% SBU
TRANSPORTE DE MADERA, GANADO y OTROS	10% SBU	25% SBU
MERCADO Y CAMAL MUNICIPAL	10% SBU	25% SBU y prohibición de ejercer sus actividades comerciales por 15 días.
OTROS	10% SBU	25% SBU

**Artículo 7.- DEL PROCEDIMIENTO.**  
Del procedimiento administrativo sancionatorio, se dispone al Comisario

Municipal para que realice las notificaciones de pago, el mismo que se deberá cancelar en las ventanillas de Recaudación de este GADMP, así mismo deberá llevar un registro de los infractores.

El incumplimiento de pago generará los intereses legales y de requerirse, se aplicará el trámite coactivo correspondiente para su cumplimiento.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medias de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

**Segunda.-** La medida de uso obligatorio de mascarilla aplica a quienes por necesidad deban salir de su residencia bajo los términos del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y no constituye bajo

ninguna circunstancia libertad de circulación.

**Tercera.-** La presente ordenanza estará en vigencia hasta que las

autoridades nacionales así lo determinen, o durante el tiempo que I. Concejo Municipal considere procedente mediante la emisión de la respectiva resolución de derogatoria.

**Cuarta.-** Al haberse determinado, mediante la resolución del COE Nacional de fecha 6 de abril de 2020, excepciones, respecto al procedimiento administrativo sancionador, para el juzgamiento de los hechos regulados en la presente ordenanza, y sólo para estos efectos, se conmina a que, tanto el órgano instructor, como el sancionador, lleven a cabalidad las etapas que les corresponde de acuerdo a sus competencias, sin que exista suspensión de plazos o términos, debiendo para el efecto utilizar todas las herramientas

telemáticas y de salud disponibles, y se respete el debido proceso.

### DISPOCIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** La aplicación de la tabla correspondiente al Art. 6 en lo referente a ferreterías, bazares, restaurantes, para su actividad comercial se registrará en base a las disposiciones emitidas por el COE Nacional.

### DISPOCIÓN FINAL

**Única.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su suscripción, la misma que deberá ser socializada y publicada en todos los medios posibles para su conocimiento y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

Dado en el cantón Pucará a los 14 días del mes de abril de 2020.



Luis Rodrigo Yáñez Cedillo  
**ALCALDE DE PUCARÁ**

Ab. Daisy Bustamante  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**CERTIFICO:** Que la presente "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL USO DE MASCARILLAS/TAPA BOCAS Y

**GUANTES SEGÚN PROTOCOLOS DE SALUD EN ESPACIOS PÚBLICOS Y LIBRE CIRCULACIÓN DE TODAS LAS PERSONAS PARA PREVENIR EL CONTAGIO DE COVID-19 EN EL CANTÓN PUCARÁ**" fue conocida, discutida y aprobada en Primero y Segundo Debate por el I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, en sus sesiones: Ordinaria de fecha 13 de abril de 2020 y Extraordinaria del 14 de abril de 2020. Lo Certifico.

Ab. Daisy Bustamante B.  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DE PUCARÁ,** a los quince días del mes de abril del año dos mil veinte.- siendo las 08h00.- De conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO:** LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL USO DE MASCARILLAS/TAPA BOCAS Y GUANTES SEGÚN PROTOCOLOS DE SALUD EN ESPACIOS PÚBLICOS Y LIBRE CIRCULACIÓN DE TODAS LAS PERSONAS PARA PREVENIR EL CONTAGIO DE COVID-19 EN EL CANTÓN PUCARÁ.- Ejecútese y publíquese.-



Luis Rodrigo Yáñez Cedillo  
**ALCALDE DE PUCARÁ**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Luis Rodrigo Yáñez Cedillo, Alcalde del Cantón Pucará, a los quince días del mes de abril del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

Ab. Daisy Bustamante B.  
**SECRETARIA G. DE CONCEJO**

#### **ORDENANZA Nro. 4**

### **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS (UGR) EN EL CANTÓN PUCARÁ**

#### **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ**

#### **CONSIDERNADO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 inciso 1 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de plena autonomía política, administrativa y financiera, y en el inciso 2 determina que constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre otros, los Concejos Municipales.

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirán por la Ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivos;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 389 y 390 manda que el Estado a través de las unidades de Gestión de Riesgos de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos locales, regional y nacional, protegerá a las personas, bienes, naturaleza, etc., ante los desastres de origen natural o antrópicos mediante acciones de prevención mitigación y recuperación ante el riesgo:

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con la autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 140 ibídem obliga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados el asumir su competencia de gestión de riesgos, misma que incluye las

acciones de prevención reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio. Además, faculta a las municipalidades adoptar obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos sísmicos con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en cuanto se refiere a la participación del cuerpo de bomberos serán considerados como entidades adscritas a los GAD, pero funcionarán con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria, administrativa y operativa, observando la ley especial y normativa vigente a la que estarán sujetos;

Que, es necesario crear la Unidad de Gestión de Riesgos con una estructura que permita la toma de decisiones por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, en prevención de los efectos adversos producidos por factores naturales, endógenos, exógenos y otros;

Que, la prevención, mitigación y recuperación del entorno como consecuencia de un evento natural o provocado por la acción del hombre, es una cuestión cívica de valores y principios, pero también es algo más elemental, la supervivencia y atención al ser humano; y,

En uso de las facultades que le confieren las disposiciones legales antes mencionadas;

## **EXPIDE**

**LA SIGUIENTE: ORDENANZA DE CREACION DE LA UNIDAD DE**

## **GESTION DE RIESGOS (UGR) DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ.**

### **CAPITULO I**

#### **AMBITO DE APLICACIÓN Y GENERALIDADES**

**Art.1.-** **Ámbito de la ordenanza.** - Los preceptos de esta ordenanza regulan las acciones y actividades, en términos generales, en los siguientes campos: servicios públicos, obras públicas, higiene, salubridad, ambiente, planificación, régimen constructivo público y privado, ordenamiento territorial, etc., sin perjuicio de cumplir todos los demás lineamientos compatibles con la naturaleza de la gestión de riesgos. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, conforme a la ley reglamentará e incluirá los temas o componentes que sean factibles y necesarios incorporar en las ordenanzas municipales, la variable de gestión de riesgos, con el objeto de estructurar un mecanismo de control y prevención de riesgos, así como diseñará proyectos desde este enfoque.

**Art. 2.-** **Constitución.** -Crease, como instancia técnica, asesora y dependiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, la Unidad de Gestión de Riesgo (URG), con jurisdicción, competencia y cobertura en todo el Cantón de Pucará.

**Art. 3.-** **Duración.** - La Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Pucará, tendrá el carácter de permanente y se incluirá dentro del Presupuesto Municipal.

**Art. 4.-** Finalidad. – Corresponde a la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará articular las funciones técnicas de riesgo con las funciones de las COPAE “Concejo Parroquial de Emergencia”, provincial y los organismos adjuntos que los conforman.

**Art. 5.-** Objetivos.- Tiene por objetivo establecer políticas, acciones, regulaciones y lineamientos estratégicos de gestión de riesgos que incluye la prevención, mitigación, preparación, respuesta a los riesgos, tendientes a lograr un desarrollo cantonal físico y ambientalmente seguro, que posibilite el desarrollo productivo, social y económico. Los principales objetivos de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, son los siguientes:

a) Fortalecer el liderazgo y la autonomía municipal, en lo relativo a la gestión de riesgos;

b) Integrar a las diferentes instituciones que de una u otra manera se encuentran ligadas a la gestión de riesgos;

c) Coordinar y gestionar los recursos humanos y los equipamientos existentes en las distintas instituciones, organizaciones privadas, no gubernamentales en las distintas instituciones, organizaciones privadas no gubernamentales (ONG) y comunitarias, para efectuar labores de prevención, monitoreo y control de

áreas vulnerables, sea por efectos naturales y/o antrópicos;

d) Evaluar y categorizar los problemas y necesidades de la población en materia de gestión de riesgos a fin de coordinar acciones que permitan la aplicación de soluciones adecuadas.

e) Vigilar que todos los proyectos de prevención, mitigación y emergencia cuenten de manera oportuna y adecuada con el informe de la UGR (Unidad de Gestión de Riesgo), sin perjuicio de lo previsto en las normas relativas a la contratación pública;

f) Incorporar la variable de gestión de riesgos en la planificación territorial cantonal; y,

g) Coordinar con los departamentos y unidades municipales para comprometer la cooperación de estos para que sus funciones se desarrollen y se cumplan eficazmente para la prevención, mitigación, preparación, respuesta a los riesgos.

**Art. 6.-** Funciones. - Sus principales funciones son las siguientes:

1. Solicitar justificadamente a la máxima autoridad cantonal, la activación del Comité de Gestión de Riesgos – Comité de Operaciones. Según protocolos estipulados vigentes.

2. Coordinar las intervenciones a ejecutar en caso de emergencia, con los organismos básicos

(Policía Nacional, Cuerpos de Bomberos y el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos, etc.) con el apoyo de las instituciones que se requiera con los diferentes niveles de gobierno, con el fin de reducir la vulnerabilidad de los habitantes del cantón ante amenazas y peligros de carácter natural y/o antrópico.

3. Promover la actualización y generación de nuevas normativas y reglamentos sobre materia de gestión de riesgos.

4. Coordinar acciones con las distintas instituciones públicas, privadas, gubernamentales (ONG) y comunitarias, para que sus aportes tiendan a lograr un cantón auto sostenible y sustentable en materia de gestión de riesgos.

5. Recopilar, generar y efectuar labores de diagnósticos, prevención, monitoreo para el control de materia de gestión de riesgos en coordinación con los organismos técnicos pertinentes.

6. Promover la investigación, educación, capacitación, difusión de gestión de riesgos y proporcionar la asistencia técnica y legal en temas de gestión de riesgos a nivel nacional.

7. Velar por el cumplimiento, aplicación de la política y estrategia nacional en gestión de riesgos dentro de su jurisdicción.

8. Proporcionar, fomentar la autogestión y organización comunitaria, en la implementación de proyectos y de acciones dentro de un marco adecuado de gestión de riesgos.

9. Promover y proporcionar la suscripción de convenios interinstitucionales con organismos nacionales y extranjeros para la consecución de proyectos de investigación y cooperación en materia de gestión de riesgos.

10. Organizar las secciones o áreas que fueren necesarias para implementar los planes, programas y proyectos en materia de gestión de riesgos.

11. Levantar y crear un sistema de información geo referenciado, basado en la gestión de riesgos, actualizado en forma permanente y socializada a la comunidad.

12. Diseñar los planes de contingencia integrales y coordinar la ejecución intra e interinstitucional en conjunto con los respectivos COE (Comités Operativos de Emergencias) ante posibles eventualidades que se presenten a corto, mediano y largo plazo que se deban afrontar en el cantón.

13. Coordinar la ejecución intra e interinstitucional de los planes de contingencias elaborados.

14. Impulsar la participación ciudadana a través de simulacros en materia de gestión de riesgos y diseñar intervenciones no emergentes.

15. Constituirse en un eje transversal que sea tomado en cuenta al momento de toma de decisiones por parte de las autoridades municipales.

16. Reportar a la máxima Autoridad Cantonal, el avance y seguimiento de proyectos relacionados con la emergencia.

17. Así también la UGR (Unidad de Gestión de Riesgos) se encargara de la aplicación del Reglamento de Higiene y Seguridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará en lo que corresponda.

18. Las demás establecidas en el Plan de Desarrollo del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos, que contempla los procesos de coordinación externa e interinstitucional y las que considere y determine el GADM Pucara.

19. Aprobar los planes de contingencia de eventos particulares y de carácter privado.

## CAPITULO II

### DE LA COMPETENCIA, ESTRUCTURA Y CONFORMACION DE LA UNIDAD DE GESTION DE RIESGOS.

**Art. 7.-** De la Administración.- La unidad de Gestión de Riesgo (UGR) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucara es un organismo dotado de autoridad administrativa, sujeto a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), a la Ordenanza de su creación, los reglamentos internos que se expidan para su aplicación, y las demás que le sean aplicables.

**Art. 8.-** Conformación. - La Unidad de Gestión de Riesgos (UGR) del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Pucará estará integrada por un jefe y un técnico designados por el Señor Alcalde, su dependencia y nivel jerárquico estará determinado en el Manual de Descripción, Valoración, y Clasificación de Puestos del Personal del Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucara y su respectivo Orgánico Estructural.

**Art. 9.-** Del Jefe de la Unidad. - El Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, constituye el máximo nivel administrativo de la misma, quien como titular del organismo lo representa en sus competencias y atribuciones administrativas, de acuerdo a lo dispuesto por la presente ordenanza. El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, de conformidad con la ley, procederá a nombrar o designar al Jefe de la Unidad de Gestión de riesgos UGR, quien deberá poseer título de tercer nivel con al menos un año de experiencia en gestión de riesgos o afines; de igual manera, nombrará o designará un Técnico, quien deberá tener título de tercer nivel y tener conocimiento en la materia. Estos servidores serán de libre nombramiento tanto el Jefe como el técnico recibirán capacitación de acuerdo a los fines y objetivos de la UGR.

## CAPITULO III

### DE LA CONFORMACION DEL COMITÉ DE OPERACIONES DE

## EMERGENCIA Y ACTIVACION DE LAS MESAS TECNICAS

**Art. 10.-** El mecanismo de funcionamiento y jerarquía del Comité de Operaciones de Emergencia (COE), son las siguientes: 1. El COE, estará presidido por el Alcalde o Alcaldesa del Cantón.

2. El COE, operara con dos mecanismos permanentes:

- a) El plenario cantonal.
- b) Las mesas técnicas.

3. El plenario cantonal es la instancia de coordinación interinstitucional para:

- a) Preparar, aprobar y evaluar la agenda de reducción de riesgos cantonal, implementarla y rendir cuentas sobre sus logros.
- b) Coordinar los esfuerzos de las entidades públicas y privadas dentro del ámbito territorial cantonal, durante las emergencias y los desastres.
- c) Orientar las acciones en la fase de recuperación.
- d) Pronunciarse sobre los asuntos que conocimiento.

4. El plenario cantonal estará conformado por:

- a) Alcalde o alcaldesa.
- b) Jefe Político Cantonal.
- c) Representantes de ministerios, presentes en el Cantón; más el representante de la Unidad de Gestión de Riesgo municipal y departamentos municipales.
- d) Delegados del Servicio Nacional de Gestión de Riesgo Provincial y Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pucara.
- e) Delegado de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades o de personas con discapacidad del Cantón.

f). Delegado de la Policía Nacional.  
g) El presidente de junta parroquial o su representante.

- i) Comisario Nacional de Policía
- j) Otros a criterio del COE cantonal.

5. El plenario del COE cantonal, será convocado por el Presidente del mismo, o sea por el Sr Alcalde o Alcaldesa o, el Presidente/a será el vocero oficial ante los medios de comunicación y la ciudadanía.

6. En el plenario del COE cantonal, actuara como secretario técnico del mismo el responsable de la Secretaría Municipal o un delegado designado por el Presidente y habrá un delegado permanente de la Secretaria de Gestión de Riesgo cantonal, en calidad de asesor de la plenaria y del comité.

7. Las mesas técnicas de trabajo del COE cantonal, son mecanismos específicos que integran y coordinan las capacidades técnicas de los sectores públicos y privado cantonal para la reducción de riesgos y la atención de las emergencias, las mismas que son coordinadas por los directores o jefes de los departamentos municipales.

8. Las mesas técnicas de trabajo funcionaran de manera permanente, y estarán conformadas desde las necesidades de la gestión de riesgos local; serán las siguientes, según los elementos esenciales que determina la agenda de reducción de riesgo cantonal:

### **a) Mesa técnica de trabajo**

1 Acceso y distribución del agua, cuya misión es “Asegurar la provisión oportuna y suficiente de agua para consumo humano y de servicios adecuados”.

#### **b) Mesa técnica de trabajo 2**

Promoción de la salud e higiene, cuya misión es de “Asegurar la continuidad y calidad de los servicios de salud e higiene para la población y asegurar su continuidad”.

#### **c) Mesa técnica de trabajo 3**

Infraestructura de uso público, cuya misión es de “Ejecutar las acciones oportunas de prevención para reducir los riesgos; rehabilitar y reconstruir la infraestructura afectada”.

#### **d) Mesa técnica de trabajo 4**

Atención integral a la población, cuya misión es de “Asegurar la atención integral y el bienestar de la población afectada o damnificada por eventos adversos”.

#### **e) Mesa técnica de trabajo 5**

Seguridad integral de la población, cuya misión es de “Garantizar la seguridad de la población, de los bienes, e infraestructura para los servicios básicos”.

#### **f) Mesa técnica de trabajo 6**

Productividad y medios de vida, cuya misión es de “Coordinar acciones de reducción de riesgos en los sectores productivos”.

#### **g) Mesa técnica de trabajo 7**

Educación, cultura y ambiente, cuya misión es de “Fortalecer la cultura de prevención y reducción de riesgos en los servicios educativos y en la sociedad”.

**h)** Para la operación de mesas técnicas de trabajo, al comienzo del periodo administrativo municipal o en su momento de su establecimiento, se notificara a la UGR municipal la delegación oficial del coordinador de la mesa técnica de trabajo, el mismo que tendrá la capacidad de comprometer las acciones necesarias para la reducción de riesgos y la atención de las emergencias.

9. Funciones generales: las mesas generaran el proceso de gestión de riesgos enfocadas en la agenda de reducción de riesgos, desarrollando las acciones de: reducción, respuesta y recuperación.

10. Actividades de reducción de riesgos:

a) Identificación de los elementos esenciales claves según su ámbito, para el funcionamiento del territorio, proponiendo las metas y preparando la agenda de reducción de riesgos del COE cantonal, este proceso metodológico y conceptual estará referido según el Manual de gestión de riesgo vigente de la Servicio de Gestión de Riesgo, como órgano rector del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgo.

b) Identificar y monitorear periódicamente los puntos

sensibles en la infraestructura y equipos para la continuidad de los servicios a cargo, analizados en la ARR Cantonal.

c) Identificar y monitorear periódicamente las áreas de mayor exposición a las amenazas, dentro de su territorio.

d) Hacer el seguimiento de metas de la Agenda de Reducción de Riesgos, basados en las acciones de cada una de las Mesas Técnicas.

El cumplimiento de los parámetros básicos de calidad de los servicios.

La formulación e implementación de los proyectos de las instituciones. La implementación de los planes de mantenimiento y mejora de la infraestructura de los servicios y equipos a cargo de sus entidades.

La formulación y actualización de los planes de contingencia, cadena de llamadas y mapa de recursos de sus entidades.

La preparación e implementación de simulacros y campañas de difusión y educación, en función de las metas.

Compartir con la Secretaria de Gestión de Riesgos, cada trimestre información actualizada sobre el mapa de recursos y sobre el monitoreo de los puntos sensibles, en la infraestructura y el equipamiento para la continuidad de los servicios a cargo de sus entidades. Promover protocolos para procesos específicos y formar los grupos de trabajo para su preparación.

11. Actividades de respuesta  
Coordinar la elaboración y empleo de

la información de evaluación inicial de necesidades.

Planificar y liderar las acciones de atención y/o rehabilitación que corresponden a la mesa. Ejecutar las acciones previstas para los estados de alerta.

12. Actividades de recuperación  
Identificar los sistemas más vulnerables que deben entrar en los planes de recuperación y generar los proyectos, que correspondan. Monitorear y evaluar la ejecución de los planes de rehabilitación y recuperación. Recomendar a la Municipalidad las reformas que correspondan a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

**Art. 11.-** La Agenda de Reducción de Riesgo.- se constituye como el referente técnico y estratégico de la gestión de riesgos cuyos principales objetivos y acciones busca:

a) Conservar y proteger la vida humana ante riesgos de origen natural o antrópico.

b) Reducir los riesgos acumulados, y nuevos que afectarían el funcionamiento adecuado de los componentes esenciales de un territorio.

c) Orientar la recuperación después de eventos adversos.

d) Su formulación y actualización es permanente y se basará en el Manual de Gestión de Riesgos vigente del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos.

## CAPITULO IV

### DEL FINANCIAMIENTO

**Art. 12.-** Del financiamiento.- La Unidad de Gestión de Riesgos (UGR) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará financiara sus actividades con:

a. Los recursos financieros asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucara con aporte del presupuesto ordinario para la Unidad;

b. Las asignaciones, donaciones, obtenidas mediante convenios o cualquier tipo de acuerdos con instituciones públicas o privadas, nacionales extranjeras;

c. Cualquier otro ingreso correspondiente al giro ordinario de sus obligaciones; y,

d. Los demás ingresos que se creen o se entreguen con este objeto específico.

**Art. 13.-** Del soporte institucional. - Al ser una Unidad de Acción Prioritaria, la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará contara con el soporte de todos los departamentos municipales, distribuidos en tres campos: Asesor, Técnico y Logística u Operativo.

Forma parte del campo asesor los siguientes departamentos:

1. Director Financiero
2. Procurador Sindico

Dentro del campo técnico, invierten los departamentos:

1. Director de Obras Publicas
2. Director de Planificación y Proyectos
3. Director Financiero

Dentro del campo logístico, intervienen los departamentos:

1. Jefe de Talento Humano
2. Cuerpo de Bomberos del Cantón Pucará.

## CAPITULO V DE LAS EMERGENCIAS

**Art. 14.-** Emergencias declaradas.- En el caso de una emergencia declarada, los departamentos y dependencias municipales deberán brindar el soporte necesario para que los planes de contingencia y las acciones diseñadas por la UGR sean ejecutados de manera óptima, sin que esto signifique dejar desentendidas las demás obligaciones que cada uno debe cumplir.

**Art. 15.-** De las Emergencias. - Ante la declaratoria de emergencias por parte del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, las dependencias municipales pondrán a disposición de la UGR toda su estructura técnica, logística y operativa siendo el cumplimiento de esta resolución administrativa responsabilidad de los jefes y directores departamentales.

**Art.16.-** Ante la emergencia. - Declarada la emergencia se requerirá de manera obligatoria la presencia de todos los responsables de cada área,

independientemente que sea un día laborable o no, su incumplimiento acarreará las sanciones que establezca la normativa correspondiente.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA:** Las siglas de la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará son: UGR del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará.

**SEGUNDA:** La UGR implementara un sistema de seguimiento y rendición de cuentas, conforme a las disposiciones contempladas en la Ley de Transparencia, con el objeto de transparentar y reportar el avance en la ejecución de los proyectos relacionados con la gestión de riesgos.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** A partir de la aprobación de la Ordenanza el Alcalde en caso de no contar con el presupuesto mínimo necesario, dispondrá los ajustes presupuestarios requeridos para la contratación del personal de la Unidad de Gestión de Riesgos del GADMPUCARA, razón por la cual el ejecutivo realizará la coordinación respectiva con la Jefatura de Talento Humano para la designación de todos los miembros de la Unidad de Gestión de Riesgos y someterá a consideración al consejo municipal.

**SEGUNDA:** Si se necesita extender los plazos concedidos en esta Ordenanza para la conformación de la UGR y la contratación del personal requerido, el Jefe o técnico de la Unidad de Talento Humano del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, emitirá un informe hacia la máxima autoridad justificando dicha ampliación.

**TERCERA.-** La contratación del personal para la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR) mientras se aprueba el PDOT, así como la nueva estructura orgánica, el manual de descripción valoración y clasificación de puestos del personal estará a disposición de la Unidad de Talento Humano y a probación de la Máxima Autoridad.

**CUARTA:** La presente Ordenanza, entrara en vigencia en su totalidad a partir de su aprobación por el Consejo Municipal de Pucará y su publicación en el Registro Oficial. Dado y Firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará a los diez días del mes de marzo de 2020.

Luis Rodrigo Yáñez Cedillo  
**ALCALDE DE PUCARÁ**



Ab. Daisy Bustamante  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**CERTIFICO:** Que la “**ORDENANZA DE CREACION DE LA UNIDAD DE GESTION DE RIESGOS (UGR) DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ**” fue conocida, discutida y aprobada en Primero y Segundo Debate por el I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, en sus sesiones Ordinarias de fecha martes 10 de marzo de 2020 y del viernes 08 de mayo de 2020 respectivamente. Lo Certifico.Ab.

Daisy Bustamante B.  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DE PUCARÁ**, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinte.- siendo las 14h00.- De conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO:** la “**ORDENANZA DE CREACION DE LA UNIDAD DE GESTION DE RIESGOS (UGR) DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ**”.- Ejecútese y publíquese.-



Luis Rodrigo Yáñez Cedillo  
**ALCALDE DE PUCARÁ**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Luis Rodrigo Yáñez Cedillo, Alcalde del Cantón Pucará, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

Ab. Daisy Bustamante B.  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

### **ORDENANZA Nro. 5**

**ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL CANTÓN PUCARÁ.**

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El artículo 1 de la Constitución de la República reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y de justicia, esto es que la Constitución, además de regular la organización del poder y las fuentes del Derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata.

Conforme al artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera..., en tanto que el artículo 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados el ejercicio de la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y su jurisdicción territorial, con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de interés y aplicación obligatoria dentro de su jurisdicción.

El artículo 264 de la Constitución prevé las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, las que según dispone el artículo 260 ibídem, no impide el ejercicio concurrente en la gestión de los servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad de otros niveles de gobierno.

La Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y la Ley Orgánica de Uso y gestión de Suelo, determinan que los gobiernos municipales deben ejercer su competencia exclusiva de planificar el desarrollo y el ordenamiento territorial, así como controlar el uso y ocupación del suelo, para lo cual debe contar con la participación activa y organizada de la ciudadanía por intermedio de sus representantes.

En los componentes de los Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se deben priorizar todos aquellos aspectos que son de transcendencia para el desarrollo Cantonal, por ello es necesario que la planificación guarde armonía y coherencia con la planificación de los distintos niveles de gobierno a fin de asegurar que todas las instituciones desarrollen sus actividades en la misma orientación y evitar la dispersión o duplicación de recursos, en el marco de las competencias y atribuciones de cada nivel de gobierno.

Es competencia privativa de los gobiernos municipales la regulación del uso y ocupación del suelo, en cuyo caso los demás niveles de gobierno deben respetar esas decisiones municipales, las que deben gozar de legitimidad expresada a través de los espacios

de participación ciudadana como es el caso del Consejo Cantonal de Planificación.

Hoy cada uno de los cantones atraviesan una situación en común, la pandemia del coronavirus; la Organización Mundial de la Salud declaró al brote del coronavirus como pandémica mundial y reconoce: “Con esta declaración (...) que el coronavirus no es una cuestión que concierne solo a los países que tienen difusión epidémica de la enfermedad, sino que concierne al conjunto de países de la OMS”

En nuestro país se ha declarado el estado de excepción, emergencia sanitaria y la emergencia grave cantonal, razón por la cual los Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, deben orientarse a estas prioridades y sus consecuencias para precautelar la vida y la salud de las personas como derechos naturales y como un deber primordial del Estado; cuyos recursos deben estar destinados a superar y enfrentar la pandemia.

Una adecuada y eficaz planificación del desarrollo, que goce de legitimidad expresada por los distintos actores sociales, son de mucha trascendencia local; sin embargo, esa participación ciudadana debe ser ordenada y organizada para evitar confusiones y caos, acorde con la realidad cantonal, en cuyo propósito se hace indispensable expedir normas regulatorias locales, con base en la

normativa constitucional y legal aplicable al caso concreto.

Es necesario entre otros aspectos estructurales dar respuesta a la emergencia a través de una real Planificación y los componentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, con el objeto de garantizar los derechos de las personas, por lo que se propone un Plan que responda a las realidades cantonales en su situación actual y de forma prospectiva hasta tanto se supere la pandemia.

Es obligación primordial de las municipalidades procurar el bienestar material de la colectividad, así como contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en el concejo municipal al momento de dictar las normas relativas al ejercicio de sus competencias exclusivas y concurrentes.

## **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ**

### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república

y se gobierna de manera descentralizada. (. . .) La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. (...) Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

**Que**, el artículo 3, numeral 1, Ibídem, señala que son deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; y además, numerales 5 y 6 establecen como deberes primordiales del Estado: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir”; y, “Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.”;

**Que**, el artículo 14 de la Carta Magna determina que, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

**Que**, el artículo 31 de la Constitución, garantiza que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;

**Que**, el artículo 32 de la Constitución determina que, la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud.

**Que**, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución, reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a una vida digna, que

asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”;

**Que**, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución, determina que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.”;

**Que**, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la determina que los organismos que comprenden el sector público, se encuentran incluidas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución,

**Que**, el artículo 227 de la Constitución, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficiencia, calidad, coordinación y participación.

**Que**, el artículo 241 de la Constitución dispone que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;

**Que**, la Constitución, en el numeral 6 del artículo 261 establece que: “El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda. (...)”

**Que**, el artículo 266 de la Constitución de la República dispone que, en materia de planeamiento y urbanismo, a la administración municipal, “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”.

**Que**, en los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución, en concordancia con el artículo 55, literales a) y b) del Código Orgánico 2 de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se establece que los gobiernos

municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de lo que determine la ley: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;” y, “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;

**Que**, el artículo 275 de la Constitución, establece que: “La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)”;

**Que**, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: “Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.”;

**Que**, el artículo 375 de la Constitución, manifiesta que: “El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y

gestión del suelo urbano. (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos”;

**Que**, el artículo 376 de la Constitución, establece que: “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.”;

**Que**, el artículo 389 de la Constitución, establece que: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma

transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...);

**Que**, el artículo 390, de la Constitución señala: Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

**Que**, el artículo 415 de la Constitución, señala que el “Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.”;

**Que**, el literal c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización (COOTAD), señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, “Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales(...)”;

**Que**, el artículo 55 del COOTAD, señala como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; que además, debe delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas; preservando y garantizando el acceso de las personas a su uso;

en concordancia con las disposiciones del artículo 67 del mismo cuerpo legal;

**Que**, el literal x) del artículo 57 en concordancia con el literal y) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que, al consejo municipal, les corresponde: “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.”;

**Que**, el literal c) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: “Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales (...);”

**Que**, el literal y) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que al concejo metropolitano le corresponde: “Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las

leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

**Que**, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala que: “La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los Municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, 4 colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial (...);”

**Que**, el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que: “El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. El gobierno central a través del ministerio

responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad (...);

**Que**, en el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se determina que: “El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...);

**Que**, el artículo 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, señala: “Control de la expansión urbana en

predios rurales. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, expansión urbana, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas, en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional.

Las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones”.

**Que**, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales en su artículo 3, señala: “Condiciones para determinar el cambio de la clasificación del uso del suelo rural.- La Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley, a solicitud del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal competente, expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial; al efecto además de la información constante en el respectivo catastro

rural, tendrá en cuenta las siguientes restricciones:

- a) Que la zona objeto de análisis no cuente con infraestructura pública de riego o productiva permanente;
- b) Que el suelo no tenga aptitud agrícola o tradicionalmente no se haya dedicado a actividades agrícolas; y,
- c) Que la zona no forme parte de territorios comunales o ancestrales”.

Que, el Comité de Gestión de Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional en reunión celebrada el 12 de septiembre de 2019, aprobó el manual de procedimiento de cambio de uso de suelo.

**Que**, en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República el Ministerio de Agricultura emitió la resolución para el procedimiento para la gestión del cambio de uso del suelo, en sus artículos 1,2,3,4,5 proceso administrativo a seguir para la autorización de cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial: en el artículo 3 señala los requisitos para el cambio del uso de suelo, en donde “El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, competente presentará como anexos a su solicitud de cambio de uso de suelo, los siguientes documentos:

Levantamiento planimétrico o topográfico en formato digital (shapefile) en formato shape, Datum WGS 84, Zona 17 Sur, Sistema de coordenadas UTM que delimite de manera clara y precisa la zona de interés, objeto de la solicitud de cambio de uso de suelo.

El levantamiento planimétrico o topográfico, deberá ser elaborado conforme lo determinado por el Acuerdo Ministerial 029-2016 del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), especialmente de acuerdo al artículo 8 que se refiere al margen de error de tolerancia para el levantamiento de información y de conformidad con las Normas Técnicas Nacionales Para el Catastro de Bienes Inmuebles Urbano - Rurales y Avalúos de Bienes; Operación y Cálculo de tarifas por los servicios técnicos de la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros.

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 128, reconoce: “Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”.

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 130,

señala: “Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”.

2. Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal actualizado y aprobado por el Concejo Municipal respectivo.

El PDOT deberá incluir de manera obligatoria lo siguiente: i) Documento – Informe del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (formato doc. o pdf); ii) información cartográfica digital en formato shapefile, que identifique las categorías de ordenamiento territorial establecidas o zonificación similar.

3. Información cartográfica digital del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal que identifique las categorías de ordenamiento territorial o zonificación similar (formato shapefile o pdf).

4. Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) emitido por la Autoridad Ambiental Nacional.

5. Certificado de Playa y Bahía, otorgado por el Ministerio de Acuacultura, cuando el área solicitada para cambio de uso de suelo colinda a estas zonas.

6. Catastro gráfico y alfanumérico actualizado del área solicitada y del área colindante.

7. Informe técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal que respalde la solicitud de cambio de uso de suelo, en observancia de lo dispuesto en los artículos 4 y 32 literal I) de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales (LOTRTA), y el artículo 3 de su Reglamento.

**Que,** según el Art. 7.- Del informe de existencia ecosistemas frágiles.- En el caso de advertirse la existencia de ecosistemas frágiles en el área a ser considerada para cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial, la Dirección de Redistribución de Tierras remitirá atento oficio a la Autoridad Ambiental Nacional (Ministerio del Ambiente), para que, de conformidad con los artículo 12 y 13 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, emita su criterio y las recomendaciones que se estime pertinentes respecto a ecosistemas frágiles.

**Que**, el Libro I y Título del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas contiene la Planificación del desarrollo, el Ordenamiento territorial y la Política Pública;

**Que**, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

**Que**, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: "1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de

conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones.";

**Que**, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define las siguientes funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: "1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación 5 presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y

de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.”;

**Que**, en el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se define que: “Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.”;

**Que**, el artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: “Los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo.”;

**Que**, en el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas

Públicas se hace referencia a las Disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se establece que: “(...) Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: (...) Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

**Que**, en el reglamento del Código de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 48.- Priorización de programas y proyectos de inversión para la atención de estados de excepción.- En el caso de declaratorias de estados de excepción, o por causas de emergencia establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, u originadas por la ocurrencia de desastres de origen natural o antrópico, se incluirá en el Programa Anual de Inversiones los programas y

proyectos de inversión pública que se requiera ejecutar para atender el estado de excepción. En dichos casos, las entidades deberán notificar a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo los cambios realizados en el Plan Anual de Inversiones por este concepto.

En los casos señalados, no será necesario el dictamen de priorización de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y bastará la notificación descrita en el inciso anterior. Nota: Artículo agregado por Disposición reformativa única, numeral 6 de Decreto Ejecutivo No. 58, publicado en Registro Oficial Suplemento 36 de 14 de Julio del 2017.

**Que**, en el Código de Planificación y Finanzas Públicas establece en el Artículo 64, Preeminencia de la producción nacional e incorporación de enfoques ambientales y de Gestión de Riesgo. - En el diseño e implementación de los programas y proyectos de inversión pública, se promoverá acciones de mitigación, adaptación al cambio climático y a la gestión de vulnerabilidades y riesgos antrópicos y naturales.

Art. 49.- Preeminencia de la producción y mano de obra nacionales.- Las entidades, sujetas al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas elaborarán sus programas y proyectos de inversión pública; privilegiando la adquisición de bienes y servicios nacionales que

refuercen los encadenamientos productivos de la localidad o zona donde deba ser ejecutado el programa y/o proyecto; la incorporación de mano de obra nacional; la desagregación tecnológica y que ofrezcan las mejores condiciones para la transferencia tecnológica en caso de referirse a bienes o servicios importados.

**Que**, de acuerdo a su artículo 1 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo tiene por objeto: "(...) fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.";

**Que**, el fin de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, de acuerdo al numeral 3 de su artículo 3 es:

“Establecer mecanismos e instrumentos técnicos que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y del Estado en general, dirigidos a fomentar y fortalecer la autonomía, desconcentración y descentralización.”;

**Que**, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone en su acápite 3 que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno.”;

**Que**, el Artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, determina que el alcance del componente de ordenamiento territorial, a más de otras disposiciones legales, observará

criterios como el de clasificar al suelo en urbano y rural y definirá su uso y gestión, identificando las características especiales de cada circunscripción territorial; racionalizando la intervención de otros niveles de gobierno en este territorio, para el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal;

**Que**, el Artículo 11.4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, determina que el alcance del componente de ordenamiento territorial, a más de otras disposiciones legales, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, observarán criterios como el de acoger el diagnóstico y modelo territorial de nivel cantonal y provincial;

**Que**, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo establece que: “El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.”;

**Que**, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión

del Suelo dispone que: “Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales contendrán un plan de uso y gestión del suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico.”;

**Que**, en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo se establece que: “La facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional. (...) Las políticas de hábitat comprenden lo relativo a los lineamientos nacionales para el desarrollo urbano que incluye el uso y la gestión del suelo. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, en sus respectivas jurisdicciones, definirán y emitirán las políticas locales en lo relativo al ordenamiento territorial, y al uso y gestión del suelo, de conformidad con los lineamientos nacionales.”;

**Que**, en el numeral 1 del artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo se establece que: “(...) tendrá la facultad para emitir las regulaciones nacionales sobre el uso y la gestión del suelo.”; y, para el efecto

tendrá la atribución: “Emisión de regulaciones nacionales de carácter obligatorio que serán aplicados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales en el ejercicio de sus competencias de uso y gestión de suelo (...)”;

**Que**, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo señala que “El catastro nacional integrado georreferenciado es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial. (...) La información generada para el catastro deberá ser utilizada como insumo principal para los procesos de información y ordenamiento territorial de los Gobierno Autónomo Descentralizados municipales”;

**Que**, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, define que: “El ministerio rector del hábitat y vivienda, (...), convocará y presentará al Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo para la inmediata aprobación y emisión de las regulaciones nacionales sobre uso y gestión del suelo.”;

**Que**, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de

Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo manifiesta que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.”;

**Que**, el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, establece que: “El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente.”;

**Que**, los artículos 13 y 14 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determinan para el Plan de Uso y Gestión del Suelo los Contenidos del componente estructurante y los contenidos mínimos del componente urbanístico;

**Que**, el artículo 15 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento

Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece los Criterios para la delimitación del suelo urbano, a considerarse en el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo;

**Que**, el artículo 16, del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina las consideraciones para determinar la ubicación del suelo de expansión en el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo; Y, en ejercicio de la atribución que le confiere el literal b) del artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y las demás disposiciones contenidas en su Reglamento de aplicación;

**Que**, el Reglamento Sanitario Internacional (RSI), tiene como propósito proteger la salud pública, previniendo la diseminación de enfermedades, estableciendo la población de los países de modificación a la OMS todos los eventos que ocurran en su territorio y que pueda constituir una emergencia de salud pública de importancia internacional.

**Que**, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General declaró el brote de coronavirus COVID-19 como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones

para mitigar su propagación, proteger a las personas y salvar vidas; fecha en que la Ministra de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial N°. 00126-2020 resolvió "Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población"

**Que**, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE-N) fue activado el 13 de marzo del 2020, presidida por el Sr. Vicepresidente de la República Otto Sonnenholzner, para tratar la alarma que se ha presentado por la presencia del COVID-19, en cumplimiento al artículo 24 de del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado que determina que los Comités de Operaciones de Emergencia son: "instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los comités de Operación de Emergencias (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el

artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, Provinciales y Cantonales para los cuales la Secretaria Nacional Técnica de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento".

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 1017 con fecha 16 de marzo del 2020 el Presidente de la República Lenin Moreno Garcés declara el estado de Excepción por calamidad pública en todo el Territorio Ecuatoriano, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de Pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.

**Que**, con fecha 2 de abril del 2020 el Comité de Operaciones de emergencia Nacional (COE) en sesión permanente declaro por unanimidad de sus miembros resolver que "Una vez evaluada la situación y nivel de propagación del virus resuelve: a.- Prorrogar la suspensión de la jornada presencial b.- Desde el 13 de abril existirá un semáforo con distintos niveles de restricción, se categorizará a las provincias en rojo, naranja o verde, con base a recomendaciones del Ministerio de Salud Pública".

**Que**, el Art. 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone que en

el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico, la misma que consta en la Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020 emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del suelo, emitida el 28 de febrero del 2020, es decir, nueve meses después del inicio de la gestión de las Alcaldes y Alcaldes del País, instrumento que por mandato de la ley es vital para proceder a ejecutar la Disposición Transitoria QUINTA del cuerpo de leyes citado.

**Que,** la Declaración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 9 de abril de 2020, expresa que el COVID-19 y derechos humanos ante los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales.

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 240 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, letra a) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la autonomía política de la que gozan los gobiernos autónomos descentralizados municipales al tenor del Art. 238 Constitucional, expide la siguiente:

**“ORDENANZA DE  
ACTUALIZACION DEL PLAN DE  
DESARROLLO Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
EN EL MARCO DE LA  
EMERGENCIA DE LA PANDEMIA  
COVID-19”.**

**TÍTULO I**

**NORMAS GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**PRINCIPIOS Y NORMAS  
GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto dar los lineamientos generales y específicos para reordenar el territorio en el suelo urbano (parroquias urbanas y rurales) y en sus diferentes categorías de ordenamiento territorial urbanas, rurales, acorde a la situación general del País y realidades territoriales.

Regular el uso del suelo, como un conjunto y tipo de actividades que son afectadas por la emergencia mundial y nacional para lo cual se tomará como referencia la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

Regular la ocupación del suelo (forma, derecho superficie, frecuencia de uso, tiempo horas/día permanencia/año),

capacidad habitacional, número de habitantes/ área, densidad edificada e índice de edificabilidad, número y tipo de personas, condiciones socio económicas, culturales, discapacidad, género, generacional, interculturalidad, movilidad).

Definir el tratamiento a darse en las mismas, estableciendo de manera privativa, el uso, ocupación, habilitación, transformación, edificación y control, en el suelo urbano y suelo rural de expansión urbana; coherente con las actividades que se desarrollan en él; considerando para el efecto las características especiales del territorio con especial atención a las áreas protegidas y de conservación de ecosistemas naturales, ambientales, patrimonios culturales, bienes y servicios.

**Artículo 2.- Aplicación e Interpretación de Normas.-** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados no podrá negar atención a un trámite aduciendo duda u oscuridad en la aplicación de las normas ante los presentes lineamientos y otras concordantes de la materia; y, en materia de Derechos se aplicará el principio 11.5 Constitucional.

Su aplicación será bajo el principio de cumplir con las resoluciones emitidas desde el COE Nacional, y COE Cantonal, durante el tiempo que dure la pandemia.

(i) priorización en los casos de contradicción con otras normas, aplicando el interés social en el marco de la emergencia antes que el particular, no quebrantar derechos subjetivos;

(ii) las normas que restringen derechos o establecen excepciones no se aplicarán por analogía;

(iii) prevalecerá el orden jerárquico de las normas, prevaleciendo el principio establecido en el Art. 425 inciso tercero de la Constitución de la República.

Le corresponderá al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado explicar o interpretar el contenido de estas normas, previo informe del Consejo Cantonal de Planificación.

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación.-** El ámbito de aplicación de los lineamientos son los comprendidos dentro de las categorías de suelo urbano y suelo rural, definidos por los planes parciales y delimitados por las respectivas ordenanzas.

**Artículo 4.- Definiciones.-**

**Pandemia.** Tal y como establece la OMS, se llama pandemia a la propagación a gran velocidad y a escala mundial de una nueva enfermedad. Lo que la diferencia

de la epidemia es el grado en que aumentan los casos y su alcance internacional. La OMS declaró la pandemia cuando el coronavirus se extendió por los seis continentes y se certificaron contagios en más de 100 países de todo el planeta.

Se trata de una sustancia compuesta por microorganismos atenuados o muertos que se introduce para estimular la formación de anticuerpos y conseguir inmunidad frente a ciertas enfermedades. Hasta la fecha no existe ninguna vacuna ni medicamento antiviral específico para prevenir o tratar el Covid-19.

**Emergencia.-** Evento adverso cuya ocurrencia o inminencia tiene potencial para afectar el funcionamiento de una entidad, territorio o sistema con daño para las personas, las colectividades, la naturaleza, los bienes o los servicios. Se maneja con las capacidades de la propia entidad, territorio o sistema y de acuerdo con el principio de descentralización subsidiaria

**Grado de exposición.-** Medida en que la población, las propiedades, los sistemas o sus elementos pueden ser alcanzados por una o más amenazas.

**Alerta.-** Declaración oficial que hace la SGR para comunicar el Estado de una Amenaza. Los Estados de Alerta son: amarillo, naranja y roja. La declaración de ALERTA NARANJA implica que se declara la situación de emergencia y

se activan los COE, los cuales permanecen activados durante los estados de alerta naranja y roja

**Amenaza.-** Fenómeno, sustancia, actividad humana o condición peligrosa que puede ocasionar la muerte, lesiones u otros impactos a la salud, así como daños materiales, sociales, económicos o ambientales

**Capacidad.-** La combinación de fortalezas, atributos y recursos disponibles, dentro una sociedad, comunidad u organización, que pueden contribuir a la resiliencia de un territorio o sistema.

**Curva de contagio.-** Es la gráfica que cruza el número de casos con el tiempo durante el que se extiende la enfermedad, midiendo de este modo la velocidad con la que el virus se está contagiando. Si el número de casos sube de forma muy rápida en poco tiempo, la línea de la gráfica es cada vez más vertical, lo que indica un alto número de contagios en muy poco tiempo.

**Epidemia. -** Es una enfermedad que se propaga en un país durante un tiempo determinado y que afecta simultáneamente a un gran número de personas. Llama la atención de las autoridades sanitarias porque se propaga de repente, de forma muy rápida, y afecta a mucha más gente de lo

normal comparado con otras enfermedades.

**Mitigación.-** Actividades y medios empleados para reducir o limitar los efectos negativos de los eventos adversos.

**Riesgo.-** Es la magnitud estimada de pérdidas posibles calculadas para un determinado escenario, incluyendo los efectos sobre las personas, las actividades institucionales, económicas, sociales, y el ambiente. Los factores de riesgo pueden ser de origen natural o antrópico.

**Vulnerabilidad.-** Corresponde a las condiciones, factores y procesos que aumentan la exposición o susceptibilidad de una comunidad o sistema al impacto de las amenazas, y a los factores que dañan su resiliencia.

**Virus.-** Es un agente infeccioso microscópico acelular que solo puede multiplicarse dentro de las células de otros organismos.

**Preparación para la respuesta.-** Desarrollo de capacidades que hacen los gobiernos, organizaciones de respuesta y recuperación, comunidades y personas para prever y responder ante los eventos adversos.

**Prevención.-** Conjunto de acciones cuyo objeto es evitar que sucesos naturales o generados por la actividad humana, causen eventos adversos.

**Reducción del Riesgo de desastres.-** Disminución de la

vulnerabilidad en una escala suficiente para prevenir la ocurrencia de eventos adversos o de impactos con capacidad para dañar el funcionamiento de un determinado sistema; así mismo estrategias y acciones orientadas a manejar eficientemente los incidentes y las emergencias, evitando que dichos eventos escalen hacia desastres.

**Polígonos de Intervención Territorial.-** Son las áreas urbanas o rurales definidas por los planes de uso y gestión de suelo, a partir de la identificación de características homogéneas de tipo geomorfológico, ambiental, paisajístico, urbanístico, socio-económico e histórico-cultural, así como de la capacidad de soporte del territorio, o de grandes obras de infraestructura con alto impacto sobre el territorio, sobre las cuales se deben aplicar los tratamientos correspondientes, conforme el artículo 41 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

**Tratamientos urbanísticos.-** Los tratamientos son las disposiciones que orientan las estrategias de planeamiento urbanístico de suelo urbano y rural, dentro de un polígono de intervención territorial, a partir de sus características de tipo morfológico, físico- ambiental y socioeconómico.

**Estándares urbanísticos.-** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales establecerán las determinaciones de obligatorio cumplimiento respecto de los parámetros de calidad exigibles al planeamiento y a las actuaciones urbanísticas con relación al espacio público, equipamientos, previsión de suelo para vivienda social, protección y aprovechamiento del paisaje, prevención y mitigación de riesgos, y cualquier otro que se considere necesario, en función de las características geográficas, demográficas, socio-económicas y culturales del lugar.

**Sistemas públicos de soporte.-** Servicios básicos dotados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales que mejoran la calidad de vida de la población y permiten definir las áreas de consolidación urbana de acuerdo a su disponibilidad, corresponden a la dotación de agua potable, energía eléctrica, saneamiento y alcantarillado, recolección y disposición de residuos sólidos, entre otros.

**Desarrollo urbano.-** El desarrollo urbano comprende el conjunto de políticas, decisiones y actuaciones, tanto de actores públicos como privados, encaminados a generar mejores condiciones y oportunidades para el disfrute pleno y equitativo de los espacios, bienes y servicios de las ciudades, manteniendo un equilibrio entre lo urbano y el tratamiento sostenible en las zonas rurales.

Permitirá responder al cumplimiento del ejercicio del derecho a la ciudad basados en la gestión democrática de la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, mediante la definición de normas urbanísticas nacionales que definen los derechos y obligaciones que tienen los propietarios sobre sus terrenos o construcciones conforme lo pre escrito en los artículos 31 y 321 de la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa nacional vigente.

**Artículo 5.- Absolución de consultas y aclaraciones.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de la instancia Técnica Municipal de Planificación<sup>1</sup>, absolverá y aclarará las consultas de la aplicación de los instrumentos de planificación y regulaciones del suelo contenidas en la ordenanza y en el Plan de Uso y gestión del suelo.

**Artículo 6.- Irretroactividad.-** La ordenanza que se expide regirá para lo futuro, no tendrá efectos retroactivos, por tanto:

---

<sup>1</sup> Entidad técnica perteneciente a la estructura orgánica del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano encargada de los procesos de planificación territorial dentro de la jurisdicción municipal y que formulará y actualizará los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT y los Planes de Uso y Gestión del Suelo -PUGS. Dependiendo del GAD municipal o metropolitano, la instancia técnica de planificación puede figurar como Secretaría, Dirección, Unidad, Coordinación, Jefatura, entre otras.

- Las habilitaciones del suelo que se otorguen al amparo de una ley anterior, mantendrán su vigencia por el plazo que fueron otorgadas, siempre que cuenten con las garantías vigentes; cuando la norma posterior incremente la dimensión del lote mínimo establecido en la zonificación aprobada, se aplicará la norma más favorable al administrado, sin quebrantar derechos subjetivos.
- Las aprobaciones de planos o autorizaciones para edificación o para someterse al régimen de propiedad horizontal, obtenidas al amparo de una norma anterior a la ordenanza del PUGS y que se encuentren vigentes no perderán su valor cuando la norma posterior disminuya los parámetros de edificabilidad autorizados.
- Perderá su valor si a la fecha de promulgación de la Ordenanza del PUGS no se ha iniciado la obra en su plazo de vigencia.

**Artículo 7.- Casos no previstos.-** Los casos no previstos en la ordenanza del PUGS, serán resueltos por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de manera general; con este fin, se realizará una inspección conjunta entre, los miembros del Consejo cantonal de Planificación, la Procuraduría Síndica

Municipal, y el interesado, previo informe técnico elaborado por instancia Técnica Municipal de Planificación que fundamente con la normativa y la situación encontrada.

## **TÍTULO II**

### **VINCULACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CON LOS PLANES DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO**

**Artículo 8.- Directrices vinculantes para la Planificación Territorial Descentralizada en la formulación del Plan de Uso y Gestión del Suelo.-** En los procesos de planificación para el uso y gestión del suelo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, deberán observar de manera obligatoria las siguientes directrices como instrumentos para el ordenamiento territorial:

- a) Las disposiciones que establece la Constitución de la República del Ecuador y el marco legal vigente relacionado;
- b) Instrumentos generados en el marco de los compromisos internacionales (Objetivos de Desarrollo Sostenible, Acuerdo de París, Contribuciones Nacionalmente Determinadas, Comunicaciones Nacionales de Cambio Climático);

- c) El Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, así como las políticas, directrices, lineamientos y metas definidos por otros instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda.
- d) Los instrumentos de planificación para la gestión del riesgo de desastres como el Plan Nacional para la Reducción del Riesgos de Desastres, el Plan Nacional de Respuesta y la Estrategia Nacional de Recuperación y Reconstrucción;
- e) Las resoluciones, normativas o acuerdos expedidos por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, el Consejo Nacional de Competencias, Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, Comité Interinstitucional del Mar y Consejo de Planificación de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, según corresponda;
- f) La articulación obligatoria entre niveles de gobierno respecto a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial provinciales, cantonales y parroquiales rurales inscritos y circunvecinos;
- g) La articulación obligatoria con la política pública sectorial emitida por los entes rectores del gobierno central que inciden en la gestión integral del territorio identificados en el PDOT;
- h) Las políticas públicas de protección de derechos definidas en las

Agendas Nacionales de Igualdad y los Consejos Cantonales de Protección de Derechos;

- i) El ejercicio del derecho de participación ciudadana, a través de las instancias y mecanismos determinados en la Constitución y las leyes vigentes; y,
- j) La adopción del enfoque de amenazas, riesgos naturales y cambio climático, en el PDOT y PUGS.

**Artículo 9.- Articulación con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.-** Los Planes de Uso y Gestión del Suelo mantendrán siempre una relación directa con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a nivel cantonal y apoyarán las definiciones establecidas a nivel provincial y parroquial, en cuya formulación deberán sujetarse a los lineamientos de los entes rectores como: Servicios Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Agricultura y Ganadería, entre otros.

En cuanto a la articulación de los dos instrumentos de planificación, en el componente estructurante se redefinirán los mapas temáticos, los sistemas públicos de soporte, áreas y actividades de interés del suelo, la clasificación y sub

clasificación del suelo urbano y rural contenida en Modelo Territorial Deseado del PDOT, con una escala máxima de 1:50.000.

En el componente urbanístico se determinará el uso y edificabilidad del suelo de acuerdo con su clasificación y sub clasificación, con una escala máxima de 1:5.000.

Se deberá complementar la visión de desarrollo mediante instrumentos de gestión que se articulen plenamente al PDOT (vigente 2012-2020, actualizado en 2016 y aprobado en 2018, vigente) y sobre todo profundicen su alcance respecto al uso y gestión del suelo urbano – rural y con relación a la planificación urbanística prevista para los núcleos urbanos a normar y determinantes a largo plazo que identifican y regulan los elementos que definen el territorio.

### TITULO III

#### RÉGIMEN GENERAL DEL SUELO Y TRATAMIENTOS DEL SUELO

**Artículo 10.- Definición de suelo.-** El suelo es el soporte físico de las actividades que la población lleva a cabo en búsqueda de su desarrollo integral sostenible y en el que se materializan las decisiones y estrategias territoriales, de acuerdo con las dimensiones social, económica, cultural y ambiental.

**Artículo 11.- Clasificación del Suelo.-** Para los fines del ordenamiento territorial, conforme lo

dispone la LOOTUGS, y su reglamento el suelo se clasifica en suelo urbano y suelo rural. Para la aplicación del PUGS y su respectiva ordenanza.

**Los suelos urbanos.-** Son los ocupados por asentamientos humanos concentrados que están dotados total o parcialmente de infraestructura básica y servicios públicos, y que constituye un sistema continuo e interrelacionado de espacios públicos y privados.<sup>2</sup>

**Asignación de tratamientos urbanísticos para los Polígonos de Intervención Territorial.-** Cada PIT deberá contemplar un tratamiento urbanístico específico de acuerdo a lo descrito en el artículo 4, literales 15 y 16 y, el artículo 42 de la LOOTUGS de la siguiente manera:

Estos asentamientos humanos pueden ser de diferentes escalas e incluyen núcleos urbanos en suelo rural; se clasifican en:

**Suelo urbano consolidado.-** Es el que posee la totalidad de los servicios, equipamientos e infraestructuras necesarios, y que mayoritariamente se encuentra ocupado por la edificación.<sup>3</sup> Podrá ser objeto de los siguientes tratamientos:

- a) **Conservación.-** Para zonas que posean un alto valor histórico, urbanístico, paisajístico o ambiental, con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características, de conformidad con la legislación ambiental o patrimonial, según corresponda.
- b) **Sostenimiento.-** Para áreas con alto grado de homogeneidad morfológica, coherencia entre el uso y la edificación, y una relación de equilibrio entre la capacidad máxima de utilización de los sistemas públicos de soporte y los espacios edificados que no requiere de intervención en la infraestructura y equipamientos públicos, sino de la definición de una normativa urbanística destinada a mantener el equilibrio orientado.
- c) **Renovación.-** Áreas de suelo urbano que por su estado de deterioro físico, ambiental y/o baja intensidad de uso y la pérdida de unidad morfológica, necesiten ser reemplazados por una nueva estructura que se integre física y socialmente al conjunto urbano. Deberá considerarse la capacidad máxima de utilización de los sistemas públicos de soporte.

**Suelo urbano no consolidado.-** Es el que no posee la totalidad de los servicios, infraestructuras y equipamientos necesarios, y que requiere de un proceso para completar

o mejorar su edificación o urbanización.<sup>4</sup>

Podrá ser objeto de los siguientes tratamientos:

**a) Mejoramiento Integral.-** Para aquellas áreas que se caractericen por la presencia de asentamientos humanos con alta necesidad de intervención para mejorar su infraestructura vial, sus sistemas públicos de soporte, equipamientos y espacios públicos; y para la mitigación de riesgos. También serán susceptibles de recibir este tratamiento las zonas producto del desarrollo informal que tengan capacidad de integración urbana o procesos de re densificación en urbanizaciones formales que deban ser objeto de procesos de reordenamiento físico – espacial, regularizaciones prediales o urbanización.

**b) Consolidación.-** Para aquellas áreas urbanas que tengan déficit de espacio público, de infraestructuras y de equipamiento público que requieran ser mejoradas, de acuerdo con su potencia de consolidación (capacidad de acogida de edificaciones) y re densificación.

**c) Desarrollo.-** Para aquellas zonas que no presenten procesos previos de urbanización y que

---

<sup>4</sup> De acuerdo con el artículo 18 numeral 2 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

deben ser transformadas para su incorporación a la estructura urbana existente, alcanzando todos los atributos de infraestructuras, sistemas públicos de soporte y equipamiento necesario.

**Suelo urbano de protección.-** Es el que, por sus especiales características biofísicas, culturales, sociales o paisajísticas, o por presentar factores de riesgo para los asentamientos humanos, debe ser protegido, y en el cual se restringirá la ocupación según la legislación nacional y local correspondiente. Para la declaratoria de suelo urbano de protección, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial municipales, y los PUGS acogerán lo previsto en la legislación nacional ambiental, patrimonial y de riesgos.<sup>5</sup>

**Suelo rural de protección.-** Es el que por sus especiales características biofísicas, ambientales, paisajísticas, socioculturales, o por presentar factores de riesgo, merece medidas específicas de protección. No es un suelo apto para recibir actividades de ningún tipo, que modifiquen su condición de suelo de protección, por lo que se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento. Para la declaratoria de suelo rural de

protección se observará la legislación nacional que sea aplicable.<sup>6</sup>

**Suelo rural para aprovechamiento extractivo.-** Es el destinado para actividades extractivas de recursos naturales no renovables, garantizando los derechos de naturaleza.<sup>7</sup>

**En el suelo urbano y rural de protección y de extracción.-** Podrán ser objeto de los siguientes tratamientos:

**a) Conservación.-** Para aquellas zonas urbanas o rurales que posean un alto valor histórico, cultural, paisajístico, ambiental o agrícola, con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características, de conformidad con la legislación ambiental o patrimonial, según corresponda.

**b) Recuperación.-** Para aquellas áreas urbanas o en su momento áreas rurales de aprovechamiento extractivo o de producción que han sufrido proceso de deterioro ambiental y/o paisajístico, debido al desarrollo de las actividades productivas o extractivas y cuya

---

<sup>5</sup> Para la declaratoria de suelo urbano de protección, los planes de desarrollo y ordenamientos territoriales municipales o metropolitanos acogerán lo previsto en la legislación nacional ambiental, patrimonial y de riesgos, de acuerdo con el artículo 18 numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

---

<sup>6</sup> Para la declaratoria de suelo rural de protección se observará la legislación nacional que sea aplicable, según lo prescrito en el artículo 19 numeral 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

<sup>7</sup> según lo prescrito en el artículo 19 numeral 2 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

recuperación es necesaria para mantener el equilibrio de los ecosistemas naturales, según lo establecido en la legislación ambiental.

2. Los suelos rurales son los destinados principalmente a actividades agro-productivas, extractivas, o forestales, o el que por sus especiales características biofísicas o geográficas debe ser protegido o reservado para futuros usos urbanos; y se clasifican en:

**Suelos rurales de producción.-** Es el destinado a actividades agro productivas, acuícolas, ganaderas, forestales y de aprovechamiento turístico, respetuosas del ambiente, consecuentemente, se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento.<sup>8</sup>

Podrán ser objeto de los siguientes tratamientos:

**a) De Mitigación.-** Se aplica a aquellas zonas de suelo rural de aprovechamiento extractivo donde se deben establecer medidas preventivas para minimizar los impactos generados por la intervención que se desarrollará, según lo establecido en la legislación ambiental.

**b) De recuperación.-** Se aplica a aquellas zonas de suelo rural de aprovechamiento productivo o extractivo que han sufrido un proceso

de deterioro ambiental y/o paisajístico, debido al desarrollo de las actividades productivas o extractivas y cuya recuperación es necesaria para mantener el equilibrio de los ecosistemas naturales, según lo establecido en la legislación ambiental y agraria.

**c) De promoción productiva.-** Se aplica a aquellas zonas rurales de producción para potenciar o promover el desarrollo agrícola, acuícola, ganadero, forestal o de turismo, privilegiando aquellas actividades que garanticen la soberanía alimentaria, según lo establecido en la legislación agraria.

Estas definiciones serán aplicadas en el marco de la emergencia COVID19 a través de los instrumentos técnicos que se generen para el aprovechamiento de recursos y con las medidas de bioseguridad según las alertas establecidas por el COE cantonal e informadas por el COE Nacional.

**Suelo rural de expansión urbana.-** Es el que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo. El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón, a excepción de los casos

---

<sup>8</sup> Según lo prescrito en el artículo 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

especiales que se definan legalmente.<sup>9</sup>

Se le aplicará el siguiente tratamiento:

**a) Desarrollo.-** Áreas que deben ser transformadas para su incorporación a la estructura urbana existente, para lo cual se le dotará de todos los sistemas públicos de soporte necesarios.

En el marco de sus competencias, los GAD municipales podrán generar nuevos tratamientos, siempre y cuando su descripción y asignación esté plenamente justificada en el informe de factibilidad que deberá presentar la dependencia municipal responsable de la planificación que deberá presentar al ente rector, conforme establece la Ley de Tierras y Pueblos Ancestrales, el Reglamento, el anexo No.1 y que será posteriormente aprobado por el Concejo Municipal dentro de la expedición de la ordenanza de la aprobación de los PUGS. En ningún caso, el tratamiento aplicable al suelo asignado deberá contraponerse a la vocación y capacidad de dotación de los sistemas públicos de soporte.

**Artículo 12.- Derechos de los propietarios del suelo urbano.-** La clasificación del suelo como urbano otorga a los propietarios los siguientes derechos:

- a) Al beneficio urbanístico que el planeamiento conceda a los predios según la zona de ordenación en que se encuentre ubicada.
- b) A edificar, que consiste en la facultad de materializar el aprovechamiento urbanístico correspondiente.
- c) A la edificación, que consiste en la facultad de incorporar al patrimonio edificado la obra, una vez concluida de acuerdo con la autorización otorgada.

**Artículo 13.- Deberes de los propietarios del suelo urbano.-**

La ejecución del planeamiento implicará el cumplimiento de los siguientes deberes:

- a) Ceder los terrenos destinados para obras públicas, en los casos y condiciones previstos en el COOTAD y Ley de Régimen Propiedad Horizontal y LOOTUGS.
- b) Pagar la contribución especial de mejoras obtenidas por la inversión municipal.
- c) Ejecutar las obras de habilitación en los plazos previstos en los permisos o aprobaciones municipales urbanísticas correspondientes.
- d) Edificar en los predios en los plazos fijados en los permisos o aprobaciones municipales urbanísticas correspondientes.
- e) Destinar los predios a los usos conforme a lo establecido en

---

<sup>9</sup> Según lo prescrito en el artículo 19 numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

los planes de uso y gestión del suelo que para el efecto se aprueben.

- f) Mantener los terrenos y edificaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato.
- g) Sujetarse al régimen de gestión del suelo correspondiente.
- h) Sujetarse a los instrumentos de planificación y reglas técnicas de habilitación y edificación correspondientes.
- i) Sujetarse a las normas de prevención, protección y remediación del ambiente; y, a las del patrimonio arquitectónico, arqueológico y urbano.
- j) Guardar las debidas precauciones y tomar todas las medidas necesarias en orden a garantizar la seguridad de las personas, los bienes o el ambiente en el ejercicio de su actuación.

**Artículo 14.- Derechos de los propietarios del suelo rural.-** La clasificación del suelo como rural otorga a los propietarios los siguientes derechos:

- a) A habilitar el suelo respetando el ordenamiento jurídico y a edificar construcciones que guarden relación con los usos establecidos, esto es, de producción, de aprovechamiento extractivo, de expansión urbana, o de protección y los permitidos definidos en el Plan de Uso y Gestión de Suelo y otros instrumentos de planificación.

- b) A construir y ocupar las edificaciones de acuerdo con los usos contemplados Plan de Uso y Gestión de Suelo y en el ordenamiento jurídico vigente.
- c) A implantar usos relacionados o complementarios con la explotación agropecuaria, siempre que los mismos sean compatibles con el uso del suelo determinado en el Plan de Uso y gestión del suelo.

**Artículo 15.- Deberes de los propietarios del suelo rural.-** La clasificación del suelo como rural implicará el cumplimiento de los siguientes deberes:

- a) Requerir los permisos y autorizaciones correspondientes para efectuar habilitaciones y/o edificaciones, de acuerdo con las categorías y subcategorías del suelo rural conforme lo establece el PUGS y otros instrumentos de planificación complementarios para cada sector.
- b) Destinar el predio a usos compatibles con lo establecido en el planeamiento y la legislación sectorial, esto es, con fines agropecuarios, forestales, turísticos, recreacionales, y en general a los vinculados al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de protección.

- c) Mantener las edificaciones y los terrenos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato.
- d) Sujetarse a las normas de prevención, protección, mitigación y remediación ambiental; y a las de protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico, edilicio y paisajístico.
- e) No edificar en zonas de riesgo natural o antrópico.

**Artículo 16.- Intervención de profesionales.-** Cuando de conformidad con el ordenamiento jurídico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se requiera la intervención de un profesional para la obtención, modificación o rectificación de un documento que acredite la habilitación del suelo para el uso u ocupación, este deberá ser una persona titulada de conformidad con el régimen general y deberá hacer constar el registro profesional municipal del título correspondiente en los documentos y peticiones ingresadas a la Municipalidad.

Los profesionales técnicos competentes, y participantes de los procesos, serán responsables solidarios del cumplimiento de las regulaciones y normas técnicas vigentes tanto nacionales como locales y de la veracidad de los datos e información consignados en los planos e instrumentos presentados ante la Municipalidad, con su firma y rúbrica, con su reconocimiento legal ante Notario Público, así como de la

ejecución de las obras de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Construcción (NEC) vigentes.

**Artículo 17.- Protección de la propiedad y no pago de indemnización por ordenación urbana.**

1. Los instrumentos de planificación, instrumentos técnicos, instrumentos administrativos, así como las ordenanzas, no afectan ni modifican la titularidad del derecho de dominio; especifican el alcance de las facultades y derechos de propiedad del propietario y la forma en que han de ejercerse.
2. La ordenación y la determinación de usos mediante dichos instrumentos no confiere a los titulares de los bienes derechos de indemnización, tratándose de un supuesto de regulación del ejercicio del derecho de dominio y no un supuesto de expropiación.

**Artículo 18.- Distribución de cargas y beneficios.-** Los beneficios generados por el planeamiento territorial y por la definición de nuevos instrumentos de planificación y gestión del suelo que permitan el acceso y

aprovechamiento de sus potencialidades de manera sostenible y sustentable deberá mantener un equilibrio de distribución con las cargas impuestas, estas cargas se pagarán en dinero o en especie como suelo urbanizado, vivienda de interés social, equipamientos comunitarios o infraestructura. La distribución de cargas y beneficios estará definida mediante ordenanza.

**Artículo 19.- Naturaleza jurídica de los planes.-** Los planes son obligatorios, confieren derechos y crean deberes tanto para la administración municipal como para los administrados, propietarios o habitantes de la circunscripción territorial.

**Artículo 20.- Planeamiento Territorial.-** Es el proceso mediante el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado elabora una estrategia para organizar al territorio mediante la distribución espacial de la población, las actividades económicas, el uso y aprovechamiento del suelo la ocupación, edificabilidad; la planificación del sistema vial, del espacio público, las dotaciones de infraestructura, equipamientos y servicios, tendientes a lograr un desarrollo armónico, eficiente, humano y ecológicamente sustentable en la circunscripción territorial.

1. Las acciones de la planificación territorial deberán promover el

bienestar colectivo e individual; velar por la función social de la propiedad; procurar la distribución equitativa de las cargas y beneficios; y, racionalizar el uso e inversión de los recursos tanto públicos como privados.

2. La planificación territorial en la circunscripción territorial se estructurará y articulará con los planes territoriales promovidos por el Gobierno central y otros niveles de gobierno, a través de las categorías de ordenamiento territorial definidas en los PDOT, en las respectivas escalas 1:5000 y 1:1000 para las zonificaciones urbanas.

3. La planificación territorial será aprobada por el Concejo Municipal y se ejecutará a través de los instrumentos de gestión debidamente formalizados para su legal aplicación, por instancia Técnica Municipal de Planificación y los órganos previstos en el correspondiente orgánico funcional de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

4. Los propietarios del suelo planificarán las obras de habilitación del suelo o edificación de construcciones en el marco de las normas contenidas en los instrumentos de planificación municipal, como requisito para obtener las correspondientes aprobaciones.

**TÍTULO IV**  
**PROCESO DE PARTICIPACIÓN**  
**CIUDADANA Y APROBACIÓN DE**  
**LOS PLANES DE USO Y GESTIÓN**  
**DEL SUELO**

**Artículo 21.- De la participación ciudadana.-** Los habitantes del territorio en el respectivo nivel de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de la Instancia Técnica Municipal de Planificación, previo al inicio de formulación del PUGS, deberá listar y mapear los sectores que intervienen dentro del cantón con sus correspondientes actores sociales. Los criterios que se considerarán dentro de este mapeo serán de agrupación por temática de injerencia de los actores, su área de influencia específica, e influencia estratégica en el cantón.

Durante el proceso de formulación y ajuste del PUGS, los actores serán organizados para su respectiva participación en talleres y espacios adicionales, que servirán para recoger todas sus inquietudes y aportes durante todo el proceso, considerando la fase de distanciamiento que se encuentra atravesando el país, o acorde a las disposiciones que se emanen del órgano correspondiente municipal con el objeto de prevalecer la salud de las personas, pudiendo utilizarse de forma organizada los procesos telemáticos o tecnológicos o su respectiva publicación en la página

web o medios electrónicos, redes sociales disponibles.

Todos los talleres y reuniones de participación que se realicen con los actores al menos deberán contemplar: registro de asistentes, acta de acuerdos/desacuerdos, material fotográfico de respaldo. Estos documentos formarán parte de los anexos al expediente de formulación o actualización del PUGS que será presentado oportunamente al Consejo Cantonal de Planificación. Todo esto en consideración a la situación del proceso de semaforización, pudiendo en todo caso organizar acorde a la realidad territorial.

Se deberá tomar en consideración los aportes que realicen cada uno de los actores. En el caso, que no se consideren aportes específicos de los actores, su exclusión deberá justificarse técnica y legalmente dentro del informe de factibilidad que remita la Instancia Técnica Municipal de Planificación al Consejo Cantonal de Planificación Municipal.

**Artículo 22.- De la conformación del Consejo Cantonal de Planificación.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 3 del COPYFP, los miembros del Consejo Cantonal de Planificación serán designados por su autoridad competente o a la ordenanza

respectiva. Complementariamente, los tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado municipal, serán designados por la máxima autoridad del ejecutivo local.

**Artículo 23.- Participación del Consejo Cantonal de Planificación.-**

La Instancia Técnica Municipal encargada de la Planificación Territorial y que liderará el proceso de formulación y/o actualización del PUGS, deberá presentar al Consejo Cantonal de Planificación la metodología de trabajo que se aplicará para la formulación o actualización del Plan, en la que se deberá incluir el cronograma de trabajo de cada etapa y las fechas previstas para la participación del Concejo, que será en todas las fases de acuerdo con la metodología que se presente.

**Artículo 24.- Procedimiento de aprobación del Consejo Cantonal de Planificación.-**

La Instancia Técnica Municipal encargada de la Planificación Territorial deberá presentar al Consejo Cantonal de Planificación el PUGS con su respectivo expediente de formulación y un informe de factibilidad técnica y jurídica que garantice que se hayan contemplado los procesos de participación ciudadana durante la formulación y ajuste del mismo.

El Consejo Cantonal de Planificación deberá discutir al menos en una oportunidad en pleno los contenidos del expediente de formulación y/o

actualización de los PUGS, y dejar por sentada un acta con los resultados generados de dicha reunión. Las reuniones podrán ser concurrentes con las de discusión de los contenidos del respectivo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Si existen observaciones y ajustes a realizar a los contenidos de los PUGS discutido, la Instancia Técnica Municipal de Planificación deberá actualizar el expediente del PUGS, hasta que se encuentre a satisfacción del Consejo Cantonal de Planificación, de igual manera se actualizará el informe de factibilidad técnica y jurídica.

**Artículo 25.- Resolución del Consejo Cantonal de Planificación.**

El Consejo Cantonal de Planificación emitirá una resolución favorable, toda vez se hayan consensuado y ajustado los contenidos del expediente de formulación de los PUGS, además tomará como base el informe de factibilidad técnica actualizado y emitido por la Instancia Técnica Municipal encargada de la planificación territorial que recomiende la aprobación del correspondiente Plan de Uso y Gestión del Suelo.

**Artículo 26.- De la aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo por parte del Concejo Municipal.-**

Para la aprobación del PUGS por

parte del Concejo Municipal, se deberá sujetar al procedimiento dispuesto en la normativa local vigente y además disponer de la siguiente documentación:

- a) Expediente completo de formulación y/o actualización del PUGS validado por el Consejo Cantonal de Planificación, este deberá incluir la documentación referente a las observaciones de los GAD a cuya circunscripción territorial afecte el plan, las parroquias que conforman la misma y los análisis y contestaciones dadas a las observaciones de la ciudadanía.
- b) Acta/s de reuniones efectuadas por el Consejo Cantonal de Planificación
- c) Resolución favorable expedida por el Consejo Cantonal de Planificación para la expedición del correspondiente PUGS.

Una vez discutidos los contenidos del PUGS, el Concejo Municipal deberá aprobar en una sola ordenanza el respectivo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y su correspondiente Plan de Uso y Gestión del Suelo.

## **TÍTULO V**

### **ESTRUCTURA Y CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS PLANES DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO Y LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO TERRITORIAL**

**Artículo 27.-** El Plan de Uso y Gestión del Suelo es el instrumento de planificación territorial y gestión que forman parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial – PDOT, permite articular la norma urbanística con el PDOT con contenidos estandarizados y criterios generales, y a través de ellos los GAD municipales pueden regular y gestionar el uso, la ocupación y transformación del suelo, conforme la visión de desarrollo y el modelo territorial deseado del cantón, garantizando la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Tiene por objeto la ordenación del territorio del cantón para lograr un desarrollo armónico, sustentable, sostenible a través de una mejor utilización de los recursos naturales, la organización del espacio, la infraestructura y las actividades de sus habitantes en el medio físico, regularizando su impacto, ambiental y social, con la finalidad de mejorar la calidad de vida.

Este instrumento será elaborado por el Consejo Cantonal de Planificación convocado por Alcalde (unidad administrativa municipal encargada de la Planificación territorial), quien apoyará en la elaboración técnica, mediante un informe detallado y un

plano resultado con la zonificación y normativa respectiva (polígonos definidos de uso y actuación urbanística), previo a su aprobación por parte del Consejo Municipal.

**Artículo 28.- Vigencia y Revisión.-**

Los Planes de Uso y gestión del suelo, con la implementación de planes urbanísticos complementarios, planes parciales, planes maestros sectoriales y otros instrumentos de planeamiento, deberán ser aprobados dentro de las etapas de incorporación previstas para el uso, cumpliendo con las formalidades determinadas en la LOOTUGS.

El componente estructurante del PUGS estará vigente durante un período de duración por el tiempo de un año mientras se supera la pandemia mundial del coronavirus los mismos que se ajustarán posteriormente con los planes correspondientes a partir de la fecha de aprobación mediante ordenanza por parte del concejo municipal; mientras que el componente urbanístico podrá actualizarse al inicio de cada período de gestión municipal.

En los periodos de actualización del PUGS se deberá respetar su componente estructurante, la coherencia con el PDOT, el Plan Nacional de Desarrollo-Estrategia Territorial Nacional, los planes de los demás niveles de gobierno vigentes y los Planes Territoriales Diferenciados (Plan de Desarrollo y Ordenamiento

Territorial del Régimen Especial de Galápagos, Plan Integral para la Amazonia, Plan de Ordenamiento del Espacio Marino Costero, Plan Binacional de Integración Fronterizo Ecuador - Colombia) que tienen incidencia dentro de su jurisdicción.

En caso de ser necesaria la modificación al componente estructurante, se deberá justificar técnicamente en coherencia al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT y su actualización, mediante procedimientos participativos y técnicos establecidos en la presente norma, en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando un Proyecto Nacional de carácter estratégico se implante en la jurisdicción de un GAD y deba adecuarse su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva planificación especial.
- b) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.

**Artículo 29.- Finalidad del Plan de Uso y Gestión del Suelo.-**

Los Planes de Uso y Gestión del Suelo tienen como objetivos, determinar la estructura urbano-rural del cantón; establecer los modelos de gestión del suelo y financiación para su desarrollo en función de lo establecido en el PDOT y fortalecer sus vínculos e interdependencias; planificar el uso y aprovechamiento

eficiente, equitativo, racional y equilibrado del suelo urbano y rural, especialmente del suelo rural de expansión urbana, que promueva el uso y aprovechamiento responsable de las vocaciones del suelo; generar suelo para vivienda especialmente de interés social y los sistemas públicos de soporte; hacer cumplir el régimen de derechos y deberes de la propiedad y el reparto equitativo de cargas y beneficios en el desarrollo urbano; establecer los instrumentos de planeamiento urbanístico; normar las decisiones sobre el uso y la ocupación del suelo, así como la prevención de nuevos riesgos, la reducción de los existentes y la gestión del riesgo residual.

Además, tienen como objetivo definir la clasificación del suelo dentro de la estructura urbano y rural determinada en el PDOT; establecer las interdependencias, considerando los derechos de las personas a un hábitat seguro y saludable enmarcados en los principios de desarrollo y ordenamiento territorial de equidad y justicia social, de participación democrática, redistribución justa de las cargas y beneficios, de corresponsabilidad, respeto a las diferentes culturas, derecho a la ciudad, derecho a la naturaleza, función social y ambiental de la propiedad, garantía de la soberanía alimentaria, la productividad, la sustentabilidad, la gobernanza y la ciudadanía, la gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio

climático, para que la planificación sea eficiente, racional y equilibrada del territorio y su recurso suelo.

**Artículo 30.- Contenidos mínimos de los Planes de Uso y Gestión del suelo** - Los PUGS deberán formularse de acuerdo con la siguiente estructura:

- a) Componente Estructurante
- b) Componente Urbanístico
- c) Planes Urbanísticos Complementarios

### **CAPÍTULO I**

#### **CONSTRUCCIÓN DEL COMPONENTE ESTRUCTURANTE**

**Artículo 31.- Diagnóstico.-** Tomando como base el diagnóstico estratégico del PDOT cantonal, el diagnóstico de los PUGS complementará la situación de desarrollo cantonal, profundizando el análisis e interpretación de información conforme las escalas definidas en esta norma. Este análisis constituye una herramienta que facilitará la comprensión de la estructura cantonal urbano - rural, a partir de un análisis de los asentamientos humanos, sus sistemas públicos de soporte, estructura biofísica, riesgos, y caracterización socioeconómica.

**Artículo 32.- Enfoques del componente estructurante.-** Deberá contemplar dos enfoques: el enfoque cantonal integral

urbano-rural; y el enfoque de los asentamientos humanos.

**Artículo 33.- Enfoque cantonal integral (urbano-rural).**- Además de tomar como base el diagnóstico estratégico del PDOT, se deberá contar con la información a una **escala máximo a 1:50.000.**

Infraestructura Productiva	Ministerio
Población y Vivienda	Instituto N
Territorio de las Comunidades, Pueblos y Nacionalidades	INEC Ministerio Gobiernos Municipales

**Artículo 34.- Enfoque de los Asentamientos Humanos.-** Para el **enfoque de los asentamientos**

Información	Institución Responsable
División política- administrativa	Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos CONALI con la información de
Asentamientos humanos	GAD municipal, a una <b>escala debe ser máximo de 1:5000</b> , con excepción de
Asentamientos humanos de hecho	GAD municipal, a una información de riesgos IGM (Cartografía de riesgos) y Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
Red Vial	MTOP (vías interprovinciales) GAD Provincial (vías interprovinciales) GAD municipal (Vías Urbanas) IGM (Cartografía base)
Amenazas y riesgos de origen natural – antrópico	GAD Provincial GAD municipal Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y emergencias
Sistema Nacional de Áreas Protegidas	Ministerio del Ambiente de la cabecera cantonal y de las cabeceras parroquiales;
Uso del suelo	Ministerio de Agricultura y Ganadería GAD municipal
Capacidad de uso del suelo (Clases agrológicas – uso potencial)	Ministerio de Agricultura y Ganadería
Sistema Hidrográfico	Secretaría del Agua
Equipamiento Social y de Seguridad	Ministerio de Salud Pública Ministerio de Educación Ministerio de Inclusión Económica y Social Ministerio de Justicia Ministerio de Deporte Instituto Nacional de Patrimonio Cultural

**Artículo 35.- Contenidos mínimos del componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo.-** Corresponden a los siguientes:

- Propuesta de ajuste de límites urbanos de la cabecera cantonal y de las cabeceras parroquiales;
- Clasificación del suelo (urbano - rural del reajuste o la definición de los límites urbanos de cada uno de los asentamientos humanos concentrados, independiente de la asignación político-administrativa de la parroquia como urbana o rural);
- Sub-clasificación del suelo (usado tomando como base el Gobierno asume la sub clasificación de uso

- previamente establecida en el PDOT;
- d) Localización y descripción de la capacidad de los sistemas públicos de soporte;
  - e) Localización y descripción de las áreas de conservación ambientales, paisajísticas, patrimoniales, riesgos naturales-antrópicos, extractivas y productivas;
  - f) Distribución general de las actividades de los Asentamientos Humanos: Productivas, Extractivas, de Conservación y de Servicios;
  - g) Parámetros generales para la formulación de Planes Parciales en suelos rurales de expansión urbana o desarrollo de suelo urbano;
  - h) Trama urbana y cartografía temática que contenga la clasificación y sub clasificación del suelo de acuerdo con los enfoques planteados; y,
  - i) Delimitación de playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, ajustándose dentro de la clasificación y sub clasificación del suelo planteada.

**Artículo 36.- Clasificación del suelo y definición de los límites urbanos.-**

El componente estructurante deberá definir y ajustar con el detalle previsto para el enfoque cantonal integral y para el de asentamientos humanos, la clasificación y sub clasificación del suelo que figura en el Modelo Territorial Deseado (MDT) de los PDOT, para lo cual se definirán los límites urbanos de la cabecera

cantonal y cabeceras parroquiales existentes. Si existe algún otro asentamiento humano significativo para el GADM, podrá entrar en el análisis pertinente para la definición de los límites urbanos.

La clasificación del suelo será independiente a la división política administrativa del cantón.

**CAPÍTULO II**

**DELIMITACIÓN URBANA**

**Artículo 37.- Criterios para la definición de límites urbanos de cabeceras cantonales y parroquiales.-**

Para definir los límites urbanos se deberán considerar los siguientes criterios:

- a) Proyección poblacional de los asentamientos humanos hasta dentro de 12 años desde la elaboración del PUGS;
- b) Densidad poblacional, o cantidad de personas que viven en una unidad de área (hectáreas o kilómetros cuadrados), en las zonas concentradas de población;
- c) Consolidación de la ocupación de los predios (análisis del coeficiente de ocupación del suelo en planta baja real de los predios, área construida por predio), infraestructura existente (pública y/o privada), sistemas viales, espacios públicos, equipamiento y áreas verdes;

- d) Sistemas públicos de soporte que garanticen la dotación de servicios total o parcial en el sector;
- e) Suelo urbano existente (consolidado) o suelo vacante existente para consolidar dentro de las áreas urbanas;
- f) Suelo rural de expansión urbana existente, para proveer en un futuro la dotación paulatina de sistemas públicos de soporte;
- g) Zonificación de riesgos naturales o antrópicos, de protección o productivos, considerando áreas sensibles y regulaciones definidos por los rectores del ramo (Capacidad de uso de las tierras / vocación / uso potencial);
- h) Estructura predial, nivel de fraccionamiento predial, uniformidad, y extensión limitada de los linderos de los predios existentes, donde la producción agrícola sea impracticable;
- i) Topografía y sistemas hídricos;
- j) Actividades económicas predominantes en los asentamientos humanos, es decir, su vinculación o nivel de relacionamiento con actividades rurales;
- k) Amanzanamiento, estructura vial regular;
- l) Áreas de asentamientos humanos de hecho;
- m) Áreas industriales;
- n) Presencia de actividades que afecten la calidad de vida de la población; y,
- o) Lineamientos de los planes territoriales diferenciados.

En ningún caso el área urbana podrá ser mayor a la capacidad actual o prevista de Provisión de los sistemas públicos de soporte (agua potable, energía eléctrica e infraestructura vial).

**Artículo 38.- Subclasificación del Suelo.-** Definidos los límites urbanos con la Correspondiente clasificación del suelo, el componente estructurante deberá subclasificar el suelo de la jurisdicción pertinente.

Al igual que la clasificación, la subclasificación del suelo en el cantón deberá ser independiente de la división político administrativa cantonal y parroquial urbana y rural vigente.

La subclasificación del suelo deberá adoptar las categorías señaladas en los artículos 18 y 19 de la LOOTUGS en observancia a lo previsto en su reglamento de aplicación.

**Artículo 39.- Enfoques de la subclasificación del suelo.-** Se deberá realizar bajo dos enfoques: en primer lugar la subclasificación del suelo rural a partir de la información de partida requerida en el enfoque cantonal integral, y posteriormente la subclasificación del suelo urbano a partir de la información de partida requerida para el enfoque de los

asentamientos humanos, en ambos casos debe prevalecer la prevención del riesgo de desastres.

**Artículo 40.-Determinación de la subclasificación del suelo.-** Se deberán definir cada una de las áreas correspondientes a la subclasificación del suelo pertinente, para lo cual se tomará como insumo la clasificación y subclasificación del suelo definidas preliminarmente en el MTD del PDOT, mismas que se revisarán y ajustarán mediante la información detallada para los enfoques cantonal integral y urbano de los asentamientos humanos.

Se deberán considerar los lineamientos que expidan los rectores de ambiente, del agro, agua y riesgos para definir las subclasificaciones del suelo correspondientes.

**Artículo 41.- Suelo Rural de expansión urbana.-** El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante al suelo urbano definido a nivel municipal, salvo excepciones plenamente justificadas en un Plan Parcial específico y autorizadas por el ente rector agrario.

Para que un suelo rural calificado como de expansión urbana pueda anexarse como suelo urbano deberá formularse obligatoriamente un Plan Parcial mismo que deberá estar definido dentro del Plan de Uso y Gestión de Suelo de acuerdo a los

lineamientos previstos para los Planes Parciales.

El suelo rural de expansión urbana, previa justificación, podrá ser incorporado al suelo urbano una vez cumplido el tiempo establecido para la revisión del componente estructurante del PUGS donde se clasifica el suelo, es decir después de 12 años de aprobado el PUGS. En caso de no haber sido consolidado en su totalidad, la revisión del PUGS luego de los 12 años determinará si la superficie se mantiene o se modifica.

**Artículo 42.- Criterios para la clasificación del suelo rural de expansión urbana.-** Para definir la ubicación de la superficie del suelo rural de expansión urbana se deberán tomar en cuenta los siguientes criterios:

- a) Las proyecciones de crecimiento poblacional dentro de los 12 años venideros y la capacidad de las áreas urbanas existentes para absorber dicho crecimiento;
- b) La justificación de que el suelo urbano existente es insuficiente para acoger más urbanización debido a factores de consolidación, riesgos, conservación, entre otros:

b.1. Que el suelo urbano no utilizado no permita acoger el crecimiento poblacional proyectado.

b.2. La presencia de hacinamiento en las zonas consolidadas.

b.3. Presencia de zonas industriales de alto impacto que obliguen a no consolidar las zonas aledañas.

b.4. Una estructura predial deficiente que no permita una consolidación de áreas urbanas con buenas condiciones de habitabilidad.

c) La viabilidad de dotar de servicios básicos, equipamientos, y sistemas de transporte y movilidad a los nuevos desarrollos en los plazos o mediante los procesos previstos en el PDOT;

d) El impacto que los nuevos desarrollos puedan causar a áreas protegidas o ambientalmente sensibles, a sistemas hídricos, áreas productivas, actividades extractivas, actividades industriales de mediano o alto impacto, equipamientos e infraestructura de procesamiento de desechos, generación de energía, grandes equipamientos de transporte y comercialización de escala regional, y otros que puedan causar afectaciones a la salud y calidad de vida de la población;

e) La presencia de zonas de riesgo mitigable y no mitigable.

f) La topografía y sistemas hidrológicos.

g) La capacidad de los nuevos desarrollos para integrarse de manera adecuada al suelo urbano existente, a sus sistemas de transporte, vialidad y movilidad, equipamientos, y sistemas de servicios básicos domiciliarios.

h) El suelo rural de expansión urbana deberá definirse en aquella zona que

tenga mayor posibilidad de dotación con infraestructura para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos domiciliarios, áreas libres, parques y equipamiento colectivo de interés público o social.

**Artículo 43.- Consideraciones una vez definido el suelo rural de expansión urbana.-** Definido el suelo rural de expansión urbana, al menos se deberán contemplar superficies de suelo para:

a) Los nuevos asentamientos humanos y de actividades productivas cuya implantación se prevea en la planificación.

b) El establecimiento de las áreas para los sistemas públicos de soporte necesarios para el desarrollo de las previsiones poblacionales referidas en el artículo anterior.

### **CAPÍTULO III CONTENIDOS DEL COMPONENTE URBANÍSTICO DE LOS PLANES DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO**

**Artículo 44.- Del componente urbanístico.-** Formulará las regulaciones respecto al uso y edificabilidad del suelo en función a la clasificación y subclasificación del suelo efectuada en el componente estructurante; complementariamente integrará los diferentes instrumentos de gestión

del suelo que permitirá implementar adecuadamente el PUGS de acuerdo a los objetivos estratégicos anclados al MTD del PDOT.

**Artículo 45.- Contenidos mínimos del componente urbanístico.-** El componente urbanístico del Plan de Uso y Gestión del Suelo deberá contener al menos las siguientes determinaciones:

- a) Definición de Polígonos de Intervención Territorial – PIT;
- b) Asignación de tratamientos urbanísticos para los PIT;
- c) Usos y ocupación del suelo en los PIT;
- d) Parámetros de ocupación del suelo para los PIT;
- e) Estándares urbanísticos específicos previstos para la planeación y actuación urbanística del caso;
- f) Cartografía correspondiente a los PIT generados, debidamente codificados de acuerdo con los tratamientos, usos y parámetros de ocupación de los suelos definidos;
- g) Identificación y cuantificación del suelo destinado a equipamientos, infraestructura, y espacios públicos, en función de las demandas existentes;
- h) Determinación de sistemas viales y complementarios;
- i) Determinación de sistemas de áreas verdes y espacio público acorde al equipamiento y sistemas de movilidad previstos;
- j) Identificación de sectores para generación de vivienda de interés

social en función de la demanda existente;

- k) Identificación de los asentamientos humanos de hecho sujetos a declaratorias de regularización prioritaria y zonas especiales de interés social;
- l) Identificación de sectores para planes urbanísticos complementarios; y,
- m) Identificación de sectores sujetos a la aplicación de instrumentos de gestión del suelo (si aplica);

**Artículo 46.- Definición de Polígonos de Intervención Territorial - PIT.-** Estos polígonos deberá formarse a partir de las subclasificaciones del suelo que constan en el PDOT y que han sido ajustadas en el componente estructurante del PUGS. La delimitación se realizará a partir de la información de partida disponible por el GADM y responderá a la homogeneidad en las características de ocupación como: áreas útiles construidas, áreas no urbanizables, predios vacantes, predios no vacantes, acceso a sistemas públicos de soporte, protección patrimonial, ambiental y de riesgos, y necesidad de aplicación de instrumentos de gestión del suelo.

Corresponden a áreas urbanas o rurales pertenecientes a una subclasificación del suelo específica definidas a partir de sus

características homogéneas y que se podrán analizar de entre los siguientes criterios:

- Geomorfológico
- Edificabilidad
- Déficit cualitativo de vivienda.
- Estado y edad de edificaciones.
- Identificación de patrimonio material (arquitectónico, arqueológico)
- Social (económica/cultural)
- Economía familiar (fuentes de ingreso, capacidad de ahorro)
- Organizaciones sociales.
- Grupos vulnerables de atención prioritaria.
- Composición étnica y de género.
- Manifestaciones culturales y recreativas.
- Lugares significantes, patrimonio inmaterial.
- Grupos vulnerables de atención prioritaria.
- Económico-productivo
- Identificación, cuantificación y caracterización de sectores y actividades económico-productivas.
- Usos de suelo/vocación productiva.
- Mercado de suelo e inmobiliario.
- Paisajística-ambiental
- Fuentes de contaminación ambiental y paisajística.
- Imagen urbana.
- Capacidad de soporte del territorio o de grandes obras de infraestructura con alto impacto.

- Riesgos naturales y antrópicos
- Zona de riesgos mitigables y no mitigables.

#### **Artículo 47.- De la Escala de definición de los PIT.-**

Corresponderá hasta 1: 5.000 para los pertenecientes a la clasificación del suelo urbana y hasta 1:50.000 para los pertenecientes a la clasificación del suelo rural.

Los PIT se codificarán en función a la clasificación y subclasificación del suelo definida y un valor numérico incremental, dando como resultado un código único para cada PIT.

#### **Artículo 48.- Del aprovechamiento urbanístico.-**

De acuerdo al tratamiento urbanístico establecido para cada PIT, se deberán definir los usos y ocupaciones del suelo que normarán las actividades que se desarrollarán sobre cada polígono de intervención.

#### **Artículo 49.- De los usos del suelo<sup>10</sup>.-**

Cada PIT deberá detallar un único uso general y deberá definir como usos específicos al menos: un uso principal y un uso complementario, de acuerdo a las definiciones establecidas en el artículo 22 y 23 de la LOOTUGS.

---

<sup>10</sup> **Definición de uso del suelo.-** Es la destinación asignada al suelo, vinculado a las actividades desarrolladas en él, conforme a lo que técnicamente le asigne el Plan de Uso y Gestión de suelo.

Los usos restringidos y prohibidos serán definidos en función de cada una de las características de cada PIT.

**Clases de usos del suelo, por su aprovechamiento.-** es la destinación asignada al suelo, conforme su clasificación y sub clasificación en:

**Uso general.-** Es aquel uso definido por el plan de uso y gestión de suelo que caracteriza un determinado ámbito espacial, por ser el dominante y mayoritario; usos presentados en suelo urbano consolidado, usos en suelo urbano no consolidado, usos en suelo urbano de protección, usos en suelo rural de expansión urbana, uso de suelo rural y su clasificación.

**Uso Específico.-** Son aquellos que se detallan y particularizan las disposiciones del uso general en un predio concreto, conforme con las categorías de uso principal, complementario, restringido y prohibido; y dentro de éste en:

**Uso Principal.-** Es el uso específico permitido en la totalidad de una zona

**Uso Complementario.-** Es aquel que contribuye al adecuado funcionamiento del uso principal, permitiéndose en aquellas áreas que se señale de forma específica.

**Uso Restringido.-** Es aquel que no es requerido para el adecuado funcionamiento del uso principal, pero

que se permite bajo determinadas condiciones.

**Uso Prohibido.-** Es aquel que no es compatible con el uso principal o complementario, y no es permitido en una determinada zona.

No se preverán usos específicos en excepciones puntuales que por las características propias del PIT sean justificadas técnicamente por el GAD municipal dentro del informe de factibilidad que realizará la dependencia municipal responsable de la planificación y que sustentará la aprobación del PUGS por parte del Concejo Municipal.

**Artículo 50.- De los destinos de los usos del suelo.-** Dentro de los PIT distribuidos en cada clasificación y subclasificación del suelo definida en el componente estructurante del PUGS, los usos del suelo podrán tener los siguientes destinos, cuya terminología es de carácter obligatorio, más la subclasificación dependerá de la realidad de cada cantón:

**a) Uso residencial.-** Se destina para vivienda permanente, en uso exclusivo o combinado con otros usos de suelo compatibles, en edificaciones individuales o colectivas del territorio. El suelo

residencial puede dividirse de acuerdo a la densidad establecida.

- **Residencial de baja densidad.-** son zonas residenciales con presencia limitada de actividades comerciales y equipamientos de nivel barrial. En esta categoría pueden construirse edificaciones unifamiliares con pocos pisos de altura.
- **Residencial de mediana densidad.-** son zonas residenciales que permiten actividades económicas, comerciales y equipamientos para el barrio o un sector de mayor área dentro de la ciudad.
- **Residencial de alta densidad.-** son zonas residenciales con mayor ocupación (a nivel de edificabilidad) que permiten actividades comerciales, económicas y equipamientos que por su escala pueden servir a un sector grande de la ciudad. En esta categoría pueden construirse edificaciones de mayor altura.

**b) Uso comercial y de servicios.-** Es el suelo destinado a actividades de intercambio de bienes y servicios en diferentes escalas y coberturas, en uso exclusivo o combinados con otros usos de suelo en áreas del territorio, predios independientes y edificaciones.

**c) Uso mixto o múltiple.-** Es el uso que se le da al suelo con mezcla de actividades residenciales, comerciales, de oficina, industriales de bajo impacto, servicios y equipamientos compatibles. Generalmente se ubica en las zonas de centralidad de la ciudad o en los ejes de las vías principales.

**d) Uso industrial.-** Es el destinado a las áreas de la ciudad en suelo rural o urbano, con presencia de actividad industrial de variado impacto, que producen bienes o productos materiales. De acuerdo con el impacto, el suelo industrial puede ser:

- **Industrial de bajo impacto.-** Corresponde a las industrias o talleres pequeños que no generan molestias ocasionadas por ruidos menores a 60dB, malos olores, contaminación, movimiento excesivo de personas o vehículos, son compatibles con usos residenciales y comerciales. (Cerrajerías, imprentas artesanales, panificadoras, establecimientos manufactureros).
- **Industrial de mediano impacto.-** Corresponde a industrias que producen ruido desde los 60dB, vibración y olores,

condicionados o no compatibles con usos de suelo residencial (Vulcanizadoras, aserraderos, mecánicas semipesados y pesadas).

- **Industrial del alto impacto.-**

Corresponde a las industrias peligrosas por la emisión de combustión, emisiones de procesos, emisiones de ruido, vibración o residuos sólidos, su localización debe ser particularizada. (Fabricación de maquinaria pesada agrícola, botaderos de chatarra, fabricación de productos asfálticos, pétreos, fabricación de jabones y detergentes.)

- **Industrial de Alto Riesgo.-**

Corresponde a las industrias en los que se desarrollan actividades que implican impactos críticos al ambiente y alto riesgo de incendio, explosión o emanación de gases, por la naturaleza de los productos y sustancias utilizadas y por la cantidad almacenada de las mismas. (Productos de petróleo refinado, productos químicos, radioactivos, explosivos.)

**e) Uso Equipamiento.-** Es suelo destinado a actividades e instalaciones que generen bienes y servicios sociales y públicos para satisfacer las necesidades de la población o garantizar su esparcimiento, independientemente de su carácter público o privado. Los equipamientos

deben clasificarse de acuerdo con su naturaleza y el radio de influencia, pudiendo ser tipificados como barriales para aquellos cuya influencia sea un barrio, sectoriales o zonales aquellos cuya influencia cubra varios barrios o zonas de la ciudad y equipamientos de ciudad a aquellos que por su influencia tenga alcance o puedan cubrir las necesidades de la población de toda la ciudad.

**f) Uso de Protección del Patrimonio Histórico y Cultural.-**

Son áreas ocupadas por elementos o edificaciones que forman parte del legado histórico o con valor patrimonial que requieren preservarse y recuperarse. La determinación del uso de suelo patrimonial se debe establecer en función de parámetros normativos que establezcan fraccionamientos mínimos de acuerdo con factores que garanticen su preservación de usos e impidan la urbanización y que serán definidos por la autoridad nacional correspondiente.

**g) Uso Agropecuario.-**

Corresponde a aquellas áreas en suelo rural vinculadas con actividades agrícolas y pecuarias que requieren continuamente labores de cultivo y manejo, en las que pueden existir asentamientos humanos concentrados o dispersos con muy bajo coeficiente de ocupación del suelo, mismo que

será determinado por la ordenanza municipal correspondiente. La determinación del uso de suelo agropecuario se debe establecer en función de parámetros normativos que establezcan fraccionamientos mínimos de acuerdo con factores que garanticen su preservación de usos e impidan la urbanización y que serán definidos por la Autoridad Agraria Nacional.

**h) Uso Forestal.-** Corresponde a áreas en suelo rural destinadas para la plantación de comunidades de especies forestales para su cultivo y manejo destinadas en la explotación maderera. La determinación del uso de suelo forestal se debe establecer en función de parámetros normativos que establezcan fraccionamientos mínimos de acuerdo con factores que garanticen su preservación de usos e impidan la urbanización y que serán definidos por la Autoridad Agraria Nacional.

**i) Uso Acuícola.-** Corresponde a áreas en suelo rural, en espacios cerrados, destinados al cultivo, manejo y cosecha de especies de peces y crustáceos para el consumo humano. La determinación del uso de suelo acuícola se debe establecer en función de parámetros normativos que establezcan fraccionamientos mínimos de acuerdo con factores que garanticen su preservación de usos e impidan la urbanización y que serán definidos por la autoridad nacional correspondiente.

**j) Uso de Protección Ecológica.-**

Es un suelo rural o urbano con usos destinados a la conservación del patrimonio natural que asegure la gestión ambiental y ecológica. El uso de protección ecológica corresponde a las áreas naturales protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o aquellas que por su valor natural deban ser conservadas. Para su gestión se considerará la normativa establecida en la legislación ambiental del ente rector correspondiente.

**k) Uso de Aprovechamiento Extractivo.-**

Corresponde a espacios de suelo rural dedicadas a la explotación del subsuelo para la extracción y transformación de los materiales e insumos industriales, mineros y de la construcción. La determinación del uso de suelo de aprovechamiento extractivo se debe establecer en base a parámetros normativos que garanticen su preservación de usos y que serán definidos por el ente rector nacional.

**l) Uso de protección de Riesgos.-**

Es un suelo urbano o rural en la que por sus características geográficas, paisajísticas, ambientales, por formar parte de áreas de utilidad pública de infraestructura para la provisión de servicios públicos domiciliarios o

áreas de amenaza y riesgo no mitigable, su uso está destinado a la protección en la que se tiene restringida la posibilidad de urbanizarse.

m) En los usos de suelo se deben distinguir las zonas de riesgo, en el suelo rural es importante la información de pendientes superiores a 30 grados; presencia de suelos inestables, susceptibles a movimientos en masa (deslizamientos, derrumbes) e información de isoyetas e isothermas en el mapa de riesgos correspondiente. En estas zonas se prohíbe todo tipo de edificación, debiendo conservar la vegetación existente.

Los Usos del Suelo se graficarán en polígonos escala 1:1000 en los mapas anexos al Plan de Uso y gestión de suelo.

**Artículo 51.- De la compatibilidad de usos de suelo.-** Cada PIT deberá establecer las compatibilidades e incompatibilidades en el uso del suelo previstas para cada uno, y con ello la relación entre los usos: principal, complementario, restringido y prohibido.

**Artículo 52.- De la ocupación del suelo.-** Cada PIT deberá detallar el nivel de aprovechamiento constructivo que se deberá implementar en función de la sub clasificación del suelo y los usos asignados. Esta ocupación se

traducirá con la definición de los siguientes parámetros para cada PIT:

- a) Forma de ocupación o retiros previstos (o no) para la habilitación de edificaciones;
- b) Predio mínimo o extensión mínima para la subdivisión predial;
- c) Frente mínimo previsto para la subdivisión predial;
- d) Coeficiente de ocupación del suelo en planta baja (COS), relación porcentual entre el/las área/s edificada/s computable/s en planta baja respecto al área total del predio;
- e) Coeficiente de ocupación del suelo total (COST), relación porcentual entre el/las área/s total/es edificada/s computable/s respecto al área total del predio;
- f) Edificabilidad básica, capacidad de aprovechamiento constructivo libre de contraprestación para el propietario del predio, siempre será menor a la edificabilidad general máxima; y,
- g) Edificabilidad general máxima, capacidad máxima de aprovechamiento constructivo previsto para cada PIT.

**Artículo 53.- Estándares urbanísticos.-** En función de las características geográficas, demográficas, socio-económicas y culturales en cada una de las jurisdicciones cantonales, el PUGS establecerá los parámetros de calidad específicos para el

planeamiento y las actuaciones urbanísticas que se requieren para:

- a) Dotación de espacios públicos;
- b) Equipamiento;
- c) Previsión del suelo para vivienda de interés social;
- d) Protección y aprovechamiento del paisaje;
- e) Conservación y protección del patrimonio natural y ecológico;
- f) Protección y mitigación de riesgos; y,
- g) Accesibilidad al medio físico y espacio público.

Al respecto se deberán adoptar los estándares elaborados por las entidades rectoras correspondientes como obras públicas, ambiente, telecomunicaciones, educación, salud, entre otras.

Para la actuación urbanística y habilitación de edificaciones, será de obligatorio cumplimiento la Norma Ecuatoriana de la Construcción que corresponda.

**Artículo 54.-** Incorpórese dentro de los componentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente los siguientes programas y proyectos en el marco de la emergencia COVID19:

#### **COMPONENTE BIOFISICO**

- Ampliación, mejoramiento y/o dotación de sistemas de agua potable

- Plantas de tratamiento de aguas residuales.
- Mejoramiento del sistema de recolección y protección de operadores de recolección de residuos sólidos.
- Mejoramiento del sistema de recolección y directrices para la recolección de residuos en los equipamientos de salud.
- Mejoramiento y tratamiento de calidad de aire

#### **COMPONENTE ECONOMICO PRODUCTIVO**

- Sistema de Control de Comercio Formal, Informal y Mercados
- Ampliación y mejoramiento de mercados.
- Sistemas de abastecimiento y transporte de productos al consumidor

#### **COMPONENTE SOCIO CULTURAL**

- Sistema de ayuda humanitaria a los grupos vulnerables y movilidad humana.
- Plan de equipamientos
- Sistema de equipamiento para albergues dirigido a personas vulnerables y en condiciones de movilidad humana.

- Red de Centros de aislamiento temporal propuestos por la SNGR
- Ampliación y mejoramiento del sistema cantonal de salud.
- Entrega de KITS alimenticios a los grupos vulnerables y/o personas de extrema pobreza

## **COMPONENTE ASENTAMIENTOS HUMANOS**

- Cementerios
- Implementar insumos médicos y equipamiento salud
- Vigilancia de espacio público,
- Control de fumigación de vehículos y tránsito

## **COMPONENTE POLÍTICO INSTITUCIONAL**

- Teletrabajo
- Servicios digitales de gestión de trámites o Gobierno Electrónico
- Logística y Equipamientos de Protección.
- Desinfección

## **TÍTULO VI**

### **INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA COMPLEMENTARIOS**

**Artículo 55.- Instrumentos de Planificación Urbanística Complementarios.** Los planes urbanísticos complementarios – PUC son aquellos dirigidos a detallar, completar y desarrollar de forma

específica las determinaciones del plan de uso y gestión de suelo, y se clasifican en:

- a) Planes maestros sectoriales;
- b) Planes parciales; y,
- c) Otros instrumentos de planeamiento urbanístico.

Estos Instrumentos de Planificación Urbanística Complementarios no se contrapondrán con la normativa nacional vigente, estarán subordinados jerárquicamente al plan de desarrollo y ordenamiento territorial y no modificarán el componente estructurante del plan de uso y gestión de suelo, además que se sujetarán a los artículos del 31 al 37 de la LOOTUGS.

**Artículo 56.- Planes maestros sectoriales.-** Su objetivo es detallar, desarrollar y/o implementar políticas, programas y/o proyectos públicos de carácter sectorial sobre el territorio cantonal; su iniciativa será cantonal o del ente rector nacional según la materia. Téngase como referencia a los planes viales, de movilidad y transporte, de agua y saneamiento ambiental, vivienda de interés social, dotación y mantenimiento de equipamientos, sin exclusividad,<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> De acuerdo a lo expuesto en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Guardarán concordancia con los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio, con las determinaciones del plan de desarrollo y ordenamiento territorial, además del plan de uso y gestión de suelo municipal.

**Artículo 57.- Contenidos Mínimos de los Planes Maestros Sectoriales.-**

Los Planes Maestros Sectoriales, deberán contener la siguiente información:

a. Diagnóstico de las condiciones actuales del sector entre estas: delimitación, características relativas a la infraestructura y equipamiento sectorial, tales como transporte y movilidad, mantenimiento del dominio hídrico público, agua potable y saneamiento, equipamientos sociales, sistemas de áreas verdes y de espacio público y estructuras patrimoniales.

b. Articulación y concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo-Estrategia Territorial Nacional, la Política Sectorial Nacional, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y el Plan de Uso y Gestión del Suelo.

c. Determinación de las especificaciones técnicas específicas del plan.

d. Conclusiones y Anexos de los resultados del plan maestro sectorial entre estas: delimitación, características relativas a la

infraestructura y equipamiento sectorial, mapas o planos georreferenciados que definen la ubicación y especificaciones del plan maestro.

**Artículo 58.- Planes parciales.-**

son instrumentos normativos y de planeamiento territorial que tienen por objeto la regulación urbanística y de gestión de suelo detallada para los polígonos de intervención territorial en suelo urbano y en suelo rural de expansión urbana identificados previamente en el Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Incorpora definiciones normativas y la aplicación de instrumentos de gestión de suelo, la determinación de norma urbanística específica del sector y los mapas georreferenciados que territorializan la aplicación de dicha norma.

Los planes parciales podrán ser de iniciativa pública o mixta; por excepción y, con la debida justificación, el plan parcial podrá modificar el componente urbanístico del plan de uso y gestión del suelo.

**Artículo 59.- Contenidos Mínimos de los Planes Parciales.**

Deberán determinar lo establecido en el artículo 32 del Reglamento a la LOOTUGS y contendrán:

- a. Diagnóstico de las condiciones actuales, delimitación, características, estructura o condiciones físicas del área del plan y su entorno inmediato;
- b. Análisis e incorporación de suelo rural de expansión urbana a suelo urbano, conforme los lineamientos del Ministerio de Agricultura y Ganadería<sup>12</sup> así como, del Ministerio del Ambiente;
- c. Determinan programas y proyectos asociados al mejoramiento de sistemas públicos de soporte; dentro de estos se contempla a los programas para:
- d. La regularización prioritaria de asentamientos de hecho con capacidad de integración urbana.
- e. Regulación y reforzamiento de construcciones informales.
- f. La relocalización de asentamientos de hecho en áreas de riesgo no mitigable.
- g. Identificación y determinación de los mecanismos de regularización de asentamientos precarios o informales;
- h. Delimitación de las unidades de actuación urbana necesarias, conforme con lo establecido en el Plan de Uso y Gestión de Suelo;
- i. Articulación y concordancia con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal y en su correspondiente Plan de Uso y Gestión del Suelo;
- j. Mecanismos de planificación y ordenamiento del territorio;
- k. Mecanismos de gestión del suelo;

- l. Mecanismos de participación ciudadana y coordinación público privada; y,
- m. Conclusiones y Anexos.

**Artículo 60.- Desarrollo de los Planes Parciales:** Los planes parciales deberán complementar el desarrollo planificado del territorio y el reparto equitativo de cargas y beneficios del área de actuación urbana y su incorporación con su entorno inmediato, bajo los siguientes parámetros:

**a. Diagnóstico de las Condiciones Actuales:** este contemplará un levantamiento de la situación actual de actuación urbana en la cual se desarrollará la propuesta del Plan Parcial, definiendo:

- La delimitación y características del área de actuación urbana y de expansión urbana.
- Valor del suelo en función del uso actual, calculada de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.
- Estructura o condiciones físicas y ambientales del área de actuación urbana y de expansión urbana y su relación con el entorno inmediato, considerando la escala de intervención.
- Estructura Predial
- Identificación y delimitación de suelos públicos y suelos

vacantes y previsión de equipamientos.

- Existencia de redes principales de servicios públicos, su capacidad y disponibilidad.
- Condiciones de amenaza y riesgos de origen natural y antrópico.

**b. Modelos de ocupación del suelo para el área de actuación urbana y de expansión urbana del plan parcial y normativa urbanística:**

En concordancia con los PDOT y PUGS se definirán los objetivos y directrices urbanísticas específicas del sector, para determinar mecanismos de planificación y ordenamiento territorial, mediante:

- Delimitación de afectaciones que restrinjan el derecho a construir respetando las áreas de protección de ríos, quebradas, cuerpos de agua, deslizamientos o escorrent<sup>13</sup>ías, protección ambiental o cultural, oleoductos, líneas de alta tensión, bordes costeros, creación de nuevas vías, o ampliaciones viales o derecho de vía, entre otras.
- Definición del trazado, características y localización para la dotación, ampliación o mejoramiento del espacio público, áreas verdes y el sistema vial principal y secundario; redes de abastecimiento de servicios

públicos y la localización de equipamientos públicos y privados.

- Aplicación de la normativa urbanística en cuanto al aprovechamiento del suelo en términos de uso y compatibilidades específicas del suelo, densidades, edificabilidad y formas de ocupación del suelo.

**c. Instrumentos de Gestión del Suelo:**

Dependiendo del contexto de actuación del plan parcial se incluirán mecanismos de gestión que permitan al Gobierno local incidir en las decisiones de su territorio, a través de:

- a) Instrumentos para la distribución equitativa de las cargas y los beneficios (unidades de actuación urbanística, entre otros).
- b) Instrumentos para intervenir la morfología urbana y la estructura predial (reajuste de terrenos, integración inmobiliaria, fraccionamiento, partición o subdivisión, cooperación entre partícipes, entre otros).
- c) Instrumentos para regular el mercado del suelo (derecho de adquisición preferente, declaración de desarrollo y construcción prioritaria, declaración de zonas especiales de interés social,

anuncio del proyecto, afectaciones, derecho de superficie, banco de suelo, entre otros).

- d) Instrumentos de financiamiento de desarrollo urbano (concesión onerosa de derechos, entre otros).
- e) Instrumentos para la gestión del suelo de los asentamientos de hecho (declaratoria de regularización prioritaria, entre otros).

d. Los instrumentos de gestión del suelo deberán observar lo señalado desde el artículo 47 hasta el artículo 76 de la LOOTUGS.

**e. Mecanismos de Financiamiento:**

Los planes parciales, deberán adoptar un modelo de gestión con el fin de garantizar la distribución equitativa de cargas y beneficios con la determinación de variables para el cálculo del valor del suelo, costo de construcción de infraestructura general y local.

**Artículo 61.- Planes Parciales para la gestión de suelo de interés social.** Serán utilizados con el fin de realizar de manera apropiada, y de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo, los procesos de regularización de asentamientos informales o irregulares.

Los mecanismos de regularización serán establecidos mediante Ordenanza y podrán formar parte del componente normativo del Plan de Uso y Gestión del Suelo. La aprobación mediante ordenanza de estos planes será el único mecanismo utilizado para la regularización, titulación y registro de los predios resultantes de la subdivisión, sus contenidos serán los determinados en el artículo 33 del Reglamento de la LOOTUGS, la Normativa Legal vigente en cuanto a los “Lineamientos para Procesos de Regularización y Levantamiento de Información Periódica de los Asentamientos Humanos de Hecho” y demás legislación vigente.

**Artículo 62.- Otros instrumentos de Planeamiento Urbanístico.-**

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales podrán generar otros instrumentos de planeamiento urbanístico que sean necesarios en función de sus características territoriales, siempre que estos no se contrapongan con lo establecido en la normativa nacional vigente, ni podrán modificar los contenidos del componente estructurante del plan de uso y gestión de suelo.

Estos planes tienen finalidades específicas dando una regulación sectorial de determinados elementos o aspectos relevantes de un ámbito territorial específico, y

podrán ser planes a escala parroquial, barrial, a nivel de manzanas o de sectores de planificación, urbanos o rurales. Se realizarán por iniciativa pública o por iniciativa privada.

**Artículo 63.- Aprobación de los Planes Complementarios.-** Los Instrumentos de Planificación Urbanística Complementarios deberán aprobarse mediante ordenanza municipal.

La instancia técnica municipal de planificación elaborará el plan complementario y lo remitirá al Concejo Municipal para su aprobación; para el efecto, deberá adjuntar el expediente completo de la construcción del Plan, mismo que contendrá al menos: el documento final de propuesta de Plan Urbanístico Complementario - PUC, memoria técnica, bases de datos, mapas, planos, y anexos relacionados con el proceso de participación ciudadana durante la formulación y ajuste del PUC y una fase de consultas con otros niveles de gobierno.

Una vez aprobado el plan, este deberá ser publicado en el Registro Oficial y difundido mediante la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal.

**Artículo 64.- Vigencia y revisión de los Planes Urbanísticos Complementarios.-** Los planes complementarios tendrán vigencia durante el plazo previsto por los GADS

en cada uno de ellos. Serán revisados al finalizar el plazo previsto para su vigencia y excepcionalmente en los siguientes casos:

- a) Cuando ocurran cambios significativos en las previsiones respecto del crecimiento demográfico; del uso e intensidad de ocupación del suelo; o cuando el empleo de nuevos avances tecnológicos proporcione datos que exijan una revisión o actualización.
- b) Cuando surja la necesidad o conveniencia de ejecutar proyectos de gran impacto o planes especiales en materia de transporte, infraestructura, equipamiento, servicios urbanos y en general servicios públicos.
- c) Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se produzcan modificaciones que impliquen la necesidad o la conveniencia de implementar los respectivos ajustes.
- d) Por solicitud del órgano legislativo Municipal.

Las revisiones serán conocidas y aprobadas por el Concejo Municipal y la aplicación será evaluada periódicamente por el mismo cuerpo colegiado.

**Artículo 65.- Registro de los Planes Urbanísticos Complementarios.-** Cada

Gobierno Autónomo Descentralizado municipal almacenará el repositorio de los Planes Urbanísticos Complementarios promulgados vía ordenanza bajo su responsabilidad.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Los Planes de Uso y Gestión del Suelo tomarán como referencia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente y la Ordenanza que Regula el Uso y Ocupación del Suelo, así como la Ordenanza para regularizar las urbanizaciones y fraccionamiento del suelo urbano y rural vigente en los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, que tendrán plena concordancia y coherencia con el proceso de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

**SEGUNDA.-** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, deberán contar con un equipo técnico multidisciplinario interno o externo responsable de la formulación, socialización, ajuste y presentación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, así como de los respectivos Planes Urbanísticos Complementarios que correspondan.

Estos equipos deberán contar con los mínimos recursos tecnológicos que les permitan analizar, interpretar, y preparar toda la información relacionada con el Plan de Uso y

Gestión del Suelo, así como con los Planes Urbanísticos Complementarios.

**TERCERA.-** Los estándares urbanísticos específicos que formarán parte del componente urbanístico de los Planes de Uso y Gestión del Suelo deberán sujetarse a las políticas y estándares nacionales vigentes y que se formulen por parte de las entidades sectoriales del gobierno Central competentes en cada una de sus ramas, entre éstas: ambiente, agua, agro, telecomunicaciones, riesgos, energía y recursos renovables, obra pública, equipamiento de salud, de educación, entre otras.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales dispondrán de dos años a partir de la publicación de la presente normativa, para levantar y estructurar dentro de su escala pertinente la información cartográfica de su competencia descrita en el presente instrumento y relacionada con el enfoque de los asentamientos humanos que se contemplará dentro del diagnóstico, componente estructurante y componente urbanístico de los PUGS. Hasta que dicho levantamiento ocurra, se utilizará la información disponible en las escalas que se dispongan a

la fecha de formulación de los Planes de Uso y Gestión del Suelo.

**SEGUNDA.-** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales dispondrán del catastro en las fases que se establezcan de conformidad con la normativa catastral que se expida por parte del organismo rector, según disposición transitoria novena de la LOOTUGS.

**TERCERA.-** En caso de que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales requieran generar Planes Urbanísticos Complementarios al Plan de Uso y Gestión del Suelo, éstos deberán ser aprobados a partir del primer año desde la publicación de la presente normativa.

**CUARTA.-** En caso de que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales requieran generar Planes Parciales específicos para el Suelo Rural de Expansión Urbana, éstos deberán ser aprobados a partir del segundo año desde la publicación de la presente normativa.

**QUINTA.-** En caso de requerir una actualización o inclusiones de nuevos elementos en el PDOT, lo podrá hacer en un plazo de un año de aprobada esta ordenanza, pudiendo extender este plazo conforme la semaforización cantonal y nacional de la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID19.

## Disposición Final

**Única.** – Por el estado de excepción decretado, la emergencia sanitaria y la pandemia del COVID19 declarada por la Organización Mundial de la Salud, esto hace que se tomen medidas urgentes e inmediatas, por lo que la presente Ordenanza por estar acorde a lo establecido en el art. 84 de la Constitución de la República entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y se publicará conforme lo dispone el Art. 324 del CÓOTAD y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Pucará, a los 15 días del mes de mayo del dos mil veinte.



Luis Rodrigo Yáñez Cedillo  
**ALCALDE DE PUCARÁ**



Ab. Daisy Bustamante  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**CERTIFICO:** Que **“LA**  
**ORDENANZA** **DE**

**ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DE LA PANDEMIA COVID 19** fue conocida, discutida y aprobada en Primero y Segundo Debate por el I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, en sus sesiones Extraordinaria de fecha 14 de mayo de 2020 y Ordinaria del 15 de mayo de 2020 respectivamente. Lo Certifico.



Ab. Daisy Bustamante B.  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DE PUCARÁ**, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinte.- siendo las 16h20.- De conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO**: “LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DE LA PANDEMIA COVID 19”.- Ejecútese y publíquese.-



Luis Rodrigo Yáñez Cedillo  
**ALCALDE DE PUCARÁ**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Luis Rodrigo Yáñez Cedillo, Alcalde del Cantón Pucará, a

los quince días del mes de mayo del año dos mil veinte.- Lo Certifico.



Ab. Daisy Bustamante B.  
**SECRETARIA G. DE CONCEJO**

## **ORDENANZA Nro. 6**

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE VALOR DE LA TIERRA DE SUELO URBANO Y AREAS URBANO NO CONSOLIDADAS, LOS VALORES UNITARIOS POR M2 DE CONSTRUCCIÓN DE TIPOLOGÍAS DE EDIFICACIONES, LOS FACTORES DE CORRECCIÓN (AUMENTO O REDUCCIÓN) DEL VALOR DE LA TIERRA Y EDIFICACIONES QUE REGIRÁN EL BIENIO 2020-2021.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

A los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve fue sancionada la Ordenanza de aprobación del plano de valor de la tierra de suelo urbano y áreas urbano no consolidadas, los valores unitarios por m2 de construcción de tipologías de edificaciones, los factores de corrección (aumento o reducción) del valor de la tierra y edificaciones que regirán el bienio 2020-2021.

Mediante oficio No. 002- AYC-DM-GADMP-2020 de fecha 19 de marzo de 2020 suscrito por el Arq. Diego Mosquera Gallardo, Técnico del Departamento de Avalúos y Catastros pone en conocimiento al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará que existen inconvenientes en la forma de la ordenanza referente al catastro urbano y sobre la falta de la mención sobre el cobro de \$2.00 dólares en referencia al mantenimiento catastral y el 0.15 por mil del avalúo de la unidad predial por contribución a favor del Cuerpo de Bomberos.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE PUCARÁ**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República establece que: "los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

**Que**, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pucará conforme lo establece el Art. 240 de la Constitución de la República y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (en adelante COOTAD.)

**Que**, el COOTAD, establece en el Art. 186 la facultad tributaria de los

Gobiernos Autónomos Descentralizados al mencionar que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías."

**Que**, el COOTAD, en su Art. 492 faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;

**Que**, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: "Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales";

**Que**, el COOTAD, en su Art. 55, literal i), determina que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales";

**Que**, el COOTAD en el Art. 139 establece: *"La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa.*

*El gobierno central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial."*

**Que** el COOTAD en el Art. 489, literal c) establece las Fuentes de la obligación tributaria: [...]

*c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.*

**Que**, el COOTAD en el Art. 491 literal b) establece que sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal, se considerará impuesto municipal: *"El impuesto sobre la propiedad rural"*;

**Que**, el mismo cuerpo normativo, en el Art. 494, respecto de la Actualización del Catastro, señala: *"Las*

*municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código"*;

**Que**, el COOTAD en el Art. 522, dispone que: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo."*;

**Que**, el COOTAD establece los parámetros técnicos y legales para el cálculo de los impuestos prediales urbano y rural, razón por la cual, la Dirección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, por ser el departamento competente, luego del análisis respectivo, elaboró el "Plano de Valoración de Suelo de Predios Urbanos y Rurales"; y, los cuadros que contienen los "Rangos de Valores de los Impuestos Urbano y Rural";

**Que**, el COOTAD establece en el Artículo 516 los elementos a tomar en cuenta para la valoración de los predios rurales.- *"Valoración de los predios rurales.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las*

*edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones.”*

**Que**, el Art. 76 de la Constitución de la Republica, Numeral 1, señala que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

*1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”*

**Que**, el Art. 76 de la Constitución de la Republica, Numeral 7 lit. i) y literal m) establecen que: literal i) *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. [...]*

*m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”*

Y, En ejercicio de las facultades que le confieren el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República y literales a) y b) del Art. 57 y Art. 185 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

En uso de las facultades legales que le concede la Ley, expide lo siguiente:

**“LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE VALOR DE LA TIERRA DE SUELO URBANO Y AREAS URBANO NO CONSOLIDADAS, LOS VALORES UNITARIOS POR M2 DE CONSTRUCCIÓN DE TIPOLOGÍAS DE EDIFICACIONES, LOS FACTORES DE CORRECCIÓN (AUMENTO O REDUCCIÓN) DEL VALOR DE LA TIERRA Y EDIFICACIONES QUE REGIRÁN EL BIENIO 2020-2021”**

## **CAPÍTULO I**

### **OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES**

**Art. 1.- OBJETO.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará, mediante la presente Ordenanza, establece las normas legales y técnicas de los procedimientos y administración de la información predial, los procedimientos, normativa, y metodología del modelo de valoración, valor del suelo y valor de las edificaciones, para la determinación del valor de la propiedad, tarifa impositiva e

impuesto predial, de todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, cabecera parroquial y demás centros urbanos del cantón Pucará, determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-**

La presente ordenanza de la formación, organización, funcionamiento, desarrollo, conservación y recaudación del impuesto predial del Catastro inmobiliario urbano, es aplicable dentro de todo el Territorio (sector urbano) del cantón Pucará.

**Art. 3.- PRINCIPIOS.-** Los impuestos prediales urbanos que regirán para el BIENIO 2020-2021 observarán los principios tributarios constitucionales de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria que sustentan el Régimen Tributario.

**Art. 4.- DEFINICIONES.-**

**Catastro.** - Catastro es "el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.

**De los Bienes Nacionales.-** Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de las calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Así mismo,

los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4500 metros de altura sobre el nivel del mar.

**Del Catastro.-** El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano de Pucará, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos.

**De la Propiedad.-** Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad. Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

**Art. 5.- PROCESO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL.- CODIFICACION CATASTRAL:** La localización del predio en el

territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por dieciséis dígitos numéricos, de igual forma esta la nomenclatura acorde a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 029-2016, de los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

**a) Codificación Catastral**

- 2 Identificación PROVINCIAL
- 2 Identificación CANTONAL
- 2 Identificación de la PARROQUIA
- 2 Identificación de la ZONA CATASTRAL
- 2 Identificación del SECTOR CATASTRAL
- 3 Identificación de la MANZANA CATASTRAL
- 3 Identificación del PREDIO.

Mediante estos dígitos se identifica al predio, y para identificar la propiedad horizontal es se aumenta 7 dígitos, clasificados de la siguiente manera:

- 2 Identificación BLOQUE
- 2 Identificación PISO
- 3 Identificación de la UNIDAD

**b) Levantamiento Predial:**

Se realiza con el formulario de Ficha Urbana y Rural, (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el

catastro urbano y rural, acorde a los lineamientos expuestos en el Acuerdo Ministerial No. 029-2016 del MIDUVI, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador. Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 1.- Identificación y localización del predio.
- 2.- Dominio y Tenencia del predio.
- 3.- Datos del propietario o poseedor.
- 4.- Situación Legal del predio.
- 5.- Características físicas del terreno.
- 6.- Ocupación del lote.
- 7.- Implantación de la Edificación.
- 8.- Infraestructura y servicios.
- 9.- Uso del predio.
- 10.- Características principales de la edificación.
- 11.- Instalaciones especiales.
- 12.- Adicionales constructivos.
- 13.- Plano del predio.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la

recolección de los datos del predio levantados en la ficha o formulario de declaración.

## **CAPÍTULO II**

### **PROCEDIMIENTOS, SUJETOS Y RECLAMOS**

**Art. 6.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los Artículos precedentes es la Municipalidad de Pucará.

**Art. 7.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de los bienes raíces ubicados en el Cantón Pucará.

**Art. 8.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo, es determinado por un proceso de comparación con precios de venta de los predios, parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del predio, parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que

permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

**Art. 9.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Arts. 110 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnar dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Art. 10.- NOTIFICACIÓN.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

## **CAPÍTULO III**

### **DEL PROCESO TRIBUTARIO**

**Art. 11.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás exenciones establecidas por Ley.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el período del bienio.

**Art. 12.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 13.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con

absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 14.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costos.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 15.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y áreas urbano no consolidadas que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 16.- CERTIFICACION DE AVALUOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

**Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 18.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.-** El Municipio de Pucará se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios, de las particiones entre condominios, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado.

Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios físicos o electrónicos.

**Art. 19.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** El valor de esta contribución anual es el 0.15 por mil del avalúo total de la unidad predial, tal como lo establece la Ley Contra Incendios.

**Art. 20.- MANTENIMIENTO CATASTRAL.-** El valor de esta tasa anual es de 2.00 USD por cada unidad predial.

**Art. 21.- IMPUESTO A LA PROPIEDAD.-** Serán objeto del impuesto a la propiedad tanto urbana como rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación del GAD Pucará.

**Art. 22.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD:

- 1.- El impuesto a los predios urbanos y rurales
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

**Art. 23.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para el cálculo de la propiedad se establece lo determinado en el COOTAD en el artículo 495, donde establece que el valor de la propiedad se lo realiza mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo.

**Art. 24.- VALOR DEL SUELO URBANO.-** El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo

urbano, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble. Se establece un valor Base de los predios y posteriormente a este valor se modifica individualmente por sus características físicas del predio mediante los coeficientes de modificación.

**Art. 25.- VALOR BASE DEL SUELO.-**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 495, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establecen los planos de valor base del suelo para propiedades urbanas y rurales; y se define el valor unitario base para cada uno de las localidades respectivamente o zonas homogéneas, conforme consta en el anexo 1 de la presente Ordenanza.

**Art. 26.- CRITERIOS DE CORRECCION DEL VALOR UNITARIO BASE DEL TERRENO, DE LOS PREDIOS DEL AREA URBANA.-**

Para la valoración individual de los predios ubicados en el área urbana de la ciudad de Pucará y en el área urbana parroquial, se tomará el valor unitario base asignado mediante el plano de valores (Anexo 1), área en la cual se ubica cada lote, al cual se aplicarán los coeficientes de corrección en forma de factores de ajuste. Para el cálculo del avalúo individual final de las propiedades, se considerarán los factores en función de las características específicas e intrínsecas propias del predio, de acuerdo a los datos disponibles en base a la información recopilada en campo.

Los factores de ajuste al valor base del terreno, se detallan en las tablas que a continuación se muestran:

Factor Frente: Ffte  
Factor Tamaño: Ftam  
Factor afectación: Fafec  
Factor Fondo: Ffdo  
Factor Topografía: Ftop  
Factor Uso lote: Fuso  
Factor Ubicación: Floc  
Factor Tipo de Suelo: Fcs  
Factor Forma: Fform  
Factor Nivel de Terreno: Fniv

**CALCULO DE COEFICIENTES DE FACTORES ENDOGENOS**

FACTOR FRENTE  
FACTOR FONDO  
FACTOR TAMAÑO  
FACTOR TOPOGRAFIA  
FACTOR LOCALIZACION EN LA MANZANA  
FACTOR TIPO DE TERRENO  
FACTOR FORMA  
FACTOR NIVEL  
FACTOR AFECTACION  
FACTOR USO

Nota: Para leer Cuadros, ver Registro Oficial Suplemento 207 de 4 de Enero de 2018, página 10.

**Art. 27.- CALCULO DEL AVALUO FINAL DEL TERRENO DE SUELO URBANO.-** Para el cálculo del valor del terreno urbano se aplica la siguiente fórmula:

Nota: Para leer Fórmula, ver Registro Oficial Suplemento 207 de 4 de Enero de 2018, página 10.

**Art. 28.- CRITERIOS DE CORRECCION DEL VALOR UNITARIO BASE DEL TERRENO,**

**PREDIOS DE LAS AREAS URBANO NO CONSOLIDADAS.-**

Para la valoración individual de los predios ubicados en el área urbano no consolidados del Cantón Pucará, se tomará el valor unitario base asignado mediante el plano de valores (Anexo 1), área en la cual se ubica cada lote o predio, al cual se aplicarán los coeficientes de corrección en forma de factores de ajuste. Para el cálculo del avalúo individual final de las propiedades, se considerarán los factores en función de las características específicas e intrínsecas propias del predio, de acuerdo a los datos disponibles en base a la información recopilada en campo.

A continuación, se detalla la fórmula para el cálculo del avalúo del suelo del área urbano no consolidada del cantón Pucará.

a) **Valoración del Suelo en el Área Urbano no Consolidada.-**

Se utilizará la siguiente fórmula para el cálculo

Nota: Para leer Fórmula, ver Registro Oficial Suplemento 207 de 4 de Enero de 2018, página 14.

b) **Valor de La Zona Homogénea Parametrizada.-** Con el valor extraído del mapa de valores, se procede a parametrizar en base a la zona donde este el predio a analizar, a continuación se detalla la parametrización del valor en base a su área.

Nota: Para leer Cuadro, ver Registro Oficial Suplemento 207 de 4 de enero de 2018, página 15.

FACTOR POR COBERTURA  
(CULTIVOS)  
FACTORES DE AJUSTE  
FACTOR POR RIEGO  
FACTOR POR TOPOGRAFIA  
FACTOR POR ACCESIBILIDAD  
FACTOR POR TITULARIDAD  
FACTOR POR MOVIMIENTOS EN MASA

Nota: Para leer Cuadros, ver Registro Oficial Suplemento 207 de 4 de enero de 2018, página 15.

**Art. 29.- VALORACION DE LAS CONSTRUCCIONES EN EL AREA URBANA.-**

La valoración de las edificaciones en el área urbana del cantón Pucará, será realizada a partir de las tipologías definidas en función de la siguiente formula:

Nota: Para leer Fórmula, ver Registro Oficial Suplemento 207 de 4 de Enero de 2018, página 17.

A continuación, se detalla el cuadro de Precios Unitarios Base de la Edificación:

a) **Tabla de Tipologías y Precios Unitarios por m2.**

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 207 de 4 de Enero de 2018, página 18.

FACTOR POR USO DE LA EDIFICACION  
FACTOR POR TIPO DE

ACABADO  
FACTOR DE DEPRECIACION  
POR ESTADO DE  
CONSERVACION  
FACTOR ETAPA DE  
CONSTRUCCION  
VIDA UTIL DE LAS  
EDIFICACIONES Y VALOR  
RESIDUAL  
FACTOR POR ADICIONALES  
CONSTRUCTIVOS  
VIDA UTIL DE LOS  
ADICIONALES  
CONSTRUCTIVOS Y VALOR  
REDISUAL  
FACTOR DE DEPRECIACION  
POR EDAD DE ADICIONALES  
CONSTRUCTIVO  
INSTALACIONES  
ESPECIALES

Nota: Para leer Cuadros, ver  
Registro Oficial Suplemento 207  
de 4 de Enero de 2018, página  
18.

**Art. 30.- VALORACION DE LAS  
CONSTRUCCIONES EN EL AREA  
URBANO NO CONSOLIDADA.-** La  
valoración de las edificaciones en el  
área urbano no consolidada del cantón  
Pucará, será realizada a partir de las  
tipologías definidas en función de la  
siguiente fórmula:

Nota: Para leer Fórmula, ver Registro  
Oficial Suplemento 207 de 4 de Enero  
de 2018, página 22.

**a) Tipologías Constructivas y  
Precio Unitario Base de La  
Edificación**

Nota: Para leer Tabla, ver  
Registro Oficial Suplemento 207

de 4 de Enero de 2018,  
página 22.

**b) Factores de Modificación  
por Uso de la Edificación**

A partir del precio unitario  
base de la tipología  
constructiva HORMIGON  
ARMADO NORMAL para  
uno y dos pisos, se  
modificará el precio de una  
edificación de acuerdo a su  
uso o destino económico.

**c) Factor por Uso de la  
Edificación**

En la siguiente tabla se  
muestran algunos usos de la  
edificación que se utilizaran:

FACTOR POR ACABADOS  
FACTOR DE  
DEPRECIACION POR  
EDAD DE LA  
CONSTRUCCION O  
EDIFICACION.  
FACTOR DE  
DEPRECIACION POR  
ESTADO DE  
CONSERVACION  
FACTOR ETAPA DE  
CONSTRUCCION

Nota: Para leer Cuadros, ver  
Registro Oficial Suplemento  
207 de 4 de Enero de 2018,  
página 23.

**c) Vida Útil de las Edificaciones y Valor Residual**

La vida útil o vida técnica (concepto distinto al de vida física de las edificaciones) y el valor residual se aplicará de acuerdo a la Tipologías definidas anteriormente. La vida útil o vida técnica (concepto distinto al de vida física de las edificaciones) y el valor residual se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla:

ESTIMACION DE VIDA UTIL Y VALOR RESIDUAL TIPOLOGIA MEJORAS E INSTALACIONES AGROINDUSTRIALES

El avalúo se realizará aplicando la siguiente tabla:

Nota: Para leer Cuadros, ver Registro Oficial Suplemento 207 de 4 de Enero de 2018, página 25.

**e) Factor de Depreciación las Mejoras e Instalaciones Agroindustriales.**

Se aplicará para cada tipología la siguiente expresión (del método de Ross):

Nota: Para leer Fórmula, ver Registro Oficial Suplemento 207 de 4 de Enero de 2018, página 25.

**Art. 31.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y otras leyes.

**Art. 32.- IMPUESTO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del dos por mil (2/000) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Art. 507.

**Art. 33.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 0,40 (CERO PUNTO CUARENTA POR MIL), calculado sobre el valor imponible.

**Art. 34.- IMPUGNACIONES.-** En caso de que el contribuyente requiera solicitar la impugnación al avalúo de los predios lo realizará mediante un reclamo administrativo ante el jefe de la unidad de Avalúos y Catastros, acompañado de los justificativos pertinentes.

**Art. 35.- NOTIFICACIONES.-** Las notificaciones relacionadas con los nuevos avalúos emitidos por la Dirección de Avalúos y Catastros se las

realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 496 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**DISPOSICION DEROGATORIA UNICA.-** Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre el impuesto predial urbano, que se le opongán y que fueron expedidas con anterioridad a la presente.

**DISPOSICION FINAL.-** La presente Ordenanza entrará en Vigencia a partir del 1o. de enero del 2020 sin perjuicio de la fecha de publicación en el Registro Oficial y se aplicará para el Bienio 2020-2021.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.-** Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre el impuesto predial urbano, que se le opongán y que fueron expedidas con anterioridad a la presente.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y se aplicará para el Bienio 2020-2021.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Pucará, al 01 día del mes de junio del año dos mil veinte.

Luis Rodrigo Yáñez Cedillo  
**ALCALDE DE PUCARÁ**



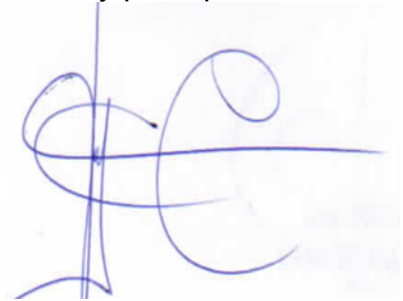
Ab. Daisy Bustamante  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en **PRIMER DEBATE** en la sesión ordinaria del viernes 22 de mayo del año dos mil veinte y, en **SEGUNDO DEBATE** en sesión ordinaria del lunes 01 de junio del año dos mil veinte.

Ab. Daisy Bustamante  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DE PUCARÁ,** a los ocho días del mes de junio del año dos mil veinte.- siendo las 14h27.- De conformidad al Art.

322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO: "LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE VALOR DE LA TIERRA DE SUELO URBANO Y ÁREAS URBANO NO CONSOLIDADAS, LOS VALORES UNITARIOS POR m<sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN DE TIPOLOGÍAS DE EDIFICACIONES, LOS FACTORES DE CORRECCIÓN (AUMENTO O REDUCCIÓN) DEL VALOR DE LA TIERRA Y EDIFICACIONES QUE REGIRÁN PARA EL BIENIO 2020 – 2021".- Ejecútese y publíquese.-



Sr. Luis Yáñez Cedillo  
**ALCALDE DE PUCARÁ**



Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor. Luis Yáñez Cedillo, Alcalde del Cantón Pucará, a los OCHO días del mes de junio del año dos mil veinte. Lo Certifico.



Ab. Daisy Bustamante  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

### **ORDENANZA Nro. 7**

**PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2020 – 2021.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

A los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve fue sancionada la Ordenanza de Aprobación del Plano de Zonas Homogéneas y de Valoración de la Tierra Rural, así como la Determinación, Administración y la Recaudación de los Impuestos a los Predios Rurales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, que Regirán en el Bienio 2020 – 2021.

Mediante oficio No. 001- AYC-DM-GADMP-2020 de fecha 14 de febrero de 2020 suscrito por el Arq. Diego Mosquera Gallardo, Técnico

del Departamento de Avalúos y Catastros pone en conocimiento al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará que existen inconvenientes en el cobro del impuesto predial rural debido a que hay predios que tienen un avalúo sumamente alto ya que éstos presentan una irregularidad en cuanto a su cobertura.

Una vez puesta en vigencia dicha ordenanza, se pudo evidenciar estos errores y al analizarlos se establece que en la Ordenanza anterior para el bienio 2018 – 2019 la Unidad Alternativa al Agrario 1 correspondía a predios de 0 a 2500 m<sup>2</sup>, por lo que con la nueva Ordenanza las Unidades Alternativas al Agrario 1,2,3 y 4 solo abarcan predios de 0 a 1000m<sup>2</sup> generando actualmente que existan predios comprendidos entre 1000 a 2500m<sup>2</sup> que se quedaron sin cobertura y el sistema SINAT los mantiene como predios que pertenecen a la Unidad Alternativa al Agrario 1, es por ello que su avalúo se incrementa considerablemente y por ende el impuesto a pagar.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE PUCARÁ**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República establece que: “los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

**Que**, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pucará conforme lo establece el Art. 240 de la Constitución de la República y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (en adelante COOTAD.)

**Que**, el COOTAD, establece en el Art. 186 la facultad tributaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al mencionar que “*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.*”

**Que**, el COOTAD, en su Art. 492 faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;

**Que**, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República establece que los gobiernos

municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: *"Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales"*;

**Que**, el COOTAD, en su Art. 55, literal i), determina que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *"Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales"*;

**Que**, el COOTAD en el Art. 139 establece: *"La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa."*

*El gobierno central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial."*;

**Que** el COOTAD en el Art. 489, literal c) establece las Fuentes de la obligación tributaria: [...]

c) *Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos*

*metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.*

**Que**, el COOTAD en el Art. 491 literal b) establece que sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal, se considerará impuesto municipal: *"El impuesto sobre la propiedad rural"*;

**Que**, el mismo cuerpo normativo, en el Art. 494, respecto de la Actualización del Catastro, señala: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código"*;

**Que**, el COOTAD en el Art. 522, dispone que: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo."*;

**Que**, el COOTAD establece los parámetros técnicos y legales para el cálculo de los impuestos prediales urbano y rural, razón por la cual, la Dirección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, por ser el departamento competente, luego del análisis

respectivo, elaboró el "Plano de Valoración de Suelo de Predios Urbanos y Rurales"; y, los cuadros que contienen los "Rangos de Valores de los Impuestos Urbano y Rural";

**Que**, el COOTAD establece en el Artículo 516 los elementos a tomar en cuenta para la valoración de los predios rurales.- *“Valoración de los predios rurales.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones.”*

**Que**, el Art. 76 de la Constitución de la República, Numeral 1, señala que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

*1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”*

**Que**, el Art. 76 de la Constitución de la República, Numeral 7 lit. i) y literal m) establecen que: literal i) *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se*

*enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. [...]*

*m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”*

En ejercicio de las facultades que le confieren el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República y literales a) y b) del Art. 57 y Art. 185 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **EXPIDE:**

**“LA PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2020 – 2021”**

#### **CAPÍTULO I**

#### **CONCEPTOS GENERALES**

**Art. 1.- Objeto.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará, mediante la presente Ordenanza, establece las normas legales y técnicas de los procedimientos y administración de la información predial, los procedimientos, normativa, y metodología del modelo de valoración, valor del suelo y valor de las edificaciones, para la determinación del valor de la propiedad, tarifa impositiva e impuesto predial, de todos los predios de la zona rural del cantón Pucará, determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 2.- Principios.-** Los impuestos prediales rurales que regirán para el BIENIO 2020-2021 observarán los principios tributarios constitucionales de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria que sustentan el Régimen Tributario.

**Art. 3.- Glosario de Términos.** - Para la interpretación de la presente Ordenanza, entiéndase los siguientes términos:

**Avalúo.** - Acción y efecto de valuar, esto es de fijar o señalar a un bien inmueble el valor correspondiente a su estimación.

**Avalúo Catastral.** - valor determinado de un bien inmueble que consta en el catastro, sin considerar las rebajas o exoneraciones de Ley, registrado periódicamente, en el que se incluye el terreno y sus mejoras (construcciones y otros elementos valorizables).

**Avalúo a precio de mercado.** - Es el valor de un bien inmueble establecido

técnicamente a partir de sus características físicas, económicas y jurídicas, en base a metodologías establecidas, así como a una investigación y análisis del mercado inmobiliario.

**Avalúo de la Propiedad.** - El que corresponde al valor real municipal del predio, en función de las especificaciones técnicas de un predio determinado y los valores unitarios aprobados, establecidos para fines impositivos por el Departamento Técnico de Avalúos y Catastros en aplicación del Art. 495 del COOTAD.

**Avalúo del Solar.** - Es el resultante de multiplicar el área del lote o solar por el valor del metro cuadrado del suelo.

**Avalúo de la Edificación.** - Se lo determinará multiplicando el área de construcción por el valor del metro cuadrado de la categoría y tipo de edificación.

**Base Cartográfica Catastral.** - Modelo abstracto que muestra en una cartografía detallada la situación, distribución y relaciones de los bienes inmuebles, incluye superficie, linderos, y demás atributos físicos existentes.

**Base de Datos Catastral Alfanumérica.** - La que recoge, en forma literal, la información sobre atributos de los bienes inmuebles; implica la identificación de la unidad catastral y posibilita la obtención de la correspondiente ficha fechada y sus datos.

**Cartografía.** - Ciencia y técnica de hacer mapas y cartas, cuyo proceso se inicia con la planificación del levantamiento original, y concluye con la preparación e impresión final del mapa.

**Código Catastral.** - Identificación alfanumérica única y no repetible que se asigna a cada predio o a cada unidad en Régimen de Propiedad Horizontal, la que se origina en el proceso de catastro.

**Factores de Corrección.** - Coeficientes mediante los cuales se corrigen el valor o precio base por metro cuadrado o hectárea del suelo, en atención a su uso, ubicación, topografía, dotación de servicios y. o afectaciones.

**Inventario Catastral.** - Relación ordenada de los bienes o propiedades inmuebles urbanas y rurales del cantón, como consecuencia del censo catastral: contiene la cantidad y valor de dichos bienes y los nombres de sus propietarios, para una fácil identificación y una justa determinación o liquidación de la contribución predial.

**Predio.** - Inmueble determinado por poligonal cerrada, con ubicación geográfica definida y/o georreferenciada.

**Predio Rural.** - Para efectos de esta Ordenanza, se considera predio rural a una unidad de tierra delimitada por una línea poligonal, con o sin construcciones o edificaciones ubicadas en área rural, la misma que es establecida por los gobiernos autónomos descentralizados, atribuida a un propietario o varios proindiviso o

poseedor, que no forman parte del dominio público, incluidos los bienes mostrencos.

**Catastro predial.** - Es el inventario público, debidamente ordenado, actualizado y clasificado de los predios pertenecientes al Estado y a las personas naturales y jurídicas con el propósito de lograr su correcta identificación física, jurídica, tributaria y económica.

**Sistema Nacional para la Administración de Tierras (SINAT).**- Sistema informático que automatiza la gestión catastral rural e implementa procesos de valoración, rentas y recaudación.

**Zona valorativa:** Es el espacio geográfico delimitado que tiene características físicas homogéneas o similares, que permite diferenciarlo de los adyacentes.

**Zonas Agroeconómicas Homogéneas (ZAH).**- Conjunto de predios que abarcan características similares en su morfología, tipo de suelo, clima, tipo de producción y demás atributos propios del sector.

**Art. 4.- Objeto del Catastro.**- El catastro tiene por objeto, la identificación sistemática, lógica, georreferenciada y ordenada de los predios, en una base de datos integral e integrada, el catastro rural, que sirva como herramienta para la formulación de políticas de desarrollo rural. Regula la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario rural en el cantón, para

brindar una documentación completa de derechos y restricciones públicos y privados para los propietarios y usuarios de los predios.

**Art. 5.- Elementos.-** El Sistema de Catastro Predial Rural comprende: el inventario de la información catastral, el padrón de los propietarios o poseedores de predios rurales, el avalúo de los predios rurales, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico.

## CAPÍTULO II

### DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL

**Art. 6.- Objeto del Impuesto. -** Quedan sujetos a las disposiciones de esta ordenanza y al pago del impuesto establecido en la misma todos los propietarios o poseedores de predios rurales ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio del cantón Pucará.

**Art. 7.- Hecho Generador. -** El hecho generador del impuesto predial rural constituyen los predios rurales ubicados en el cantón Pucará y su propiedad o posesión. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales determinados en el Código Civil.

El catastro registrará los elementos cuantitativos y cualitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructurarán el contenido de la información predial, en

el formulario de declaración mixta o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial,
2. Tenencia
3. Descripción del Terreno
4. Infraestructura y servicios
5. Uso del suelo
6. Zonificación Homogénea
7. Descripción de las edificaciones.

**Art. 8.- Sujeto Activo.-** El sujeto activo del impuesto a los predios rurales, es el Gobierno autónomo, descentralizado del Municipio de Pucará, de conformidad con lo establecido en el Art. 514 del COOTAD.

**Art. 9.- Sujeto Pasivo.-** Son sujetos pasivos, los propietarios o poseedores de los predios de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas, y en cuanto a lo demás sujetos de obligación y responsables del impuesto se estará a lo que dispone el Código Tributario.

Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales los contribuyentes o responsables del tributo que grava la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aun cuando carecieren de personería jurídica, y que sean propietarios, poseedores o usufructuarios de predios ubicados dentro del perímetro del Cantón Pucará.

Están obligados al pago del impuesto establecido en esta

ordenanza y al cumplimiento de sus disposiciones en calidad de contribuyentes o de responsables, las siguientes personas:

a) El propietario o poseedor legítimo del predio, ya sea persona natural o jurídica, en calidad de contribuyentes. En los casos de herencias yacentes o indivisas, todos los herederos solidariamente.

b) En defecto del propietario y del poseedor legítimo, en calidad de responsables solidarios: el usufructuario, usuario, comodatario, cesionario, y depositario arrendatario.

c) Las personas encargadas por terceros para recibir rentas o cánones de arrendamientos o cesiones, producidos por predios objeto del impuesto establecido en esta ordenanza.

Por tanto, para efectos de lo que dispone esta ordenanza, son también sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comprendidas en los siguientes casos:

1. Los representantes legales de menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de predios de los demás incapaces.

2. Los directores, presidentes, gerentes o representantes legales de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personería jurídica que sean propietarios de predios.

3. Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los predios pertenecientes a entes colectivos que carecen de personería jurídica.

4. Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los predios que administren o dispongan.

5. Los síndicos de quiebras o de concursos de acreedores, los representantes o liquidadores de sociedades de hecho en liquidación, los depositarios judiciales y los administradores de predios ajenos, designados judicial o convencionalmente.

6. Los adquirentes de predios por los tributos a la propiedad rural que afecten a dichos predios, correspondientes al año en que se haya efectuado la transferencia y por el año inmediato anterior.

7. Las sociedades que sustituyan a otras haciéndose cargo del activo y del pasivo en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción, escisión o cualquier otra forma de sustitución. La responsabilidad comprende al valor total que, por concepto de tributos a los predios, se adeude a la fecha del respectivo acto.

8. Los sucesores a título universal, respecto de los tributos a los predios rurales, adeudado por el causante.

9. Los donatarios y los sucesores de predios a título singular, por los tributos a los predios rurales, que sobre dichos predios adeudare el donante o causante.

10. Los usufructuarios de predios que no hayan legalizado la tenencia de los mismos y que

estén inmersos como bienes mostrencos o vacantes.

**Art. 10.- Elementos de la Propiedad Rural.-** Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural son: la tierra y las edificaciones.

### CAPÍTULO III

#### DEL VALOR DE LOS PREDIOS Y LA METODOLOGIA PARA SU VALORACION

**Art. 11.- Elementos de Valoración de los predios rurales.-** Para fines y efectos catastrales, la valoración de los predios deberá basarse en los siguientes elementos: valor del suelo rural y valor de las edificaciones.

**Art. 12.- De la actualización del avalúo de los predios.-** Para la actualización de la valoración rural se utilizará el enfoque de mercado, el cual proporciona una estimación del valor comparando el bien con otros idénticos o similares. Para la aplicación de este enfoque se tomará como referencia transacciones y avalúos, realizados con anterioridad, los mismos que serán actualizados con el índice de precios al consumidor, desde el momento de la transacción o dato investigado hasta el momento en que se hace el avalúo.

**Art. 13.-** Del avalúo de los predios. - Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

##### a) El valor del suelo rural

Es el precio unitario de suelo rural, determinado por un proceso de comparación con precios Unitarios de

venta de inmuebles en condiciones similares u homogéneas del mismo sector según la zona agroeconómica homogénea determinada y el uso actual del suelo, multiplicado por la superficie del inmueble.

**a.1.** Para determinar el valor del suelo se utiliza un modelo cartográfico que emplea el mapa temático de cobertura y uso de la tierra clasificado en agregaciones (1):

Las variables pertenecientes a cada unidad (cobertura, sistemas productivos, capacidad de uso de las tierras) se combinan entre sí, a través de técnicas de geo procesamiento, y se obtienen Zonas Agroeconómicas Homogéneas de la Tierra, las cuales representan áreas con características similares en cuanto a condiciones físicas, de accesibilidad a infraestructura, servicios y dinámica del mercado de tierras rurales; asignando un precio o valor, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por hectárea de acuerdo al uso del suelo, y así generar las Zonas Agroeconómicas Homogéneas (ZAH), utilizados para determinar el Mapa de Valor de la Tierra Rural, con el cual se calcula el avalúo masivo de los predios mediante la siguiente fórmula del valor bruto del suelo:

$$A_m = \left( \sum ((S_1 \times P_1 \times IPC) + (S_2 \times P_2 \times IPC) + \dots + (S_n \times P_n \times IPC)) \right)$$

Donde:

$A_m$  = Avalúo masivo del predio, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

$S_{1...n}$  = Superficie del subpredio intersecada con las ZAH, expresada en hectáreas

$P_{1...n}$  = Precio o valor de la ZAH, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por hectárea (\$USD/ha)

IPC = índice de precio al consumidor

Conjunto de coberturas o cultivos que le dan un uso o aprovechamiento a determinado predio ver anexo 1

**a.2. Predios con uso alternativo al agrario.** - Son aquellos que poseen áreas con una situación de comportamiento diferente al que presenta la zona rural, puede ser por extensión, por acceso a servicios, por distancia a centros poblados relevantes y/o por presentar una actividad productiva que no es relacionada con el ámbito agropecuario. (Ver Anexo 1: Descripción de las unidades alternativas al agrario del cantón Pucará.)

**a.3 Factores de aumento o reducción del valor del terreno.** - Para el avalúo individual de los predios rurales tomando en cuenta sus características propias, se establecen fórmulas de cálculo y factores de aumento o reducción del valor del terreno.

Para efectos de cálculo, los factores aplicados a los predios son: riego, pendiente, y edad de plantaciones forestales y frutales perennes.

Los factores aplicados a los predios son: accesibilidad a centros poblados de relevancia, vías de primer y segundo orden: la titularidad de los predios, y la diversificación.

Las fórmulas de aplicación de factores son los siguientes:

Nota: Para leer Fórmulas, ver Registro Oficial Suplemento 275 de 15 de febrero de 2018, página 11.

## **b) El valor de las edificaciones y de reposición**

### **b.1. Edificaciones terminadas**

Es el avalúo de las construcciones que se hayan edificado con carácter de permanente sobre un predio, calculado sobre el método de reposición que se determina mediante la simulación de la construcción, a costos actualizados y depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil de los materiales y del estado de conservación de la unidad.

El valor de reposición de la obra es la sumatoria del precio de los materiales de los principales elementos de la construcción: estructuras (mampostería soportante y/o columnas), paredes y cubiertas, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metro cuadrado (\$USD/m<sup>2</sup>), que se indican en el Anexo 3 Tabla de los Principales Materiales de la Construcción del Cantón.

Para proceder al cálculo individual del valor por metro cuadrado de la edificación se calcula el valor de

reposición a través de la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned}V_a &= V_r \times S_c \\V_d &= V_a \times f_t \\f_t &= f_d \times f_e \times f_u\end{aligned}$$

Donde:

$V_a$  = Valor actual bruto de la construcción expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

$V_r$  = Valor actualizado de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

$S_c$  = Superficie de la construcción, expresada en metros cuadrados

$V_d$  = Valor neto depreciado de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

$f_t$  = Factor total

$f_d$  = Factor de depreciación que está en función de la antigüedad de la construcción y de la vida útil del material predominante de la estructura

$f_e$  = Factor de estado en el que se encuentra la construcción.

$f_u$  = Factor de uso al que está destinado la construcción.

Esta sumatoria permite cuantificar económicamente cada metro cuadrado de construcción de los diferentes pisos de la construcción o bloque constructivo, para así obtener el valor de la obra como si fuera nueva. Al valor de reposición se multiplica por la superficie o área de construcción de cada piso y da como resultado el valor actual, al cual se le aplican los factores de aumento o demérito por cada piso de construcción para obtener el valor

depreciado, mediante las siguientes ecuaciones:

Nota: Para leer Fórmulas, ver Registro Oficial Suplemento 275 de 15 de Febrero de 2018, página 14.

Para aplicar el costo actualizado de los materiales predominantes de estructura, pared y cubierta se realiza en función del análisis de precios unitarios que conforman el presupuesto de los materiales predominantes.

Para la actualización de los costos directos se aplicará el índice del precio al consumidor, desde el momento de la transacción o dato investigado hasta el momento en que se hace el avalúo.

IPC inicial (diciembre 2018) y el IPC actual (julio 2019), a nivel nacional. (Factor =1.013)

El tipo de acabado de los materiales predominantes se determina con los costos indirectos que se aplica en el análisis de precios unitarios, como constan a continuación.

Nota: Para leer Cuadros, ver Registro Oficial Suplemento 275 de 15 de febrero de 2018, página 15.

La depreciación se calculará aplicando el método de Ross determinado en función de la antigüedad y su vida útil estimada para cada material predominante empleado en la estructura; además, se considerará el factor de estado de conservación relacionado con el mantenimiento de la edificación. Para obtener el

factor total de depreciación se empleará la siguiente fórmula:

Nota: Para leer Fórmulas, ver Registro Oficial Suplemento 275 de 15 de Febrero de 2018, página 17.

## **CAPÍTULO IV**

### **VALOR DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL DE LA BASE IMPONIBLE Y DE LAS TARIFAS DEL IMPUESTO**

**Art. 14.- Banda impositiva.-** Al valor catastral del predio rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero puntos veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), de acuerdo a lo establecido en el artículo 517 del COOTAD.

Se aplicará una banda diferenciada que varía de 0.36 al 1 por mil de acuerdo al avalúo de cada predio; según la siguiente tabla:

Nota: Para leer Cuadros, ver Registro Oficial Suplemento 275 de 15 de febrero de 2018, página 19.

**Art. 15.- Valor Imponible.-** Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

**Art. 16.- Tributación de predios en copropiedad.-** Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A

efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al jefe de la dirección financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Cuando hubiere lugar a deducciones de cargas hipotecarias, el monto de las deducciones a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.

**Art. 17.- Determinación del Impuesto Predial Rural.-** Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa que le corresponda a cada predio de acuerdo a su avalúo.

**Art. 18.- Tarifa del impuesto predial rural.-** La tarifa del impuesto predial rural correspondiente a cada unidad predial, se calculará considerándose desde el 0.25X1000 (cero punto dos cinco por mil), aplicando una alícuota al avalúo total.

## CAPÍTULO V

### TRIBUTOS ADICIONALES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL RURAL

**Art. 19.- Tributo adicional al impuesto predial rural.-** Al mismo tiempo con el impuesto predial rural se cobrarán los siguientes tributos adicionales:

- a) Tasa por servicio de mantenimiento catastral.** - El valor de esta tasa anual es de 1.50 USD por cada unidad predial.
- b) Contribución predial a favor del Cuerpo de Bomberos.-** El valor de esta contribución anual es el 0.15 por mil del avalúo total de la unidad predial, tal como lo establece la Ley Contra Incendios.

Se incorporarán a la presente ordenanza y durante su vigencia, aquellos tributos que fueren creados por ley.

## CAPÍTULO VI

### EXENCIONES DE IMPUESTOS

**Art. 20.- Predios y bienes exentos.-** Están exentas del pago de impuesto predial rural las siguientes propiedades:

- a)** Las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general;
- b)** Las propiedades del Estado y demás entidades del sector público;
- c)** Las propiedades de las instituciones de asistencia social o de educación particular cuyas utilidades se destinen y empleen a dichos fines y no

beneficien a personas o empresas privadas;

**d)** Las propiedades de gobiernos u organismos extranjeros que no constituyan empresas de carácter particular y no persigan fines de lucro;

**e)** Las tierras comunitarias de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas o afroecuatorianas;

**f)** Los terrenos que posean y mantengan bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal; según informe del técnico a cargo en el GADMPUCARA

**g)** Las tierras pertenecientes a las misiones religiosas establecidas o que se establecieron en la región amazónica ecuatoriana cuya finalidad sea prestar servicios de salud y educación a la comunidad, siempre que no estén dedicadas a finalidades comerciales o se encuentren en arriendo;

**h)** Las propiedades que sean explotadas en forma colectiva y pertenezcan al sector de la economía solidaria y las que utilicen tecnologías agroecológicas;

**i)** Las propiedades que se consideren dentro de la normativa de Uso y Ocupación del Suelo.

Se excluirán del valor de la propiedad los siguientes elementos:

**1.** El valor de las viviendas, centros de cuidado infantil, instalaciones educativas, hospitales, y demás construcciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias: y,

2. El valor de las inversiones en obras que tengan por objeto conservar o incrementar la productividad de las tierras, protegiendo a estas de la erosión, de las inundaciones o de otros factores adversos, incluye canales y embalses para riego y drenaje; puentes, caminos, instalaciones sanitarias, centros de investigación y capacitación, etc.; de acuerdo con la Ley.

**Art. 21.- Deducciones.-** Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

a) El valor de las deudas contraídas a plazo mayor de tres años para la adquisición del predio, para su mejora o rehabilitación, sea a través de deuda hipotecaria o prenda, destinada a los objetos mencionados, previa comprobación. El total de la deducción por todos estos conceptos no podrá exceder del cincuenta por ciento del valor de la propiedad; y,

b) Las demás deducciones temporales se otorgarán previa solicitud de los interesados y se sujetarán a las siguientes reglas:

1. En los préstamos del BanEcuador sin amortización gradual y a un plazo que no exceda de tres años, se acompañará a la solicitud el respectivo certificado o copia de la escritura, en su caso, con la constancia del plazo, cantidad y destino del préstamo. En estos casos no se requiere presentar nuevo certificado, sino para que continúe la deducción por el valor que no se hubiere pagado y en relación

con el año o años siguientes a los del vencimiento.

2. Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufre un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad, los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera.

**Art. 22.- Exenciones temporales.-** Gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso:

a) Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar, siempre que no rebasen un avalúo

de cuarenta y ocho mil dólares, más mil dólares por cada hijo;

**b)** Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como las construidas con el Bono de la Vivienda, las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los demás estén sin terminar; y.

**c)** Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles.

Gozarán de una exoneración hasta por dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales a), b) y c) de este artículo, así como los edificios con fines industriales.

Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.

No deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.

### **Art. 23.- Solicitud de Deducciones o Rebajas.-**

Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente, ante el Director Financiero Municipal.

Especialmente, se considerarán para efectos de cálculo del impuesto predial rural, del valor de los inmuebles rurales se deducirán los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcción de accesos y vías, mantenimiento de espacios verdes y conservación de áreas protegidas.

Las solicitudes se deberán presentar hasta el 30 de noviembre del año en curso y estarán acompañadas de todos los justificativos, para que surtan efectos tributarios respecto del siguiente ejercicio económico.

### **Art. 24.- Lotes afectados por franjas de protección.-**

Para acceder a la deducción que se concede a los predios rurales que se encuentran afectados, según el Art. 521 del COOTAD, los propietarios solicitarán al Consejo Municipal aplicar el factor de corrección, previo requerimiento motivado y documentado de la afectación, que podrá ser entre otras: por franjas de protección de

ríos, franjas de protección de redes de alta tensión, oleoductos y poliductos; los acueductos o tubería de agua potable y los ductos o tuberías de alcantarillado considerados como redes principales, franjas de protección natural de quebradas, los cursos de agua, canales de riego, riberas de ríos; las zonas anegadizas, por deslizamientos, erosión, sentamientos de terreno, al valor que le corresponde por metro cuadrado de terreno, se aplicará un factor de corrección, de acuerdo al porcentaje por rangos de área afectada, como se detalla en la Tabla que consta en el Anexo 4: Descripción de las unidades alternativas al agrario del cantón Pucará.

## **CAPÍTULO VII**

### **EXONERACIONES ESPECIALES**

#### **Art. 25.- Exoneraciones especiales.-**

Por disposiciones de leyes especiales, se considerarán las siguientes exoneraciones especiales:

- a)** Toda persona mayor de 65 (sesenta y cinco) años de edad y con ingresos mensuales en un máximo de 5 (cinco) Remuneraciones Básicas Unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de 500 (quinientas) Remuneraciones Básicas Unificadas, estará exonerado del pago del impuesto de que trata esta ordenanza;
- b)** Cuando el valor de la propiedad sea superior a las 500 (quinientas) Remuneraciones Básicas Unificadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente;
- c)** Cuando se trate de propiedades de derechos y acciones protegidos por la

Ley del Anciano, tendrán derecho a las respectivas deducciones según las antedichas disposiciones, en la parte que le corresponde de sus derechos y acciones. Facultase a la Dirección Financiera a emitir títulos de crédito individualizados para cada uno de los dueños de derechos y acciones de la propiedad; y,

**d)** Los predios declarados como Patrimonio Cultural de la Nación.

**e)** Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente. Para acogerse a este beneficio se considerarán los siguientes requisitos:

**1. Documento Habilitante.-** La cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, y el carné de discapacidad otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza; así como, el único documento requerido para todo trámite. El certificado de votación no será exigido para ningún trámite establecido en el presente instrumento.

En el caso de las personas con deficiencia o condición discapacitante, el documento suficiente para acogerse a los beneficios que establece esta Ordenanza en lo que les fuere aplicable, será el certificado emitido por el equipo calificador especializado.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, con el propósito de que el GAD cuente con un registro documentado de las personas con discapacidad, el peticionario deberá presentar la primera vez que solicite los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de Discapacidades y la presente Ordenanza, un pedido por escrito al Director/a Financiero/a, solicitando los beneficios correspondientes y adjuntando la documentación de respaldo.

**2. Aplicación.-** Para la aplicación de la presente Ordenanza referente a los beneficios tributarios para las personas con discapacidad, se considerará lo estipulado en el Art. 5 de la Ley Orgánica de Discapacidades, así como, la clasificación que se señala a continuación:

**2.1.- Persona con discapacidad.-** Para los efectos de la presente Ordenanza se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento a la Ley Orgánica de

Discapacidades. Los beneficios tributarios previstos en esta ley, únicamente se aplicarán para aquellos cuya discapacidad sea igual o superior a la determinada en el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades

**2.2.- Persona con deficiencia o condición discapacitante.-** Se entiende por persona con deficiencia o condición discapacitante a toda aquella que, presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades; y, en consecuencia, el goce y ejercicio pleno de sus derechos.

## CAPÍTULO VIII

### ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

**Art. 26.- Notificación de avalúos.-** La municipalidad realizará, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad rural cada bienio. La Dirección Financiera o quien haga sus veces notificará por medio de la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido este proceso, notificará por medio de la prensa a la ciudadanía para que los interesados puedan acercarse a la entidad o por medios informáticos

conocer la nueva valorización. Estos procedimientos deberán ser reglamentados por la municipalidad.

**Art. 27.- Potestad resolutoria. -** Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional del Municipio, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad Municipal.

Los funcionarios del Municipio que estén encargados de la sustanciación de los procedimientos administrativos serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía o retraso en la tramitación de procedimientos.

**Art. 28.- Diligencias probatorias. -** De existir hechos que deban probarse, el órgano respectivo del Municipio dispondrá, de oficio o a petición de parte interesada, la práctica de las diligencias probatorias que estime pertinentes, dentro de las que podrán constar la solicitud de informes, celebración de audiencias, y demás que sean admitidas en derecho.

De ser el caso el término probatorio se concederá por un término no menor a cinco días ni mayor de diez días.

**Art. 29.- Obligación de resolver.-** La administración está obligada a dictar resolución expresa y motivada en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma y contenido.

El Municipio podrá celebrar actas transaccionales llegando a una terminación convencional de los procedimientos, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción.

**Art. 30.- Plazo para resolución. -** El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución, dentro de los respectivos procedimientos, será de treinta días.

La falta de contestación de la autoridad, dentro de los plazos señalados en el inciso anterior, según corresponda, generará los efectos del silencio administrativo a favor del administrado, y lo habilitará para acudir ante la justicia contenciosa administrativa para exigir su cumplimiento.

## CAPÍTULO IX

### RECLAMOS ADMINISTRATIVOS

**Art. 31.- Reclamo. -** Dentro del plazo de treinta días de producidos los efectos jurídicos contra el administrado, éste o un tercero que acredite interés legítimo, que se creyere afectado, en todo o en parte por un acto determinativo de la Dirección Financiera, podrá presentar su reclamo administrativo ante la misma autoridad que emitió el acto. De

igual forma una vez que los sujetos pasivos hayan sido notificados de la actualización catastral, podrán presentar dicho reclamo administrativo, si creyeren ser afectados en sus intereses.

**Art. 32.- Impugnación respecto del avalúo.** - Dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la notificación con el avalúo, el contribuyente podrá presentar en la Dirección de Avalúos, Catastros y Registros su impugnación respecto de dicho avalúo, acompañando los justificativos pertinentes, como: escrituras, documentos de aprobación de planos, contratos de construcción y otros elementos que justifiquen su impugnación.

El empleado que lo recibiere está obligado a dar el trámite dentro de los plazos que correspondan de conformidad con la ley.

Las impugnaciones contra actos administrativos debidamente notificados se realizarán por la vía de los recursos administrativos.

**Art. 33.- Sustanciación.**- En la sustanciación de los reclamos administrativos, se aplicarán las normas correspondientes al procedimiento administrativo contemplado en el COOTAD y el Código Tributario, en todo aquello que no se le oponga.

**Art. 34.- Resolución.** - La resolución debidamente motivada se expedirá y notificará en un término no mayor a treinta días, contados desde la fecha de presentación del reclamo. Si no se notificare la resolución dentro del plazo antedicho, se entenderá que el

reclamo ha sido resuelto a favor del administrado.

## CAPÍTULO X

### DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

**Art. 35.- De la sustanciación.**- En la sustanciación de los recursos administrativos, se aplicarán las normas correspondientes al procedimiento administrativo contemplado en el Código Tributario.

**Art. 36.- Objeto y clases.**- Se podrá impugnar contra las resoluciones que emitan los directores o quienes ejerzan sus funciones en cada una de las áreas de la administración de la municipalidad, así como las que expidan los funcionarios encargados de la aplicación de sanciones en ejercicio de la potestad sancionadora en materia administrativa, y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio de difícil o imposible reparación a derechos e intereses legítimos. Los interesados podrán interponer los recursos de reposición y de apelación, que se fundarán en cualquiera de los motivos de nulidad o a anulabilidad previstos en el Código Tributario.

La oposición a los restantes actos de trámite o de simple administración podrá alegarse por

los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

**Art. 37.- Recurso de reposición.** - Los actos administrativos que no ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridos, a elección del recurrente, en reposición ante el mismo órgano de la municipalidad que los hubiera dictado o ser impugnados directamente en apelación ante la máxima autoridad ejecutiva del Municipio.

Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado.

**Art. 38.- Plazos para el recurso de reposición.**- El plazo para la interposición del recurso de reposición será de cinco días, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de treinta días y se contará, para otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de sesenta días.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. Contra la resolución de un recurso de reposición podrá interponerse el recurso de

apelación, o la acción contencioso-administrativa, a elección del recurrente.

**Art. 39.- Recurso de apelación.** - Las resoluciones y actos administrativos, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en apelación ante la máxima autoridad del Municipio. El recurso de apelación podrá interponerse directamente sin que medie reposición o también podrá interponerse contra la resolución que niegue la reposición. De la negativa de la apelación no cabe recurso ulterior alguno en la vía administrativa.

Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado.

**Art. 40.- Plazos para apelación.** - El plazo para la interposición del recurso de apelación será de cinco días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Si el acto no fuere expreso, el plazo será de dos meses y se contará, para otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme para todos los efectos.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de treinta días. Transcurrido este

plazo, de no existir resolución alguna, se entenderá aceptado el recurso.

Contra la resolución de un recurso de apelación no cabe ningún otro recurso en vía administrativa, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos establecidos.

**Art. 41.- Recurso de Revisión.-** Los administrados podrán interponer recurso de revisión contra los actos administrativos firmes o ejecutoriados expedidos por los órganos de las respectivas administraciones, ante la máxima autoridad ejecutiva del Municipio, en los siguientes casos:

**a)** Cuando hubieren sido adoptados, efectuados o expedidos con evidente error de hecho, que aparezca de los documentos que figuren en el mismo expediente o de disposiciones legales expresas;

**b)** Si, con posterioridad a los actos, aparecieren documentos de valor trascendental, ignorados al efectuarse o expedirse el acto administrativo de que se trate:

**c)** Cuando los documentos que sirvieron de base para dictar tales actos hubieren sido declarados nulos o falsos por sentencia judicial ejecutoriada:

**d)** En caso de que el acto administrativo hubiere sido realizado o expedido en base a declaraciones testimoniales falsas y los testigos hayan sido condenados por falso testimonio mediante sentencia ejecutoriada, si las declaraciones así calificadas sirvieron de fundamento para dicho acto; y,

**e)** Cuando por sentencia judicial ejecutoriada se estableciere que, para adoptar el acto administrativo objeto de la revisión ha mediado delito cometido por los funcionarios o empleados públicos que intervinieron en tal acto administrativo, siempre que así sea declarado por sentencia ejecutoriada.

**Art. 42.- Improcedencia de la revisión.-** No procede el recurso de revisión en los siguientes casos:

**a)** Cuando el asunto hubiere sido resuelto en la vía judicial;

**b)** Si desde la fecha de expedición del acto administrativo correspondiente hubieren transcurrido tres años en los casos señalados en los literales a) y b) del artículo anterior; y;

**c)** Cuando en el caso de los apartados c), d) y e) del artículo anterior, hubieren transcurrido treinta días desde que se ejecutorió la respectiva sentencia y no hubieren transcurrido cinco años desde la expedición del acto administrativo de que se trate.

El plazo máximo para la resolución del recurso de revisión es de noventa días.

**Art. 43.- Revisión de oficio.-** Cuando el ejecutivo del Municipio llegare a tener conocimiento, por cualquier medio, que un acto se encuentra en uno de los supuestos señalados en el artículo anterior, previo informe de la unidad de asesoría jurídica dispondrá la instrucción de un expediente

sumario, con notificación a los interesados. El sumario concluirá en el término máximo de quince días improrrogables, dentro de los cuales se actuarán todas las pruebas que disponga la administración o las que presenten o soliciten los interesados.

Concluido el sumario, el ejecutivo emitirá la resolución motivada por la que confirmará, invalidará, modificará o sustituirá el acto administrativo revisado.

Si la resolución no se expidiera dentro del término señalado, se tendrá por extinguida la potestad revisora y no podrá ser ejercida nuevamente en el mismo caso, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que hubieren impedido la oportuna resolución del asunto.

El recurso de revisión solo podrá ejercitarse una vez con respecto al mismo caso.

## CAPÍTULO XI

### DE LA ADMINISTRACION DE LOS TITULOS DE CREDITO

**Art. 44.- Emisión de títulos de crédito.-** El Director Financiero a través de la Jefatura de Rentas, Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal procederá a emitir los títulos de crédito respectivos. Este proceso deberá concluir el último día laborable del mes de diciembre previo al del inicio de la recaudación.

Los títulos de crédito deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Designación del Municipio, de la Dirección Financiera y la Jefatura de

Comprobación y Rentas, en su calidad de sujeto activo el primero, y de administradores tributarios los otros dos.

2. Identificación del deudor tributario. Si es persona natural, constarán sus apellidos y nombres. Si es persona jurídica, constará la razón social el número del registro único de contribuyentes.

3. La dirección del predio.

4. Código alfanumérico con el cual el predio consta en el catastro tributario.

5. Número del título de crédito.

6. Lugar y fecha de emisión.

7. Valor de cada predio actualizado.

8. Valor de las deducciones de cada predio.

9. Valor imponible de cada predio.

10. Valor de la obligación tributaria que debe pagar el contribuyente o de la diferencia exigible.

11. Valor del descuento, si el pago se realizare dentro del primer semestre del año.

12. Valor del descuento que por discapacidad o por ser adulto mayor, deberá constar o ser registrado en la emisión del o los títulos de créditos respectivos.

13. Valor del recargo, si el pago se realizare dentro del segundo semestre del año.

14. Firma autógrafa o en facsímile, del Director Financiero y del Jefe del Departamento de Rentas, así como el sello correspondiente.

**Art. 45.- Custodia de los títulos de crédito.-** Una vez concluido el trámite de que trata el artículo precedente, el Jefe del Departamento de Comprobación y Rentas comunicará al Director Financiero, y éste a su vez de

inmediato al Tesorero del Gobierno Municipal para su custodia y recaudación pertinente.

Esta entrega la realizará mediante oficio escrito, el cual estará acompañado de un ejemplar del correspondiente catastro tributario, de estar concluido, que deberá estar igualmente firmado por el Director Financiero y el Jefe de la Jefatura de Rentas.

**Art. 46.- Recaudación tributaria.-** Los contribuyentes deberán pagar el impuesto, en el curso del respectivo año, sin necesidad de que el Municipio les notifique esta obligación.

Los pagos serán realizados en la Tesorería Municipal y podrán efectuarse desde el primer día laborable del mes de enero de cada año, aun cuando el Municipio no hubiere alcanzado a emitir el catastro tributario o los títulos de crédito.

En este caso, el pago se realizará en base del catastro del año anterior y la Tesorería Municipal entregará al contribuyente un recibo provisional.

El vencimiento para el pago de los tributos será el 31 de diciembre del año al que corresponde la obligación.

Cuando un contribuyente aceptare en parte su obligación tributaria y la protestare en otra, sea que se refiera a los tributos de uno o varios años, podrá pagar la parte con la que esté conforme y formular sus reclamos con respecto a la que protesta. El Tesorero Municipal no podrá negarse a aceptar el pago de los tributos que entregare el contribuyente.

La Tesorería Municipal entregará el original del título de crédito al contribuyente. La primera copia corresponderá a la Tesorería y la segunda copia será entregada al Departamento de Contabilidad.

**Art. 47.- Pago del Impuesto.** - El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre.

Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual, de conformidad con lo establecido en el Art. 523 del COOTAD.

**Art. 48.- Reportes diarios de recaudación y depósito bancario.-** Al final de cada día, el Tesorero Municipal elaborará y presentará al Director Financiero, y este al alcalde, el reporte diario de recaudaciones, que consistirá en un cuadro en el cual, en cuanto a cada tributo, presente los valores totales recaudados cada día en concepto del tributo, intereses, multas y recargos.

Este reporte podrá ser elaborado a través de los medios informáticos con que dispone el Gobierno Municipal.

**Art. 49.- Interés de Mora.-** A partir de su vencimiento, esto es, desde el primer día de enero del año siguiente a aquel en que debió pagar el contribuyente, los tributos no pagados devengarán el interés anual desde la fecha de su exigibilidad hasta la fecha de su

extinción, aplicando la tasa de interés más alta vigente, expedida para el efecto por el Directorio del Banco Central.

El interés se calculará por cada mes o fracción de mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 50.- Coactiva.-** Vencido el año fiscal, esto es, desde el primer día de enero del año siguiente a aquel en que debió pagarse el impuesto por parte del contribuyente, la Tesorería Municipal deberá cobrar por la vía coactiva el impuesto en mora y los respectivos intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Art. 350 del COOTAD.

**Art. 51.- Imputación de pagos parciales.-** El Tesorero Municipal imputará en el siguiente orden los pagos parciales que haga el contribuyente: primero a intereses, luego al tributo y por último a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará en base a los principios de Unidad, Solidaridad y corresponsabilidad, Subsidiariedad, Complementariedad, Equidad interterritorial. Participación ciudadana y Sustentabilidad del desarrollo, realizará en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad rural cada bienio, de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**SEGUNDA.-** Certificación de Avalúos.- La Dirección de Avalúos, Catastros y Registros del GAD conferirá los certificados sobre avalúos de la propiedad rural que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales.

**TERCERA.-** Supletoriedad y preeminencia.- En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en el Código Orgánico Tributario, de manera obligatoria y supletoria.

**DISPOSICION DEROGATORIA UNICA.-** Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre el impuesto predial rural, que se le opongán y que fueron expedidas con anterioridad a la presente.

**DISPOSICION FINAL.-** Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial: y, se aplicará para el avalúo e impuesto de los predios rurales en el bienio 2020-2021.

**ANEXO 1: MATRIZ DE VALOR DEL CANTON PUCARA BIENIO 2018 – 2019**

ANEXO 2: Descripción de las unidades alternativas al agrario del cantón Pucará.

Nota: Para leer Anexos, ver Registro Oficial Suplemento 275 de 15 de febrero de 2018, página 36.

ANEXO 1

ZONA HOMOGENEA 1			
nombre zona	nombre agregación	valor_no_tecnificada x ha	valor_tecnificada x ha
0106ZH01	ÁREA CONSTRUIDA	1509	0
0106ZH01	ÁREA SIN COBERTURA VEGETAL	515	0
0106ZH01	ARROZ	0	0
0106ZH01	BANANO	4680	5200
0106ZH01	CACAO	5058	5620
0106ZH01	CAFÉ	3672	4080
0106ZH01	CAMARONERA	0	0
0106ZH01	CAÑA DE AZÚCAR	4280	5930
0106ZH01	CHAPARRAL - PAJONAL	302	0
0106ZH01	CICLO CORTO	2258	2509
0106ZH01	CONÍFERAS MADERABLES	2011	2900
0106ZH01	FLOR SIN PROTECCIÓN	1200	0
0106ZH01	FORESTAL DIVERSOS USOS	2500	0
0106ZH01	FORESTAL MADERABLE	1800	0
0106ZH01	FORESTAL NO COMERCIALES	430	0
0106ZH01	FRUTALES PERMANENTES	980	1100
0106ZH01	FRUTALES SEMIPERMANENTES	1130	1320
0106ZH01	HUERTA	1800	2006
0106ZH01	OTRAS AREAS	1509	0
0106ZH01	OTRAS (COBERTURAS VEGETALES)	720	800
0106ZH01	OTROS CULTIVOS PERMANENTES	680	790
0106ZH01	PALMA AFRICANA	1000	1200
0106ZH01	PALMITO	0	0
0106ZH01	PASTOS	1509	2509
0106ZH01	PASTOS NATURALES	1006	0
0106ZH01	PISCÍCOLA	2350	2860
0106ZH01	TABACO	0	0
0106ZH01	TE	0	0
0106ZH01	UAA 1 LOTES DE 0 a 200 m2	0	400000
0106ZH01	UAA 2 LOTES DE 200 a 500 m2	0	350000
0106ZH01	UAA 3 LOTES DE 500 a 7500 m2	0	300000

0106ZH01	UAA 4 LOTES DE 750 a 1000 m2	0	250000
0106ZH01	UAA 5 CONSTRUCCIONES DE 0 A 50 M2	0	2500
0106ZH01	UAA 6 CONSTRUCCIONES DE 50 A 100 M2	0	4500
0106ZH01	UAA 7 CONSTRUCCIONES DE MAS DE 100 M2	0	8000
0106ZH01	UAA 8 ACTIVIDADES MINERAS METALICAS	0	38962
0106ZH01	UAA 9 ACTIVIDADES MINERAS NO METALICAS	0	24560
0106ZH01	UAA 10 LOTES DE 1000 a 2500 M2	0	40000
0106ZH01	VEGETACIÓN NATURAL	503	0
<b>ZONA HOMOGENEA 2</b>			
0106ZH02	ÁREA CONSTRUIDA	9051	0
0106ZH02	ÁREA SIN COBERTURA VEGETAL	503	0
0106ZH02	ARROZ	0	0
0106ZH02	BANANO	4680	5200
0106ZH02	CACAO	5058	5620
0106ZH02	CAFÉ	3672	4080
0106ZH02	CAMARONERA	0	0
0106ZH02	CAÑA DE AZÚCAR	4280	5930
0106ZH02	CHAPARRAL - PAJONAL	302	0
0106ZH02	CICLO CORTO	2258	2509
0106ZH02	CONÍFERAS MADERABLES	2011	2900
0106ZH02	FLOR SIN PROTECCIÓN	1200	0
0106ZH02	FORESTAL DIVERSOS USOS	2500	0
0106ZH02	FORESTAL MADERABLE	1800	0
0106ZH02	FORESTAL NO COMERCIALES	430	0
0106ZH02	FRUTALES PERMANENTES	980	1100
0106ZH02	FRUTALES SEMIPERMANENTES	1130	1320
0106ZH02	HUERTA	1800	2006
0106ZH02	OTRAS AREAS	1509	0
0106ZH02	OTRAS (COBERTURAS VEGETALES)	720	800
0106ZH02	OTROS CULTIVOS PERMANENTES	680	790
0106ZH02	PALMA AFRICANA	1000	1200
0106ZH02	PALMITO	0	0
0106ZH02	PASTOS	1509	2509
0106ZH02	PASTOS NATURALES	1006	0
0106ZH02	PISCÍCOLA	2350	2860
0106ZH02	TABACO	0	0
0106ZH02	TE	0	0
0106ZH02	UAA 1 LOTES DE 0 a 200 m2	0	400000
0106ZH02	UAA 2 LOTES DE 200 a 500 m2	0	350000

0106ZH02	UAA 3 LOTES DE 500 a 7500 m2	0	300000
0106ZH02	UAA 4 LOTES DE 750 a 1000 m2	0	250000
0106ZH02	UAA 5 CONSTRUCCIONES DE 0 A 50 M2	0	2500
0106ZH02	UAA 6 CONSTRUCCIONES DE 50 A 100 M2	0	4500
0106ZH02	UAA 7 CONSTRUCCIONES DE MAS DE 100 M2	0	8000
0106ZH02	UAA 8 ACTIVIDADES MINERAS METALICAS	0	38962
0106ZH02	UAA 9 ACTIVIDADES MINERAS NO METALICAS	0	24560
0106ZH02	UAA 10 LOTES DE 1000 a 2500 M2	0	40000
0106ZH02	VEGETACIÓN NATURAL	503	0
<b>ZONA HOMOGENEA 3</b>			
0106ZH03	ÁREA CONSTRUIDA	9051	0
0106ZH03	ÁREA SIN COBERTURA VEGETAL	1006	0
0106ZH03	ARROZ	0	0
0106ZH03	BANANO	9051	10057
0106ZH03	CACAO	10057	11057
0106ZH03	CAFÉ	3672	4080
0106ZH03	CAMARONERA	0	0
0106ZH03	CAÑA DE AZÚCAR	8046	10057
0106ZH03	CHAPARRAL - PAJONAL	604	0
0106ZH03	CICLO CORTO	9554	10554
0106ZH03	CONÍFERAS MADERABLES	5029	0
0106ZH03	FLOR SIN PROTECCIÓN	0	0
0106ZH03	FORESTAL DIVERSOS USOS	0	0
0106ZH03	FORESTAL MADERABLE	5029	0
0106ZH03	FORESTAL NO COMERCIALES	2514	0
0106ZH03	FRUTALES PERMANENTES	11063	12063
0106ZH03	FRUTALES SEMIPERMANENTES	11063	12063
0106ZH03	HUERTA	5029	6029
0106ZH03	OTRAS AREAS	9051	0
0106ZH03	OTRAS (COBERTURAS VEGETALES)	9554	10554
0106ZH03	OTROS CULTIVOS PERMANENTES	0	0
0106ZH03	PALMA AFRICANA	0	0
0106ZH03	PALMITO	0	0
0106ZH03	PASTOS	9051	10051
0106ZH03	PASTOS NATURALES	5029	0
0106ZH03	PISCÍCOLA	0	0
0106ZH03	TABACO	0	0
0106ZH03	TE	0	0
0106ZH03	UAA 1 LOTES DE 0 a 200 m2	0	400000

0106ZH03	UAA 2 LOTES DE 200 a 500 m2	0	350000
0106ZH03	UAA 3 LOTES DE 500 a 7500 m2	0	300000
0106ZH03	UAA 4 LOTES DE 750 a 1000 m2	0	250000
0106ZH03	UAA 5 CONSTRUCCIONES DE 0 A 50 M2	0	2500
0106ZH03	UAA 6 CONSTRUCCIONES DE 50 A 100 M2	0	4500
0106ZH03	UAA 7 CONSTRUCCIONES DE MAS DE 100 M2	0	8000
0106ZH03	UAA 8 ACTIVIDADES MINERAS METALICAS	0	38962
0106ZH03	UAA 9 ACTIVIDADES MINERAS NO METALICAS	0	24560
0106ZH03	UAA 10 LOTES DE 1000 a 2500 M2	0	40000
0106ZH03	VEGETACIÓN NATURAL	1006	0

ZONA HOMOGENEA 4			
0106ZH04	ÁREA CONSTRUIDA	12068	0
0106ZH04	ÁREA SIN COBERTURA VEGETAL	2011	0
0106ZH04	ARROZ	0	0
0106ZH04	BANANO	10057	12068
0106ZH04	CACAO	13074	15086
0106ZH04	CAFÉ	12068	13068
0106ZH04	CAMARONERA	0	0
0106ZH04	CAÑA DE AZÚCAR	11063	12068
0106ZH04	CHAPARRAL - PAJONAL	3017	0
0106ZH04	CICLO CORTO	10057	12068
0106ZH04	CONÍFERAS MADERABLES	0	0
0106ZH04	FLOR SIN PROTECCIÓN	0	0
0106ZH04	FORESTAL DIVERSOS USOS	0	0
0106ZH04	FORESTAL MADERABLE	7040	0
0106ZH04	FORESTAL NO COMERCIALES	0	0
0106ZH04	FRUTALES PERMANENTES	13074	14074
0106ZH04	FRUTALES SEMIPERMANENTES	13074	14074
0106ZH04	HUERTA	7040	8040
0106ZH04	OTRAS AREAS	12068	0
0106ZH04	OTRAS (COBERTURAS VEGETALES)	10057	11057
0106ZH04	OTROS CULTIVOS PERMANENTES	0	0
0106ZH04	PALMA AFRICANA	0	0
0106ZH04	PALMITO	0	0
0106ZH04	PASTOS	10057	11057
0106ZH04	PASTOS NATURALES	7543	0

0106ZH04	PISCÍCOLA	0	0
0106ZH04	TABACO	0	0
0106ZH04	TE	0	0
0106ZH04	UAA 1 LOTES DE 0 a 200 m2	0	400000
0106ZH04	UAA 2 LOTES DE 200 a 500 m2	0	350000
0106ZH04	UAA 3 LOTES DE 500 a 7500 m2	0	300000
0106ZH04	UAA 4 LOTES DE 750 a 1000 m2	0	250000
0106ZH04	UAA 5 CONSTRUCCIONES DE 0 A 50 M2	0	2500
0106ZH04	UAA 6 CONSTRUCCIONES DE 50 A 100 M2	0	4500
0106ZH04	UAA 7 CONSTRUCCIONES DE MAS DE 100 M2	0	8000
0106ZH04	UAA 8 ACTIVIDADES MINERAS METALICAS	0	38962
0106ZH04	UAA 9 ACTIVIDADES MINERAS NO METALICAS	0	24560
0106ZH04	UAA 10 LOTES DE 1000 a 2500 M2	0	40000
0106ZH04	VEGETACIÓN NATURAL	5029	0
<b>ZONA HOMOGENEA 5</b>			
0106ZH05	ÁREA CONSTRUIDA	9051	0
0106ZH05	ÁREA SIN COBERTURA VEGETAL	1006	0
0106ZH05	ARROZ	0	0
0106ZH05	BANANO	10057	11057
0106ZH05	CACAO	8046	9046
0106ZH05	CAFÉ	12068	13068
0106ZH05	CAMARONERA	0	0
0106ZH05	CAÑA DE AZÚCAR	9554	10554
0106ZH05	CHAPARRAL - PAJONAL	302	0
0106ZH05	CICLO CORTO	9051	10051
0106ZH05	CONÍFERAS MADERABLES	5029	0
0106ZH05	FLOR SIN PROTECCIÓN	0	0
0106ZH05	FORESTAL DIVERSOS USOS	0	0
0106ZH05	FORESTAL MADERABLE	0	0
0106ZH05	FORESTAL NO COMERCIALES	0	0
0106ZH05	FRUTALES PERMANENTES	0	0
0106ZH05	FRUTALES SEMIPERMANENTES	11063	12063
0106ZH05	HUERTA	5029	6029
0106ZH05	OTRAS AREAS	9051	0
0106ZH05	OTRAS (COBERTURAS VEGETALES)	9051	10051
0106ZH05	OTROS CULTIVOS PERMANENTES	0	0
0106ZH05	PALMA AFRICANA	0	0
0106ZH05	PALMITO	0	0

0106ZH05	PASTOS	7040	8040
0106ZH05	PASTOS NATURALES	3772	0
0106ZH05	PISCÍCOLA	0	0
0106ZH05	TABACO	0	0
0106ZH05	TE	0	0
0106ZH05	UAA 1 LOTES DE 0 a 200 m2	0	400000
0106ZH05	UAA 2 LOTES DE 200 a 500 m2	0	350000
0106ZH05	UAA 3 LOTES DE 500 a 7500 m2	0	300000
0106ZH05	UAA 4 LOTES DE 750 a 1000 m2	0	250000
0106ZH05	UAA 5 CONSTRUCCIONES DE 0 A 50 M2	0	2500
0106ZH05	UAA 6 CONSTRUCCIONES DE 50 A 100 M2	0	4500
0106ZH05	UAA 7 CONSTRUCCIONES DE MAS DE 100 M2	0	8000
0106ZH05	UAA 8 ACTIVIDADES MINERAS METALICAS	0	38962
0106ZH05	UAA 9 ACTIVIDADES MINERAS NO METALICAS	0	24560
0106ZH05	UAA 10 LOTES DE 1000 a 2500 M2	0	40000
0106ZH05	VEGETACIÓN NATURAL	503	0
<b>ZONA HOMOGENEA 6</b>			
0106ZH06	ÁREA CONSTRUIDA	9051	0
0106ZH06	ÁREA SIN COBERTURA VEGETAL	6034	0
0106ZH06	ARROZ	0	0
0106ZH06	BANANO	10057	11057
0106ZH06	CACAO	8046	9046
0106ZH06	CAFÉ	12068	13068
0106ZH06	CAMARONERA	0	0
0106ZH06	CAÑA DE AZÚCAR	9554	10554
0106ZH06	CHAPARRAL - PAJONAL	3620	0
0106ZH06	CICLO CORTO	9051	10057
0106ZH06	CONÍFERAS MADERABLES	7040	0
0106ZH06	FLOR SIN PROTECCIÓN	0	0
0106ZH06	FORESTAL DIVERSOS USOS	7040	0
0106ZH06	FORESTAL MADERABLE	7040	0
0106ZH06	FORESTAL NO COMERCIALES	0	0
0106ZH06	FRUTALES PERMANENTES	0	0
0106ZH06	FRUTALES SEMIPERMANENTES	9554	10554
0106ZH06	HUERTA	5029	6029
0106ZH06	OTRAS AREAS	9051	0
0106ZH06	OTRAS (COBERTURAS VEGETALES)	9051	10051
0106ZH06	OTROS CULTIVOS PERMANENTES	0	0

0106ZH06	PALMA AFRICANA	0	0
0106ZH06	PALMITO	0	0
0106ZH06	PASTOS	9051	10051
0106ZH06	PASTOS NATURALES	7543	0
0106ZH06	PISCÍCOLA	0	0
0106ZH06	TABACO	0	0
0106ZH06	TE	0	0
0106ZH06	UAA 1 LOTES DE 0 a 200 m2	0	400000
0106ZH06	UAA 2 LOTES DE 200 a 500 m2	0	350000
0106ZH06	UAA 3 LOTES DE 500 a 7500 m2	0	300000
0106ZH06	UAA 4 LOTES DE 750 a 1000 m2	0	250000
0106ZH06	UAA 5 CONSTRUCCIONES DE 0 A 50 M2	0	2500
0106ZH06	UAA 6 CONSTRUCCIONES DE 50 A 100 M2	0	4500
0106ZH06	UAA 7 CONSTRUCCIONES DE MAS DE 100 M2	0	8000
0106ZH06	UAA 8 ACTIVIDADES MINERAS METALICAS	0	38962
0106ZH06	UAA 9 ACTIVIDADES MINERAS NO METALICAS	0	24560
0106ZH06	UAA 10 LOTES DE 1000 a 2500 M2	0	40000
0106ZH06	VEGETACIÓN NATURAL	6034	0

## ANEXO 2

<b>DESCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES ALTERNATIVAS AL AGRARIO DEL CANTÓN PUCARÁ.</b>			
NOMBRE DE LA COBERTURA	VALOR (USD) x HA	VALOR (USD) x M <sup>2</sup>	CARACTERÍSTICAS
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO 1	400000	40	PREDIOS DE 0 a 200 m <sup>2</sup>
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO 2	350000	35	PREDIOS DE 200 a 500 m <sup>2</sup>
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO 3	300000	30	PREDIOS DE 500 a 750 m <sup>2</sup>
UNIDAD ALTERNATIVA AL	250000	25	PREDIOS DE 750 a 1000 m <sup>2</sup>

AGRARIO 4			
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO 5	2500	0.25	CONSTRUCCIONES DE 0 a 50 m <sup>2</sup>
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO 6	4500	0.45	CONSTRUCCIONES DE 50 a 100 m <sup>2</sup>
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO 7	8000	0.80	CONSTRUCCIONES DE MAS DE 100m <sup>2</sup>
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO 8	38962	3.896	ACTIVIDADES MINERAS METÁLICAS
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO 9	24560	2.456	ACTIVIDADES MINERAS NO METÁLICAS
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO 10	40000	4	PREDIOS DE 1000 a 2500 m <sup>2</sup>

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Pucará, al 01 día del mes de junio del año dos mil veinte.

Ab. Daisy Bustamante  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

Luis Rodrigo Yáñez Cedillo  
**ALCALDE DE PUCARÁ**

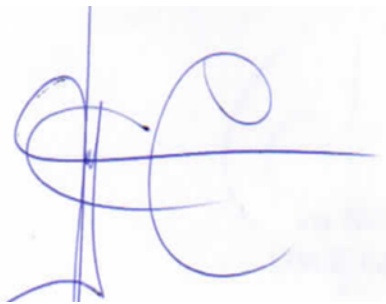


**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:**

Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en PRIMER DEBATE en la sesión ordinaria del viernes 22 de mayo del año dos mil veinte y, en SEGUNDO DEBATE en sesión ordinaria del lunes 01 de junio del año dos mil veinte.

Ab. Daisy Bustamante  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DE PUCARÁ**, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veinte.- siendo las 14h27.- De conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO:** "LA PRIMERA REFORMA A LA "ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN Pucará, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2020 – 2021".- Ejecútese y publíquese.-



Luis Rodrigo Yáñez Cedillo  
**ALCALDE DE PUCARÁ**



Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor. Luis Yáñez Cedillo, Alcalde del Cantón Pucará,

a los ocho días del mes de junio del año dos mil veinte. Lo Certifico.



Ab. Daisy Bustamante  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

### **ORDENANZA Nro. 8**

**ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE BIOSEGURIDAD, ASÍ COMO LOS PROTOCOLOS DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA ÁREAS PÚBLICAS, PRIVADAS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO FRENTE A LA CRISIS SANITARIA PARA COMBATIR LA PANDEMIA DEL COVID-19 EN EL CANTÓN PUCARÁ.**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el Artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.";

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

**Que**, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;

**Que**, de conformidad con el inciso primero del artículo 32 de la Carta Fundamental la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 264 numeral 6 ibídem ordena que: “*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ...2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón... 4.... Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley...6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. ...*”;

**Que**, la Carta Magna en el inciso segundo del Art. 314 señala que: “*...El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación...*”;

**Que**, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a

través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

**Que**, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece *“...El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley...”*.

**Que**, el artículo 390 de la Carta Magna del estado ecuatoriano menciona *“...Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad...”*

**Que**, de conformidad con el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud define a la emergencia sanitaria como

*“...Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables.*

La emergencia sanitaria deberá ser declarada por el Presidente de la República conforme lo manda la Constitución Política. ...”

**Que**, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define las situaciones de emergencias como: *“... aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.”*;

**Que**, el artículo 4 del COOTAD señala que, entre otros, son fines de los gobiernos autónomos descentralizados los siguientes: *“(...) f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias; (...)* h) La generación de condiciones que aseguren los

derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes”;

**Que**, el artículo 60 ibídem ordena que: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los trasposos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos trasposos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos trasposos y las razones de los mismos; p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación; (...)”;

**Que**, el artículo 147 del COOTAD señala que: “El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. (...)”;

**Que**, el artículo 219 del cuerpo normativo antes indicado señala que: “Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. (...)”;

**Que**, el COESCOP, en su Libro IV, sobre las Entidades Complementarias de Seguridad Ciudadana, en su artículo 218, dispone: “Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre hospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado. (...) Las entidades que regula este libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral.”;

**Que**, el artículo 268 del COESCOP, con relación a los cuerpos de agentes de control municipales, señala: “Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio

público en el ámbito de su jurisdicción y competencia.”;

**Que**, el artículo 269 del COESCOP, con relación a las funciones de los agentes de control municipal, entre otras, establece las siguientes: “1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia; (...) 2. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público; (...) 4. Apoyar a la gestión de riesgos en coordinación con los organismos competentes; (...) 7. Apoyar a los organismos competentes en el proceso de acogida a personas en situación de vulnerabilidad extrema; (...) y, 9. Las demás funciones que le sean asignadas de conformidad con este Libro y la ordenanza respectiva”;

**Que**, el artículo 29 de la Declaración de los Derechos Humanos establece que: "1. Toda persona tiene Deberes respecto a la comunidad, puesto que solo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad"; y, "2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática (...).”;

**Que**, el artículo 2 del Reglamento para la Gestión de Desechos Generados en Establecimientos de Salud, publicado como Acuerdo Interministerial Nro. 323-2019 en el Registro Oficial Nro. 450 del 20 de marzo de 2019, señala que dicho “Reglamento es de

aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio para los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud (...) y “Aplicará además a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos como responsables del manejo de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción bajo las modalidades de gestión que la Ley prevé; así como a los gestores ambientales o prestadores de servicios para el manejo de residuos y desechos”;

**Que**, el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece lo siguiente: “De los Comités de Operaciones de Emergencia (COE).- son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales, para los cuales la Secretaría Nacional Técnico de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento”;

**Que**, mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 160 de fecha 12 de marzo de 2020 se publicó el

Acuerdo Nro. 00126-2020 mediante el cual se declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 el Presidente de la República declaró el Estado de Excepción por Calamidad Pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud, y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID 19 en Ecuador;

**Que**, el alcalde del cantón Pucará con fecha 13 de marzo de 2020 emitió la Resolución de Declaratoria de Emergencia No. 0037-AL-GADMP-2020 en el cantón PUCARÁ;

En ejercicio de las atribuciones otorgadas en el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE:**

**“ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE BIOSEGURIDAD, ASÍ COMO LOS PROTOCOLOS DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA ÁREAS PÚBLICAS, PRIVADAS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO FRENTE A LA CRISIS SANITARIA PARA COMBATIR LA PANDEMIA DEL COVID-19 DENTRO DEL CANTÓN PUCARÁ”**

## **TITULO I**

### **GENERALIDADES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DEL OBJETO, ÁMBITO, COMPETENCIA, DEFINICIONES Y VIGENCIA**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer normas de carácter administrativas para hacer frente al estado de emergencia sanitaria generado por la pandemia COVID-19, misma que atraviesa el país y en específico el cantón Pucará.

Así mismo esta Ordenanza tiene como principio rector promover y establecer buenas prácticas de seguridad sanitaria, bioseguridad y además de sancionar su incumplimiento.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones legales dispuestas en la presente Ordenanza son de carácter obligatorio y de fiel cumplimiento, por lo tanto rigen para todos los habitantes en el cantón PUCARÁ, residentes o transeúntes, así como

para todas las instituciones y establecimientos públicos y privados con domicilio dentro de la circunscripción cantonal, incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias establecidas para el GAD Municipal Del cantón Pucará.

**Artículo 3.- Sujetos.-** La presente Ordenanza es norma de carácter obligatorio y de fiel cumplimiento tanto para las personas naturales y jurídicas, de cualquier edad, sea esta nacional o extranjera, domiciliada o no en el cantón Pucará.

**Artículo 4.- De la competencia.-** De acuerdo a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización COOTAD, y demás normativas conexas aplicables para tal efecto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará tiene competencia para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

**Artículo 5.- Definiciones.-** Para efectos de aplicación de esta Ordenanza, se establece las siguientes definiciones:

- a. **Del Espacio Público.-** Se entenderá por espacio público aquel por el cual transitan los vehículos y las personas y son de dominio del GAD municipal, estos espacios incluyen calles, plazas, parques, pasajes, portales, aceras, parterres, malecones, y todos los lugares públicos de tránsito vehicular y peatonal, así como también

las carreteras y caminos urbanos, rurales que interconectan e intercomunican al centro cantonal con las parroquias y comunidades del cantón Pucará, por lo tanto la vía pública forma parte del espacio público.

- b. **La Mascarilla.-** objeto diseñado para cubrir la boca y la nariz con el fin de proteger a la persona que respira, contra quien está en su proximidad del contagio del virus COVID-19.

**Artículo 6.- Vigencia.-** La presente Ordenanza tendrá vigencia hasta que la declaratoria de estado de excepción y/o declaratoria de estado de emergencia sanitaria a nivel nacional termine o sea levantando por el Presidente de la República o por el COE Nacional.

## CAPÍTULO II

### DE LA LIBRE CIRCULACIÓN Y DE LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR LAS PERSONAS EN GENERAL Y DEL USO DE LA MASCARILLA DE CARÁCTER OBLIGATORIO

**Artículo 7.-** La regulación establecida en esta norma, de ninguna forma establecerá, significará o será motivo para infringir o contravenir las restricciones de movilidad, de aislamiento, cuarentena, distanciamiento y toque de queda decretados a nivel nacional por las autoridades competentes.

**Artículo 8.-** las personas que hayan sido diagnosticadas con COVID-19, sintomáticas o asintomáticas, o las mismas que se encuentren dentro del cerco epidemiológico, con sospecha de infección o contagio de COVID-19, y en aislamiento obligatorio, no podrán circular u ocupar espacio público, aun haciendo uso de mascarilla, con excepción de cuando están siendo trasladadas a un establecimiento de salud para su tratamiento o recuperación respectiva.

Dichas personas solo podrán circular por el espacio público con mascarilla y de ser necesario una vez se demuestre que han cumplido con el periodo de recuperación o concluida la etapa de aislamiento obligatorio.

**Artículo 9.-** La persona que ocupe el espacio público en el cantón Pucará está obligada a usar la mascarilla (de preferencia quirúrgica o la N95) mientras circule en los espacios públicos o permanezca en los mismos. De igual manera será responsable del uso de la mascarilla de los niños, niñas, adolescentes y adultos mayores que tengan relación familiar o dependan de este o estén hecho cargo de él.

El no cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior de la presente Ordenanza será sancionado de acuerdo a lo establecido en la *“Ordenanza que Regula el Uso de Mascarillas/Tapabocas y Guantes Según protocolo de Salud en Espacios Públicos y Libre Circulación de Todas las personas para Prevenir el Contagio de COVID-19 en el Cantón Pucará”*.

**Artículo 10.-** La mascarilla debe cubrir en todo momento nariz y boca, la misma es de uso personal, esto quiere decir que tiene que ser utilizada por

una sola persona y no debe ser compartida con otros u otras personas, por lo tanto se restringe el uso comunitario de todo tipo de mascarilla.

### CAPITULO III

#### DE LAS PERSONAS INFECTADAS O EN CERCO EPIDEMIOLOGICO

**Artículo 11.-** La persona que estando diagnosticada con el virus COVID-19, sintomática o asintomática, o que se encuentren bajo sospecha de infección o contagio, dentro del cerco epidemiológico, o en aislamiento obligatorio, que circule u ocupe el espacio público, aun utilizando mascarilla, sin demostrar que ha concluido su tratamiento, o que ha concluido la etapa de aislamiento obligatorio, será sancionada con una multa equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general, la reincidencia será considerada como agravante y será sancionada con el doble de la última multa anteriormente impuesta, sin perjuicio de la aplicación y de acuerdo a lo establecido en el primer inciso del artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal.

Se exceptuará lo antes estipulado, cuando se demuestre que dicha persona se encuentre trasladándose a un establecimiento de salud para proceder a su tratamiento o recuperación respectiva.

### CAPITULO IV

## **DE LAS INSTITUCIONES PRIVADAS Y NEGOCIOS INFRACTORES**

**Artículo 12.-** El o los propietarios, gerente o administrador de la o las instituciones privadas, negocio/s, local/es comercial/es, que permita el ingreso y/o permanencia física de clientes/usuarios sin el uso de la correspondiente mascarilla cubriendo su nariz y boca, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo de las sanciones.

De la misma manera el propietario/os, gerente/es o administrador/es de la institución privada, negocio o local comercial que no instale o mantenga en funcionamiento alfombras de desinfección, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo de las sanciones.

Corresponde a la autoridad sancionadora municipal (Comisario Municipal) encargarse del procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo a lo prescrito en la normativa municipal vigente establecido en esta Ordenanza.

### **CAPITULO V**

#### **DE LA BIOSEGURIDAD SANITARIA, EQUIPOS DE BIOSEGURIDAD O EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL**

**Artículo 13.- Filas para la adquisición de insumos, bienes y prestación de servicios.-** Con la finalidad de transformar los patrones sociales para la provisión de toda clase de insumos o desarrollar actividades relacionadas con servicios públicos o privados se realizarán ordenadamente, haciendo filas, en donde entre cada persona existirá una distancia no menor a dos metros (2m)

entre cada una, para lo cual la administración municipal establecerá la zonificación respectiva para cada institución pública o privada que preste servicios a la ciudadanía contará con su propio protocolo.

Para el caso de mercados, plataformas, camales, y cualquier otro tipo de espacio público en general que sirva para la comercialización de insumos alimenticios, prestación de servicios, entre otros, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, a través de la Comisaria Municipal, la Unidad de Gestión de Riesgos, dispondrán la implementación de protocolos de seguridad y señalización adecuada para mantener la separación mínima entre las personas.

Para el caso de la parroquia rural, las mencionadas direcciones coordinarán la implementación de la medida antes referida, con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial; así mismo, se apoyará en estas entidades públicas para ejercer el control adecuado.

Los dueños o arrendatarios de los establecimientos públicos o privados deberán aplicar los protocolos a fin de garantizar su cumplimiento y serán responsables de verificar que esta medida se cumpla a cabalidad.

Para el caso del transporte público y comercial, los usuarios deberán realizar filas con la separación reglamentada tanto para la espera del servicio de transporte así como para el ascenso a las unidades.

## CAPÍTULO VI

### PROPIETARIOS O ARRENDATARIOS DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ENTIDADES EN GENERAL

**Artículo 14.- Uso de Equipo de Protección Personal (mascarillas, elementos de protección facial y guantes de protección).**- Todas las personas encargadas de la entrega de productos de cualquier naturaleza incluidos a domicilio o quienes desarrollen todo tipo de actividades de comercio o industria, deben utilizar mascarillas o elementos de protección, así como de bioseguridad dentro de sus lugares de actividad y en el espacio público. Se prohíbe la entrega de productos o atención de servicios sin cumplir con esta disposición.

El uso de las mascarillas tipo N95 o equivalentes son obligatorias dentro de las casas de salud y atención médica, por parte del personal médico o los pacientes que por prescripción así lo requieran. Asimismo, en las instituciones públicas y privadas, en las industrias, establecimientos, cadenas y actividades comerciales de las áreas de alimentación, sector agrícola, ganadero y cuidado de animales, supermercados, bodegas y almacenamiento de víveres; además de los servidores públicos vinculados a la seguridad ciudadana, atención, organismos de respuesta y gestión de riesgos, dependiendo de su nivel de exposición estos últimos utilizarán mascarillas de alta protección.

El personal de despacho de productos o de prestación de servicios en mostrador, está obligado a lavarse las manos de manera constante o frecuentemente, así como proceder a

su desinfección con gel antibacterial o alcohol antiséptico. Los guantes de protección se usarán en función de los protocolos dispuestos por las autoridades competentes.

Las instituciones públicas y privadas que presten servicios a la ciudadanía deberán de disponer de gel antibacterial o spray para la respectiva desinfección de las personas que requieren de atención o servicios, las instituciones públicas y privadas deberán realizar la respectiva toma de temperatura por medio de los dispositivos electrónicos de salud.

**Artículo 15.- Métodos de Desinfección.**- Todas las personas encargadas de la entrega y distribución de productos de cualquier naturaleza, en comercios o industrias, entidades públicas y privadas, deben contar con alcohol antiséptico o gel antibacterial.

**Artículo 16.- De la capacitación e información sobre casos positivos.**- Todo lugar de comercio o industria, así como las instituciones públicas y privadas deberá capacitar al personal con información de la Organización Mundial de la Salud y del Ministerio de Salud Pública sobre el modo de propagación del COVID19, además se instruirá sobre el uso correcto de los equipos de protección, medidas de higiene ante la crisis sanitaria, el mecanismo para garantizar el distanciamiento social y otros que dispongan las autoridades nacionales o locales.

Los dueños, representantes legales o arrendatarios de los establecimientos públicos o

privados con acceso público, en donde algún miembro de su personal sea detectado como positivo de COVID19, deberán dar aviso al Ministerio de Salud Pública y al GAD Municipal de PUCARÁ de manera inmediata, para proceder con el protocolo correspondiente.

## Capítulo VII

### UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO, COMERCIAL Y PRIVADO

**Artículo 17.- Uso de equipos de bioseguridad.-** Los pasajeros o usuarios deberán usar mascarillas o elementos de protección facial y de ser necesario trajes de bioseguridad durante todo el trayecto. Se prohíbe el ingreso a las unidades de transporte a las personas que no cuenten con estos objetos de protección.

Los conductores de las unidades de transporte público y comercial; deberán usar el equipo de protección que consiste en (mascarilla, gafas o elementos de protección facial, trajes de bioseguridad de acuerdo al protocolo presentado al COE cantonal en coordinación con el COE Provincial y Nacional.

Para el caso de los conductores del transporte público, es obligatorio dar información a sus usuarios sobre la prohibición del uso del medio de transporte sin mascarilla y de todas las medidas que rija mientras dure la crisis sanitaria.

La Agencia Nacional de Tránsito, así como la Comisión Nacional de Tránsito por medio de sus agentes, verificará que en el transporte público, comercial y privado, se cumpla estrictamente estas disposiciones y

aplicará las medidas sancionatorias de ser el caso.

Esta disposición también aplica para los conductores de vehículos no motorizados.

**Artículo 18.- Desinfección de unidades y equipamiento de transporte público, comercial y unidades privadas para comercio o industria.** - Previo a la salida de las unidades de transporte público y al inicio de los recorridos del transporte comercial desde su punto base de operación deberán ser desinfectados. Este proceso será tanto al interior como al exterior de la unidad y será responsabilidad de cada propietario o representante legal según corresponda.

Para los vehículos que utilizan las instituciones públicas o privadas y que transporten varios usuarios o funcionarios, aplica igual medida, siendo responsable para el caso de los entes públicos la máxima autoridad o su delegado; y, para el caso de los privados su propietario o representante legal.

Se debe, así mismo, desinfectar las paradas de los buses del cantón y su equipamiento.

Los productos empleados para la desinfección serán los autorizados por la autoridad sanitaria nacional y se seguirán los protocolos establecidos para el efecto.

El control de la presente medida será responsabilidad del GAD municipal de Pucará, a cuyo efecto por medio de la Unidad respectiva elaborará los cronogramas de control que corresponda.

**Artículo 19.- Del Control en las zonas de parqueos autorizados.-** La Unidad de Transito del GAD Municipal verificará dentro del control de las zonas de parqueos para las paradas de buses, cooperativas privadas y demás, la obligatoriedad del uso de los equipos de bioseguridad para conductores, ayudantes y pasajeros de las operadoras de transporte interprovincial e intraprovincial, sin que puedan salir las unidades de cada zona de parqueo previa descontaminación y desinfección de las mismas.

Así mismo, llevarán un registro de los datos de contacto de los pasajeros y el resultado de la toma de temperatura corporal al conductor, ayudantes y pasajeros de la unidad.

### **Capítulo VIII**

#### **CONTROL DE EXPENDIO DE MASCARILLAS EN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 20.- Prohibición de la venta de mascarillas y productos de bioseguridad en el espacio público.-**

La Guardia Municipal, con el apoyo de la Policía Nacional, Comisario municipal, Comisario Nacional de Policía y de ser necesario el Jefe Político del cantón, ; y, en el caso de la parroquia rural con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, realizarán el control para evitar la venta o distribución gratuita por parte de comerciantes autónomos de estos productos en el espacio público. La violación a la presente disposición dará lugar al decomiso de los productos y se pondrá a los infractores a órdenes de la autoridad competente.

### **Capítulo IX**

#### **PROTECCIÓN DEL PERSONAL INSTITUCIONAL Y CONTROL DE ASISTENCIA DEL PERSONAL PÚBLICO Y PRIVADO**

**Artículo 21.- Protección de la salud de servidores públicos.-**

En caso de que uno o más servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, entidades adscritas presenten síntomas relacionados con el COVID19, la Jefatura de Talento Humano, la Unidad de Gestión de Riesgo y Seguridad de Salud Ocupacional, según los protocolos que corresponda, dispondrá el aislamiento e informará al Ministerio de Salud Pública para el procedimiento adecuado.

Se justificará posteriormente por medio del certificado médico respectivo su inasistencia a su lugar de trabajo, lo que no constituirá causal de pérdida de la relación laboral, ya que el mismo constituye enfermedad laboral según normativa nacional e internacional.

Las pruebas para confirmar el contagio por COVID-19 o descartarlo, se realizarán en las entidades públicas de salud que disponga el cantón; o si fuere necesario por la gravedad del caso, por prescripción del personal de salud pública; para lo cual el GAD Municipal, o entidades adscritas facilitarán el proceso y serán responsables de asumir el costo.

**Artículo 22.- De los controles de asistencia y lugares de alimentación.-** En toda entidad pública o privada que utilice el

biométrico para el registro de asistencia de sus empleados o funcionarios serán prohibidos y se deberá establecer un mecanismo alternativo para dicho control, sin que ello propicie el riesgo de contagio. Así mismo, para los lugares públicos y privados en donde se genere espacios para refrigerios, almuerzo o merienda, deberán disponer las medidas que correspondan para evitar la aglomeración de personas, disponer de los equipos necesarios establecidos en el capítulo IV.

## Capítulo X

### PREVENCIÓN Y RESTRICCIÓN DE LA MOVILIDAD

**Artículo 23.- Medidas de restricción de la movilidad.-** Las medidas de restricción de la movilidad dentro del cantón PUCARÁ durante el tiempo de la vigencia de la presente Ordenanza, serán aquellas emanadas del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Cantonal, Provincial y Nacional, así como las directrices o decretos ejecutivos establecidos por las autoridades competentes que desarrollen para tal efecto.

La Unidad de Gestión de Riesgos y el COE cantonal, dentro de sus cuerpos legales, hará constar de forma obligatoria el refuerzo de los controles y la ejecución de operativos específicos en las vías de acceso al cantón PUCARÁ.

## Capítulo XI

### DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

**Artículo 24.- De los residuos comunes.-** Serán considerados residuos comunes las mascarillas,

guantes y otros insumos utilizados de manera preventiva por los ciudadanos para su protección personal durante la crisis sanitaria por el COVID19; y, deberán ser desechados en las fundas de color negro, conjuntamente con los desechos domiciliarios o comunes, respetando los horarios y frecuencias establecidos para la recolección de dichos desechos sólidos por la Unidad de Gestión Ambiental de la Institución Municipal.

**Artículo 25.- De los residuos infecciosos.-** Cuando una persona ha sido confirmada con COVID19 y las autoridades de salud hayan dispuesto su aislamiento domiciliario obligatorio, sus familiares deberán comunicar de este particular de manera inmediata a la Unidad de Gestión de Riesgos de la Institución Municipal y al respectivo centro de Salud del MSP, para que la institución correspondiente proceda a recolectar diferencialmente todos los residuos de esa familia, cumpliendo con los protocolos previstos para el manejo de desechos infecciosos.

## TÍTULO II

### RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Capítulo I

### DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS SUSTITUTIVAS

**Artículo 26.- Infracciones leves.-** Los ciudadanos que incumplan con las medidas dispuestas en el Título I del Capítulo III a capítulo VIII de la presente Ordenanza,

serán sancionados con un monto equivalente al veinte y cinco por ciento (25%) de un salario básico unificado, fuera de lo establecido en la *“Ordenanza que Regula el Uso de Mascarillas/ Tapabocas y Guantes Según protocolo de Salud en Espacios Públicos y Libre Circulación de Todas las personas para Prevenir el Contagio de COVID-19 en el Cantón Pucará”*.

**Artículo 27.- Infracciones graves.-**

Los propietarios o arrendatarios que incumplan las medidas dispuestas en el Título I del Capítulo I al capítulo VII de la presente Ordenanza, serán sancionados con un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado.

Además, si se llegase a constatar que los locales comerciales, industriales, centros de abasto, mercados, tiendas, supermercados o similares y entidades públicas o privadas, no cumplen las medidas previstas en el Capítulo V, previo informe del personal técnico que constate el incumplimiento en flagrancia que será designado para este efecto por parte del GAD Municipal de PUCARÁ, se procederá a la clausura inmediata del local por 24 horas como mínimo, o hasta que se subsane el o los incumplimientos encontrados.

La reincidencia de infracciones, constituirá infracción grave.

De ser necesario más personal técnico para el control y elaboración de informes de infracción en flagrancia, se podrá contar con servidores públicos de las empresas públicas o entidades adscritas por disposición de la máxima autoridad del ejecutivo cantonal.

**Artículo 28.- Infracciones muy graves.** - Los representantes de las

operadoras de transporte público y comercial que incumplan con las medidas dispuestas en el Capítulo VI de la presente Ordenanza, serán sancionados con un monto equivalente al cien por ciento (100%) de un salario básico unificado. Para el caso de los propietarios y usuarios del transporte privado la infracción será considerada como leve.

**Artículo 29.- Medidas sustitutivas.-**

Las medidas sancionatorias descritas en los artículos del presente capítulo podrán ser sustituidas realizando las medidas que se detallan a continuación, siempre y cuando exista un informe previo del Concejo Cantonal de Protección de Derechos que determinará las condiciones socio económicas del infractor.

Prestar servicio comunitario por 8, 24 o 40 horas para sustituir las infracciones leves, graves y muy graves respectivamente.

El trabajo comunitario se deberá realizar bajo la coordinación y mecanismos que implemente el Concejo Cantonal de protección de Derechos conjuntamente con el apoyo de la Comisaría municipal, Policía Nacional, Comisario Nacional de policía, y de ser necesario al Jefatura política del cantón.

**Artículo 30.- Reincidencia.-** En caso de reincidencia en el cometimiento de las infracciones descritas en la presente Ordenanza, también se estará a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal.

Para el caso que aplique la clausura de locales en reincidencia, por cada reincidencia se incrementará al tiempo mínimo de clausura por un lapso de 72 horas adicionales por cada vez o hasta que subsane la falta.

**Artículo 31.- Pago de multas.-** Las multas impuestas serán canceladas en la cuenta que para el efecto se disponga en la resolución sancionatoria respectiva por parte del GAD municipal de PUCARÁ, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación con la resolución se encuentre ejecutoriada, vencido el plazo la recaudación procederá mediante acción coactiva.

### **TITULO III CAPITULO I DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

**Artículo 32.- Del control. -** Corresponde al Comisario Municipal además de los ya establecidos para el efecto, ejercer el control del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, para lo cual coordinarán con las instituciones de los diferentes niveles de gobierno.

En lo referente al control en lo que corresponda a las Entidades adscritas, lo ejercerán según disponga su máxima autoridad administrativa.

Para todos los casos de control se seguirán los procedimientos internos que cada entidad dictamine para el efecto.

**Artículo 33.- Procedimiento Administrativo Sancionador.-** Las infracciones establecidas en la presente ordenanza se considerarán como administrativas flagrantes, el comisario Municipal sustanciará el

procedimiento con base a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, en el cual, el período de emisión del dictamen de instrucción que incluye el período de prueba, no podrá sobrepasar del término de 5 días contados a partir de la presentación de descargos y el término para emisión de la respectiva resolución, no podrá sobrepasar del término de 2 días contados a partir de la emisión del dictamen que emita el órgano de instrucción.

Podrá concluir el procedimiento con el reconocimiento de la infracción y la imposición de la sanción se la establecerá de acuerdo a las condiciones establecidas en el COA.

Para efectos de prescripción de la facultad sancionadora y la caducidad del procedimiento, las infracciones contenidas en esta ordenanza se considerarán faltas leves.

**Artículo 34.- Acción Popular. -** La autoridad municipal competente actuará de oficio a efectos de controlar el cumplimiento de esta ordenanza. Sin perjuicio de lo anterior, como mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana, los ciudadanos podrán denunciar las violaciones a la presente ordenanza a través del comisario municipal y del Sistema Integrado de Seguridad ECU-911

**Artículo 35.- Destino de las Multas.-** Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, será destinado a

financiar acciones enfocadas en la seguridad y emergencia sanitaria, la asistencia social, educación, soberanía alimentaria y la prevención del contagio del COVID-19.

Será la Unidad de Gestión de Riesgo la encargada de ejecutar las políticas públicas dispuestas en el presente artículo, para lo cual serán transferidos la totalidad de los recursos correspondientes por concepto de multas. Para la consecución de sus objetivos podrá coordinar con las diferentes unidades municipales, gobiernos parroquiales e instituciones públicas y privadas.

## **TITULO IV**

### **Capítulo I**

#### **DE LAS VEEDURÍAS Y OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL**

**Artículo 36.- De los mecanismos de participación social.** - De conformidad con la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, los ciudadanos podrán ejercer el derecho a participar y controlar mediante los mecanismos de participación ciudadana establecidos con el objeto de vigilar el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

De existir veedurías ciudadanas recibirán el apoyo del GAD Municipal de PUCARÁ a través de la Unidad de Gestión de Riesgos, Departamento de Comunicación Social, y de otras unidades o departamentos de ser necesario, según requieran los veedores.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La entrega de las mascarillas a los grupos de atención prioritaria que se encuentre dentro de los quintiles de pobreza uno y dos, será gratuita por parte del GAD Municipal de PUCARÁ cuando sea posible y de preferencia se lo hará en conjunto con los kits de alimentos.

Asimismo, se garantizará a través del GAD Municipal, la entrega gratuita y con la frecuencia recomendada de mascarillas al personal que por sus funciones y exposición lo requiera.

El Concejo Cantonal de Protección de Derechos, conjuntamente con la Junta Cantonal de Protección de Derechos, será la encargada de dar cumplimiento de esta disposición, en lo referente a los beneficiarios de los grupos de atención prioritaria que se encuentren en los quintiles de pobreza uno y dos.

**SEGUNDA.-** El GAD Municipal de PUCARÁ en coordinación con Empresas Públicas, Entidades Adscritas y más instituciones públicas y privadas relacionadas con la situación de emergencia, ejecutará procesos de desinfección, con los debidos resguardos para los funcionarios que realicen esta labor:

- a. De manera periódica, organizada y coordinada en mercados, plazas, y todo espacio público donde se comercialice insumos alimenticios y se realice expendio de los mismos.
- b. A cada vehículo de carga, tanto en el interior como el

exterior, que llegue a cualquier centro de abasto del cantón PUCARÁ.

- c. Según cronograma preestablecido que priorice los caminos, calles, avenidas y espacios comunales tanto de la parte urbana como rural.

Cuando se realice las acciones antes indicadas en el territorio rural se coordinará con el GAD Parroquial.

**TERCERA.-** Las instituciones públicas o privadas que cuenten con hornos crematorios en el cantón PUCARÁ deberán ceñirse a los protocolos dispuestos en el “Reglamento para la gestión de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas y regulación del funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios” y según lo determinado en el “Protocolo para la manipulación y disposición final de cadáveres con antecedente y presunción de COVID19 Hospitalario V3.0” o la última vigente, en lo correspondiente al apartado Documentos Habilitantes. Para no generar cuello de botella en el caso de inhumación para casos COVID19 y sospechosos se requerirá los siguientes documentos habilitantes:

- Solicitud de inhumación entregada por la administración del cementerio.
- Formulario estadístico de defunción general del INEC.
- Copia de cédula del fallecido o partida de nacimiento.

Todo ente público o privado que proceda con la inhumación de cadáveres de fallecidos por COVID-19

o sospechosos de haber fallecido con COVID-19, deberá recibir el cadáver en las bolsas apropiadas para este fin, específicas para cadáveres con cierre frontal y anti fluidos, debidamente desinfectadas y precautelando los protocolos dados por el COE Nacional para el efecto.

Las funerarias y cementerios del cantón PUCARÁ deberá coordinar con el ARCSA, los protocolos a seguir en caso de inhumación de personas fallecidas por COVID19 o sospechosos.

Se prohíbe el uso de bóvedas o nichos para personas fallecidas a causa del COVID19 o sospechosos.

Todos los demás cementerios públicos y privados del cantón, deben prever el 3% de los espacios para el caso de inhumación comunitaria. Para todo caso de inhumación en tierra, el suelo deberá estar impermeabilizado.

**CUARTA.-** El GAD Municipal de Pucará impulsará campañas publicitarias de los mensajes que se requiera posicionar en la ciudadanía para educar e informar sobre las medidas para sobrellevar esta crisis sanitaria. De manera particular hará énfasis en el mecanismo adecuado de lavado con jabón o desinfectantes alimenticios para alimentos perecibles; y, para el caso de no perecibles según las normas que la Organización Mundial de la Salud, el Ministerio de Salud Pública recomienden y demás protocolos de carácter sanitario se establezcan para el efecto.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Para el caso del transporte público y comercial se seguirán las normas con respecto al porcentaje de ocupación de las unidades según las recomendaciones de los organismos internacionales de salud y las disposiciones del COE Nacional, Provincial y Cantonal de acuerdo a la etapa de la crisis sanitaria en la que se encuentre el cantón PUCARÁ.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza es de carácter temporal y tendrá vigencia hasta que por resolución el Concejo Municipal de PUCARÁ, en análisis de las disposiciones nacionales sobre la emergencia sanitaria, disponga la terminación de la vigencia de la misma.

**TERCERA.-** Se ejecutará un proceso de socialización por diferentes medios durante cuatro (4) días previo a la aplicación de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguese toda norma, disposición o resolución de igual o menor rango, que se contraponga al presente cuerpo normativo mientras esta esté vigente.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su sanción.

Dado y firmado en el cantón Pucará, a los 30 días del mes de junio de 2020

Luis Rodrigo Yáñez Cedillo  
**ALCALDE DE PUCARÁ**



Ab. Daisy Bustamante  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**CERTIFICO:** Que la presente "ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE BIOSEGURIDAD, ASÍ COMO LOS PROTOCOLOS DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA ÁREAS PÚBLICAS, PRIVADAS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO FRENTE A LA CRISIS SANITARIA PARA COMBATIR LA PANDEMIA DEL COVID-19 DENTRO DEL CANTÓN PUCARÁ" fue conocida, discutida y aprobada en PRIMER Y SEGUNDO DEBATE por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, en sus

Sesiones Ordinarias de fecha 17 y 30 de junio de 2020 respectivamente.



Ab. Daisy Bustamante B.  
**SECRETARIA DE CONCEJO.**

**ALCALDÍA DE PUCARÁ**, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinte.- siendo las 11h20.- De conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONÓ: LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA ENTREGA DE AYUDAS A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS .-** Ejecútese y publíquese.-




Luis Rodrigo Yáñez Cedillo  
**ALCALDE DE PUCARÁ.**



Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Luis Rodrigo Yáñez

Cedillo, Alcalde del Cantón Pucará, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinte.- Lo Certifico.



Ab. Daisy Bustamante B.  
**SECRETARIA G. DE CONCEJO.**

## **ORDENANZA Nro. 9**

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ EJERCICIO ECONÓMICO 2020.**

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Capítulo III, del Título III, artículo 60 literal g), respecto del plan operativo anual y de la proforma presupuestaria institucional menciona que corresponde al ejecutivo formular el presupuesto de la Municipalidad y ponerlo a consideración del órgano legislativo, para que a través de su comisión respectiva emita su informe;

En este sentido, la Administración del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, por medio de la Dirección de Planificación, ha elaborado la reforma al Presupuesto General del Gobierno Municipal del cantón Pucará para el ejercicio económico del 2020, en función de las normas contenidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, respecto de la elaboración de los presupuestos para los gobiernos autónomos descentralizados;

Por medio de Oficio Nro. 137-DPP-GADMP-2020 de fecha 27 de julio de 2020, suscrito por el Director de Planificación y Proyectos Estratégicos de la Institución Municipal se dirige al señor Alcalde del cantón Pucará, indicando *"Por medio de la presente me dirijo a usted para hacer entrega de los documentos, reforma del Plan Operativo Anual y el Presupuesto General para el segundo semestre del año 2020, para su revisión correspondiente; y de no existir ninguna duda los documentos se pasen a sesión de concejo para su posterior aprobación"*;

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 240 de la Constitución, en concordancia con el artículo 57 literal a), g), m), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará;

**Que**, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto

de los recursos económicos, señala que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad."*;

**Que**, el artículo 286 de la Constitución, en relación con la política fiscal, establece que: *"Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. (...)"*;

**Que**, el artículo 287 de la Constitución, respecto de la política fiscal, dispone que: *"Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley."*;

**Que**, el artículo 293 de la Constitución, respecto de la política fiscal, establece que: *"La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del*

*Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía."*;

**Que**, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

**Que**, el literal g) del artículo 57 del COOTAD establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal: "(...) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas; (...)"

**Que**, los artículos 215 y siguientes del COOTAD establecen la forma y el modo con el que se tratarán los aspectos relacionados con el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados y la estructura presupuestaria;

**Que**, el artículo 220 del COOTAD establece que: Referencia a las disposiciones normativas; *"La estructura del presupuesto se ceñirá a*

*las disposiciones expresamente consignadas en este Código, en la ley respectiva, en la reglamentación general que expedirá el gobierno central y en la normativa que dicte el gobierno autónomo descentralizado respectivo."*;

**Que**, el artículo 221 del COOTAD establece que: *"Partes del presupuesto. - El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados constará de las siguientes partes: a) Ingresos; b) Egresos; y, e) Disposiciones generales"*;

**Que**, el artículo 222 del COOTAD establece que el: *"Agrupamiento del presupuesto. - Los ingresos del presupuesto se agruparán por títulos y capítulos y se distribuirán por partidas. Los egresos se agruparán por programas, subprogramas y proyectos, conforme a la normativa vigente."*;

**Que**, el artículo 223 del COOTAD establece que: *"Títulos, Los ingresos presupuestarios se dividirán en los siguientes títulos: Título I. Ingresos tributarios; Título II. Ingresos no tributarios; y, Título III. Empréstitos"*;

**Que**, el artículo 224 del COOTAD establece que: *"Formas de clasificación de los ingresos. - Los gobiernos autónomos descentralizados dentro de su normativa correspondiente y en concordancia con la normativa de las finanzas públicas vigente, establecerán las formas de clasificación de los ingresos."*;

**Que**, el artículo 225 del COOTAD establece que: "Capítulos básicos. - Los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este Código y se dividirán en los tres capítulos básicos siguientes: Capítulo I.- Impuestos, que incluirán todos los que corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados, por recaudación directa o por participación. Capítulo II.- Tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados. Capítulo Contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento, que se sujetarán a la misma norma del inciso anterior.";

**Que**, el artículo 226 del COOTAD establece que: "Clasificación. - Los ingresos no tributarios se clasificarán en los siguientes capítulos: Capítulo I.- Rentas patrimoniales, que comprenderán los siguientes grupos: a) Ingresos provenientes del dominio predial (tierras y edificios); b) Utilidades provenientes del dominio comercial; c) Utilidades provenientes del dominio industrial; d) Utilidades de inversiones financieras; y, e) Ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público. Capítulo II.- Transferencias y aportes con los siguientes grupos: a) Asignaciones fiscales; b) Asignaciones de entidades autónomas, descentralizadas o de otros organismos públicos; y, c) Transferencias del exterior. Capítulo Venta de activos, con los siguientes grupos: a) De bienes raíces; y, b) De otros activos. Capítulo IV.- Ingresos varios, que comprenderán los que no deben figurar en ninguno de los

grupos anteriores incluidas donaciones";

**Que**, el artículo 228 del COOTAD establece que: "Agrupamiento del gasto. - Los egresos del fondo general se agruparán en áreas, programas, subprogramas, proyectos y actividades. En cada programa, subprograma, proyecto y actividad deberán determinarse los gastos corrientes y los proyectos de inversión, atendiendo a la naturaleza económica predominante de los gastos, y deberán estar orientados a garantizar la equidad al interior del territorio de cada gobierno autónomo descentralizado.";

**Que**, el artículo 229 del COOTAD establece que: "Unidades de asignación. - Todos los gastos que realicen las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados tienen que incluirse en una unidad de asignación. Serán unidades de asignación los programas, subprogramas, proyectos y actividades";

**Que**, el artículo 230 del COOTAD establece que: "Áreas. - El presupuesto de gastos comprenderá las siguientes áreas: a) Servicios generales. - La función de servicios generales comprende aquellos que normalmente atiende la administración de asuntos internos de la entidad y el control del cumplimiento de la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados: b) Servicios sociales. - La función de servicios sociales se relaciona con los servicios destinados a satisfacer

necesidades sociales básicas: c) Servicios comunales. - La función de servicios comunales se refiere a las obras y servicios públicos necesarios para la vida de la comunidad; d) Servicios económicos. - La función de servicios económicos se refiere primordialmente a la provisión de las obras de infraestructura económica del territorio de cada nivel de gobierno; y, e) Servicios inclasificables. - Aquellos que no están previstos en los conceptos anteriores.";

**Que**, el artículo 231 del COOTAD establece que: "Clasificación. - Los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de su normativa correspondiente y en concordancia con la normativa vigente en finanzas públicas, clasificarán sus gastos";

**Que**, el artículo 240 del COOTAD establece que: "Anteproyecto de presupuesto. - Sobre la base del cálculo de ingresos y de las previsiones de gastos, la persona responsable de las finanzas o su equivalente preparará el anteproyecto de presupuesto y lo presentará a consideración del Ejecutivo local hasta el 20 de octubre";

**Que**, el artículo 241 del COOTAD establece que: "Participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto. - El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de

inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local.";

**Que**, el artículo 242 del COOTAD establece que: "Responsabilidad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado.- La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso. Además, cuando fuere procedente, deberá acompañarse el proyecto complementario de financiamiento a que se refiere el artículo siguiente.";

**Que**, el artículo 243 del COOTAD establece que: "Proyectos complementarios de financiamiento. - El total de los gastos del proyecto de presupuesto no podrá exceder del

*total de sus ingresos. Si el costo de los programas, subprogramas, proyectos o actividades anuales de los gobiernos autónomos descentralizados fuere superior a los ingresos calculados, el ejecutivo local deberá presentar al órgano legislativo local un proyecto complementario de financiamiento para aquellos programas, subprogramas, actividades o proyectos que considere de alta prioridad y para cuya ejecución se requieren ingresos adicionales de los estimados, señalando sus fuentes de financiamiento. La inclusión definitiva de estos programas, subprogramas, actividades o proyectos en el presupuesto, quedará sujeta a la aprobación, por el legislativo local, del financiamiento complementario propuesto por la máxima autoridad ejecutiva.”;*

**Que,** el Art. 255 del COOTAD establece “Reforma presupuestaria.- Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.

**Que,** el Art. 260 del COOTAD establece “Solicitud.- Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

**Que,** mediante Convocatoria de fecha 28 de julio de 2020, el Ejecutivo del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, convoca a Sesión de Concejo para el día 30 de julio de 2020 con el siguiente orden del Día específicamente los puntos 6 y 7 que indican: “6.- *Conocimiento, análisis y Resolución en PRIMER DEBATE del Plan Operativo anual.* 7.- *Conocimiento, análisis y Resolución en PRIMER DEBATE de la Primera Reforma a la Ordenanza que aprueba el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucara Ejercicio Económico 2020”;*

**Que,** mediante sesión del Ilustre Concejo de fecha jueves 30 de junio del 2020 dentro del sexto punto RESUELVE “Aprobar en primer debate la Reforma del Plan Operativo Anual” y dentro del séptimo punto RESUELVE “Aprobar en primer debate la Primera Reforma a la Ordenanza que aprueba el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará ejercicio Económico 2020”;

**Que,** el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, en Sesión de Concejo del día viernes 07 de agosto de 2020 en el 5 Punto del orden del día, conoció el Oficio No. 0015-CPYP-GADMP-20 de fecha Pucará 05 de agosto de 2020 en el cual se presenta Informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto sobre la Primera Reforma al POA 2020 y la Ordenanza que aprueba la Primera Reforma del Presupuesto General del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Pucará Ejercicio Económico 2020, en el cual informa “se procede con el análisis de la Reforma del POA 2020 en el cual la comisión presenta las siguientes Observaciones: 1. Especificar las actividades a realizarse en cada una de las partidas. 2. En el tema vial que se especifique, vías del Centro Cantonal, Sarayunga y Gramalote. 3. Especificar en el tema de desechos si son sólidos o de bioseguridad. 4. Los equipos de protección personal se pasen a la partida de gestión de riesgos. Se procede con el análisis de la Ordenanza de Primera reforma del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará Ejercicio Económico 2020, en la cual no se presentan observaciones”.

**Que**, con convocatoria de fecha 05 de agosto de 2020, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, convoca a Sesión de Concejo para el día 07 de agosto de 2020 con el siguiente orden del día específicamente los puntos 5, 6 y 7 que indican: “5.- *Informe de la Comisión de Planificación y Presupuestos sobre el Plan Operativo Anual y la Primera Reforma a la Ordenanza que aprueba el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará Ejercicio Económico 2020*”. 7.- *Conocimiento, análisis y Resolución en SEGUNDO DEBATE de la Primera Reforma a la Ordenanza que aprueba el Presupuesto General del Gobierno General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará Ejercicio Económico 2020*”.

**Que**, en sesión del Ilustre Concejo de fecha viernes 07 de agosto del 2020

dentro del sexto punto RESUELVE “Aprobar en SEGUNDO DEBATE la reforma del Plan Operativo anual” y dentro del Séptimo Punto RESUELVE “Aprobar en SEGUNDO DEBATE la Primera Reforma a la Ordenanza que aprueba el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará Ejercicio Económico 2020”;

**Que**, mediante Oficio 152-DPP-GADMP-2020 de 13 de agosto de 2020, suscrito por el Director de Planificación y Proyectos, indica “*Por medio de la presente me permito realizar la entrega del documento final de la Primera Reforma del Plan Operativo Anual y Presupuesto del años fiscal 2020; en el documento constan con las observaciones presentadas por la Comisión de Planificación, así como las presentadas en las dos sesiones de Concejo en que se trató el tema de la reforma del POA-2020, mismo que fue aprobado de manera unánime el viernes 07 de agosto del presente año*”;

**Que**, a efectos de conducir las finanzas del GAD Municipal Pucará de manera responsable, transparente y sustentable, es imperativo ajustar el presupuesto municipal empleando los medios previsto por el marco normativo constitucional y legal.

**Que**, el Pleno del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, en base a los informes presentados por la respectiva Comisión de

Planificación y Presupuesto, de acuerdo al anteproyecto de reforma al Presupuesto y Plan Operativo Anual presentado por la Dirección de Planificación y Proyectos Estratégicos, considera pertinente realizar la Primera Reforma al Plan Operativo Anual y Presupuesto del año Fiscal 2020 para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, con el objetivo de priorizar los recursos y fortalecer el desarrollo social, económico, cultural y de infraestructura de sus comunidades.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República; el Art. 322 del COOTAD y la Ley, este I. Concejo;

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA PRIMERA REFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ EJERCICIO ECONÓMICO 2020**

**Ar. 1.-** Apruébese la Primera Reforma del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará para el ejercicio económico correspondiente al año 2020.

**Art. 2.-** Establézcase las siguientes Reformas a la Ordenanza del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará para el ejercicio económico correspondiente al año 2020.



**EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PUCARA EMITE LA PRIMERA  
ORDENANZA REFORMATORIA AL PRESUPUESTO 2020**

PARTIDA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL	SUPLEMENTOS DE CREDITO		TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGRESOS	INCREMENTO	REDUCCION	
<b>28</b>	<b>TRANSFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN</b>						
2.8	De Entidades						
.01	Descentralizadas y						
.02	Autónomas-Prefectura		4.000,00				4.000,00
.03	del Azuay						
<b>3.8</b>	<b>Cuentas Pendientes por Cobrar</b>						
.01							
3.8	De la Empresa Pública						
.01	CELEC		65.502,73				65.502,73
.33							
	<b>SUBTOTAL</b>	-	<b>69.502,73</b>	-	-	-	<b>69.502,73</b>

**GASTOS**

PARTIDA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL	SUPLEMENTOS DE CREDITO		TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
				EGRESOS	INCREMENTO	REDUCCION	
	<b>1.1.1 Subprograma 1.- Gobierno y Dirección Estratégica</b>						
5.3	Traslados,						
.03	Instalaciones,						
	Viáticos y						
	Subsistencias						
5.3	Pasajes al Interior	4.000,00				2.000,00	2.000,00
.03							
.01							
5.3	Pasajes al Exterior	4.000,00				4.000,00	-
.03							
.02							
5.3	Viáticos y						



.03	Subsistencias en el Interior	2.00 0,00				1.000 ,00	1.000,00
5.3 .03 .04	Viáticos y Subsistencias en el Exterior	3.00 0,00				3.000 ,00	-
<b>8.4 .01</b>	<b>Bienes Muebles</b>						
8.4 .01 .03	Mobiliarios	1.00 0,00				1.000 ,00	-
8.4 .01 .05	Vehículos	60.0 00,0 0				15.00 0,00	45.000,0 0
8.4 .01 .07	Equipos, Sistemas, Paquetes Informáticos	9.00 0,00				2.500 ,00	6.500,00
<b>SUBTOTAL</b>		<b>83.0 00,0 0</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>28.50 0,00</b>	<b>54.500,0 0</b>

PARTIDA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL	SUPLEMENTOS DE CREDITO		TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGResos	INCREMENTO	REDUCCION	
	<b>1.1.2 Subprograma 2.- Administracion General y Procesos Institucionales</b>						
<b>5.1 .01</b>	<b>Remuneraciones Básicas</b>						
5.1 .01 .05	Remuneraciones unificadas	132. 504, 00				5.310 ,45	127.193, 55
<b>5.3 .01</b>	<b>Servicios Básicos</b>						
5.3 .01 .04	Energía Eléctrica	6.50 0,00				1.500 ,00	5.000,00
5.3 .01 .05	Telecomunicaciones	10.6 43,4 9			3.200,0 0		13.843,4 9
<b>5.3</b>	<b>Servicios Generales</b>						



.02							-
5.3							
.02	Costas judiciales	900,00			1.000,00		1.900,00
.06							
5.3	Servicios Personales						
.02	Eventuales sin	30.2				15.00	15.240,0
.21	Relación de Dependencia	40,00				0,00	0
5.3	<b>Traslados, Instalaciones, Viáticos y Subsistencias</b>						-
.03							
5.3	Pasajes al Interior	500,00				400,00	100,00
.01							
5.3	Viáticos y Subsistencias en el Interior	300,00				200,00	100,00
.03							
5.3	<b>Contratación de Estudios, Investigaciones y Servicios Técnicos Especializados.</b>						-
.06							
5.3	Servicio de Capacitación	5.00				5.000,00	-
.06		0,00					
.03							
5.3	<b>Bienes de Uso y Consumo Corriente</b>						
.08							
5.3	Materiales de Aseo	240,00			500,00		740,00
.08							
.05							
5.3	Materiales Didácticos	500,00				500,00	-
.08							
.12							
5.7	<b>Impuestos, Tasas y Contribuciones</b>						
.01							
5.7	Otros Impuestos, Tasas y Contribuciones	26.1			5.332,06		31.493,66
.01		61,60					
.99		0					
8.4	<b>Bienes Muebles</b>						-
.01							
8.4	Mobiliarios	10.0				4.000,00	6.000,00
.01		00,00					
.03		0					
8.4	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	2.00				1.800,00	200,00
.01		0,00					
.07							



<b>SUBTOTAL</b>	<b>225.489,09</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>10.032,06</b>	<b>33.710,45</b>	<b>201.810,70</b>
-----------------	-------------------	----------	----------	------------------	------------------	-------------------

PARTIDA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL	SUPLEMENTOS DE CREDITO		TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGRESOS	INCREMENTO	REDUCCION	
	<b>1.1.3 Subprograma 3.- Gestion Financiera</b>						
<b>5.3.02</b>	<b>Servicios Generales</b>						-
5.3.02.21	Servicios Personales Eventuales sin Relación de Dependencia	13.440,00				12.000,00	1.440,00
<b>5.3.03</b>	<b>Traslados, Instalaciones, Viáticos y Subsistencias</b>						-
5.3.03.01	Pasajes al Interior	500,00				250,00	250,00
5.3.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	500,00				250,00	250,00
<b>5.3.06</b>	<b>Contratación de Estudios, Investigaciones y Servicios Técnicos Especializados.</b>						-
5.3.06.03	Servicio de Capacitación	500,00				500,00	-
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>14.940,00</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>13.000,00</b>	<b>1.940,00</b>

PARTIDA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL	SUPLEMENTOS DE CREDITO		TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGRESOS	INCREMENTO	REDUCCION	



				S	O	ON	
	<b>2.1.1 Subprograma 1.- Inclusion Social y Género</b>						
<b>7.3 .02</b>	<b>Servicios Generales</b>						
7.3 .02 .05 .01	Eventos Culturales y Sociales (Eventos de Inclusion para grupos de atención )	6.00 0,00				5.800 ,00	200,00
<b>7.3 .03</b>	<b>Traslados, Instalaciones, Viáticos y Subsistencias</b>						-
7.3 .03 .01	Pasajes al Interior	150, 00				50,00	100,00
7.3 .03 .03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	300, 00				200,0 0	100,00
<b>7.3 .05</b>	<b>Arrendamiento de Bienes</b>						
7.3 .05 .05	Arrendamiento Vehículos	18.0 00,0 0				17.00 0,00	1.000,00
<b>7.3 .06</b>	<b>Contratación de Estudios, Investigaciones y Servicios Técnicos Especializados.</b>						-
7.3 .06 .13 .01	Capacitación para mujeres líderes del cantón-proyecto mujer emprendedora	6.00 0,00				5.800 ,00	200,00
<b>7.3 .08</b>	<b>Bienes de Uso y Consumo de Inversión</b>						-
7.3 .08 .21	Gastos para situaciones de emergencia	72.0 00,0 0			15.000, 00		87.000,0 0
<b>7.7 .07</b>	<b>Dietas</b>						-
7.7 .07 .01	Dietas a Miembros de la Sociedad Civil CCPD	4.21 2,00				3.000 ,00	1.212,00
<b>7.8 .02</b>	<b>Transferencias o Donaciones de Inversión al Sector</b>						-



	<b>Privado Interno</b>						
7.8 .02 .04 .01	Aporte al Albergue Gerontológico Nuestra Señora del Rosario	30.0 00,0 0			5.600,9 1		35.600,9 1
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>136.662,00</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>20.600,91</b>	<b>31.850,00</b>	<b>125.412,91</b>

PARTIDA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL	SUPLEMENTOS DE CREDITO		TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGR ESOS	INCREMENTO	REDUCCION	
	<b>2.1.2 Subprograma 5.- Promoción Cultural y Social</b>						
<b>5.3 .02</b>	<b>Servicios Generales</b>						-
5.3 .02 .04	Edición, Impresión, Reproducción y Publicaciones	16.0 00,0 0			10.000,00		26.000,00
5.3 .02 .05 .01	Espectáculos Culturales y Sociales	50.0 00,0 0				30.000,00	20.000,00
5.3 .02 .05 .02	Promoción y Difusión Cultural (Danzas)	2.000,00				2.000,00	-
5.3 .02 .17	Difusión e Información	22.000,00				22.000,00	-
<b>5.3 .03</b>	<b>Traslados, Instalaciones, Viáticos y Subsistencias</b>						-
5.3 .03 .03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	150,00				100,00	50,00
<b>5.3 .08</b>	<b>Bienes de Uso y Consumo Corriente</b>						
5.3	Materiales y						



.08	Suministros para	5.00				4.800	200,00
.11	Señalética Turística	0,00				,00	
.01							
5.3							
.08	Materiales Didácticos	2.50				2.400	100,00
.12		0,00				,00	
5.3	Fortalecimiento						
.08	Actividades Culturales,	20.0				15.00	5.000,00
.24	Turísticas, Deportivas y	00,0				0,00	
.01	Sociales	0					
5.3	Proyecto de Desarrollo						
.08	Turístico	7.00				5.000	2.000,00
.24		0,00				,00	
.02							
<b>SUBTOTAL</b>		<b>124.650,00</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>10.000,00</b>	<b>81.300,00</b>	<b>53.350,00</b>

PARTIDA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL	SUPLEMENTOS DE CREDITO		TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGResos	INCREMENTO	REDUCCION	
	<b>2.1.3 Subprograma 3.- Convenios Minist. De Inclusión Económica y Social</b>						
<b>7.3</b>	<b>Servicios Básicos</b>						
<b>.01</b>							
7.3	Energía Eléctrica	300,00				200,00	100,00
.04							
7.3	Telecomunicaciones	500,00				400,00	100,00
.05							
<b>7.3</b>	<b>Servicios Generales</b>						
<b>.02</b>							
7.3	Eventos sociales y culturales	3.000,00				2.000,00	1.000,00
.05							
.02							
7.3	Servicios de Alimentación Civbs	27.432,00				27.432,00	-
.02							
.35							



7.3 .02 .36	Servicios de Alimentación Espacios Activos	-			18.000,00		18.000,00
<b>7.3 .08</b>	<b>Bienes de Uso y Consumo de Inversión</b>						-
7.3 .08 .04	Materiales de Oficina	1.00 0,00				500,00	500,00
7.3 .08 .05	Materiales de Aseo	500,00			500,00		1.000,00
<b>SUBTOTAL</b>		<b>32.732,00</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>18.500,00</b>	<b>30.532,00</b>	<b>20.700,00</b>

PARTIDA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL	SUPLEMENTOS DE CREDITO	EGR ESO S	TRASP ASOS DE CREDI TO	RED UCCI ON	PRESU PUEST O FINAL
			INGRES OS		INCRE MENT O		
	<b>3.1.1 Subprograma 1.- Sistema de Planificación Integral</b>						
7.3 .02	<b>Servicios Generales</b>						
7.3 .02 .21	Servicios Personales Eventuales sin Relación de Dependencia	16.128,00				10.000,00	6.128,00
7.3 .03	<b>Traslados, Instalaciones, Viáticos y Subsistencias</b>						-
7.3 .03 .01	Pasajes al Interior	1.500,00				1.300,00	200,00
7.3 .03 .02	Viáticos y Subsistencias en el Interior	1.000,00				800,00	200,00
7.3 .05	<b>Arrendamiento de Bienes</b>						
7.3 .05	Maquinarias y Equipos (Arrendamiento)				40.000,00		40.000,00



.04					00		0
7.3 .06	<b>Contratación de Estudios, Investigaciones y Servicios Técnicos Especializados</b>						-
7.3 .06 .05 .02	Estudios para Parques, Infraestructura Comunitaria	40.0 00,0 0			27.200, 00		67.200,0 0
7.3 .06 .05 .03	Estudios Mejoramiento Vial	30.0 00,0 0			31.600, 00		61.600,0 0
7.3 .06 .05 .04	Estudios para remodelación, ampliación o reconstrucción del Mercado Municipal de Pucará	-			67.200, 00		67.200,0 0
7.3 .07	<b>Egresos en Informática</b>						-
7.3 .07 .01	Desarrollo de Sistemas Informáticos	2.00 0,00			1.050,0 0		3.050,00
7.3 .08	<b>Bienes de Uso y Consumo de Inversión</b>						
7.3 .08 .12	Materiales Didácticos	1.00 0,00				900,0 0	100,00
7.3 .08 .14 .02	Programa Productivo Las Nieves	14.6 74,5 2				14.57 4,52	100,00
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>106.302,52</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>167.050,00</b>	<b>27.574,52</b>	<b>245.778,00</b>

PARTIDA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL	SUPLEMENTOS DE CREDITO		TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGRESOS	INCREMENTO	REDUCCION	
	<b>3.2.1 Subprograma 2.- Gestión Ambiental</b>						



<b>7.1</b>	<b>Remuneraciones</b>						
<b>.01</b>	<b>Básicas</b>						
7.1	Remuneraciones Unificadas	17.9				6.132	11.808,0
.01		40,0				,00	0
.05		0					
7.1	Salarios Unificados	22.2			6.132,0		28.380,0
.01		48,0			0		0
.06		0					
<b>7.3</b>	<b>Servicios Generales</b>						
<b>.02</b>							
7.3	Edición, Impresión,						
.02	Reproducción,	400,				300,0	100,00
.04	Publicaciones,	00				0	
7.3	Servicios de Aseo,						
.02	Lavado de Vestimenta						
.09	de Trabajo,						
	Fumigación,						
	Desinfección, Limpieza	25.0			7.000,0		32.000,0
	de Instalaciones,	00,0			0		0
	manejo de desechos	0					
	contaminados,						
	recuperación y						
	clasificación de						
	materiales reciclables.						
<b>7.3</b>	<b>Traslados,</b>						
<b>.03</b>	<b>Instalaciones,</b>						
	<b>Viáticos y</b>						
	<b>Subsistencias</b>						
7.3	Viáticos y						
.03	Subsistencias en el	150,				50,00	100,00
.02	Interior	00					
<b>7.3</b>	<b>Instalación,</b>						
<b>.04</b>	<b>Mantenimiento y</b>						
	<b>Reparación</b>						
7.3	Vehículos	3.00				1.000	2.000,00
.04		0,00				,00	
.05							
<b>7.3</b>	<b>Bienes de Uso y</b>						
<b>.08</b>	<b>Consumo de</b>						
	<b>Inversión</b>						
7.3	Materiales de Oficina	600,				400,0	200,00
.08		00				0	
.04							
7.3	Materiales de Aseo	3.00			400,00		3.400,00
.08		0,00					
.05							



7.3 .08 .11 .04	Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación, Contra Incendios y Placas-Mantenimiento Áreas Verdes	5.00 0,00			5.000,0 0		10.000,0 0
7.3 .08 .13	Repuestos y Accesorios	5.00 0,00			3.000,0 0		8.000,00
7.3 .08 .14 .01	Suministros para Actividades Agropecuarias, Pesca y Caza	9.00 0,00			5.000,0 0		14.000,0 0
7.3 .08 .14 .03	Proyecto Productivo Elaboración de Abono Orgánico	3.00 0,00				3.000 ,00	-
<b>7.3 .15</b>	<b>Bienes Biológicos no Depreciables</b>						
7.3 .15 .01	Plantas de Reforestación Fuentes Hídricas	5.00 0,00			3.000,0 0		8.000,00
<b>8.4 .02</b>	<b>Bienes Inmuebles</b>						
8.4 .02 .01 .02	Terrenos Fuentes Hídricas	40.0 00,0 0				20.00 0,00	20.000,0 0
<b>SUBTOTAL</b>		<b>139.338,00</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>29.532,00</b>	<b>30.882,00</b>	<b>137.988,00</b>

PARTIDA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL	SUPLEMENTOS DE CREDITO		TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGR ESOS	INCREMENTO	REDUCCION	
	<b>3.3.1 Subprograma 2.- Dotación y Manejo de Servicios Básicos</b>						



<b>7.1</b>	<b>Remuneraciones</b>						
<b>.01</b>	<b>Básicas</b>						
7.1		68.1				19.84	48.348,0
.01	Remuneraciones	96,0				8,00	0
.05	Unificadas	0					
7.1		63.9			19.848,		83.808,0
.01		60,0			00		0
.06	Salarios Unificados	0					
<b>7.3</b>	<b>Servicios Generales</b>						-
<b>.02</b>							
7.3		12.3				7.000	5.361,60
.02	Fletes y Maniobras	61,6				,00	
.02		0					
7.3	Edición, Impresión,	1.00				800,0	200,00
.02	Reproducción,	0,00				0	
.04	Publicaciones						
<b>7.3</b>	<b>Traslados,</b>						
<b>.03</b>	<b>Instalaciones,</b>						
<b>.03</b>	<b>Viáticos y</b>						
<b>.03</b>	<b>Subsistencias</b>						
7.3		1.00				900,0	100,00
.03	Pasajes al Interior	0,00				0	
.01							
7.3	Viáticos y	1.00				900,0	100,00
.03	Subsistencias en el	0,00				0	
.02	Interior						
<b>7.3</b>	<b>Contratación de</b>						
<b>.06</b>	<b>Estudios,</b>						
<b>.06</b>	<b>Investigaciones y</b>						
<b>.06</b>	<b>Servicios Técnicos</b>						
<b>.06</b>	<b>Especializados</b>						
7.3	Fiscalización Const.						
.06	Sistemas de Agua para	1.00				900,0	100,00
.05	las comunidades de La	0,00				0	
.02	Dolorosa, La Betania,						
	Llimbi, Santa Marianita,						
	Minas Chuqui Alto,						
	Matapalo, La						
	Enramada Baja						
7.3	Estudios sistemas de	33.6				33.60	-
.06	agua Nugropamba y La	00,0				0,00	
.05	Estancia	0					
.04							
7.3	Estudios sistemas de	16.8				16.80	-
.06	alcantarillado Vivar	00,0				0,00	
.05	Bajo, La Chonta y	0					
.05	Quinuas						



7.3 .06 .05 .06	Estudios Integrales Repotenciación Diseño y Mejor. Sistemas Agua Potable Regional San Luis y la Cascada	22.4 00,0 0			2.700,0 0		25.100,0 0
7.3 .06 .05 .07	Estudios Agua Potable Tipoloma	22.4 00,0 0				19.00 0,00	3.400,00
7.3 .06 .05 .08	Estudios sistemas de alcantarillado Vivar Bajo				6.800,0 0		6.800,00
<b>7.3 .07</b>	<b>Egresos en Informática</b>						-
7.3 .07 .01	Desarrollo de Sistemas Informáticos				11.200, 00		11.200,0 0
<b>7.3 .08</b>	<b>Bienes de Uso y Consumo de Inversión</b>						
7.3 .08 .11 .06	Materiales de Construcción, Eléctricos, Plomería y Carpintería-Agua Potable	18.0 00,0 0			10.000, 00		28.000,0 0
7.3 .08 .11 .08	Materiales de Construcción, Eléctricos, Plomería y Carpintería- Construcción de Filtro y derivador de caudales en la planta de tratamiento del alcantarillado combinado Pucará Centro	6.50 0,00				6.500 ,00	
7.3 .08 .11 .09	Materiales de Const, Eléc, Plomea y Carp.Filtros lentos Sistema de Agua Potable Tendales y Yunga Corral.	30.0 00,0 0			2.500,0 0		32.500,0 0
7.3 .08 .11 .11	Materiales de Construcción, Eléctricos, Plomería y Carpintería- Terminación de Obras	10.0 00,0 0				8.000 ,00	2.000,00
7.3 .08	Materiales de Construcción,				95.000,		95.000,0



.11	Eléctricos, Plomería y				00		0
.12	Carpintería- Alcantarillado Vivar Bajo-Etapa 1						
7.3	Suministros para						
.08	actividades	7.00				6.875	125,00
.14	agropecuarias pesca y	0,00				,00	
.01	caza Insumos						
7.3	Adquisición de						
.08	Accesorios e Insumos				3.150,0		3.150,00
.19	Químicos y Orgánicos				0		
.01							
<b>7.5</b>	<b>Obras de</b>						
<b>.01</b>	<b>Infraestructura</b>						
7.5	Construcción Sistemas						
.01	Agua Santa Marianita.	1.00				900,0	100,00
.01	La Dolorosa Minas	0,00				0	
.01	Chuqui						
7.5	Construcción Sistemas						
.01	Agua La Betania	1.00				900,0	100,00
.01	Matapalo y Enramada	0,00				0	
.02	Baja.						
<b>8.4</b>	<b>Bienes Muebles</b>						
<b>.01</b>							
8.4	Maquinarias y Equipos	12.0				2.800	9.200,00
.01		00,0				,00	
.04		0					
<b>SUBTOTAL</b>		<b>329.217,60</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>151.198,00</b>	<b>125.723,00</b>	<b>354.692,60</b>

PARTIDA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL	SUPLEMENTOS DE CREDITO		TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGResos	INCREMENTO	REDUCCION	
	<b>3.4.1 Subprograma 4.- Infraestructura y Equipamiento Publico</b>						
<b>7.1</b>	<b>Remuneraciones</b>						
<b>.01</b>	<b>Básicas</b>						
7.1	Remuneraciones	208.				71.52	136.596,
.01	Unificadas	116,				0,00	00
.05							



		00					
7.1 .01 .06	Salarios Unificados	87.8 16,0 0			71.520, 00		159.336, 00
<b>7.3 .02</b>	<b>Servicios Generales</b>						-
7.3 .02 .01	Transporte de personal	10.0 98,6 7				2.000 ,00	8.098,67
7.3 .02 .02 .21	Servicios Personales Eventuales Sin Relación de Dependencia	32.2 56,0 0				16.00 0,00	16.256,0 0
<b>7.3 .03</b>	<b>Traslados, Instalaciones, Viáticos y Subsistencias</b>						
7.3 .03 .01	Pasajes al Interior	1.00 0,00				900,0 0	100,00
7.3 .03 .02	Viáticos y Subsistencias en el Interior	1.00 0,00				900,0 0	100,00
<b>7.3 .04</b>	<b>Instalación, Mantenimiento y Reparación</b>						-
7.3 .04 .04	Maquinarias y Equipos	27.2 56,0 0				7.000 ,00	20.256,0 0
7.3 .04 .17	Infraestructura Espacios Públicos				10.000, 00		10.000,0 0
<b>7.3 .05</b>	<b>Arrendamiento de Bienes</b>						-
7.3 .05 .04	Maquinarias y Equipos	66.6 66,6 7			50.000, 00		116.666, 67
7.3 .08	<b>Bienes de Uso y Consumo de Inversión</b>						-
7.3 .08 .11 .12	Materiales de Construcción, Eléctricos, Plomería y Carpintería- Adecuaciones complejo deportivo de Zhalo	2.00 0,00			15.000, 00		17.000,0 0



7.3 .08 .11 .13	Materiales de Construcción, Eléctricos, Plomería y Carpintería- Mantenimiento de Infraestructura Educativa-Convenios	18.0 00,0 0				15.00 0,00	3.000,00
7.3 .08 .11 .15	Materiales de Construcción, Eléctricos, Plomería y Carpintería- Infraestructura Deportiva	20.0 00,0 0			25.000, 00		45.000,0 0
7.3 .08 .11 .19	Materiales de Construcción, Eléctricos, Plomería y Carpintería-Adecuación de Bodega y Edificio Municipal	50.0 00,0 0				43.00 0,00	7.000,00
7.3 .08 .11 .23	Materiales de Construcción, Eléctricos, Plomería y Carpintería- Construcción Garaje Municipal II. Etapa	45.0 00,0 0				45.00 0,00	-
7.3 .08 .11 .24	Materiales de Construcción, Eléctricos, Plomería y Carpintería-Colocación Señalética de Tránsito	16.0 00,0 0				11.00 0,00	5.000,00
7.3 .08 .11 .26	Materiales de Construcción, Eléctricos, Plomería y Carpintería- Infraestructura Fomento Productivo.	30.0 00,0 0			1.394,4 0		31.394,4 0
7.3 .08 .11 .27	Materiales de Construcción, Eléctricos, Plomería y Carpintería para espacios públicos				100.00 0,00		100.000, 00
7.3 .08 .11 .28	Materiales de Construcción, Eléctricos, Plomería y Carpintería-Tubería para canal del Riego- Convenio GAD PROVINCIAL	-		4.00 0,00			4.000,00
<b>7.5</b> <b>.01</b>	<b>Obras de</b> <b>Infraestructura</b>						-



7.5 .01 .07 .01	Regeneración Urbana San Rafael Segunda Etapa	24.0 00,0 0				24.00 0,00	-
7.5 .01 .07 .02	Construcción de Infraestructura Deportiva	85.0 00,0 0				31.00 0,00	54.000,0 0
7.5 .01 .07 .03	Implementación de Infraestructura para fomento turístico	20.0 00,0 0				20.00 0,00	-
7.5 .01 .07 .04	Ampliación Mercado Central y Sarayunga	50.0 00,0 0				50.00 0,00	-
<b>8.4 .01</b>	<b>Bienes Muebles</b>						-
8.4 .01 .07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	7.00 0,00				5.100 ,00	1.900,00
<b>8.4 .02</b>	<b>Bienes Inmuebles</b>						
8.4 .02 .01 .01	Terrenos	30.0 00,0 0			6.000,0 0	-	36.000,0 0
<b>SUBTOTAL</b>		<b>831. 209, 34</b>	<b>-</b>	<b>4.00 0,00</b>	<b>278.91 4,40</b>	<b>342.4 20,00</b>	<b>771.703, 74</b>

PARTIDA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL	SUPLEMENTO DE CREDITO	TRASPASOS DE CREDITO	REDUCCION	PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS			
	<b>5.2.1 Subprograma 2.- Servicio de la Deuda</b>					
<b>5.6 .02</b>	<b>Intereses y Otros Cargos de la Deuda Pública Interna</b>					
7.3 .01 .01	Sector Público Financiero-Intereses	32.8 74,7 9			25.000, 00	57.874,7 9



<b>9.6 .02</b>	<b>Amortización Deuda Interna</b>						
9.6 .02 .09	Adquisición de Maquinaria				34.000, 00		34.000,0 0
<b>9.7 .01</b>	<b>Deuda Flotante</b>						-
9.7 .01 .01	De Cuentas por Pagar	2.58 2.37 7,53		65.5 02,7 3	664,60		2.648.54 4,86
<b>SUBTOTAL</b>		<b>2.61 5.25 2,32</b>	<b>-</b>	<b>65.5 02,7 3</b>	<b>59.664, 60</b>	<b>-</b>	<b>2.740.41 9,65</b>

<b>69.502,7 3</b>	<b>69.5 02,7 3</b>	<b>745.49 1,97</b>	<b>745.4 91,97</b>
-----------------------	----------------------------	------------------------	------------------------

**Art. 3.-** Corresponde al Director Financiero la responsabilidad de la ejecución presupuestaria y la implementación de los equipos adecuados para asegurar un correcto control interno previo, y; evitar que se incurra en compromisos o gastos que superen los montos asignados a cada partida presupuestaria.

**Art. 4.-** Prohíbese la utilización o administración de los recursos financieros en forma extra presupuestaria, por lo tanto; todos los ingresos y gastos formarán parte del presupuesto.

**Art. 5.-** Todas las recaudaciones de los ingresos se harán directamente por

la administración financiera, no podrá emplearse otro sistema.

**Art. 6.-** Para la contabilidad presupuestaria, las cuentas y subcuentas de ingresos y egresos se abrirán con sujeción a cada una de las partidas del presupuesto municipal.

**Art. 7.-** Los ingresos para los que no hubieran previsto partidas específicas se lo harán a la subcuenta “ingresos no especificados”. Para los que se abrirán auxiliares necesarios para conocer el detalle de su procedencia.

**Art. 8.-** Los títulos de crédito y especies valoradas se emitirán directamente desde el sistema SIMM y SINAT; y serán firmados por el Director Financiero y el Tesorero Municipal o Recaudador.

**Art. 9.-** Ningún empleado o trabajador del GAD Municipal de Pucara podrá recibir valores o dinero por impuestos, tasas, contribución especial de mejoras, etc. Sin previa autorización legal y siempre con documentos debidamente legalizados con la firma del Director Financiero y Tesorero Municipal.

**Art. 10.-** Ningún funcionario, empleado o trabajador del GAD Municipal de Pucará cumplirá o emitirá disposición que tienda a alterar, modificar, retardar o impedir las recaudaciones de los ingresos Municipales salvo disposición expresa la ley.

**Art. 11.-** Los recursos financieros que se reciban en dinero en efectivo o en cheques debidamente certificados, serán depositados íntegros e intactos en la cuenta o cuentas bancarias del GAD Municipal de Pucará, a más tardar, el día hábil siguiente a su recaudación.

**Art. 12.-** Por concepto de gastos administrativos la Municipalidad retendrá un 10% de las recaudaciones de fondos ajenos y el 90% serán entregados por el Tesorero Municipal a los respectivos beneficiarios de conformidad con lo que establece la ley al respecto.

**Art. 13.-** Ninguna autoridad o servidor municipal, que no esté legalmente autorizado, podrá contraer compromisos, celebrar contratos, contraer obligaciones, sin que conste la respectiva asignación presupuestaria y sin que haya la disponibilidad de un saldo suficiente para el pago completo de la obligación.

**Art. 14.-** Cada partida de egreso constituye un límite de gastos que no podrá ser excedido, de requerir recursos a adicionales, se formulará la correspondiente reforma presupuestaria con sujeción a las normas y disposiciones legales.

**Art. 15.-** El Alcalde con el Director Financiero, trimestralmente fijarán cupos de gasto que establezca los márgenes dentro de los cuales se podrá utilizar los créditos presupuestarios para contraer compromisos, obligaciones y proceder a su pago.

**Art. 16.-** El Director Financiero presentará trimestralmente al alcalde un informe sobre la ejecución de las partidas presupuestarias con el fin de que las órdenes de pago se expidan en base a los saldos de las partidas presupuestarias.

**Art. 17.-** No se considera total o inmediatamente disponible las partidas presupuestarias de egresos sin cupos trimestrales asignados.

**Art. 18.-** Todos los pagos se los hará a través de transferencias a las cuentas bancarias del acreedor, utilizando el Sistema de Pagos Interbancarios S. P. I.

**Art. 19.-** Se establece un fondo de caja chica equivalente al 10% de un salario básico unificado, dinero en efectivo para satisfacer pagos urgentes. La reposición se lo efectuará de acuerdo a la ordenanza aprobada mediante el Concejo.

**Art. 20.-** Las autoridades o los funcionarios que ordenen y autorizen pagos, serán solidariamente responsables con el

Director Financiero y Tesorero por el uso indebido de fondos.

**Art. 21.-** Los valores para pagos de Viáticos, Subsistencias Y Movilización, se someterán a las tablas determinadas por la ley.

**Art. 22.-** Los valores para el pago de remuneraciones a los señores Concejales se establecerán de conformidad con lo que determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y a la Ordenanza que Regula la Función de Fiscalización y Legislación del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará.

**Art. 23.-** Los responsables de la ejecución de todos y de cada una de los Programas incluidos en el Presupuesto General, someterán a consideración del ALCALDE, Un calendario de ejecución del respectivo Programa y de las necesidades de recursos.

**Art. 24.-** La provisión de bienes materiales del GAD Municipal de Pucará, deberá estar considerado en el respectivo rubro fijado con anterioridad

**Art. 25.-** Por la Dirección Financiera. El funcionario que ordenare y comprometiera el crédito municipal al margen de este requisito, será personalmente responsable del pago, contra quien ejercerá la acción de cobro el proveedor.

**Art. 26.-** Las partidas de egreso no se consideran inmediatamente disponibles, su relación es directa con las efectividades de ingresos. En caso de insuficiencia de fondos,

el ALCALDE resolverá la prioridad del gasto con ajuste a las disposiciones vigentes.

**Art. 27.-** Los contratos cuya ejecución tenga una duración de más de un periodo, podrán celebrarse cuando el presupuesto vigente contenga la asignación y disponibilidad suficiente para cubrir el costo de la parte que deba efectuarse en el año. Para el fiel cumplimiento total de las obligaciones derivadas de estos contratos, se establecerán asignaciones suficientes en los presupuestos de cada periodo subsiguiente.

**Art. 28.-** Todas las Órdenes de pago tienen que ser revisadas por el Director Financiero o por su delegado, sin cuyo requisito no podrá ser pagada por el Tesorero. El funcionario o empleado que autoriza el pago sin este requisito será responsable directo del mismo.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Única.** - Encárguese de la ejecución de la presente Ordenanza a la Administración General, Dirección Financiera, Dirección de Planificación y Proyectos Estratégicos, así como los demás órganos competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Única.** La Dirección Financiera procederá con el reajuste económico y de las partidas presupuestarias de acuerdo a la reforma del presupuesto presentado, aprobado y sancionado por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Pucará.

### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional de la Municipalidad y en la Gaceta Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Pucará, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Luis Rodrigo Yáñez Cedillo  
**ALCALDE DE PUCARÁ**



Ab. Daisy Bustamante

### SECRETARIA DE CONCEJO CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:

Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal en PRIMER Debate en la Sesión Ordinaria del día jueves 30 de julio de 2020, y en SEGUNDO Debate, en Sesión Ordinaria del día viernes 07 de agosto de 2020.

Ab. Daisy Bustamante B.  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DE PUCARÁ**, a los dieciocho días del mes de agosto de 2020, siendo las 09h53, de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO LA PRESENTE ORDENANZA QUE APRUEBA LA PRIMERA REFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ EJERCICIO ECONÓMICO 2020.- Ejecútese.-**



Luis Rodrigo Yáñez Cedillo  
**ALCALDE DE PUCARÁ**

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el señor Luis Rodrigo Yáñez Cedillo, Alcalde de Pucará, a los dieciocho días del mes de agosto de 2020.- Lo certifico.-



Ab. Daisy Bustamante B.  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

### **ORDENANZA Nro. 10**

**ORDENANZA QUE REGULA LA APERTURA DE BARES,**

**DISCOTECAS, CENTROS DE DIVERSIÓN, ACTIVIDADES FÍSICAS EN LUGARES CERRADOS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS, EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL CANTÓN PUCARÁ.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Asambleísta derivado de Montecristi en el año de 2008 aprobó la Constitución de la República bajo una nueva forma de Estado y Gobierno: derechos, justicia y plurinacionalidad; organizándose en forma de república y bajo la égida de un modelo de gobierno descentralizado, reconociéndose varios niveles de gobierno y consolidándose en un gran valor constitucional como lo es el Sumak Kawsay.

La convivencia en un Estado de Derechos, es el reconocimiento de la supremacía de la Constitución y de los derechos fundamentales y la aplicación directa de la Constitución. Es por ello que las servidoras y servidores públicos, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan a su efectiva vigencia.

Como parte de la Reforma Democrática del Estado, la Constitución de la República del Ecuador incorporó un conjunto de competencias exclusivas a ser ejercidas por cada nivel de gobierno, las que se encuentran desarrolladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con lo cual es de

esperar la concreción del proceso descentralizador.

La misma Constitución en su artículo 425 incorporó el principio de competencia para dirimir posibles antinomias jurídicas que se pudieran derivar de la creación de normas secundarias que pudieran interferir o establecer dificultades para el ejercicio autónomo de las competencias exclusivas.

Por su cercanía a la comunidad y profundo conocimiento de sus realidades locales, ya en su territorio, como de su población, los Gobiernos Municipales tienen capacidad para decidir sobre sus regulaciones a través de las ordenanzas que marcan un principio de organización en el Cantón de obligatorio cumplimiento para sus habitantes.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización incorpora modificaciones sustanciales a los gobiernos autónomos descentralizados, los que deben emitir normas locales en concordancia con el código referido y en relación con sus propias realidades locales e institucionales.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como

consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.

En el Dictamen de Constitucionalidad No. 3-20-EE/20, del Decreto Ejecutivo 1074, expedido por el Presidente de la República el 15 de junio de 2020, la Corte ha dispuesto “ *Requerir a las distintas funciones del Estado así como a las autoridades locales, para que, en el ámbito de sus funciones, trabajen de manera coordinada, para alcanzar mecanismos adecuados que permitan combatir y controlar de manera eficiente y sostenible la pandemia del COVID-19, de modo que, una vez finalizado el presente estado de excepción, se pueda organizar y afrontar la pandemia de conformidad con los mecanismos jurídicos ordinarios.*”

Es de vital importancia que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, coadyuven el retorno al régimen ordinario que involucra desarrollar e incorporar herramientas para enfrentar, a partir de los cauces regulares, la crisis. Es decir, crear una transición en la que se creen las condiciones para poder manejar la nueva normalidad por los cauces ordinarios.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen pleno reconocimiento Constitucional de su Autonomía: política, administrativa y financiera y sobre estas tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

El Dictamen de Constitucionalidad Nro.5-20-EE/20, que corresponde al decreto ejecutivo No. 1126 por el

cual el 14 de Agosto de 2020 el Presidente de la República dispuso la renovación del Estado de Excepción, y la Corte Constitucional consideró algunas medidas, en mérito a que, en *atención a declaraciones de representantes de la OMS, las probabilidades de que el COVID-19 desaparezca y, en consecuencia, el mundo retorne a la situación de normalidad previa a su aparición, es baja.*

Es necesario que la legislación cantonal garantice los derechos a la salud, vida digna e integridad de la población; es así que todas las instituciones y Funciones del Estado, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los distintos niveles de gobierno, tienen la obligación constitucional de instituir y promover coordinada y responsablemente herramientas idóneas para que el régimen ordinario asuma la gestión de la pandemia a la luz del principio de juridicidad consagrado en el artículo 226 del Texto Supremo.

1. *El Dictamen Constitucional Nro.5-20-EE/20, como parte del control material, ha previsto: “prohibición de apertura de bares, discotecas, centros de diversión y toda actividad que no garantice distanciamiento social. Sobre esta prohibición, corresponde señalar que el COOTAD, en el artículo 54 literal p), establece como una competencia de los GADs municipales la regulación, autorización y control del ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal para efectos de*

*precautelar los derechos de la colectividad. Por ende, dicho nivel de gobierno está facultado para emitir la regulación correspondiente acerca de actividades económicas que se produzcan en locales en su circunscripción, sin necesidad de la declaratoria del estado de excepción.”*

2. *En la misma línea de pensamiento del citado Dictamen Constitucional, también se ha referido: “Restricción de actividades físicas en lugares cerrados. La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su artículo 13, determina que el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación es el Ministerio Sectorial<sup>27</sup>. Dentro de sus funciones, conforme con el artículo 14 literal h) de la Ley en mención, consta la regulación sobre el funcionamiento de cualquier instalación, escenario o centro donde se realice deporte, educación física y recreación. Así mismo, el artículo 54 p) del COOTAD, como ya se ha señalado, establece que los GADs municipales pueden regular, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas que se desarrollen en locales ubicados en su circunscripción.”*

3. *De igual forma el referido Dictamen Constitucional hace alusión a: “Regulación sobre aforos en locales comerciales y horarios de atención. Respecto de esta regulación, nuevamente es oportuno acudir a lo prescrito en el artículo 54 literal p) del COOTAD, en favor de los GADs municipales, quienes pueden emitir la regulación respectiva sobre el ejercicio de*

*actividades económicas realizadas en su circunscripción territorial, sin perjuicio de que otra autoridad pueda emitir otra regulación al respecto.”*

La situación emergente derivada de la propagación del virus COVID-19 a nivel global exige de las autoridades públicas la toma e implementación de medidas con el fin último de garantizar el derecho a la salud de las personas en el territorio nacional. Las acciones dispuestas desde los distintos niveles de gobiernos están encaminadas en prevenir y mitigar el riesgo de contagio masivo de COVI-19 por lo que desde la activación del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional se ha dispuesto el uso obligatorio de mascarillas en los espacios públicos, la restricción de la circulación vehicular, la prohibición de circulación de personas diagnosticadas con COVID-19, entre otras.

*4. Bajo estas premisas y antecedentes fácticos y en consideración a que la Corte Constitucional se constituye en el máximo intérprete de la Constitución, el Concejo Municipal adecuando formal y materialmente las ordenanzas a los derechos contenidos en la Constitución y Tratados y Convenios Internacionales, expide la Ordenanza que legisla la “Regulación de las restricciones en la apertura de bares, discotecas, centros de diversión , actividades físicas en lugares cerrados; actividades económicas; aforos en locales comerciales, distanciamiento social y horarios de atención, en el Cantón” como parte*

*de la planificación para el desarrollo de los mecanismos ordinarios establecidos en el marco jurídico ecuatoriano encaminando acciones para reducir los efectos de la pandemia COVID 19, dada la necesidad de establecer un régimen de transición hacia la “nueva normalidad; y, en mérito a que el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón ha sido adecuado a la pandemia, y con el fin de mitigar un posible contagio masivo en la población derivada de las distintas actividades.*

## **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ**

### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia; esto es que la Constitución, además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

**Que,** el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado “1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la

*alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...);*

**Que,** el artículo 14 de la Constitución determina que, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

**Que,** el artículo 24 de la Constitución reconoce a las personas el derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.

**Que,** de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 *ibídem*, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

**Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

**Que,** el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“(…) todo órgano con*

*potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*

**Que,** los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: *“2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;*

**Que,** el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente la contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que,** conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos

autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

**Que,** de conformidad con lo dispuesto en los numerales: 1, 2 y 7 del artículo 264 de la Constitución los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen entre sus competencias: Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines, en sus respectivas jurisdicciones.

**Que,** el artículo 389 de la Constitución establece que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y*

*la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...);”*

**Que,** el artículo 390, de la Constitución señala: Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

**Que,** el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

**Que,** el artículo 60, literal z) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina que, los gobiernos autónomos descentralizados a través de su Ejecutivo del GAD, solicitarán la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones;

**Que,** de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

**Que,** el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia a nivel

global; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud.

**Que,** el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

**Que,** el literal q) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del 2010, incorpora entre las funciones asignadas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de: *“Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”*.

**Que,** por su parte la Ley del Deporte, Cultura Física y Recreación, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 255 del 11 de agosto del 2010, en su artículo 93 atribuye a los Gobiernos Municipales la competencia discrecional para otorgar personería jurídica de las organizaciones deportivas, conforme a las disposiciones legales, con excepción de las organizaciones provinciales o nacionales. Además, prevé que *“El apoyo al deporte barrial y parroquial, deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignarán los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura.”*

**Que,** el artículo 94 de la misma Ley dispone que *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos.”*

**Que,** la actividad económica del Cantón se desarrolla especialmente en los ámbitos de la producción agrícola, comercial y turística, su prosperidad es el resultado del trabajo fecundo de todos sus habitantes. El Concejo

Municipal ha regulado la Ordenanza que Regula el cobro del derecho de Patente Anual, que grava el ejercicio de toda actividad de orden económico y que operen dentro del cantón.

En general todas las actividades se encuentran gravadas con Patente. Específicamente, las actividades profesionales, la industria, el comercio, las artes y cualquier otra actividad lucrativa. Se incluyen las actividades primarias, es decir extractivas como la minería; Secundarias, vale decir, aquellas que transforman materias primas en productos manufacturados como la industria. Y, las actividades terciarias que incluyen el comercio, las finanzas, etc. En la práctica, todos están obligados al pago de la Patente Municipal.

**Que,** la Patente es una habilitación o “permiso” que otorga la Municipalidad para desarrollar una actividad económica. Esta autorización tiene un costo que tiene la forma de un impuesto a favor del municipio.

**Que,** entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, previstos en el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se encuentra en el literal a) “La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de

generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural” y literal f) “La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos”.

**Que,** el literal p) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, determina entre sus funciones, regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

**Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su literal: a), atribuye al Concejo Municipal: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*

**Que,** el artículo 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, reconoce las facultades para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno: la rectoría, la planificación, la regulación,

el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente.

**Que,** el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional ha fijado el paso del aislamiento al distanciamiento, y ha definido cuales son las reglas que regirán para este periodo, estableciendo la idea de un semáforo de colores rojo, amarillo y verde;

**Que,** el COE Nacional ha previsto las restricciones en el semáforo de color amarillo, así: Centros comerciales y restaurantes, se permite la atención al público con el 50% del aforo permitido. Se autorizan velorios con un máximo de 25 personas, en estricto cumplimiento al distanciamiento social y medidas biosanitarias. Se autoriza el desarrollo de reuniones familiares o ejecutivas con un máximo de 25 personas, asegurando el distanciamiento social mínimo requerido (2 metros entre personas), no uso de sistemas de ventilación y el cumplimiento estricto del control de medidas de bioprotección. Se autoriza la apertura de cines y teatros con el 30% de su aforo permitido. e autoriza el inicio de actividades en sitios arqueológicos, zoológicos, museos, parques nacionales (excepto el Parque Nacional Yasuní), con el ingreso del 30% de visitantes, cada

institución deberá implementar un protocolo para este fin. Se autoriza la reanudación de actividades de entrenamiento formativo en piscinas en espacios cerrados, se deben respetar los protocolos de bioseguridad y los lineamientos emitidos desde el COE Nacional.

**Que,** en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 31 de 7 de julio de 2017 se promulga el Código Orgánico Administrativo, el cual deroga toda la actividad administrativa del COOTAD y regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público incluidas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

**Que,** en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 31 de 7 de julio de 2017 se promulga el Código Orgánico Administrativo, el cual deroga toda la actividad administrativa del COOTAD y regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público incluidas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

**Que,** el Dictamen de Constitucionalidad Nro.5-20-EE/20 manifiesta: *“Consecuentemente, una vez que concluya el estado de excepción el COE Nacional no se desactivará automáticamente, sino que*

*continuará ejerciendo sus atribuciones legales y reglamentarias; mas no las que habían sido conferidas por el Presidente de la República en los decretos de estado de excepción, sobre la delimitación de los contornos y ejecución de la suspensión de derechos y otras funciones que les corresponde a otras entidades y niveles de gobierno, según el régimen ordinario.”*

**Que,** el Dictamen de Constitucionalidad Nro.5-20-EE/20, que corresponde al decreto ejecutivo No. 1126 por el cual el 14 de Agosto de 2020, la Corte Constitucional manifiesta: *“ (...) todas las instituciones y Funciones del Estado, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los distintos niveles de gobierno, tienen la obligación constitucional de instituir y promover coordinada y responsablemente herramientas idóneas para que el régimen ordinario asuma la gestión de la pandemia a la luz del principio de juridicidad consagrado en el artículo 226 del Texto Supremo.”*

**Que,** la Declaración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 9 de abril de 2020, expresa que el COVID-19 y derechos humanos ante los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales.

**Que,** la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Sentencia dentro del Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil, párrafo 89, considera que: (...) *los Estados tienen el deber de regular y fiscalizar toda la asistencia de salud prestada a las personas bajo su jurisdicción, como deber especial de protección a la vida y a la integridad personal, independientemente de si la entidad que presta tales servicios es de carácter público o privado.*”

**Que,** mediante Resolución No. de ... de ... 2020, el NN, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón..., declaró el estado de emergencia grave en todo el territorio del cantón, en consecuencia, de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud;

**Que,** para realizar actividades económicas deberán determinar los lineamientos de referencia para el uso de equipos de protección personal, medidas de prevención y a fin de fortalecer la bioseguridad y medidas sanitarias para usuarios internos y externos; previo a que estos establecimientos reinicien su actividad económica;

**Que,** es necesario legislar respecto de la apertura de bares, discotecas, centros de diversión y toda actividad que garanticen distanciamiento social; las actividades físicas

en lugares cerrados; restricción de actividades económicas; y regulación sobre aforos en locales comerciales y horarios de atención, dentro del territorio cantonal para precautelar la vida y la salud por el contagio del COVID-19, disponiendo las medidas correspondientes, sin perjuicio de la sanción que se aplique al conductor del vehículo.

**En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:**

**EXPIDE:**

**ORDENANZA QUE REGULA LA APERTURA DE BARES, DISCOTECAS, CENTROS DE DIVERSIÓN, ACTIVIDADES FÍSICAS EN LUGARES CERRADOS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS, EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL CANTÓN PUCARÁ  
CAPÍTULO I**

**OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, la autorización, funcionamiento y control de los bares, discotecas, centros de diversión, actividades físicas en

lugares cerrados y demás actividades económicas, en el marco del manejo de la pandemia de covid-19 en el territorio cantonal y en acatamiento de los lineamientos otorgados por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-**

Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen para la apertura y funcionamiento de los bares, discotecas, centros de diversión, actividades físicas en lugares cerrados y de actividades económicas en general. Los propietarios, administradores y demás responsables del lugar donde se desarrollen actividades económicas estarán obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo 3.- Finalidad.-**

La presente Ordenanza busca garantizar un proceso de reactivación económica ordenada que permita a los propietarios y administradores de establecimientos comerciales salvaguardar la salud de sus trabajadores, consumidores y de la ciudadanía en general, reduciendo el riesgo de contagio de covid-19 en sus instalaciones.

**CAPITULO II**

**DE LOS ACTOS SUJETOS A LA S  
ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN  
GENERAL**

**Sección I**

**DE LAS ACTIVIDADES  
ECONÓMICAS PROHIBIDAS**

**Artículo 4.- De los bares, discotecas y centros de diversión.-** Queda temporalmente

prohibida la apertura de bares, discotecas, centros de diversión y toda actividad económica que no garantice el distanciamiento social, ni el aforo permitido dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará.

La prohibición de apertura y funcionamiento de los establecimientos señalados en el inciso anterior podrá ser levantada mediante resolución de autorización emitida por el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal, en cumplimiento de las regulaciones específicas que se emitan para el efecto y de las disposiciones de la presente Ordenanza.

**Artículo 5.- De las actividades físicas en lugares cerrados.-**

Queda temporalmente prohibida la apertura de gimnasios y locales de desarrollo de actividades deportivas en establecimientos cerrados que no garantice el distanciamiento social.

La prohibición de apertura y funcionamiento de los establecimientos señalados en el inciso anterior podrá ser levantada mediante resolución de autorización emitida por el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal, en cumplimiento de las regulaciones específicas que se emitan para el efecto y de las disposiciones de la presente Ordenanza.

**Sección II**

**DE LAS ACTIVIDADES  
ECONÓMICAS PERMITIDAS**

**Artículo 6.- De las actividades económicas permitidas.-** Queda autorizada la apertura y funcionamiento de locales comerciales que operen bajo licencia única de actividades económicas, cuya actividad no se encuentre expresamente prohibida en la presente Ordenanza.

**Artículo 7.- Aforo.-** Los locales comerciales con actividades económicas permitidas operarán con el aforo establecido en la Resolución que al respecto emita el Comité de Operaciones de Emergencia del Cantón XX.

**Artículo 8.- Horarios de funcionamiento.-** Los horarios de funcionamiento de las locales comerciales que ejerzan actividades económicas permitidas, serán los dispuestos mediante resolución emita por el Comité de Operaciones de Emergencia del Cantón Pucará.

**Artículo 9.- Regulaciones Especiales.-** Los propietarios y administradores de locales serán responsables del cumplimiento en sus establecimientos de las siguientes regulaciones especiales:

- a. Para el tránsito de personas al interior de los establecimientos comerciales será obligatorio el uso de mascarillas.
- b. En los locales comerciales, se promoverá el uso de mecanismos de reserva de mesas o citas previas cuando fuere posible de acuerdo al giro del negocio de cada establecimiento comercial.

- c. Se prohibirá el ingreso a los locales comerciales a las personas que presenten sintomatología asociada al covid-19.
- d. Los establecimientos comerciales que debido a la naturaleza del bien o servicio que ofrezcan pudieren generar la concurrencia simultanea de clientes o consumidores, deberán contar con el personal suficiente que garantice el control de la medida de distanciamiento social.
- e. Las entidades públicas o privadas que desarrollen sus actividades económicas agrupadas con otras dentro de una misma infraestructura, como en centros comerciales con entradas y salidas compartidas, el representante legal de la estructura económica referida será el responsable de aplicar las medidas de control y desinfección dispuestas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y Cantonal o el Ministerio de Salud.
- f. Para el proceso de reactivación económica, los establecimientos comerciales que presten servicios o comercialicen productos con alta circulación de personas, con el objeto de minimizar

el riesgo de contagio de covid-19 dentro de sus instalaciones, implementarán los protocolos específicos para el desarrollo de actividades económicas emitidos por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal o el ente rector encargado de la salud en el país.

### **CAPÍTULO III**

#### **PROTOCOLO MÍNIMO DE BIO-SEGURIDAD**

**Artículo 10.- Protocolo de bio-seguridad.-** Para la reapertura y funcionamiento de los establecimientos comerciales en el cantón, se observará el irrestricto cumplimiento de los Protocolos que al respecto haya emitido el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional o Cantonal.

**Artículo 11.-** Los propietarios y administradores de establecimientos comerciales deberán evaluar y monitorear el estado de salud de sus trabajadores con frecuencia diaria, que como mínimo incluirá la toma de temperatura al personal al inicio y fin de la jornada de trabajo y llevarán el registro correspondiente

Si la temperatura del trabajador está por sobre los treinta y ocho (38°) grados, deberán retirarse de las instalaciones para cumplir con las medidas de aislamiento preventivo, para Personas con Sospecha o Positivo de la Covid-19 emitido por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional.

**Artículo 12.-** Para el pago de bienes y servicios ofertados, se fomentará el uso preferente de medios electrónicos como banca virtual, tarjetas de crédito o débito, entre otros.

**Artículo 13.-** Los establecimientos comerciales aplicarán puntos de control de toma de temperatura antes del ingreso al establecimiento para asegurar que el público/clientes de estos espacios hayan pasado por un primer filtro de control de bioseguridad que permita minimizar el riesgo de contagio dentro de las instalaciones.

Estos puntos de control deberán contar como mínimo con distribuidores de alcohol en gel y bandejas de desinfección de calzado.

**Artículo 14.-** En todos los espacios comunes, como sillas de descanso, puntos de fila para pago y otros, se garantizará el distanciamiento social mediante señalética vertical, horizontal, canales digitales o personal de control que advierta al público de la obligación de mantener la distancia respectiva de seguridad.

**Artículo 15.-** En los puntos de compra y pago se propenderá y verificará que sea una única persona por grupo familiar o social la encargada de hacer la fila para evitar aglomeraciones y garantizar el distanciamiento social de 2 metros en lugares cerrados y 1 metro en espacios abiertos, identificados con marcadores de distancia en el suelo.

**Artículo 16.-** Los establecimientos comerciales, dentro de sus

instalaciones propenderán al uso unidireccional de pasillos mediante el establecimiento de señalética y personal de control así como entradas y salidas diferenciadas.

**Artículo 17.-** Todo el personal que labore en los establecimientos comerciales deberá atender el uso obligatorio de mascarilla de forma permanente, para lo cual los propietarios y administradores de estos establecimientos deberán proveer al personal de los equipos de protección e higiene necesarios.

**Artículo 18.-** Se garantizará por parte de propietarios y administradores de locales comerciales, la desinfección de las instalaciones de los establecimientos como mínimo en la apertura y al cierre de cada jornada.

**Artículo 19.-** Cada establecimiento deberá crear una frecuencia de limpieza que se ajuste a la realidad de su operación. Se procurará el establecimiento de horarios de limpieza y desinfección tanto del establecimiento, como del baño, áreas comunes y demás instalaciones.

De igual forma se deberá realizar limpieza y desinfección constante de superficies, máquinas dispensadoras, picaportes de puertas, mostradores de bufettes y en general, cualquier superficie que esté expuesta tanto a los clientes como a los empleados.

El personal de limpieza deberá lavar sus manos antes y después de realizar las tareas de limpieza y desinfección, utilizando los insumos adecuados para el efecto.

**Artículo 20.-** Los establecimientos comerciales mantendrán un aprovisionamiento e inventario adecuado de jabón, pañuelos desechables y alcohol en gel, mismos que deben contar con Registro Sanitario o Notificación Sanitaria Obligatoria emitida por la Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA); de igual forma contarán con bolsas para el manejo de desechos y la gestión de los mismos.

**Artículo 21.-** Los propietarios y administradores de establecimientos comerciales deberán observar las disposiciones emitidas por el Ministerio de Trabajo sobre el retorno progresivo del personal y sus horarios. De igual forma se dará cumplimiento a las disposiciones emitidas por las autoridades correspondientes sobre salud y seguridad en el trabajo (riesgos laborales).

**Artículo 22.-** En los establecimientos comerciales en los que se oferten y sirvan para el consumo de alimentos y bebidas se deberá cumplir con la normativa establecida para la manipulación de alimentos y su procesamiento, emitida por la autoridad sanitaria correspondiente, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional o la regulación específica que emita el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal.

### **CAPÍTULO III**

#### **CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 23.- Del Control.-** El control e inspección del

cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza se llevará a cabo en el sitio, local o establecimiento en el cual se desarrollen las actividades económicas permitidas, mediante inspecciones aleatorias a cargo de la entidad municipal responsable del control en el cantón con la asistencia de la guardia municipal y sin perjuicio de las inspecciones que efectúen las entidades responsables de la cultura, seguridad, gobernabilidad o el Cuerpo de Bomberos en el ámbito de cada una de sus competencias.

**Artículo 24.- De la potestad Sancionadora.-** La dependencia municipal encargada del control en el cantón será la responsable de hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza, en el marco de sus competencias, así como de sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores a los que haya lugar.

**Artículo 25-** En caso de verificarse incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza, el órgano municipal competente emitirá un informe que será trasladado a la entidad municipal encargada del control en el cantón para el inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionador.

**Artículo 26.- Procedimiento Administrativo Sancionador-** Para el procedimiento administrativo sancionador se observará lo dispuesto en la Constitución, en el Código Orgánico Administrativo y en la normativa propia del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Pucará (*Referencia a la Ordenanza Municipal de Potestad*

*Sancionadora en el GADM*) que le sea aplicable, salvaguardando irrestrictamente las garantías básicas del debido proceso.

**Artículo 27.- De las Infracciones.-** Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

**Artículo 28.- De las Sanciones.-** Los propietarios de establecimientos comerciales que incumplan las disposiciones de la presente Ordenanza y por tanto incurran en sanciones administrativas serán sancionados con una multa del 25% de un salario básico unificado.

**Artículo 29.- Reincidencia.-** La reincidencia en el cometimiento de las infracciones descritas en el presente instrumento se sancionará con el incremento de (1) un salario básico unificado por cada reincidencia en la multa prevista en el artículo 28 de la presente Ordenanza y la clausura de 8 días.

**Artículo 30.- Destino de las Multas.** - Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicación de la presente Ordenanza, serán destinadas a financiar acciones destinadas a la implementación de campañas de concientización y prevención de contagio de covid-19 en el marco del manejo de la pandemia en el cantón, para lo cual se transferirán estos recursos a la entidad encargada de la salud en el cantón Pucará, la cual podrá coordinar acciones con los diferentes entes municipales del cantón, con las

instituciones públicas y privadas de interés social y sin fines de lucro.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en materia de control de actividades económicas en el marco del manejo de la pandemia de covid-19 en el país.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada toda disposición contenida en ordenanzas anteriores a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza que la contradiga.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, su gaceta oficial y en el dominio web institucional.

Dado en la ciudad de Pucará a los 23 días del mes de septiembre de 2020.



Luis Rodrigo Yáñez Cedillo  
**ALCALDE DE PUCARÁ**



Ab. Daisy Bustamante  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**CERTIFICO:** Que la presente "ORDENANZA QUE REGULA LA APERTURA DE BARES, DISCOTECAS, CENTROS DE DIVERSIÓN, ACTIVIDADES FÍSICAS EN LUGARES CERRADOS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS, EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL CANTÓN PUCARÁ" fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, en PRIMER DEBATE en Sesión Ordinaria de fecha jueves 17 de septiembre del año dos mil veinte y en SEGUNDO DEBATE en sesión ordinaria de fecha miércoles 23 de septiembre del año dos mil veinte.



Ab. Daisy Bustamante  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DE PUCARÁ**, a los 25 días del mes de septiembre de 2020.- siendo las 15H24.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, SANCIONÓ la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA APERTURA DE BARES, DISCOTECAS, CENTROS DE DIVERSIÓN, ACTIVIDADES FÍSICAS EN LUGARES CERRADOS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS, EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL CANTÓN PUCARÁ”**.- Ejecútese y publíquese.-

Luis Rodrigo Yáñez Cedillo  
**ALCALDE DE PUCARÁ**



Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme a la disposición final Única de la presente ordenanza: **“ORDENANZA QUE REGULA LA APERTURA DE BARES, DISCOTECAS, CENTROS DE DIVERSIÓN, ACTIVIDADES FÍSICAS EN LUGARES CERRADOS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS, EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL CANTÓN PUCARÁ”**, el señor Luis Rodrigo Yáñez Cedillo, Alcalde de Pucará, a los 25 días del mes de septiembre del año dos mil veinte.- **LO CERTIFICO.-**

Ab. Daisy Bustamante  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

## **ORDENANZA Nro. 11**

**ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN PUCARÁ.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.

El Dictamen de Constitucionalidad No. 5-20-EE/20, que corresponde al Decreto Ejecutivo No. 1126, expedido por el Presidente de la República el 14 de agosto de 2020, dispuso la renovación del Estado de Excepción, y la Corte Constitucional consideró algunas medidas, en mérito a que en atención a declaraciones de representantes de la OMS, las probabilidades de que el COVID-19 desaparezca y, en consecuencia, el mundo retorne a la situación de normalidad previa a su aparición, es baja; la Corte Constitucional como parte del

control material ha dictaminado que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (en adelante GADM) regulen el consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva.

Es así que los GADM, que tienen pleno reconocimiento Constitucional de su Autonomía: política, administrativa y financiera y sobre estas tienen atribuciones dentro de sus jurisdicciones territoriales, así como se dispone el artículo 434.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de prohibir el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva, según lo regulado por la ordenanza municipal o metropolitana que se emita para el efecto, bajo los lineamientos emitidos por la entidad rectora en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y/o por la entidad rectora en materia de salud pública; debiendo establecer sanciones como multas, trabajo comunitario u otras de carácter administrativo, según lo previsto en este Código, siendo de vital importancia que los GADM coadyuven al retorno al régimen ordinario que involucra desarrollar e incorporar herramientas para enfrentar, a partir de los cauces regulares, la crisis. Es decir, crear una transición en la que se creen las condiciones para poder manejar la nueva normalidad por los cauces ordinarios.

En ese sentido y en consideración a que la Corte Constitucional se constituye en el máximo intérprete de la Constitución, el Concejo

Municipal adecuando formal y materialmente las ordenanzas a los derechos contenidos en la Constitución y Tratados y Convenios Internacionales, expide la Ordenanza que reglamenta el ámbito sobre la regulación del consumo de bebidas alcohólicas dentro de la jurisdicción del Cantón, como parte de la planificación para el desarrollo de los mecanismos ordinarios establecidos en el marco jurídico ecuatoriano encaminando acciones para reducir los efectos de la pandemia COVID 19, dada la necesidad de establecer un régimen de transición hacia la “nueva normalidad; y, en mérito a que el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón ha sido adecuado a la pandemia, y con el fin de mitigar un posible contagio masivo en la población.

Por ello es necesario que la legislación cantonal garantice los derechos a la salud, vida digna e integridad de la población; es así que todas las instituciones y Funciones del Estado, así como los GADM y los distintos niveles de gobierno, tienen la obligación constitucional de instituir y promover coordinada y responsablemente herramientas idóneas para que el régimen ordinario asuma la gestión de la pandemia a la luz del principio de juridicidad consagrado en el artículo 226 del Texto Supremo.

Para lo cual el GADM deberá tomar las medidas de bioseguridad correspondientes para controlar el riesgo de contagio, a fin de minimizarlo, mismo que deberá estar acorde con las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud para reducir los riesgos de contagio por COVID-19 y adecuarlo a la realidad del cantón.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL/METROPOLITANO  
DE PUCARÁ**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 46 de la Constitución dispone que el estado adoptará las medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes la prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo;

Que, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, el artículo 84 de la Constitución dispone que: "(...) todo órgano con potestad normativa

tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidad (...);

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución dispone que el sector público comprende: "2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";

Que, el artículo 238 de la Constitución dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...);

Que, el artículo 240 de la Constitución atribuye al concejo municipal el ejercicio de la facultad legislativa cantonal que la ejerce a través de ordenanzas, expedidas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción; lo que guarda concordancia con lo que dispone el artículo 7 del COOTAD;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 numeral 2 de la Constitución, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales,

Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 277 de la Constitución dispone que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento;

Que, el artículo 389 de la Constitución dispone que: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos (...)”;

Que, el artículo 390 de la Constitución dispone: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo

necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;

Que, el artículo 4 literal f del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

Que, el artículo 54 literal p del COOTAD dispone como función del GAD Municipal: “Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad”;

Que, el artículo 434.1 del COOTAD dispone que: “Se prohíbe el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva, según lo regulado por la ordenanza municipal o metropolitana que se emita para el efecto, bajo los lineamientos emitidos por la entidad rectora en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y/o por la entidad rectora en materia de salud pública; debiendo establecer sanciones como multas, trabajo comunitario u otras de carácter administrativo, según lo previsto en este Código”;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Salud dispone que: “Declárase como problema de salud pública al consumo de tabaco y al consumo excesivo de bebidas

alcohólicas, así como al consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, fuera del ámbito terapéutico.

Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con otros organismos competentes, adoptar medidas para evitar el consumo del tabaco y de bebidas alcohólicas, en todas sus formas, así como dotar a la población de un ambiente saludable, para promover y apoyar el abandono de estos hábitos perjudiciales para la salud humana, individual y colectiva”;

Que, el artículo 50 ibídem dispone que: “Salvo en los actos autorizados por la autoridad competente, se prohíbe consumir bebidas alcohólicas y de moderación, en instituciones públicas, establecimientos educativos, sean públicos o privados, servicios de salud, lugares de trabajo, medios de transporte colectivo, salas de cine y teatro, y otros espacios que se definan en los reglamentos correspondientes emitidos por la autoridad sanitaria nacional. En estos establecimientos se colocarán advertencias visibles que indiquen la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas”;

Que, el artículo 6 numeral 1 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, establece que toda bebida con contenido alcohólico está catalogada como sustancia sujeta a fiscalización;

Que, mediante Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional de fecha 14

de agosto de 2020, resolvió que se prohíbe la venta de licor de viernes a domingo, con excepción de restaurantes de la categoría 4 autorizados por el Ministerio de Gobierno, y turísticos autorizados por Ministerio de Turismo, se permitirá únicamente como bebida de acompañamiento;

Que, el Dictamen No. 5-20 EE/20 de la Corte Constitucional del Ecuador, emitido el 24 de agosto de 2020, en el marco de las medidas implementadas para enfrentar el COVID-19, establece que: “Acercas de la prohibición de expendio de bebidas alcohólicas en determinadas franjas horarias o en ciertos días, vale señalar que el artículo 434.1 del COOTAD, determina, en su parte pertinente, que, mediante ordenanza, se regulará el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva (...)”, “por lo que los GADs municipales podrían regular el consumo en los lugares indicados”;

Que, para los establecimientos de bebidas categorizados como restaurantes y cafeterías deberán determinar los lineamientos de referencia para el uso de equipos de protección personal, medidas de prevención y a fin de fortalecer la bioseguridad y medidas sanitarias para usuarios internos y externos; previo a que estos establecimientos re-inicien su actividad económica, cuando las mismas sea debidamente autorizadas por los Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Cantonales, según las disposiciones del COE Nacional.

De conformidad a lo dispuesto en el último inciso del artículo 264 de la Constitución, concordante con el literal a del artículo 57 del COOTAD, expide la siguiente:

## **ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN PUCARÁ**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, el expendio de bebidas alcohólicas, en el marco del manejo de la pandemia de COVID-19 en el territorio cantonal y en acatamiento de los lineamientos otorgados por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional.

**Artículo 2.- Principios.-** La presente Ordenanza, se rige por los principios de celeridad, eficiencia, eficacia, proporcionalidad, solidaridad, legalidad, coordinación, buena administración; y, armonía dentro del territorio del cantón Pucará.

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio para los residentes en el cantón Pucará así como también para transeúntes y quienes expendan, usen o consuman bebidas alcohólicas, de conformidad con lo establecido en la misma.

**Artículo 4.- Prohibición de expendio de bebidas alcohólicas.-** Se prohíbe la venta distribución, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos

del cantón Pucará durante las 24 horas del día para lo cual se observará lo establecido en el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial Administración y Descentralización, COOTAD referente a espacios públicos.

**Artículo 5.- Del expendio de bebidas alcohólicas.-** El expendio de bebidas alcohólicas estará a lo dispuesto en la franja horaria establecida por el COE cantonal y COE Nacional.

## **CAPÍTULO II PROTOCOLO MÍNIMO DE BIO-SEGURIDAD**

**Artículo 6.- Protocolo de bio-seguridad.-** Los locales del cantón Pucará que cuenten con los permisos de funcionamiento y a disposición de la autoridad de control competente cuando les sean requeridos, estarán a lo dispuesto en la presente Ordenanza así como también acatarán las disposiciones emitidas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y observarán los siguientes parámetros preventivos de bioseguridad:

1. De manera obligatoria deberán contar con gel desinfectante al 70% o alcohol que deberá proveer al cliente al ingreso de las instalaciones, así como posteriormente realizada la compra.
2. Provisionar rejilla de desinfección de plantillas de calzado con líquido desinfectante a la entrada del local.

3. Previo el acceso de personal externo a las instalaciones, exigir la colocación de mascarillas adecuadamente.
4. Colocar señalética correspondiente que delimite esta obligación y respetar la distancia mínima de dos metros entre compradores y vendedores; en caso de que no sea cumplida, se impedirá el ingreso al establecimiento.
5. El ingreso de los clientes o compradores se deberá realizar de manera ordenada y sin aglomeraciones.
6. Las normas de seguridad deberán ser ubicadas en sitios visibles para conocimiento del personal de la planta y personal ajeno a ella.
7. La administración del establecimiento es la responsable de la supervisión, control y aseguramiento de las medidas de bioseguridad descritas en esta Ordenanza y las expedidas por el COE Nacional.

**Artículo 7.- De la limpieza y desinfección.-** Se debe mantener la limpieza y desinfección en toda el área del establecimiento y este procedimiento debe ejecutarse al iniciar y al finalizar la jornada laboral, y si fuese necesario en algunos casos durante el mismo proceso de atención a los clientes y se observará:

- a. Los procedimientos de limpieza y desinfección

deben incluir cuando menos una combinación de métodos físicos y químicos para limpiar las superficies, refregar, cepillar y desinfectar.

- b. Al manipular los productos de limpieza se debe considerar las recomendaciones de uso del fabricante, para lo cual se debe revisar detalladamente la etiqueta del producto.
- c. Utilizar de forma adecuada y acorde a las especificaciones del fabricante los productos de limpieza y desinfección, ya que estos provocan afectaciones a la salud de las personas. Su uso debe ser controlado y aplicado por personal capacitado para el efecto.

### **CAPITULO III**

#### **DEL CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 8.- Del control.-** El control e inspección del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza se llevará a cabo tanto en los sitios, locales o establecimientos en los cuales se desarrollen las actividades económicas permitidas, así como en el espacio público, mediante inspecciones aleatorias a cargo de la entidad municipal responsable del control en el cantón con la asistencia de la guardia de control municipal y sin perjuicio de las inspecciones que efectúen las entidades responsables de la cultura, seguridad, gobernabilidad o el Cuerpo de Bomberos en el

ámbito de cada una de sus competencias.

**Artículo 9.- De las infracciones.-** Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

**Artículo 10.- De las sanciones.-** Las personas naturales y los propietarios de establecimientos comerciales que incumplan las disposiciones de la presente Ordenanza y por tanto incurran en sanciones administrativas serán sancionados con una multa del 50% de un salario básico unificado y su reincidencia podrá sancionarse con el cierre del establecimiento.

El Agente Resolutor Municipal o quien haga sus veces, observará el principio de proporcionalidad entre la infracción y la sanción efectivamente aplicada.

**Artículo 11.- De la potestad sancionadora.-** La dependencia municipal encargada del control en el cantón por medio de la Comisaría Municipal, será la responsable de hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza, en el marco de sus competencias, así como de sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores a los que haya lugar.

En caso de verificarse incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza, el órgano municipal competente emitirá un informe que será trasladado a la entidad municipal encargada del control en el cantón para el inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionador.

**Artículo 12.- Procedimiento Administrativo Sancionador.-**

Para el procedimiento administrativo sancionador se observará lo dispuesto en la Constitución, en el Código Orgánico Administrativo y en la normativa propia del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Pucará que le sea aplicable, salvaguardando las garantías básicas del debido proceso.

**Artículo 13.- De las infracciones y sanciones a los ciudadanos.-** Los ciudadanos que sean sorprendidos consumiendo bebidas alcohólicas por parte de los Miembros de la Policía Nacional y Guardia Municipal serán compelidos a retirarse inmediatamente del lugar. Si no hicieren caso a esta advertencia serán sujetos del procedimiento sancionador establecido en la presente Ordenanza y se les aplicarán según el caso, las siguientes sanciones:

- a. Con la prestación de 8 horas de servicio comunitario. La reincidencia se sancionará con el doble de horas de servicio comunitario.
- b. En caso de no acatar la solicitud de los Miembros de la Policía Nacional o Guardia Municipal de con una multa equivalente al 25% de un Salario Básico Unificado (SBU).
- c. Decomiso de las bebidas alcohólicas.
- d. Para los adolescentes infractores, el trámite de juzgamiento se sujetará a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

- e. Las personas que padezcan adicción al alcohol, debidamente comprobada no serán objeto de la sanción señalada, sin embargo serán direccionadas al tratamiento médico que corresponda.
- f. La Guardia Municipal deberá informar los hechos cometidos mediante un parte elevado al Comisario Municipal del procedimiento administrativo sancionador donde se identificará al infractor y se determinará con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; al mismo se podrán adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción.
- g. Una vez notificado el ciudadano del cometimiento de la infracción, podrá impugnar la misma, de no hacerlo se considerará como allanamiento a la misma y deberá pagar la misma en el término máximo de 30 días en la cuenta del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará que se haya fijado para este fin.
- h. De presentarse la impugnación, se seguirán los procedimientos correspondientes establecidos en el Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 14- Pago de multas.** - Las multas impuestas serán canceladas en la cuenta que el gobierno autónomo

municipal del cantón Pucará designe para el efecto. El accionado, tendrá el plazo de treinta (30) días contados a partir de su notificación para cancelar la multa.

**Artículo 15.- Destino de lo recaudado por concepto de multas.-** Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de la aplicación de la presente Ordenanza, serán destinadas a la creación de un fondo por el cual se financiará la emergencia del cantón Pucará.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Primera.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19 en el país.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada toda disposición contenida en ordenanzas anteriores a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza que la contradiga.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, su gaceta oficial y en el dominio web institucional.

Dado en la ciudad de Pucará a los 23 días del mes de septiembre de 2020.



Luis Rodrigo Yáñez Cedillo  
**ALCALDE DE PUCARÁ**

**CANTÓN PUCARÁ**.- Ejecútense y publíquese.-



Luis Rodrigo Yáñez Cedillo  
**ALCALDE DE PUCARÁ**



Ab. Daisy Bustamante  
**SECRETARIA DE CONCEJO**  
**CERTIFICO:** Que la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN PUCARÁ”** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, en **PRIMER DEBATE** en Sesión Ordinaria de fecha jueves 17 de septiembre del año dos mil veinte y en **SEGUNDO DEBATE** en sesión ordinaria de fecha miércoles 23 de septiembre del año dos mil veinte.



Ab. Daisy Bustamante  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DE PUCARÁ**, a los 25 días del mes de septiembre de 2020.- siendo las 15H23.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ** la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme a la disposición final Única de la presente ordenanza: **“ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN PUCARÁ”**, el señor Luis Rodrigo Yáñez Cedillo, Alcalde de Pucará, a los 25 días del mes de septiembre del año dos mil veinte.- **LO CERTIFICO.-**



Ab. Daisy Bustamante  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

## **ORDENANZA Nro. 12**

**ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DE COVID-19 EN EL CANTÓN PUCARÁ.**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.

El Dictamen de Constitucionalidad No. 5-20-EE/20, que corresponde al Decreto Ejecutivo No. 1126, expedido por el Presidente de la República el 14 de agosto de 2020, dispuso la renovación del Estado de Excepción, y la Corte Constitucional consideró algunas medidas, en mérito a que en atención a declaraciones de representantes de la OMS, las probabilidades de que el COVID-19 desaparezca y, en consecuencia, el mundo retorne a la situación de normalidad previa a su aparición, es baja; la Corte Constitucional como parte del control material ha dictaminado la regulación y control del espacio público, para lo cual cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (en adelante GADM), podrá emitir las regulaciones dentro de su circunscripción territorial.

Es así que los GADM, que tienen pleno reconocimiento Constitucional de su Autonomía: política, administrativa y financiera y sobre estas tienen funciones y competencias exclusivas dentro de sus jurisdicciones territoriales, así como se dispone en el artículo 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo, en concordancia con el artículo 54 literal m del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de regular y controlar el uso del espacio público cantonal, siendo de vital importancia que los GADM coadyuven al retorno al régimen ordinario que involucra desarrollar e incorporar herramientas para enfrentar, a partir de los cauces regulares, la crisis. Es decir, crear una transición en la que se creen las condiciones para poder manejar la nueva normalidad por los cauces ordinarios.

En ese sentido y en consideración a que la Corte Constitucional se constituye en el máximo intérprete de la Constitución, el Concejo Municipal adecuando formal y materialmente las ordenanzas a los derechos contenidos en la Constitución y Tratados y Convenios Internacionales, expide la Ordenanza que reglamenta el ámbito sobre la regulación y control de uso de espacios públicos dentro de la jurisdicción del Cantón, como parte de la planificación para el desarrollo de los mecanismos ordinarios establecidos en el marco

jurídico ecuatoriano encaminando acciones para reducir los efectos de la pandemia COVID 19, dada la necesidad de establecer un régimen de transición hacia la “nueva normalidad; y, en mérito a que el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón ha sido adecuado a la pandemia, y con el fin de mitigar un posible contagio masivo en la población.

Por ello es necesario que la legislación cantonal garantice los derechos a la salud, vida digna e integridad de la población; es así que todas las instituciones y Funciones del Estado, así como los GADM y los distintos niveles de gobierno, tienen la obligación constitucional de instituir y promover coordinada y responsablemente herramientas idóneas para que el régimen ordinario asuma la gestión de la pandemia a la luz del principio de juridicidad consagrado en el artículo 226 del Texto Supremo.

Para lo cual el GADM deberá tomar las medidas de bioseguridad correspondientes para controlar el riesgo de contagio, a fin de minimizarlo, mismo que deberá estar acorde con las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud para reducir los riesgos de contagio por COVID-19 y adecuarlo a la realidad del cantón y de acuerdo con el tipo de semaforización en el que se encontrará.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE PUCARÁ**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantiza la sostenibilidad y el buen vivir;

**Que,** de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

**Que,** el artículo 31 de la Constitución dispone que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;*

**Que,** de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

**Que,** el artículo 84 de la Constitución dispone que: *“(...) todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidad (...)”*;

**Que,** los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución dispone que el sector público comprende: *“2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”*;

**Que,** el artículo 238 de la Constitución dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de*

*autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...);*

**Que,** el artículo 240 de la Constitución atribuye al concejo municipal el ejercicio de la facultad legislativa cantonal que la ejerce a través de ordenanzas, expedidas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción; lo que guarda concordancia con lo que dispone el artículo 7 del COOTAD;

**Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 numeral 2 de la Constitución, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

**Que,** el artículo 389 de la Constitución dispone que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales,*

económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos. 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional (...);

**Que,** el artículo 390 de la Constitución dispone: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la

gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;

**Que,** el artículo 4 literal f del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

**Que,** el artículo 54 literal m del COOTAD dispone como función de los GAD, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él;

**Que,** el artículo 60 literal s y z establece como atribuciones del alcalde o alcaldesa: “Organización y empleo de los Agentes de Control Municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley” y “Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones”;

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (en adelante COESCOP) dispone como fines de las actividades de las entidades de seguridad Apoyar al control del espacio público, gestión de riesgos y manejo de eventos adversos;

**Que,** el artículo 218 del COESCOP dispone que: *“Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado”;*

**Que,** el artículo 268 del COESCOP dispone que: *“Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son*

*el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia”;* y de conformidad con el artículo 269 ibídem son funciones de los Agentes de Control Municipal o Metropolitano ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público;

**Que,** el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, con fecha 07 de abril de 2020, resolvió: En alcance a la resolución del COE – Nacional del lunes 06 de abril de 2020, que dispone: *“(…) a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico (…)*”, se modifica la misma por lo siguiente:

*“Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza*

*Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación”;*

**Que,** mediante Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional de fecha 17 de julio de 2020, resolvió: “3. Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que, en aplicación del principio constitucional de descentralización subsidiaria, ejerzan el control del espacio público, adopten las decisiones en el ámbito de sus competencias y observen los parámetros y límites a las definiciones determinadas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (...)”;

**Que,** el Dictamen No. 5-20 EE/20 de la Corte Constitucional del Ecuador, emitido el 24 de agosto de 2020, en el marco de las medidas implementadas para

enfrentar el COVID-19, establece que: “En primer lugar, se debe señalar que el artículo 54 del COOTAD, en su literal m), establece como una atribución del GAD municipal la regulación y control del uso del espacio público cantonal; por esta razón, este nivel descentralizado de gobierno, en principio, podría emitir la regulación sobre el uso del espacio de su circunscripción territorial.”;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 240 y último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia a lo dispuesto en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización expide la siguiente:

## **ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DE COVID-19 EN EL CANTÓN PUCARÁ**

### **CAPÍTULO I**

#### **DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO POR LAS PERSONAS EN GENERAL DEL OBJETO, ÁMBITO, COMPETENCIA**

**Artículo 1.- Objeto.** - La presente Ordenanza tiene por objeto regular, controlar, prevenir, disuadir y vigilar el espacio público del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Pucará, en el marco de la pandemia de COVID-19 y en el contexto del retorno progresivo de actividades; para efectos, los Agentes de Control Municipal, ejecutarán las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público coordinarán gestión en el ámbito de jurisdicción y competencia con las entidades complementarias de seguridad y la Policía Nacional, observando los protocolos otorgados por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** - Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen y son de aplicación obligatoria para todos los habitantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, residentes o transeúntes, así como para el personal de las instituciones públicas y privadas con domicilio dentro de la circunscripción territorial del cantón.

Se entenderá por espacio público aquel por el cual transitan los vehículos y las personas y son de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, estos espacios incluyen calles, plazas, parques, pasajes, portales, aceras, parterres, malecones, y todos los lugares públicos de tránsito vehicular y peatonal, así como también las carreteras y caminos

urbanos, rurales que interconectan e intercomunican al centro cantonal con la parroquia y comunidades del cantón, por lo tanto la vía pública forma parte del espacio público.

**Artículo 3.- De la competencia.** - De conformidad a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización COOTAD, y demás normativas conexas aplicables, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará tiene competencia para ejercer la regulación y control del uso del espacio público.

**Artículo 4. - Coordinación Interinstitucional para el Control.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 de la Constitución de la República, coordinará las acciones necesarias con la Intendencia de Policía del Azuay; Comisaría Nacional de Policía; y, Policía Nacional, para supervisar el adecuado uso del espacio público en el contexto latente de la pandemia a la luz del principio de juridicidad, de acuerdo a los fines de esta Ordenanza.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA CIRCULACIÓN Y BIOSEGURIDAD EN EL ESPACIO PÚBLICO**

**Artículo 5.- La circulación en el espacio público del cantón.** - Se

dispone a todos los habitantes y transeúntes el uso e implementación obligatoria de todos los protocolos de bioseguridad y las políticas públicas emitidas para mitigar la propagación del COVID-19 en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, por lo que, como alternativa de control las medidas de suspensión y limitación de los derechos a la libertad de tránsito y a la libertad de asociación y reunión serán de manera temporal.

El Comité de Operaciones de Emergencia Nacional dispondrá los horarios y mecanismos de restricciones de cada uno de estos derechos, así como también se aplicará la norma emitida por el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Pucará.

Se precautelarará y facilitará la circulación de personas en situación de vulnerabilidad y víctimas de violencia de género.

En el espacio público se velará por el establecimiento y cumplimiento de protocolos y directrices de bioseguridad y medidas adecuadas para evitar el contagio de COVID-19 en actividades de recreación, laborales y productivas que se vayan reactivando progresivamente.

**Artículo 6.-** La regulación establecida en esta norma, de ninguna forma establecerá, significará o será motivo para infringir o contravenir las restricciones de movilidad, de

aislamiento, distanciamiento y toque de queda de ser el caso decretado a nivel nacional por las autoridades competentes.

**Artículo 7.- De la señalética y el distanciamiento.** – En todos los espacios públicos se instalará señalética vertical y horizontal a fin de que las personas que usen o circulen puedan cumplir las medidas de bioseguridad y respeten el distanciamiento entre personas o aforo establecido de acuerdo al protocolo vigente para cada sector, y las disposiciones que rijan en materia de prevención permanente.

**Artículo 8. – Folletos, volantes en vía pública.** - No se permite realizar actos de propaganda o de cualquier otra clase, que supongan repartir o lanzar carteles, folletos u hojas sueltas, cuando tales actos son contrarios a los protocolos de bioseguridad incrementando el riesgo de contagio COVID-19.

Tendrán la consideración de acto independiente a efecto de sanción, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio (diferentes vías públicas), siendo responsables de la infracción las personas naturales o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad y, en su defecto y salvo prueba en contrario, aquellas en cuyo favor se haga la misma.

**Artículo 9.-** Toda persona que ocupe el espacio público y espacio privado regulado por el gobierno municipal en el cantón está obligada

a usar mascarilla por prevención y protección mientras circule en los espacios públicos o permanezca en los mismos. El uso de la mascarilla es de estricto cumplimiento debe cubrir en todo momento las áreas faciales de nariz y boca, es de uso personal y permanente, se prohíbe el uso compartido con otras personas. De igual manera serán responsables del uso de la mascarilla de los niños, niñas, adolescentes y adultos mayores que tengan relación familiar o se encuentren bajo su cargo, la mascarilla debe ser utilizada por una sola persona y se prohíbe el uso compartido con otras personas.

**Artículo 10.-** Las personas que hayan sido diagnosticadas con COVID-19, sintomáticas o asintomáticas, o las mismas que se encuentren dentro del cerco epidemiológico, con sospecha de infección o contagio de COVID-19 y en aislamiento obligatorio, no podrán circular u ocupar espacios públicos, aun haciendo uso de mascarilla, con excepción de cuando están siendo trasladadas a un establecimiento de salud para su tratamiento o recuperación respetiva.

**Artículo 11.- Para la adquisición de insumos, bienes y prestación de servicios.-** Con la finalidad de transformar los patrones sociales en el espacio público respecto de la provisión de toda clase de insumos o desarrollar actividades relacionadas con servicios públicos o privados se realizarán

ordenadamente formando filas, en donde entre cada persona existirá una distancia no menor de dos metros (2m) entre cada una, para lo cual la administración municipal establecerá en la zonificación el espacio público respectivo para cada institución pública; los espacios privados en donde se preste servicios a la ciudadanía contarán con su propio protocolo y se regirá a los lineamientos de bioseguridad emitidos por el Comité de Operaciones Emergencia Nacional.

Para el caso de mercados, plataformas comunales, camales, y cualquier otro tipo de espacio público en general que sirva para la comercialización de insumos alimenticios, prestación de servicios, entre otros, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, a través de la Supervisión de Control de la Comisaria Municipal, la Unidad de Gestión de Riesgos, dispondrán la implementación de protocolos de seguridad y señalización adecuada para mantener el distanciamiento entre las personas.

Para el caso de la parroquia rural, las mencionadas direcciones coordinarán la implementación de la medida antes referida, con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial; así mismo, se apoyará en las entidades de seguridad complementarias para ejercer el control adecuado en los espacios públicos.

**Artículo 12.** - Para el uso del servicio de transporte público y comercial, los usuarios deberán realizar filas con la separación reglamentada de dos metros (2m) tanto para la espera del servicio de transporte, así como para el ascenso a las unidades sea en espacios públicos abiertos o cerrados colaborando con la prevención sanitaria.

### **CAPÍTULO III**

#### **CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 13.- Del Control.-** El control e inspección del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza se llevará a cabo en las calles, plazas, parques, pasajes, portales, aceras, parterres, malecones, sitios, locales o establecimientos y todos los lugares públicos de tránsito vehicular y peatonal considerados como espacio público en el cual se desarrollen eventos de circulación o permanencia transitoria temporal, mediante inspecciones aleatorias a cargo de la entidad municipal encargada del control en el cantón con la asistencia de los agentes de control municipal que sean necesarios, sin perjuicio de las inspecciones que efectúen las entidades responsables del orden público en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 14.** – La Unidad de Gestión de Riesgos del GAD Municipal Pucará, con la participación de la Policía

Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, de manera coordinada controlarán, formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana en los espacios públicos en el marco de la pandemia COVID-19.

**Artículo 15.- Pago de multas.** - Las multas impuestas serán canceladas en la cuenta que el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Pucará designe para el efecto. El administrado, tendrá el término de treinta (30) días contados a partir de su notificación para cancelar la multa, una vez vencido el plazo la recaudación procederá vía acción coactiva.

**Artículo 16.-Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario.-** Si la o el presunto infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento con la imposición de la sanción, el reconocimiento le da el beneficio de reducción en el monto de la multa, debiendo cancelar únicamente el 50% del valor establecido en la presente ordenanza, en el término de 10 días en el GADM de Pucará, acogiéndose a lo previsto en el artículo 253 del Código Orgánico Administrativo; en caso de incumplimiento se sustanciará en la vía ordinaria. El pago voluntario de la sanción por parte del administrado, en cualquier momento

anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

**Artículo 17.- Destino de lo recaudado por concepto de multas.** - Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicación de la presente Ordenanza, serán destinadas a financiar acciones destinadas a la implementación de campañas de concientización y prevención de contagio de covid-19 en el marco del manejo de la pandemia en el cantón, para lo cual se transferirán estos recursos a la entidad encargada de la salud en el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón, la cual podrá coordinar acciones con los diferentes entes municipales del cantón, con las instituciones públicas y privadas de interés social y sin fines de lucro.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.** - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno quienes de manera coordinada en materia de control del espacio público en el marco del manejo de la pandemia de covid-19 y retorno progresivo de actividades articularán gestión con el gobierno autónomo descentralizado del cantón Pucará en beneficio de la ciudadanía.

**Segunda.** – El control del espacio público en el régimen ordinario apto

para mitigar la pandemia provocada por el COVID19, será de carácter permanente vigilando que se cumplan estrictamente con todas las medidas de bioseguridad.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, su gaceta oficial y en el dominio web institucional.

Dado en la ciudad de Pucará a los 23 días del mes de septiembre de 2020.

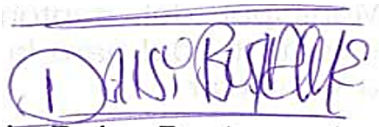
Luis Rodrigo Yáñez Cedillo  
**ALCALDE DE PUCARÁ**



Ab. Daisy Bustamante  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**CERTIFICO:** Que la presente “ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DE COVID-19 EN EL

**CANTÓN PUCARÁ**” fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, en **PRIMER DEBATE** en Sesión Ordinaria de fecha jueves 17 de septiembre del año dos mil veinte y en **SEGUNDO DEBATE** en sesión ordinaria de fecha miércoles 23 de septiembre del año dos mil veinte.



Ab. Daisy Bustamante  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DE PUCARÁ**, a los 25 días del mes de septiembre de 2020.- siendo las 15H24.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ** la presente **“ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DE COVID-19 EN EL CANTÓN PUCARÁ”**.- Ejecútense y publíquese.-



Luis Rodrigo Yáñez Cedillo  
**ALCALDE DE PUCARÁ**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme a la disposición final Única de la presente ordenanza: **“ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DE COVID-19 EN EL CANTÓN PUCARÁ”**, el señor Luis Rodrigo Yáñez Cedillo, Alcalde de Pucará, a los 25 días del mes de septiembre del año dos mil veinte.- **LO CERTIFICO.-**



Ab. Daisy Bustamante  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

### **ORDENANZA Nro. 13**

**CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE EN EL CANTÓN PUCARÁ.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL  
DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL  
CANTÓN PUCARÁ**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su parte pertinente que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes.

Que, el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Artículo 2 establece: “Son objetivos del presente Código: a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su

responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”

Que, de acuerdo al artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”

Que, de acuerdo al artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”

Que, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales a) y b) establece lo siguiente: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la

aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta al Concejo Municipal expedir, regular mediante ordenanzas la aplicación de los tributos.

Que, la Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patente Anual, que Grava el Ejercicio de toda Actividad de Orden Económico que opere dentro del Cantón Pucará, fue publicada en el Registro Oficial número 873 de fecha 17 de enero de 2013.

Que, la Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patente Anual, que Grava el Ejercicio de toda Actividad de Orden Económico que opere dentro del Cantón Pucará, fue publicada su segunda reforma en el Registro Oficial número 765 de fecha 31 de mayo de 2016.

Que, es necesario actualizar la tabla para el cálculo del pago de patentes en forma equitativa aplicado a los que ejercen permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en la jurisdicción del cantón Pucará.

En uso de las facultades que le confiere el artículo 55 literal e) del

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### **EXPIDE:**

**LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN PUCARÁ.**

**Art. 1.-** INCLÚYASE al Artículo 13 el literal m) Certificado de uso de suelo.

**Art. 2.-** Modifíquese la tabla del Artículo 16, Base Imponible de la Tarifa del Impuesto, por la siguiente:

“Se establece la tarifa del impuesto anual de patente en función del patrimonio de los sujetos pasivos, la tarifa mínima será de diez (10) dólares y la máxima de veinticinco mil dólares (25.000) de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA de la siguiente manera:

<b>BASE IMPONIBLE</b>	<b>IMPUESTO A LA FRACCIÓN</b>	<b>IMPUESTO SOBRE FRACCIÓN</b>
<b>RANGO</b>	<b>VALOR DÓLARES USD</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
0-2000	10.00	0.00%
2001-3000	20.00	0.00%
3001-5000	30.00	0.499%
5001-10000	40.00	0.599%
10001-20000	70.00	0.600%
20001-50000	130.00	0.600%
50001-100000	310.00	0.600%
100001-200000	610.00	0.600%
200001-400000	1210.00	0.600%
400001-600000	2410.00	0.600%
600001-1000000	3610.00	0.600%
1000001- EN ADELANTE	6010.00	0.700%

**Art. 3.- CÁMBIESE DISPOSICIÓN GENERAL “ÚNICA” POR DISPOSICIÓN GENERAL**

**“PRIMERA” Vigencia.-** La presente reforma a la “Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patente Anual, que Grava el Ejercicio de toda Actividad de Orden Económico que opere dentro del Cantón Pucará”, entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Municipal y pagina web de la Institución.

**Art. 4.- INCLÚYASE LA DISPOSICIÓN GENERAL**

**SEGUNDA.-** Quedan exentos de pagos de patente por parte de aquellas personas que rija la transformación de materia prima, o

sea, de origen agrícola, pecuario por al

menos 4 años de iniciación de la actividad económica como incentivo para la activación local.

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Luis Rodrigo Yáñez Cedillo  
**ALCALDE DE PUCARÁ**

Ab. Daisy Bustamante  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**CERTIFICO:** Que la “**CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN PUCARÁ.**” fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, en **PRIMER DEBATE** en Sesión Ordinaria de fecha miércoles 09 de septiembre del año dos mil veinte y en **SEGUNDO DEBATE** en Sesión Ordinaria de fecha miércoles 23 de septiembre del año dos mil veinte.

Pucará, 23 de septiembre de 2020



Ab. Daisy Bustamante  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DE PUCARÁ**, a los 25 días del mes de septiembre de 2020.- siendo las 12H37.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 24 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la “**CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN,**

**ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN PUCARÁ.**”.- Ejecútese y publíquese.-



Luis Rodrigo Yáñez Cedillo  
**ALCALDE DE PUCARÁ**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme a la Disposición General Primera de la “**CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN PUCARÁ.**”, el señor Luis Rodrigo Yáñez Cedillo, Alcalde de Pucará, a los 25 días del mes de septiembre del año dos mil veinte.- **LO CERTIFICO.**-



Ab. Daisy Bustamante  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

## ORDENANZA Nro. 14

### SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ EJERCICIO ECONÓMICO 2020.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PUCARA EMITE LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATIVA AL PRESUPUESTO 2020

#### GASTOS

PARTIDA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL	SUPLEMENTOS DE CREDITO		TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGRESOS	INCREMENTO	REDUCCION	
	<b>3.2.1 Subprograma 2.-Gestión Ambiental</b>						
7.3.08.11.04	Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación, Contra Incendios y Placas-Mantenimiento Areas Verdes	10.000,00			4.900,00		14.900,00
8.4.02	<b>Bienes Inmuebles</b>						
8.4.02.01.02	Terrenos Fuentes Hidricas	20.000,00				4.900,00	15.100,00
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>30.000,00</b>	-	-	<b>4.900,00</b>	<b>4.900,00</b>	<b>30.000,00</b>

PARTIDA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL	SUPLEMENTOS DE CREDITO		TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGRESOS	INCREMENTO	REDUCCION	
	<b>3.3.1 Subprograma 2.-Dotación y Manejo de Servicios Básicos</b>						
7.3.08	<b>Bienes de Uso y Consumo de Inversión</b>						
7.3.08.11.06	Materiales de Construcción, Eléctricos, Plomería y Carpintería-Agua Potable	28.000,00			10.000,00		38.000,00
7.3.08.11.07	Materiales de Construcción, Eléctricos, Plomería y Carpintería-Alcantarillado	15.000,00			5.000,00		20.000,00
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>43.000,00</b>	-	-	<b>15.000,00</b>	-	<b>58.000,00</b>

PARTIDA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL	SUPLEMENTOS DE CREDITO		TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGRESOS	INCREMENTO	REDUCCION	
	<b>3.4.1 Subprograma 4.-Infraestructura y Equipamiento Publico</b>						
7.3.04	<b>Instalación, Mantenimiento y Reparación</b>						
7.3.04.04	Maquinarias y Equipos (Instalación, Mantenimiento y Reparación)	20.256,00				10.000,00	10.256,00
7.3.08	<b>Bienes de Uso y Consumo de Inversión</b>						
7.3.08.11.18	Terminación Obras Comunitarias	59.070,68				19.000,00	40.070,68
7.3.08.13	Repuestos	90.000,00			10.000,00		100.000,00
7.5.01	<b>Obras de Infraestructura</b>						
7.5.01.03.01	Sistema de Alcantarillado Sanitario Chilcaplaya y la Cascada						
7.5.01.07.02	Construcción de Infraestructura Deportiva	54.000,00			4.000,00		58.000,00
7.5.01.03.01	Sistema de Alcantarillado Sanitario Chilcaplaya y la Cascada						
7.5.01.03.02	Sistema de Alcantarillado Sanitario Etapa 2 Sarayunga				483.351,81		483.351,81
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>223.326,68</b>	-	-	<b>1.248.264,59</b>	<b>29.000,00</b>	<b>1.442.591,27</b>

PARTIDA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL	SUPLEMENTOS DE CREDITO		TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGRESOS	INCREMENTO	REDUCCION	
	<b>5.2.1-servicio De La Deuda</b>						
9.7.01	<b>Deuda Flotante</b>						
9.7.01.01	De Cuentas por Pagar	2.648.544,86				1.234.264,59	1.414.280,27
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>2.648.544,86</b>	-	-	-	<b>1.234.264,59</b>	<b>1.414.280,27</b>
			-	-	<b>1.268.164,59</b>	<b>1.268.164,59</b>	

## **ORDENANZA Nro. 15**

### **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DE POSTES Y ESTRUCTURAS QUE FORMAN PARTE DE REDES DE COMUNICACIONES DE CELULARES, TELEVISIÓN, RADIO EMISORAS, RADIO AYUDA FIJA, INTERNET Y OTRAS DE TIPO COMERCIAL, ADEMÁS DE LA FIJACIÓN DE LAS TASAS CORRESPONDIENTE POR LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN PUCARÁ.**

**Que**, el numeral 2 del artículo 17 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: “Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividad que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada”;

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

**Que**, el Art. 274 de la Constitución de la República del Ecuador establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que percibe el estado por esta actividad de acuerdo con la Ley;

**Que**, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua y los demás que determine la ley”;

**Que**, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control, y regulación”;

**Que**, el numeral 15 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el derecho al trabajo se sustenta en el siguiente principio: “Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios”;

**Que**, el inciso final del artículo 11 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, señala: Respecto del pago de tasas y contraprestaciones que por este concepto corresponda fijar a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales, en ejercicio de su facultad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo, se sujetarán de manera obligatoria a la política y normativa técnica que emita para el efecto el Ministerio rector de las

telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información”.

**Que**, el Art. 1 de la Ley Orgánica Para La Optimización Y Eficiencia De Trámites Administrativos, establece que, esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.

**Que**, los numerales 1, 3 y 11 del Artículo 3 de la Ley Orgánica Para La Optimización Y Eficiencia De Trámites Administrativos, establece que los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión, Por regla general, las entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva. En caso de verificarse que la información presentada por el administrado no se sujeta a la realidad o que ha incumplido con los requisitos o el procedimiento establecido en la normativa para la

obtención de la autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, la autoridad emisora de dichos títulos o actuación podrá dejarlos sin efecto hasta que el administrado cumpla con la normativa respectiva, sin perjuicio del inicio de los procesos o la aplicación de las sanciones que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Este principio en ningún caso afecta la facultad de las entidades reguladas por esta Ley para implementar mecanismos de control previo con el fin de precautelar la vida, seguridad y salud de las personas. Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria.

**Que**, la Corte Constitucional aceptó parcialmente las demandas de inconstitucionalidad impuestas por la ASETEL contra algunas ordenanzas emitidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que regulan la implantación de infraestructura y fijan tasas por uso y ocupación del suelo y el espacio aéreo, entre las cuales se encuentra la Sentencia No. 007-15-SIN-CC, emitida por la Corte Constitucional publicada en el Registro Oficial No. 526, tercer suplemento de 19 de junio de 2015, que en su parte pertinente señala que:

*“a) Respecto al establecimiento de tasas por el uso del espacio aéreo por parte de la ordenanza sujeta a análisis, emitida por el gobierno autónomo descentralizado: (...)*

*conforme quedó desarrollado, la constitución faculta a los gobiernos autónomos municipales a expedir la normativa respectiva dentro de su ámbito de competencia, siendo una de sus atribuciones ejercer el control del suelo y su ocupación. No obstante, en cuanto al cableado aéreo (...) el gobierno autónomo municipal carece de sustento constitucional para emitir una reglamentación en aquel sentido, teniendo en cuenta el principio de constitucionalidad y legalidad antes señalado, y la prohibición expresa que consta en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Como consecuencia, el establecimiento de una tasa sobre cables “por ocupación de espacio aéreo”(…).*

*c) Establecimiento de tasas por el soterramiento de cables: (...) En aquel sentido el establecimiento de valores a ser cancelados por concepto de tendido de cables dentro de un régimen que es de competencia exclusiva del Estado Central por parte de la municipalidad, implica una inobservancia del régimen de competencias establecido en la Constitución de la República y por tanto deviene en una extralimitación por parte de la Municipalidad (...) En consecuencia, la regulación por el establecimiento de una tasa en el uso del subsuelo para el soterramiento de cables que tengan relación*

*con el régimen general de las comunicaciones y telecomunicaciones, no corresponde al gobierno autónomo descentralizado municipal (...) sino únicamente al Estado Central (...)"*

**Que**, el Acuerdo Ministerial No. 109 del Ministerio de Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 640 del 23 de noviembre de 2018, reforma el Acuerdo Ministerial No. 061, el mismo que determina los lineamientos de categorización ambiental de toda actividad incluyendo el de la implantación de estaciones base celulares bajo la categoría II que corresponde a mínimo impacto ambiental.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 041-2015 del 18 de septiembre de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 603 del miércoles 7 de octubre de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información acuerda expedir políticas respecto a las tasas y contraprestaciones que correspondan fijar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales o distritales en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo en el despliegue o establecimiento de infraestructuras de telecomunicaciones señalando en su Artículo 1 que por permisos de instalación o construcción de infraestructura en espacios públicos o privados cobrarán hasta 10 salarios básicos unificados (SBU) por una sola vez.

**Que**, en virtud del artículo antes mencionado, el Ministerio de Telecomunicaciones señala que no se podrá cobrar valores por

concepto de tasas u otros valores por conceptos diferentes a los contemplados en dicho artículo, incluyendo de manera ejemplificativa y no limitativa a torres, mástiles, y antenas.

**Que**, la Ordenanza que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la colocación de estructuras, postes, tendido de redes perteneciente a personas naturales o jurídicas privadas, fue sancionada por el señor alcalde en fecha 2 de octubre de 2015 y publicada en el Registro Oficial 573 de fecha 27 de abril de 2016.

En uso de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en su Art.264, numerales: 1, 2 y 5; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus Artículos.60, letras d) y e); Art.322.

Que en el Libro 1, Título 1, Art. 6 del Código Tributario establece en los Fines de la Ley. Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión.

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DE POSTES Y ESTRUCTURAS QUE FORMAN PARTE DE REDES DE COMUNICACIONES DE CELULARES, TELEVISIÓN, RADIO EMISORAS, RADIO AYUDA FIJA, INTERNET Y OTRAS DE TIPO COMERCIAL, A DEMÁS DE LA FIJACIÓN DE LAS**

## **TASAS CORRESPONDIENTE POR LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN PUCARÁ.**

### **CAPÍTULO I**

#### **OBJETO, Y ÁMBITO**

**Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.** - Esta Ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar, por la implantación de infraestructura para la prestación del servicio móvil avanzado, centrales y radiocomunicaciones, y que se encuentren dentro del ámbito de competencia de la jurisdicción o circunscripción territorial del Cantón Pucará. Se sujetarán a estas disposiciones las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, en general, las que cuenten con sus respectivos títulos habilitantes emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y quienes, sin ser operadoras de Servicio Móvil Avanzado, construyen estructuras fijas de soporte y son propietarios de las mismas.

**Art. 2.- Definiciones:** Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, del reglamento general a la ley, en las resoluciones o normativas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), en los convenios y tratados ratificados por el Ecuador y en las regulaciones emitidas por la ARCOTEL y el MINTEL. Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

**Antena:** Elemento radiante especialmente diseñado para la

recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

**Área de Infraestructura:** Aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación entre los diferentes elementos de la red de servicio.

**Autorización o Permiso Ambiental:** Documento emitido por el Ministerio de Ambiente o por la unidad administrativa municipal competente, que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

**ARCOTEL:** Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

**Cuarto de Equipo (RECINTO CONTENEDOR):** Habitáculo en cuyo interior se ubican elementos o equipo pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

**Estación Radioeléctrica:** Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones de accesorios necesarios para asegurar la prestación de un servicio.

**Estructuras Fijas de Soporte:** Término genérico para referirse a TORRES, TORRETAS, MÁSTILES, MONOPOLOS, SOPORTE EN EDIFICACIONES, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio de comunicaciones y otros de tipo comercial.

**Ficha Ambiental:** Estudios técnicos que proporcionan antecedentes

para la predicción e identificación de impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones de transmisión.

**Implantación:** Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soportes de las radios bases de antenas de servicios de comunicaciones sobre un terreno o edificaciones terminadas, y también a la infraestructura utilizada para proveer energía a las instalaciones.

**Mimetización:** Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbanos, rural, y arquitectónico en el que se emplaza.

**Permiso de Implantación:** Documento emitido por el gobierno municipal, que autoriza la implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soportes de antenas y su infraestructura relacionada con todo tipo de servicio del tipo comercial de las empresas privadas, el mismo que se solicitará al municipio.

**Redes de Servicio Comerciales:** Conjunto de los elementos y partes existentes de todo tipo de red alámbrica instalados con la finalidad de suministrar servicios de comunicaciones, datos y otros, a cambio de una tarifa cobrada directamente a cada uno de sus usuarios.

**Servicio Comercial:** Es el servicio de comunicaciones, datos y otros prestado a los usuarios de las

Operadoras establecidas en el área geográfica del Cantón Pucará

**Telecomunicaciones:** Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medio óptico u otros medios electromagnéticos.

**Elementos que integran la infraestructura de telecomunicaciones:** de manera ejemplificativa, y no exclusiva los elementos que integran la infraestructura de telecomunicaciones, son: una torre, antenas, soporte de antenas, estructuras, sistemas de transmisión de telecomunicaciones, equipos, sala de equipos y sistemas anexos, mástiles, cables, cajas de distribución, antenas para uso de abonados, clientes o suscriptores en la prestación de servicios como audio y video por suscripción entre otros.

## CAPÍTULO II

### CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE IMPLANTACIÓN

**Art. 3.- Condiciones generales de implantación de infraestructuras fijas de postes, cables y de soporte de antenas en general.** - La implantación de infraestructuras fijas de postes, cables y de soporte de antenas, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza

que reglamenta el uso de suelo, así como con las condiciones generales siguientes:

- a) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.
- b) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador de servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable; emitido por el Ministerio del Ambiente;
- c) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio Nacional; y
- d) Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

**Art. 4.- Condiciones particulares de implantación de infraestructuras fijas de postes, cables y de soporte de antenas en general.-**

- a) En las zonas urbanas podrán implantarse infraestructuras de hasta 50 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;
- b) En las zonas rurales podrán implantarse infraestructuras

de hasta 110 metros de altura medidos desde el nivel de suelo;

- c) En las fachadas de las construcciones, la infraestructura deberá ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
- d) En los edificios aterrizados, podrán implantarse las estructuras de soporte, únicamente sobre el volumen construido del nivel superior, previo a la justificación estructural de la edificación, y la forma de anclaje de estas estructuras fijas de soporte.
- e) Podrán implantarse pequeñas antenas sobre postes de alumbrado público, kioscos, columnas informativas, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano, previa autorización del propietario del elemento, y el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.
- f) Es responsabilidad del prestador, adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;
- g) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la infraestructura fija, el prestador del servicio, deberá

presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizantes emitido por la ARCOTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no ionizante.

**Art. 5.- Condiciones de Implantación del Cuarto de Equipo.-** El cuarto de equipo podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajón de gradas, dicha implantación no dificultará la implantación necesaria para la realización del trabajo de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones;

Podrán ubicarse e instalarse guardando la protección debida, en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales o posteriores, no así en el retiro frontal. Deberá mantener una distancia de separación de los predios colindantes de conformidad con la normativa municipal vigente. Podrá adosarse a la construcción existente, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto.

No se instalarán en cubiertas inclinadas o sobre cualquier otro elemento que sobresalga de las cubiertas. Estas condiciones no se refieren al generador de emergencia eléctrica, antenas, mallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipo.

**Art. 6.- Condiciones de implantación de cableado en edificio.**

- a) En edificios existentes que no cuentan con

infraestructura para telecomunicaciones, los cables que para instalación de equipo demande, deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles, en las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones; y,

- b) En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

**Art. 7.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.** - El área de infraestructura de las estructuras, deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto de contaminación visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Las emisiones de gases, ruidos y vibraciones de los generadores de emergencia se ajustarán a los parámetros establecidos del Ministerio de Ambiente.

**Art. 8.- Señalización.-** En el caso de que ARCOTEL determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante, para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte, deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el Certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

**Art. 9.- Seguros de responsabilidad civil frente a terceros.** - Por cada estación que preste servicio móvil avanzado, antenas, bases de internet, radiocomunicaciones, audio y demás centrales prestadores del servicio estación, base celular, deberán mantener vigente una póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, para garantizar que todo riesgo o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, el ambiente, bienes públicos o privados. Se presentará una certificación de la póliza que podrá ser individual o colectiva, por hasta un monto de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, y permanecer con un plazo mínimo de dos años, el mismo que permanecerá vigente hasta que la infraestructura sea desmontada.

**Art. 10.- Infraestructura compartida.-** El Gobierno Municipal, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de

compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura de sistema comercial será el responsable ante el Gobierno Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

En zonas de regeneración urbana el tendido de redes y cableado, deberá cumplir con la respectiva ordenanza de mejoras.

### **CAPÍTULO III**

#### **PERMISOS**

**Art. 11.- Permiso municipal de implantación.** - Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, deberán contar con el Permiso de la Implantación de la infraestructura fija, para la prestación del servicio, emitido por el GAD Municipal del Cantón Pucará a través de la Dirección de Planificación.

Para obtener el permiso de implantación, el operador presentará una solicitud dirigida al Alcalde para que éste a su vez la derive a las Unidades de Gestión Ambiental y de Riesgo. En dicha solicitud, contendrá el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio, acompañando los siguientes documentos:

1. Copia de la solicitud del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la ARCOTEL;

2. Ingreso del trámite de autorización o Registro Ambiental en el Ministerio del Ambiente o del GAD Provincial del Azuay como autoridad ambiental competente;
3. Informe favorable de la Dirección de Planificación y Proyectos, a través del departamento de Cultura, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;
4. Certificación de vigencia de la Póliza de Seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de implantación de la estación;
5. Informe de línea de fábrica o su equivalente;
6. Informe técnico de un profesional particular, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectaran las estructuras de las edificaciones existentes;

**Art. 12-** El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborales, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

**Art. 13.-** Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera persona natural o empresa privada que solicite el permiso y

haya entregado toda la documentación establecida en la presente Ordenanza, será la primera en ser atendida.

**Art. 14.-** La vigencia del permiso emitido por implantación de infraestructura de que preste servicio móvil avanzado, antenas, bases de internet, radiocomunicaciones, audio y demás centrales, prestadores del servicio estación de base celular, se mantendrá durante el tiempo en que permanezca la estación implantada en el Cantón. El operador deberá notificar el desmontaje de la estación. El costo del permiso será por una sola vez conforme lo determina el Acuerdo Ministerial No. 041-2015 del MINTEL.

**Art. 15. Valorización de las tasas.**  
 – Las personas naturales, jurídicas, sociedad/es nacionales o extranjeras, de carácter público o privado; deberán cancelar las tasas municipales, generadas por el establecimiento de infraestructura, para la prestación de servicio de telecomunicaciones, audio, video e internet. El valor a cancelar será de 10 Salarios Básicos Unificados (SBU) por una sola vez mientras la infraestructura esté instalada en base a la información proporcionada por ARCOTEL conforme lo determina el MINTEL mediante Acuerdo Ministerial No. 041-2015.

En el caso de estructura que brindan el servicio de telecomunicaciones, cuyo costo sea menor a 42 salarios unificados – SBU, pagarán por una sola vez el valor de (2) Salarios Básicos Unificados (SBU) mientras la infraestructura esté instalada en base a la información proporcionada por ARCOTEL conforme lo

determina el MINTEL mediante Acuerdo Ministerial No. 041-2015.

**Art. 16. Inspecciones.-** Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene el GAD Municipal Pucará. En los casos de que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar con el domicilio, correo electrónico o cualquier mecanismo informático, del prestador de servicio comercial dentro del término de tres días de anticipación.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Art. 17.- Infracciones y Sanciones.** – Se considera infracciones a todas las acciones de prestadores de servicios comerciales y los propietarios de la estructura de telecomunicaciones, en caso de ser compartidos. La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia y cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza es independiente de la instauración de un proceso penal si una infracción se tipifica como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, las mismas que seguirán la vía judicial de ser el caso.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.

Se impondrá una multa equivalente a 20 salarios básicos del trabajador en general, al prestador de servicio comercial que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar

un funcionario municipal competente

En caso de no obtener el Permiso Ambiental estará sujeto a una sanción del 5% del costo de la obra de cada estructura.

La inspección será notificada al prestador de servicio en su domicilio, correo electrónico o cualquier mecanismo informático, en el término de tres días de anticipación.

Si el prestador de servicio no retirare o desmontare las estructuras de soporte en el plazo de 30 días, la comisaría municipal, la unidad o dirección administrativa correspondiente procederá a desmontar y retirar la instalación a costo del titular con un recargo del 100% del gasto generado por los trabajos realizados, valor que será calculado por la Dirección financiera.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros, que sea imputable al prestador de servicio comercial, se hará efectiva la póliza prevista en el artículo noveno de la presente ordenanza, a demás el prestador del servicio comercial deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen que no fueron cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general.

Las Unidades de Gestión Ambiental y de Riesgos, procederá de oficio o través de denuncias, a avocar conocimiento, y derivará el expediente debidamente motivado, ante la autoridad juzgadora, para

que sustancie y emita su Resolución en derecho.

**Art. 18.- Autoridad juzgadora.** - El Comisario Municipal, es la Autoridad Juzgadora, para sustanciar el procedimiento administrativo sancionador, tal como lo establece el COOTAD. La autoridad juzgadora observará las garantías constitucionales del derecho a la defensa y al debido proceso.

De existir méritos de responsabilidad, la autoridad juzgadora ambiental, mediante Resolución debidamente motivada, impondrá una multa de acuerdo al artículo anterior de esta ordenanza, al operador o prestador del servicio, que obstruya o impida la inspección a cualquier estación de servicio comercial fija, que deba realizar un funcionario municipal habilitado o autorizado.

Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente ordenanza, previo expediente emitido por las Unidades de Gestión Ambiental y de Riesgos del GAD Municipal Pucará, la autoridad juzgadora municipal impondrá al operador o prestador del servicio, una multa no menor a cinco (5) salarios básicos unificados y procederá a notificar al titular en su domicilio, correo electrónico o cualquier mecanismo informático, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de treinta (30) días, en caso de incumplimiento se revocará al permiso de implantación.

**Art. 19.- Avocación previa de Conocimiento.** - Todas las

denuncias que impliquen presunción de infracciones y sanciones serán procesadas previamente por las Unidades de Gestión Ambiental y de Riegos, a través de los funcionarios responsables correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita. De existir méritos que conduzcan a sanciones de carácter pecuniarias, el expediente se derivará ante el Comisario Municipal, para que sustancie y resuelva en derecho.

**Art. 20.- Supletoriedad.** - Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas supletorias relacionadas a la materia.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada la Ordenanza que Regula la Utilización u Ocupación del espacio Público o la Vía Pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la colocación de estructuras, postes, tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas, publicada en el registro oficial 573 de fecha 27 de abril de 2016.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.** – En caso de cambio de la concesionaria, compañía pública o privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deuda pendiente por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

**Segunda.-** A partir de la promulgación de la presente ordenanza no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, en las áreas sensibles y de regeneración urbana, por lo cual no se podrá implantar las estructuras que dan cobertura a los servicios comerciales.

**Tercera.** – En caso de incumplimiento de las tasas y valores conforme lo establecido en la presente ordenanza, se aplicará la correspondiente aplicación coactiva contra él o los deudores.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIAS**

**Primera.** – El pago establecido por el concepto de tasas establecido en la presente ordenanza se lo deberá realizar de la siguiente manera: en caso de tasa anual se pagará dentro del plazo improrrogable a los primeros 30 de cada año; en los demás casos se pagará dentro de los primeros quince días del mes subsiguiente.

**Segunda.** – Todos los prestadores de servicios comerciales contemplados en esta ordenanza deberán entregar a la dirección de Planificación y Proyectos del GAD Municipal de Pucará, un listado de coordenadas geográficas actualizadas, con la ubicación exacta de todas y cada estación que preste servicio móvil avanzado, antenas, bases de internet, radiocomunicaciones, audio y demás centrales y demás prestadores del servicio estación. Dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en forma digital acorde al requerimiento de la Dirección de Planificación y Proyectos del GAD

Municipal de Pucará en el término de treinta días de su requerimiento.

**Tercera.** - Todas las estructuras fijas y de soporte que se encuentren instaladas y en funcionamiento o no, deberá sujetarse a las condiciones de implantación de la presente ordenanza a partir de su aprobación y sanción.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sanción tendrá inmediata aplicación dentro de la jurisdicción o circunscripción territorial del Cantón Pucará, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial o en la Gaceta Judicial.

Dado en la ciudad de Pucará a los 23 días del mes de octubre de 2020.

Sr. Luis Yáñez Cedillo  
**ALCALDE DE PUCARÁ**

Ab. Daisy Bustamante  
**SECRETARIA DE CONCEJO**  
**CERTIFICO:** Que la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DE POSTES Y ESTRUCTURAS QUE FORMAN PARTE DE REDES DE COMUNICACIONES DE CELULARES, TELEVISIÓN, RADIO EMISORAS, RADIO AYUDA FIJA, INTERNET Y OTRAS DE TIPO COMERCIAL, A DEMÁS DE LA FIJACIÓN DE LAS TASAS CORRESPONDIENTE POR LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN**

**PUCARÁ**” fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, en PRIMER DEBATE en Sesión Extraordinaria de fecha jueves 04 de abril del año dos mil diecinueve, de acuerdo a los documentos que reposan en esta secretaría y en SEGUNDO DEBATE en sesión ordinaria de fecha miércoles 23 de octubre del año dos mil veinte.

Ab. Daisy Bustamante  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DE PUCARÁ**, a los 25 días del mes de octubre de 2020.- siendo las 09H26.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONÓ la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DE POSTES Y ESTRUCTURAS QUE FORMAN PARTE DE REDES DE COMUNICACIONES DE CELULARES, TELEVISIÓN, RADIO EMISORAS, RADIO AYUDA FIJA, INTERNET Y OTRAS DE TIPO COMERCIAL, A DEMÁS DE LA FIJACIÓN DE LAS TASAS CORRESPONDIENTE POR LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN PUCARÁ.”**- Ejecútese y publíquese.-

Luis Yáñez Cedillo  
**ALCALDE DE PUCARÁ**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme a la disposición final de la presente ordenanza: **“ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DE POSTES Y ESTRUCTURAS QUE FORMAN PARTE DE REDES DE COMUNICACIONES DE CELULARES, TELEVISIÓN, RADIO EMISORAS, RADIO AYUDA FIJA, INTERNET Y OTRAS DE TIPO COMERCIAL, A DEMÁS DE LA FIJACIÓN DE LAS TASAS CORRESPONDIENTE POR LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN PUCARÁ”** el señor Luis Rodrigo Yáñez Cedillo, Alcalde de Pucará, a los 25 días del mes de octubre del año dos mil veinte.- **LO CERTIFICO.-**

Ab. Daisy Bustamante  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

## ORDENANZA Nro. 16

### TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ EJERCICIO ECONÓMICO 2020.

EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PUCARA EMITE LA TERCERA ORDENANZA REFORMATIVA AL PRESUPUESTO 2020

PARTIDA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL	SUPLEMENTOS DE CREDITO		TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGRESOS	INCREMENTO	REDUCCION	
28	TRANSFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN						
2.8.01.02.03	De Entidades Descentralizadas y Autónomas-Prefectura del Azuay						
3.8.01	Cuentas Pendientes por Cobrar	4.000,00	14.400,00				18.400,00
3.8.01.01.33	De la Empresa Publica CELEC						
	<b>SUBTOTAL</b>	1.300.148,63	123.424,00				1.423.572,63
		1.304.148,63	137.824,00				1.441.972,63

GASTOS							
PARTIDA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL	SUPLEMENTOS DE CREDITO		TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGRESOS	INCREMENTO	REDUCCION	
	1.1.5 Subprograma 5.-Registraduria de la Propiedad						
6.3.07	Egresos en Informatica						
53.07.01	Desarrollo de Sistemas Informaticos	35.000,00					
	<b>SUBTOTAL</b>	35.000,00				35.000,00	
		35.000,00				35.000,00	

GASTOS							
PARTIDA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL	SUPLEMENTOS DE CREDITO		TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGRESOS	INCREMENTO	REDUCCION	
	3.2.1 Subprograma 2.-Gestión Ambiental						
7.3.08	Bienes de Uso y Consumo de Inversión						
7.3.08.14.01	Suministros para Actividades Agropecuarias, Pesca y Caza	14.000,00		14.400,00			
	<b>SUBTOTAL</b>	14.000,00		14.400,00			28.400,00
		14.000,00		14.400,00			28.400,00

PARTIDA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL	SUPLEMENTOS DE CREDITO		TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGRESOS	INCREMENTO	REDUCCION	
	3.4.1 Subprograma 4.-Infraestructura y Equipamiento Publico						
7.3.04	Instalación, Mantenimiento y Reparación						
7.3.04.04	Maquinarias y Equipos (Instalación, Mantenimiento y Reparación)	10.256,00			5.000,00		15.256,00
7.3.06	Contratación de Estudios, Investigaciones y Servicios Técnicos Especializados.						
7.3.06.04.01	Fiscalización de Alcantarillados en Sarayunga, Chicaplaya, La Cascada			112.000,00			112.000,00
7.3.08	Bienes de Uso y Consumo de Inversión						
7.3.08.11.16	Materiales de Const. Elect. Presupuesto Participativo	70.000,00					
7.3.08.11.18	Materiales de Const. Elect. Terminación de Obras	40.070,68				30.000,00	40.000,00
7.3.08.13	Repuestos	100.000,00				10.000,00	30.070,68
7.5.01	Obras de Infraestructura				5.000,00		105.000,00
7.5.01.07.02	Construcción de Infraestructura Deportiva	58.000,00				60.000,00	118.000,00
7.7.02	Seguros, Costos Financieros y Otros Egresos						
7.7.02.01	Seguros	35.000,00					
8.4.01	Bienes Muebles					10.000,00	25.000,00
8.4.01.03	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	1.900,00		11.424,00			
	<b>SUBTOTAL</b>	315.226,68		123.424,00	85.000,00	50.000,00	473.650,68
			137.824,00	137.824,00	85.000,00	85.000,00	



## **ORDENANZA Nro. 17**

### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ EJERCICIO ECONÓMICO 2021.**

#### **EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PUCARÁ.**

##### *CONSIDERANDO:*

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, la Instancia de Participación Ciudadana del cantón Pucará, conoció y aprobó el anteproyecto del presupuesto del Gobierno Municipal de Pucará;

Que, el literal g) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que al Concejo Municipal le corresponde “(...) g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. (...)”;

Que el artículo 83 del Reglamento del Código de Finanzas Públicas señala que el año de cambio de autoridad rige el presupuesto prorrogado hasta la aprobación del nuevo presupuesto.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 240 de la Constitución de la república; 57 literal g), 245 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización.

##### EXPIDE:

### **LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ EJERCICIO ECONOMICO 2021**

**Artículo 1.-** Apruébese el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará para el ejercicio económico correspondiente al año 2021, bajo el siguiente detalle:

#### **A. INTRODUCCIÓN**

##### **I. BASE LEGAL**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará fue creado mediante decreto de Ley No. 98 publicado en el Registro Oficial No. 985 del 25 de julio de 1988. El cantón Pucará se encuentra situado al Sur Oeste de

la provincia del Azuay en la cuenca del Río Jubones, tiene una población de 10.586 habitantes al 2014 de acuerdo al Censo de Población y Vivienda en una superficie de 585.088 km<sup>2</sup>. Pertenece a su jurisdicción su única parroquia San Rafael de Sharug y está formado por 65 comunidades.

La vida jurídica se encuentra basada y normada por las siguientes disposiciones legales:

- a. Constitución Política de la República del Ecuador;
- b. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- c. Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
- d. Código de Trabajo;
- e. Ley Orgánica de Empresas Públicas;
- f. Ley Orgánica del Servicio Público;
- g. Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los bienes y Existencias del Sector Público;
- h. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- i. Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- j. Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;
- k. Código Tributario;
- l. Ordenanzas Tributarias y Administrativas;
- m. Reglamentos Internos;

Demás Leyes, Reglamentos, Normas y disposiciones legales relacionadas con el desarrollo de

las competencias exclusivas del GAD Municipal de Pucará.

## **II. MISIÓN, VISIÓN DEL CANTÓN PUCARÁ**

### **MISIÓN**

Mejorar la calidad de vida de los habitantes del Cantón Pucará, actuando como ente planificador, regulador, facilitador y ejecutor de servicios municipales que satisfagan a la comunidad, con el valioso aporte de su recurso humano comprometido y la participación de todos los actores sociales.

### **VISIÓN**

Al 2022 el Cantón Pucará es un cantón con desarrollo local sostenible y equitativo, con producción y productividad agropecuaria diversificada a través de la utilización sustentable de sus recursos naturales, mediante un eficiente sistema de movilidad y conectividad entre el sector rural y urbano generando un crecimiento ordenado de los asentamientos humanos, proveyendo de servicios básicos, seguridad, espacios saludables de recreación, rescatando y fortaleciendo el patrimonio e identidad cultural.

### **OBJETIVOS Y ACCIONES ESTRATÉGICAS DEL GAD MUNICIPAL DE PUCARÁ**

## **OBJETIVO GENERAL**

Posicionar al cantón Pucará define como un territorio modelo de desarrollo de la región, en donde su población mejore las condiciones de su dinámica de vida, a través del fortalecimiento del modelo de gestión participativo

### **1. OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- Coordinar y gestionar sus competencias exclusivas y concurrentes funcionando de manera adecuada las sinergias necesarias para el buen vivir, en el ámbito local, regional y provincial, a través de una institución fortalecida que desarrolla un modelo de gestión participativo, al servicio de los requerimientos de la población.
- Propiciar una distribución equilibrada de su población, facilitando el acceso a vivienda, conectividad, salud y educación, en la que intervienen de manera coordinada y armónica el GAD Municipal, la Junta Parroquial, las comunidades organizadas y las demás instancias de los niveles de gobierno provincial y nacional.
- Mejorar las condiciones de vida de la población del cantón Pucará, a través de programas de inclusión en donde se pueda coordinar con las instituciones rectoras en estos ámbitos, así como

brindando servicios públicos de calidad.

- Establecer procesos en los ámbitos agropecuarios, artesanales, ecoturismo y turismo comunitario de Pucará para que los productores oferten sus productos y servicios de calidad a precios justos en mercados locales, regionales y nacionales a través de sus organizaciones cantonales.
- Coordinar acciones para el manejo adecuado de los recursos naturales, asociados al agua, suelo y a los ecosistemas naturales: chaparros, páramo, bosques andinos y cuenta con un programa de gestión de riesgos.

### **2. PROPUESTAS Y ESTRATEGIAS**

#### **2.1. EJE-1: Organización social y participación ciudadana**

- **Fortalecimiento de la institucionalidad**
  - o Estrategia-1: Reforma al orgánico funcional y aplicación para el buen funcionamiento y

servicio de la institución.

- Estrategia-2: Implementación de TICs acorde a la nueva estructura de la institución.
- Estrategia-3: Implementación de la unidad de monitoreo, seguimiento y evaluación.

- **Fortalecimiento del modelo de gestión participativa**

- Estrategia-1: Revisión y reforma de ordenanzas afines
- Estrategia-2: Inversión eficiente del presupuesto participativo
- Estrategia-3: Establecer un programa de capacitación para las organizaciones de base.
- Estrategia-4: Legalización de comités promejoras y gobiernos comunitarios.

**2.2. EJE-2: Territorio ético y solidario**

- **Actualización del catastro urbano y rural**

- Estrategia-1: Acuerdo con Ministerios (Agricultura y Ambiente) para lograr legalizar los terrenos del cantón q no poseen escrituras.

- **Planes de ordenamiento territorial**

- Estrategia-1: Establecer normativa para uso de suelo

**2.3. EJE-3: Derechos y libertades**

- **Atención a grupos vulnerables**

- Estrategia-1: Mantener los acuerdos, gestionar y coordinar acciones con organismos competentes.
- Estrategia-2: Establecer agendas para el tema adultos mayores, discapacidades; y, niñez y adolescencia.

- **Agua para consumo humano**

- Estrategia-1: Incrementar la cobertura del acceso

al agua para consumo humano en el cantón.

- Estrategia-2: Establecer un plan de capacitación a las juntas administradoras de los sistemas de agua para consumo humano.

#### - **Saneamiento ambiental**

- Estrategia-1: Incrementar la cobertura del acceso al servicio de alcantarillado en el cantón.

#### - **Manejo adecuado de desechos sólidos**

- Estrategia-1: Establecer campaña de selección domiciliar de desechos sólidos.
- Estrategia-2: Mantener convenios de manejo de Desechos Sólidos

#### - **Agenda cultural Pucará es Arte y Cultura**

- Estrategia-1: Implementación del centro cultural

- Estrategia-2: Designación de presupuesto para agendas culturales en la parroquia y centro cantonal.

- Estrategia-3: Implementación de un programa de comunicación e información cultural.

#### - **Fomento deportivo**

- Estrategia-1: Dotar y mejorar de infraestructura deportiva en el cantón.

- Estrategia-2: Institucionalizar las olimpiadas inter comunidades.

### 2.4. **EJE-4: Modelo social de la producción**

#### - **Pucará productos limpios**

- Estrategia-1: Gestionar mediante convenios programas e incentivos para el desarrollo económico de nuestro cantón.

- Estrategia-2: Mantener y fortalecer la marca “Pucará productos limpios” con visión mejorar la calidad de vida e ingresos del cantón Pucará.

- Estrategia-3: Mantener y fortalecer la Mesa de desarrollo económico”.

- Estrategia-2: Gestionar convenios de concurrencia

- **Mantenimiento vial rural**

- Estrategia-4: Contar con un plan de negocios a nivel cantonal en base a las cadenas productivas que se desarrollan a nivel de cantón.

- Estrategia-1: Gestionar convenios de concurrencia

- Estrategia-5: Elaborar y desarrollar el plan estratégico de turismo del cantón

- Estrategia-1: Fortalecer la capacidad operativa de la institución para apertura y mejoramiento de vías del Cantón

- Estrategia-6: Gestionar convenios Internacionales que financien proyectos sociales y de Inversión en el cantón.

- **Mejoramiento del transporte público**

- Estrategia-1: Revisión y reforma a normativa existente

- Estrategia-2: Implementación de infraestructura y acondicionamientos en calles y vías de competencia del GAD municipal.

- **Vivienda solidaria**

- Estrategia-1: Acuerdo con el MIDUVI y actores vinculados a proyectos habitacionales y de ayuda social.

- 

- **Mantenimiento y mejoramiento vial urbano**

- Estrategia-1: Fortalecer la capacidad operativa de la institución

-

**1.1. Ecodemocracia**

- **Gestión ambiental institucional**

- Estrategia-1: Crear la normativa ambiental cantonal.

- Estrategia-2: Establecer planes y programas para el manejo sustentable de los recursos naturales del cantón.
- Estrategia-3: Coordinación de acciones con juntas de regantes y juntas administradoras de agua potable para protección de las fuentes hídricas.
- Estrategia-4: Declarar de utilidad pública las áreas cercanas a las fuentes de agua, para reforestación y cuidado de las mismas.

- **Gestión de riesgos**

- Estrategia-1: Elaborar el plan de riegos del cantón Pucará.
- Estrategia-2: Coordinar con organismos competentes la implementación del COE.

**III. INDICADORES DE GESTIÓN:**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará efectuará el control y evaluación presupuestaria, para cuyo efecto utilizará los siguientes indicadores financieros:

**AUTONOMIA: ING. PROPIOS / ING. TOTALES.** - Señala la relación entre los ingresos propios percibidos por la Municipalidad, frente a los ingresos totales, rubro en el cual se encuentra incluidas las transferencias recibidas del estado. Cuando este indicador sea mayor al 80% se podrá decir que una institución es autónoma.

**DEPENDENCIA: ING. TRANSF / ING. TOTALES:** Indica el grado de dependencia económica de los recursos entregados por el estado.

**SOLVENCIA: ING. CTES / GTO. CTES:** La municipalidad podrá mantener una situación de solvencia cuando este indicador sea igual o superior a uno.

**SUPERÁVIT / DÉFICIT CORRIENTE: ING. CTES. / GASTO CTES – 1\*100.-**

Si el resultado de este indicador es positivo significa que existe un superávit corriente, caso contrario existirá un déficit.

**AHORRO CORRIENTE: ING. CTS – GTOS CTES.** - Nos permite determinar la capacidad de endeudamiento que puede tener la Municipalidad. Su indicador deberá ser positivo.

**AUTOSUFICIENCIA: ING. PROPIOS / GTOS CTES.** - Señala la capacidad que tiene la Municipalidad de cubrir sus gastos

corrientes con recursos propios, su resultado deberá ser igual o mayor a 1.

**AUTOSUFICIENCIA MININA:** ING. PROPIO / GTOS REMUNERAC. - Lo mínimo que la Municipalidad debe cubrir con recursos propios es el gasto en remuneraciones. Su indicador deberá ser mayor a 1.

**PESO EN RENUMERACIÓN:** RENUMERACIÓN / GTOS. CTES. - Como regla general se deberá tener presente que las remuneraciones deberán alcanzar un porcentaje máximo del 30 % y el porcentaje restante se lo deberá utilizar en inversiones.

#### **IV. DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

Las inversiones presupuestarias destinadas al presupuesto participativo, se ajustan al plan de desarrollo mismo que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior.

#### **V. ORGANIZACIÓN**

El Estatuto Orgánico de la gestión por procesos, aprobada con fecha 2 de mayo del 2016, define y aplica los conceptos de la estructura orgánica funcional por procesos, destinado al cumplimiento de los objetivos que se detallan a continuación.

- a) Mejorar desarrollo sustentable del Cantón Pucará para alcanzar el Buen Vivir de los ciudadanos/as, guiados por el Plan de Desarrollo y ordenamiento Territorial (PDOT)

- b) Fomentar la participación ciudadana en vista a la cogestión municipal y dotar bienes y servicios públicos de calidad.

- c) La gestión contable y financiera, a través del mantenimiento de un sistema automatizado y moderno que permita tener una información oportuna, pertinencia y seguridad;

- d) Promover el trabajo y aprendizaje en equipo para mejorar la coordinación entre departamentos y autoridades para dotar de obras y proyectos oportunos y de calidad;

- e) Formular e implementar ordenanzas que faciliten la gestión y control municipal y contribuyan al cumplimiento de la Misión y Visión;

- f) Implementar un sistema de gestión y administración del Talento Humano para mejorar la eficiencia y eficacia de la Institución.

Se establece la siguiente división de procesos y subprocesos que componen el conjunto de equipos de trabajo.

Para la designación de funcionarios y empleados, responsables del cumplimiento de actividades en las diferentes aéreas y equipos de trabajo, señálese las siguientes autoridades nominadoras:

La estructura orgánica se define de la siguiente manera:

## 1. PROCESOS GOBERNANTES (ESTRATEGICOS):

a) **Concejo Cantonal.** - Direccionamiento Político y Estratégico en el marco de su competencia Legisla y Fiscaliza en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de Pucará.

b) **Alcaldía.** - Gestión Estratégica para el Desarrollo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará.

## 2. PROCESOS AGREGADORES DE VALOR:

### a) Dirección de Planificación

- Unidad de Gestión del Plan del Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Proyectos
- Jefatura de Gestión de Tránsito, Transporte y Matriculación
- Jefatura de Gestión de Avalúos y Catastros

### b) Dirección de Obras Públicas

- Unidad de Gestión de Vialidad y obra Pública
  - Sección de Transporte Municipal (maquinaria y Vehículo)

### c) Dirección de Agua Potable Alcantarillado y Gestión Ambiental.

- Unidad de Agua Potable y Alcantarillado
- Unidad de Gestión de Áridos y Pétreos
- Unidad de Gestión Ambiental y Desechos Sólidos.

## 3. PROCESOS HABILITANTES

### a) Habilitantes de Asesoría

- Dirección de Procuraduría Síndica.
- Auditoría Interna

### b) Habilitantes de Apoyo

- Dirección de Gestión Financiera
  - Gestión de Tesorería
  - Gestión de Contabilidad
  - Gestión de Rentas
- Dirección de Gestión Administrativa

- Gestión de Contratación Pública y Proveduría
- Gestión de Comunicación Social
- Unidad de Educación Cultura y Deportes
- Jefatura de Gestión del Talento Humano
  - Gestión de Seguridad y salud Ocupacional
- Secretaría General
- Comisaría

#### 4. PROCESOS DESCONCENTRADOS.

- Consejo Cantonal de Protección de Derechos
- Gestión de Registro de la Propiedad
- Gestión de Cuerpo de Bomberos
- Junta Cantonal de Protección de Derechos

#### 5. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

- Gestión del Consejo Cantonal de Planificación
- Gestión de la Asamblea Cantonal.

## B. INGRESOS

### I. JUSTIFICACIÓN

#### a) POLITICAS DE FINANCIAMIENTO

El Concejo Cantonal del GAD Municipal de Pucará, se encuentra en un proceso de actualización y creación de Ordenanzas Tributarias como fundamento legal para captar nuevos recursos en la necesidad de financiar el cumplimiento de planes, programas y proyectos. Para el año 2021 se propone lograr depurar la cartera vencida principalmente de predios urbanos y rústicos que es donde se concentran mayormente las cuentas por cobrar.

Con la aplicación de la política coactiva y con una base de datos depurada de catastros urbanos y rústicos se proyecta consolidar, mejorar y actualizar el manejo autónomo de los impuestos sobre los predios del cantón.

Para el año 2021 se tiene previsto mantener el proceso de actualización del catastro y de sistemas que permitirá una mejor información y recuperación de la cartera vencida.

Para empezar un camino hacia la autonomía financiera se plantea:

- ✚ Actualización, permanente del Catastro Comercial del Cantón Pucará.
- ✚ Consolidar los procesos de cobro de los tributos, por patentes. 1.5 por mil, etc. a los contribuyentes que adeudan a la Municipalidad,

mediante la acción oportuna y efectiva de cobranza.

+ Aplicación efectiva, revisión y actualización permanente de ordenanzas Tributarias y no tributarias en vigencia, así como elaboración de nuevas ordenanzas que permitan mejorar la autogestión del GAD Municipal de Pucara para la obtención de recursos económicos, contemplados en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. Capítulo: III. Impuestos, IV Tasas Municipales, V Contribuciones Especiales de Mejoras.

+ Efectuar proceso de remates y dar de baja a los Activos Improductivos conforme al Reglamento de Bienes de Sector Público y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Modernización del Estado.

+ Además, se gestionará recursos extrapresupuestarios a través de los diferentes Ministerios del Gobierno Central, así como entidades públicas y organizaciones No

gubernamentales con la presentación de proyectos,

+ Se buscará financiamiento con el Banco de Desarrollo para mejorar la capacidad operativa del municipio, sin afectar en mayor medida la capacidad de crédito con la que cuenta el GAD en estos momentos.

#### **b) JUSTIFICACIÓN DE LAS ESTIMACIONES REALIZADAS**

La estimación de los ingresos se ha realizado de acuerdo a lo dispone el Art. 236 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y al comportamiento histórico de cada partida.

#### **c) NATURALEZA Y MONTO DE LOS CRÉDITOS**

Para el presente año se considera incrementar la capacidad operativa del GAD mediante la adquisición de equipo caminero, dentro del cupo de crédito que mantenemos con dicha entidad financiera.

<b>CODIGO PARTIDA</b>	<b>RUBROS</b>	<b>ASIGNACION PARTIDA</b>	<b>ASIGNACIÓN SUBGRUPO</b>	<b>ASIGNACIÓN GRUPO</b>
<b>1.1</b>	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>			<b>1307573.00</b>
<b>1.1.00.00</b>	<b>A.- IMPUESTOS</b>		<b>314151.41</b>	
1.1.01.02	A La Utilidad Por La Venta De Predios Urbanos			
		10.00		
1.1.02.01	A Los Predios Urbanos			
		20000.00		
1.1.02.02	A Los Predios Rusticos			
		63021.53		
1.1.02.03	A La Inscripción En El Registro De La Propiedad			
		71519.21		
1.1.02.06	De Alcabalas			
		71519.21		
1.1.02.07	A Los Activos Totales			
		4735.54		
1.1.07.04	Patentes Comerciales, Industriales Y De Servicios			
		83345.91		
<b>1.3.00.00</b>	<b>B.- TASAS Y CONTRIBUCIONES</b>		<b>217002.83</b>	
1.3.01.03	Ocupación De Lugares Públicos			
		1500.00		
1.3.01.07	Venta De Bases			
		16858.69		
1.3.01.08.01	Prestación de Servicios (Servicios Administrativos)			
		25000.00		
1.3.01.09	Rodaje De Vehículos Motorizados			
		13482.12		
1.3.01.11	Inscripciones, Registros Y Matrículas Ant			
		8002.01		
1.3.01.14	Servicios De Camales			
		500.00		
1.3.01.16	Recoleccion De Basura			
		5000.00		
1.3.01.17	Aferiación de pesas y medidas			
		10.00		
1.3.01.18	Aprobación de planos e inspección de construcciones			
		300.00		
1.3.01.20	Conexiones Y Reconexiones De Servicios de Alcantarillado Y Canalización			
		500.00		
1.3.01.21	Conexiones Y Reconexiones De Servicios de Servicios de Agua Potable			
		500.00		
1.3.01.99.01	Formulario Linea de Fabrica			
		300.00		
1.3.01.99.02	Formulario de alcabala			
		150.00		
1.3.01.99.03	Formulario de Permiso de Construcción Mayor			
		100.00		

1.3.01.99.04	Formulario de Permiso de Construcción Menor	100.00		
1.3.01.99.05	Formulario de Aprobación de Planos Arquitectónicos	100.00		
1.3.01.99.06	Formulario de Aprobación de Planos Para Urbanizaciones, subdivisiones	100.00		
1.3.01.99.07	Formulario de Actualización de Catastro Urbano	50.00		
1.3.01.99.08	Formulario de Actualización de Catastro Rural	50.00		
1.3.01.99.09	Formulario de Ingreso al Catastro Urbano	100.00		
1.3.01.99.10	Formulario de Ingreso al Catastro Rural	500.00		
1.3.01.99.11	Formulario de declaración de patente	500.00		
1.3.01.99.12	Formulario del 1.5 por mil de activos totales	50.00		
1.3.01.99.13	Formulario de solicitud para liquidación de plusvalía	50.00		
1.3.01.99.14	Formulario de Registro de profesionales	400.00		
1.3.01.99.15	Formulario para solicitud de instal. Acometida y reinstalación{den medidores	50.00		
1.3.01.99.16	Solicitud de trámite	1000.00		
1.3.01.99.17	Certificado uso de suelo	100.00		
1.3.01.99.18	Certificado de bienes raices	50.00		
1.3.01.99.19	certificado de avaluo	500.00		
1.3.01.99.20	Certificado de no adeudar	5000.00		
1.3.01.99.21	Certificado de ubicación de predio	50.00		
1.3.01.99.22	Ficha Catastral	50.00		
1.3.04.06	CEM Apertura, ensanche, pavimentación y construcción de vías	70000.00		
1.3.04.09	CEM Obras De Alcantarillado Y Canalización	1000.00		
1.3.04.11	CEM Obras sistemas de agua potable	15000.00		
1.3.04.13	Obras De Regeneración Urbana	50000.00		
<b>14.00.00</b>	<b>C.- VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>		<b>77210.11</b>	
14.02.06	Materiales y Accesorios de instalaciones de agua potable	2060.83		
14.02.07	Materiales y Accesorios de alcantarillado y canalización	500.00		
14.03.01	Agua Potable	55603.92		
14.03.03	Alcantarillado	11345.36		

1.4.03.99.01	Aprobación de planos e inspección de construcciones	500.00		
1.4.03.99.02	Permisos de construcción mayor de edificios	1000.00		
1.4.03.99.03	Permisos de construcción menor ampliación	1000.00		
1.4.03.99.04	Determinación de líneas de fabrica	1500.00		
1.4.03.99.05	Inspecciones técnicas de predios	1000.00		
1.4.03.99.06	Aprobación de planos para urbanizaciones, subdivisiones y otros	500.00		
1.4.03.99.07	Avalúos especiales o reavaluos de predios urbanos y rurales	500.00		
1.4.03.99.08	Mediciones dentro del perímetro urbano y rural	1500.00		
1.4.03.99.09	Permisos de funcionamiento	200.00		
<b>1.7.00.00</b>	<b>D.- RENTA DE INVERSIONES Y MULTAS</b>		<b>49600.00</b>	
1.7.02.02	Arrendamiento Edificios, Locales, Residenciales (Mercado)	15000.00		
1.7.02.99	Otros arrendamientos (Bóvedas)	3000.00		
1.7.03.01	Tributaria (Impuestos, tasas y contribuciones)	23000.00		
1.7.04.02	Infracción A Ordenanzas Municipales	4500.00		
1.7.04.04	Incumplimientos De Contratos	1500.00		
1.7.04.99.01	Otras Multas Ant	1300.00		
1.7.04.99.02	Multas Por Rol De Pagos	1300.00		
<b>1.8.00.00</b>	<b>E.- TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES</b>		<b>646608.66</b>	
1.8.01.01.01	Del Gobierno Central	646608.66		
<b>1.9.00.00</b>	<b>F.- OTROS INGRESOS</b>		<b>3000.00</b>	
1.9.04.99.02	Recaudacion De Fondos Ajenos El 10%	2000.00		
1.9.04.99.03	Recaudacion Gimnasio Municipal	1000.00		
<b>2.0.00.00</b>	<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>			<b>2325562.21</b>
<b>2.4.00.00</b>	<b>G.- VENTA ACTIVOS NO FINANCIEROS - BIENES DE LARGA DURACION</b>		<b>200.00</b>	
2.4.01.04	Maquinarias Y Equipos	100.00		
2.4.01.05	Vehículos	100.00		
<b>2.8.00.00</b>	<b>H.- TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSION</b>		<b>2325362.21</b>	
<b>2.8.01.01</b>	<b>Gobierno Central</b>			
2.8.01.01.01	70% Del 21% De Ingresos Permanentes Para Inversión	1508753.54		

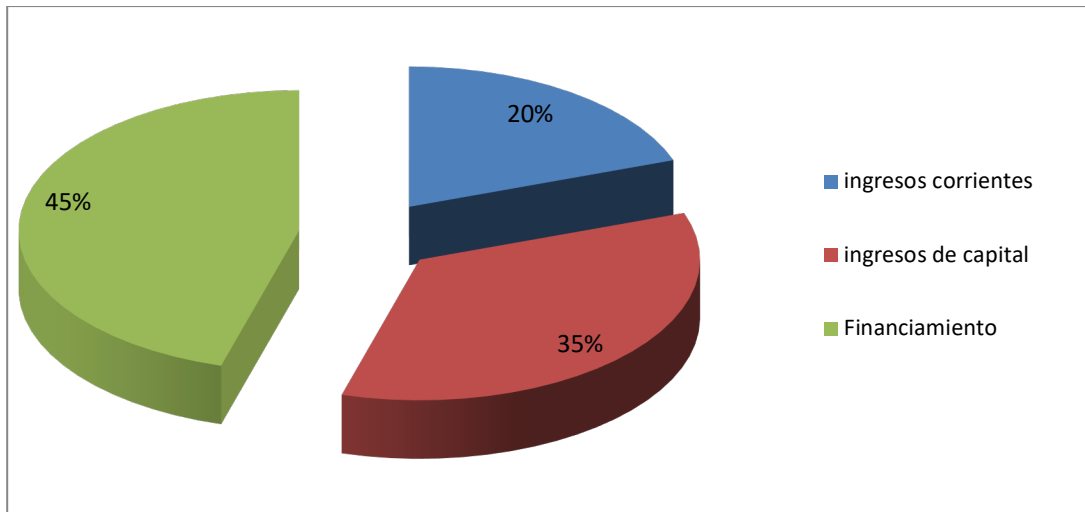
2.8.01.02.01	De Entidades Descentralizadas y autónomas convenio MIES	124325.40		
2.8.01.02.02	De Entidades Descentralizadas y autónomas ANT	63243.53		
2.8.01.02.03	De Entidades Descentralizadas y autónomas Prefectura	1.00		
2.8.01.03.03	Empresa Publica CELEC EP	1.00		
2.8.01.06	De Entidades Financieras Públicas			
2.8.06.09.01	Asignación según Ley 47	129037.74		
2.8.10.02	Del Presupuesto General a Gobiernos Autónomos Descentralizados (Devoluc. IVA)	500000.00		
<b>3.0.00.00</b>	<b>INGRESOS DE FINANCIAMIENTO</b>			<b>3036635.91</b>
<b>3.6.00.00</b>	<b>I. FINANCIAMIENTO PUBLICO</b>			
<b>3.7.00.00</b>	<b>J.- SALDOS DISPONIBLES</b>		<b>660404.90</b>	
3.7.01.01	De Fondos del Gobierno Central (Saldos de Cuentas Corrientes)	660304.90		
3.7.01.02	De Fondos de Autogestión	100.00		
<b>3.8.00.00</b>	<b>K.- CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR</b>		<b>2376231.01</b>	
<b>3.8.01.01</b>	<b>De cuentas por cobrar (Cartera Vencida)</b>			
3.8.01.01.01	Impuesto Al Predio Urbano	25000.00		
3.8.01.01.02	Impuesto Al Predio Rustico	150000.00		
3.8.01.01.03	Agua Potable	10000.00		
3.8.01.01.04	Facturación de conexiones y reconexiones	1100.00		
3.8.01.01.05	Servicios Administrativos	10.00		
3.8.01.01.06	Patentes y activos Municipales	2000.00		
3.8.01.01.07	Formularios permisos construcción menor	10.00		
3.8.01.01.08	Certificados para trámites municipales	0.00		
3.8.01.01.09	Alcabalas	192.76		
3.8.01.01.10	Formulario para trámites municipales	0.00		
3.8.01.01.11	Titulos de crédito por glosas	4900.00		
3.8.01.01.12	Especies Fiscales	300.00		
3.8.01.01.13	Mejoras urbanas pavimento y alcantarillado	96.20		
3.8.01.01.14	Puestos de Mercado y Ferias Libres	100.00		
3.8.01.01.15	Desposte de Ganado	34.46		
3.8.01.01.16	Rodaje De Vehículos Motorizados	34.46		
3.8.01.01.17	Formulario de linea de fabrica	10.00		
3.8.01.01.27	De Entidades Financieras Públicas bde	176695.00		
3.8.01.01.32	De la Empresa Pública Celec	1070728.29		
3.8.01.01.32	Devolucion de IVA Años Anteriores	360000.00		
<b>3.8.01.03</b>	<b>De Anticipos De Fondos (Anticipos a Contratos)</b>	575019.84		
	<b>TOTALES</b>	<b>6669771.13</b>	<b>6669771.13</b>	<b>6669771.13</b>

Los Ingresos proyectados para el año 2021 se fijan en **USD. 6'669.771,13.**

Los Ingresos Corrientes, con un valor de **USD. 1'307.573,01** representan el **20%** del total de los Ingresos.

Los Ingresos de Capital ascienden a **USD \$ 2'325.562,21** con un peso porcentual del **35%** en el total presupuestado.

Los Ingresos de Financiamiento con una asignación de **USD. 3'036.635.91**, representa el **45 %** en el total presupuestado.



## C. GASTOS

### 1. DETALLE DE LAS ÁREAS, PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS

El Presupuesto se encuentra estructurado y distribuido en cuatro áreas, que a su vez abarcan programas y subprogramas.

Áreas	Asignación	Porcentaje
Servicios Generales	\$ 722,949.05	10.84%
Servicios Sociales	\$ 479,054.96	7.18%
Servicios Comunales	\$ 2,817,174.76	42.24%
Servicios Inclasificables	\$ 2,650,592.37	39.74%
<b>Total</b>	<b>\$ 6,669,771.13</b>	<b>100.00%</b>

## ÁREA I.- SERVICIOS GENERALES

Área	Programa	Subprograma	Monto Asignado	Porcentaje
I.- Servicios Generales	I.- Gestión Institucional	I.- Gobierno y Dirección Estratégica	\$ 722,949.05	10.84%
		II.- Administración General y Procesos Institucionales		
		III.- Gestión Financiera		
		IV.- Justicia. Policía y Vigilancia		
		V.- Registraduría de la Propiedad		

### PROGRAMA I.- GESTIÓN INSTITUCIONAL

El correspondiente programa está orientado al fortalecimiento y desarrollo institucional a partir de un óptimo aprovechamiento de recursos que permita la implementación de procesos que faciliten y

den soporte a los procesos operativos para garantizar la calidad de los servicios públicos prestados por la Institución.

#### SUBPROGRAMA I. Gobierno y Dirección Estratégica

Se refiere a la Dirección de los procesos de gestión política e institucional para la implementación de los programas y proyectos de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Pucará que contribuyen a satisfacer las necesidades de la comunidad, fundamentados en la Constitución, Plan Nacional de Desarrollo Toda una Vida, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y toda la normativa legal vigente.

Aprueba, define y establece programas de mejoramiento continuo municipal con enfoque cantonal, provincial, orientados a mejorar los procesos de solución de problemas y de renovación de acciones de trabajo y planeamiento de objetivos estratégicos con la participación de gestores más activos.

**Al concejo le responderá:** Legislar mediante la expedición de ordenanzas, reglamentos y resoluciones

de carácter administrativo y financiero, para determinar la política y fijar los

objetivos en cada una de las ramas propias de la administración municipal. Conocer y aprobar la programación técnica de corto, mediano y largo plazo, elaborada por los departamentos municipales y aprobados por comisiones respectivas; dirigir el desarrollo físico del cantón. Aprobar el plan de obras locales que interesan al vecindario y las necesidades para el Gobierno Municipal, y; ejercer las demás atribuciones determinadas en el Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Al alcalde le corresponde:**

La gestión administrativa, para lo cual y de manera principal, debe hacer cumplir la Constitución, Leyes de la República, Ordenanzas Municipales, así como los Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones del Concejo. Representar al Concejo junto al asesor jurídico. Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas. Ejecutar los planes

y programas de acción aprobados por el concejo de los diferentes departamentos. Administrar el sistema de personal adoptado por el concejo. Someter a consideración del concejo, sancionar y promulgar, previos los trámites legales, la ordenanza del presupuesto y más ordenanzas, reglamentos, etc. que convengan al progreso del cantón.

**Unidad Ejecutora. -** Concejo y Alcaldía

**Costo del Subprograma. -** USD. 202.259,99

**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará**

Presupuesto

**Año 2021**

**ÁREA I. SERVICIOS GENERALES**

**PROGRAMA I. GESTIÓN INSTITUCIONAL**

**SUBPROGRAMA I. GOBIERNO Y DIRECCIÓN ESTRATÉGICA**

Partida	Denominación	Asignación Item	Asignación Subgrupo	Asignación Grupo
1.1.1.5.0.00	<b>GASTOS CORRIENTES</b>			
1.1.1.5.1.00	<b>GRUPO I. GASTOS EN PERSONAL</b>			<b>\$ 191,655.99</b>
<b>1.1.1.5.1.01</b> <b>.00</b>	<b>Remuneraciones Básicas</b>		<b>\$ 132,724.74</b>	
1.1.1.5.1.01 .05	Remuneraciones Unificadas	\$ 126,208.74		
1.1.1.5.1.01 .06	Salarios Unificados	\$ 6,516.00		
<b>1.1.1.5.1.02</b> <b>.00</b>	<b>Remuneraciones Complementarias</b>		<b>\$ 14,260.40</b>	
1.1.1.5.1.02 .03	Decimotercer Sueldo	\$ 11,060.40		
1.1.1.5.1.02 .04	Decimocuarto Sueldo	\$ 3,200.00		
<b>1.1.1.5.1.05</b> <b>.00</b>	<b>Remuneraciones Temporales</b>		<b>\$ 8,113.45</b>	
1.1.1.5.1.05 .07	Honorarios	\$ 6,519.74		
1.1.1.5.1.05 .12	Subrogación	\$ 1,593.71		
<b>1.1.1.5.1.06</b> <b>.00</b>	<b>Aportes Patronales a las Seguridad Social</b>		<b>\$ 26,555.41</b>	
1.1.1.5.1.06 .01	Aporte Patronal	\$ 15,495.01		

1.1.1.5.1.06 .02	Fondo de Reserva	\$ 11,060.40		
<b>1.1.1.5.1.07 .00</b>	<b>Indemnizaciones</b>		<b>\$ 10,002.00</b>	
1.1.1.5.1.07 .03	Despido Intempestivo	\$ 5,000.00		
1.1.1.5.1.07 .04	Compensación por Desahucio	\$ 5,000.00		
1.1.1.5.1.07 .06	<i>Beneficio por Jubilación</i>	\$ 1.00		
1.1.1.5.1.07 .07	Compensación Por Vacaciones No Gozadas Por Cesación De Funciones	\$ 1.00		
<b>1.1.1.5.3.00 .00</b>	<b>GRUPO III. BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>			<b>\$ 7,602.00</b>
<b>1.1.1.5.3.03 .00</b>	<b>Traslados, Instalaciones, Viáticos y Subsistencias</b>		<b>\$ 3,002.00</b>	
1.1.1.5.3.03 .01	Pasajes al Interior	\$ 2,000.00		
1.1.1.5.3.03 .02	Pasajes al Exterior	\$ 1.00		
1.1.1.5.3.03 .03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	\$ 1,000.00		
1.1.1.5.3.03 .04	Viáticos y Subsistencias en el Exterior	\$ 1.00		
<b>1.1.1.5.3.04 .00</b>	<b>Instalación, Mantenimiento y Reparación</b>		<b>\$ 1,000.00</b>	
1.1.1.5.3.04 .05	Vehículos (Instalación, Mantenimiento y Reparaciones)	\$ 1,000.00		
<b>1.1.1.5.3.08 .00</b>	<b>Bienes de Uso y Consumo Corriente</b>		<b>\$ 3,600.00</b>	

1.1.1.5.3.08 .03	Combustibles y lubricantes	\$ 500.00		
1.1.1.5.3.08 .04	Materiales de Oficina	\$ 100.00		
1.1.1.5.3.08 .13	Repuestos y accesorios	\$ 3,000.00		
<b>1.1.1.8.0.00 .00</b>	<b>GASTOS DE CAPITAL</b>			
<b>1.1.1.8.4.00 .00</b>	<b>GRUPO IV. BIENES DE LARGA DURACIÓN</b>			<b>\$ 3,002.00</b>
<b>1.1.1.8.4.01 .00</b>	<b>Bienes Muebles</b>		<b>\$ 3,002.00</b>	
1.1.1.8.4.01 .03	Mobiliario	\$ 1,000.00		
1.1.1.8.4.01 .04	Maquinaria y equipos	\$ 1.00		
1.1.1.8.4.01 .05	Vehículos	\$ 1.00		
1.1.1.8.4.01 .07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	\$ 2,000.00		
	<b>SUBTOTAL SUBPROGRAMA A</b>	<b>\$ 202,259.99</b>	<b>\$ 202,259.99</b>	<b>\$ 202,259.99</b>

 **SUBPROGRAMA II. Administración General y Procesos Institucionales**

Se refiere al desarrollo de un sistema de gestión efectiva de los procesos institucionales mediante estrategias de mejoramiento continuo que optimicen la respuesta de los procesos administrativos que sirven como soporte a la generación y entrega de servicios públicos de calidad.

**Unidad Ejecutora.** – Dirección Administrativa, Secretaría General, Procuraduría Síndica, Jefatura de Talento Humano, Compras Públicas, Bodega y Sistemas.

Costo del Subprograma. - USD. 296.455,33

**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará**

Presupuesto

Año 2021

**ÁREA I. SERVICIOS GENERALES**

**PROGRAMA I. GESTIÓN INSTITUCIONAL**


**SUBPROGRAMA II. ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PROCESOS INSTITUCIONALES**

Partida	Denominación	Asignación Ítem	Asignación n Subgrupo	Asignación Grupo
<b>1.1.2.5.0. 00.00</b>	<b>GASTOS CORRIENTES</b>			
<b>1.1.2.5.1. 00.00</b>	<b>GRUPO I. GASTOS EN PERSONAL</b>			<b>201,847.90</b>
<b>1.1.2.5.1. 01.00</b>	<b>Remuneraciones Básicas</b>		<b>150,600.0 0</b>	
1.1.2.5.1. 01.05	Remuneraciones Unificadas	150,600.00		
<b>1.1.2.5.1. 02.00</b>	<b>Remuneraciones Complementarias</b>		<b>18,150.00</b>	
1.1.2.5.1. 02.03	Decimotercer Sueldo	12,550.00		
1.1.2.5.1. 02.04	Decimocuarto Sueldo	5,600.00		
<b>1.1.2.5.1. 05.00</b>	<b>Remuneraciones Temporales</b>		<b>3,000.00</b>	
1.1.2.5.1. 05.07	Honorarios	1,000.00		
1.1.2.5.1. 05.12	Subrogación	2,000.00		

<b>1.1.2.5.1. 06.00</b>	<b>Aportes Patronales a las Seguridad Social</b>		<b>30,094.90</b>	
1.1.2.5.1. 06.01	Aporte Patronal	17,544.90		
1.1.2.5.1. 06.02	Fondo de Reserva	12,550.00		
<b>1.1.2.5.1. 07.00</b>	<b>Indemnizaciones</b>		<b>3.00</b>	
1.1.2.5.1. 07.06	Beneficio por Jubilacion	1.00		
1.1.2.5.1. 07.07	Compensación Por Vacaciones No Gozadas Por Cesación De Funciones	1.00		
1.1.2.5.1. 07.10	Por compra de Renuncia	1.00		
<b>1.1.2.5.3. 00.00</b>	<b>GRUPO III. BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>			<b>47,803.46</b>
<b>1.1.2.5.3. 01.00</b>	<b>Servicios Básicos</b>		<b>21,602.46</b>	
1.1.2.5.3. 01.04	Energía Eléctrica	5,222.28		
1.1.2.5.3. 01.05	Telecomunicaciones	16,280.18		
1.1.2.5.3. 01.06	Servicio de Correo	100.00		
<b>1.1.2.5.3. 02.00</b>	<b>Servicios Generales</b>		<b>2,500.00</b>	
1.1.2.5.3. 02.03	Almacenamiento, Embalaje, Desembalaje, Envase, Desenvase y Recarga de Extintores	1,000.00		
1.1.2.5.3. 02.04	Edición, Impresión, Reproducción, Publicaciones	1,500.00		

	Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado,			
<b>1.1.2.5.3. 03.00</b>	<b>Traslados, Instalaciones, Viáticos y Subsistencias</b>		<b>200.00</b>	
1.1.2.5.3. 03.01	Pasajes al Interior	100.00		
1.1.2.5.3. 03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	100.00		
<b>1.1.2.5.3. 06.00</b>	<b>Contratación de Estudios, Investigaciones y servicios Técnicos Especializados</b>		<b>1.00</b>	
1.1.2.5.3. 06.03	Servicio de Capacitación	1.00		
<b>1.1.2.5.3. 07.00</b>	<b>Egresos en Informática</b>		<b>7,000.00</b>	
1.1.2.5.3. 07.02	Arrendamiento y Licencias de Uso de Paquetes Informáticos	5,000.00		
1.1.2.5.3. 07.04	Mantenimiento y reparación equipos y sistemas informáticos	2,000.00		
<b>1.1.2.5.3. 08.00</b>	<b>Bienes de Uso y Consumo Corriente</b>		<b>16,500.00</b>	
1.1.2.5.3. 08.02	Vestuario, Lencería y Prendas de Protección	1,000.00		
1.1.2.5.3. 08.04	Materiales de Oficina	15,000.00		
1.1.2.5.3. 08.05	Materiales de Aseo	500.00		
<b>1.1.2.5.7. 00.00</b>	<b>GRUPO VII. OTROS GASTOS CORRIENTES</b>			<b>31,133.97</b>
<b>1.1.2.5.7. 01.00</b>	<b>Impuestos, Tasas y Contribuciones</b>		<b>25,633.97</b>	

1.1.2.5.7. 01.99	Otros Impuestos, Tasas y Contribuciones	25,633.97		
<b>1.1.2.5.7. 02.00</b>	<b>Seguros, Costos Financieros y Otros Gastos</b>		<b>5,500.00</b>	
1.1.2.5.7. 02.01	Seguros (Póliza de fidelidad empleados y trabajadores)	1,500.00		
1.1.2.5.7. 02.06	Costas Judiciales	4,000.00		
<b>1.1.2.8.0. 00.00</b>	<b>GASTOS DE CAPITAL</b>			
<b>1.1.2.8.4. 00.00</b>	<b>GRUPO IV. BIENES DE LARGA DURACIÓN</b>			<b>15,670.00</b>
<b>1.1.2.8.4. 01.00</b>	<b>Bienes Muebles</b>		<b>15,670.00</b>	
1.1.2.8.4. 01.03	Mobiliario	1,000.00		
1.1.2.8.4. 01.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	14,670.00		
	<b>SUBTOTAL SUBPROGRAMA</b>	<b>296,455.33</b>	<b>296,455.3 3</b>	<b>296,455.33</b>

 **SUBPROGRAMA III. Gestión  
Financiera**

Se refiere a la implementación de un sistema de gestión financiera y presupuestaria enlazada a productos y resultados, garantizando un control y manejo adecuado de los recursos públicos, sobre la base de programas y proyectos priorizados de acuerdo a un horizonte anual y plurianual.

Este subprograma está inmerso en los procesos sustantivos- productivos – generadores de valor. Su rol está determinado con la formulación e implementación de esquemas de programación, ejecución y control financiero, fundamentados por las normas y disposiciones del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Ley

Orgánica de Responsabilidad , Estabilización y Transparencia Fiscal, Ley de Administración Financiera y Control en sus partes vigentes, Ley Orgánica de Servicios Público y las Normas Técnicas de Control Interno.

### **EL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y LAS FINANZAS PÚBLICAS**

Imparte las acciones que conducen determinar la legalidad, veracidad, y procedencia de todas y cada una de las operaciones que realice el GAD Municipal de Pucará.

En éste periodo financiero se planifica el fortalecimiento y consolidación del proceso de automatización de los Sistemas de Recaudación, Contabilidad y Presupuesto, que permitirá dar agilidad a la presentación de los Estados Financieros, de Flujo de Efectivo, de Resultados y de Ejecución Presupuestaria;

teniendo de esta forma la Administración una información pertinente a fin de tomar las decisiones en beneficio del cantón.

Las emisiones de los títulos de créditos, tasas y de otros

ingresos tributarios y no tributarios están automatizados, lo que permite la satisfacción de los clientes municipales por la ágil atención que se está brindando. Además, este programa procesa las cartas o títulos de créditos que permiten iniciar los juicios coactivos con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

La Dirección Financiera, se encarga de formular y elaborar el presupuesto, prepara las reformas del mismo, trimestralmente

evalúa y analiza la ejecución presupuestaria; informa a la máxima autoridad municipal y a la Comisión de Finanzas para la toma oportuna de decisiones que permita la eficiencia y optimización en el uso de los recursos económicos; y, en el apoyo de Recaudaciones, Catastro y Tesorería obtienen los ingresos de autogestión para el financiamiento del presupuesto del ejercicio fiscal.

**Unidad Ejecutora.** -  
Dirección Financiera

**Costo del Programa.** - USD.  
92.330,12

**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará**

Presupuesto

**Año 2021**

**ÁREA I. SERVICIOS GENERALES**

**PROGRAMA I. GESTIÓN INSTITUCIONAL**  
**SUBPROGRAMA III. GESTIÓN FINANCIERA**

<b>Partida</b>	<b>Denominación</b>	<b>Asignación Item</b>	<b>Asignación Subgrupo</b>	<b>Asignación Grupo</b>
<b>1.1.3.5.0.00.00</b>	<b>GASTOS CORRIENTES</b>			
<b>1.1.3.5.1.00.00</b>	<b>GRUPO I. GASTOS EN PERSONAL</b>			<b>\$ 88,326.12</b>
<b>1.1.3.5.1.01.00</b>	<b>Remuneraciones Básicas</b>		<b>66,456.00</b>	
1.1.3.5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	\$ 66,456.00		
<b>1.1.3.5.1.02.00</b>	<b>Remuneraciones Complementarias</b>		<b>\$ 7,938.00</b>	
1.1.3.5.1.02.03	Decimotercer Sueldo	\$ 5,538.00		
1.1.3.5.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	\$ 2,400.00		
<b>1.1.3.5.1.05.00</b>	<b>Remuneraciones Temporales</b>		<b>650.00</b>	
1.1.3.5.1.05.12	Subrogación	\$ 650.00		
<b>1.1.3.5.1.06.00</b>	<b>Aportes Patronales a las Seguridad Social</b>		<b>\$ 13,280.12</b>	
1.1.3.5.1.06.01	Aporte Patronal	\$ 7,742.12		
1.1.3.5.1.06.02	Fondo de Reserva	\$ 5,538.00		
<b>1.1.3.5.1.07.</b>	<b>Indemnización</b>		<b>2.00</b>	

<b>00</b>	<b>es</b>			
1.1.3.5.1.07.06	<i>Beneficio por Jubilacion</i>	\$ 1.00		
1.1.3.5.1.07.07	Compensación Por Vacaciones No Gozadas Por Cesación De Funciones	\$ 1.00		
<b>1.1.3.5.3.00.00</b>	<b>GRUPO III. BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>			<b>\$ 2,003.00</b>
<b>1.1.3.5.3.02.00</b>	<b><i>Servicios Generales</i></b>		<b>\$ 800.00</b>	
1.1.3.5.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción, Publicaciones Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado,	\$ 700.00		
1.1.3.5.3.02.28	Servicios de Provisión de Dispositivos Electrónicos y Certificación para Registro de Firmas Digitales	\$ 100.00		
<b>1.1.3.5.3.03.00</b>	<b><i>Traslados, Instalaciones, Viáticos y Subsistencias</i></b>		<b>\$ 200.00</b>	
1.1.3.5.3.03.01	Pasajes al Interior	\$ 100.00		
1.1.3.5.3.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	\$ 100.00		
<b>1.1.3.5.3.06.00</b>	<b><i>Contratación de Estudios, Investigaciones y servicios Técnicos Especializados</i></b>		<b>\$ 1.00</b>	

1.1.3.5.3.06.03	Servicio de Capacitación	\$ 1.00		
<b>1.1.3.5.3.07.00</b>	<b>Gastos en Informática</b>		<b>\$ 1.00</b>	
1.1.3.5.3.07.01	Desarrollo, Actualización, Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos	\$ 1.00		
<b>1.1.3.5.3.08.00</b>	<b>Bienes de Uso y Consumo Corriente</b>		<b>\$ 1,000.00</b>	
1.1.3.5.3.08.04	Materiales de Oficina	\$ 1,000.00		
<b>1.1.3.5.3.06.00</b>	<b>Contratación de Estudios, Investigaciones y servicios Técnicos Especializados</b>		<b>\$ 1.00</b>	
1.1.3.5.3.06.03	Servicio de Capacitación	\$ 1.00		
<b>1.1.3.8.0.00.00</b>	<b>GASTOS DE CAPITAL</b>			
<b>1.1.3.8.4.00.00</b>	<b>GRUPO IV. BIENES DE LARGA DURACIÓN</b>			<b>\$ 2,001.00</b>
<b>1.1.3.8.4.01.00</b>	<b>Bienes Muebles</b>		<b>\$ 2,001.00</b>	
1.1.3.8.4.01.03	Mobiliario	\$ 1.00		
1.1.3.8.4.01.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	\$ 2,000.00		
	<b>SUBTOTAL SUBPROGRA</b>	<b>\$ 92,330.12</b>	<b>\$ 92,330.12</b>	<b>\$ 92,330.12</b>

 **SUBPROGRAMA IV.**  
*Justicia, Policía y Vigilancia*

Se refiere a las actividades de control que permitan el mantenimiento del orden social y jurídico de la comunidad a través de la verificación del cumplimiento de las ordenanzas y normas emitidas por la Municipalidad.

El subprograma Justicia, Policía y Vigilancia tiene como finalidad propiciar el orden cantonal en el campo que compete a la municipalidad a través de la ejecución de políticas, normas e instrumentos de desarrollo y control, del uso de vías y espacios

públicos, del mantenimiento del orden e higiene supervisión del cumplimiento de normas en plazas de mercado, cementerios, camales y más servicios de abasto para garantizar el mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad, y la salud humana. Hacer cumplir las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos.

**Son además objetivos de este subprograma**

1. Controlar el uso de vía pública y exigir el respectivo comprobante de pago y permiso otorgado por la municipalidad.
2. Controlar el funcionamiento de juegos y espectáculos públicos.
3. Controlar el funcionamiento y la manipulación de ventas ambulantes como también el ingreso al cantón de ciertos alimentos.
4. Mantener y garantizar la exactitud de pesas y medidas
5. Administrar justicia y aplicar sanciones por infracciones cometidas.
6. Controlar la legal procedencia y salud del ganado a sacrificarse en el camal municipal.

**Unidad Ejecutora.** -  
Comisaria Municipal.

**Costo del Programa.** - USD  
\$ 39.505,31

**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará**

Presupuesto

**Año 2021**

**ÁREA I. SERVICIOS GENERALES**

**PROGRAMA I. GESTIÓN INSTITUCIONAL**

**SUBPROGRAMA IV. JUSTICIA, POLICIA Y VIGILANCIA**

<b>Partida</b>	<b>Denominación</b>	<b>Asignación Ítem</b>	<b>Asignación Subgrupo</b>	<b>Asignación Grupo</b>
<b>1.1.4.5.0.00.00</b>	<b>GASTOS CORRIENTES</b>			
<b>1.1.4.5.1.00.00</b>	<b>GRUPO I. GASTOS EN PERSONAL</b>			<b>39,303.31</b>
<b>1.1.4.5.1.01.00</b>	<b>Remuneraciones Básicas</b>		<b>29,004.00</b>	
1.1.4.5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	29,004.00		
<b>1.1.4.5.1.02.00</b>	<b>Remuneraciones Complementarias</b>		<b>4,417.00</b>	
1.1.4.5.1.02.03	Decimotercer Sueldo	2,417.00		
1.1.4.5.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	2,000.00		
<b>1.1.4.5.1.06.00</b>	<b>Aportes Patronales a las Seguridad Social</b>		<b>5,879.31</b>	
1.1.4.5.1.06.01	Aporte Patronal	3,462.31		
1.1.4.5.1.06.02	Fondo de Reserva	2,417.00		
<b>1.1.4.5.1.07.00</b>	<b>Indemnizaciones</b>		<b>3.00</b>	
1.1.4.5.1.07.06	Beneficio por Jubilación	1.00		
1.1.4.5.1.07.07	Compensación Por Vacaciones No Gozadas Por Cesación De	1.00		

	Funciones			
1.1.4.5.1.07.10	Por compra de renuncia	1.00		
<b>1.1.4.5.3.00.00</b>	<b>GRUPO III. BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>			<b>202.00</b>
<b>1.1.4.5.3.02.00</b>	<b><i>Servicios Generales</i></b>		<b>150.00</b>	
1.1.4.5.3.02.01	Transporte de Personal	100.00		
1.1.4.5.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción, Publicaciones Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado,	50.00		
<b>1.1.4.5.3.03.00</b>	<b><i>Traslados, Instalaciones, Viáticos y Subsistencias</i></b>		<b>51.00</b>	
1.1.4.5.3.03.01	Pasajes al Interior	50.00		
1.1.4.5.3.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	1.00		
<b>1.1.4.5.3.08.00</b>	<b><i>Bienes de Uso y Consumo Corriente</i></b>		<b>1.00</b>	
1.1.4.5.3.08.04	Materiales de Oficina	1.00		
	<b>SUBTOTAL SUBPROGRAMA</b>	<b>39,505.31</b>	<b>39,505.31</b>	<b>39,505.31</b>

 **SUBPROGRAMA V. Registraduría de la Propiedad**

Se refiere al servicio de Registro documental y digital de la Propiedad de Bienes Inmuebles vinculado a un sistema de registro catastral que involucra todos los predios del territorio cantonal.

Unidad Ejecutora. - Registraduría de la Propiedad

Costo del Programa. - USD \$ 92.398,30

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará				
Presupuesto				
Año 2021				
ÁREA I. SERVICIOS GENERALES				
PROGRAMA I. GESTIÓN INSTITUCIONAL				
SUBPROGRAMA V. REGISTRADURÍA DE LA PROPIEDAD				
Partida	Denominación	Asignación Ítem	Asignación Subgrupo	Asignación Grupo
1.1.5.5.0.00.00	<b>GASTOS CORRIENTES</b>			
1.1.5.5.1.00.00	<b>GRUPO I. GASTOS EN PERSONAL</b>			<b>46,406.70</b>
1.1.5.5.1.01.00	<i>Remuneraciones Básicas</i>		<b>25,800.00</b>	
1.1.5.5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	25,800.00		
1.1.5.5.1.02.00	<i>Remuneraciones Complementarias</i>		<b>2,950.00</b>	
1.1.5.5.1.02.03	Decimotercer Sueldo	2,150.00		
1.1.5.5.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	800.00		
1.1.5.5.1.06.00	<i>Aportes Patronales a las Seguridad Social</i>		<b>5,155.70</b>	
1.1.5.5.1.06.01	Aporte Patronal	3,005.70		
	Fondo de			

1.1.5.5.1.06.02	Reserva	2,150.00		
<b>1.1.5.5.1.07.00</b>	<b>Indemnizaciones</b>		<b>12,501.00</b>	
3.1.5.1.07.06	<i>Beneficio por Jubilacion</i>	12,000.00		
1.1.5.5.1.07.07	Compensación Por Vacaciones No Gozadas Por Cesación De Funciones	500.00		
1.1.5.5.1.07.10	Por compra de Renuncia	1.00		
<b>1.1.5.5.3.00.00</b>	<b>GRUPO III. BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>			<b>45,989.60</b>
<b>1.1.5.5.3.02.00</b>	<b>Servicios Generales</b>		<b>189.60</b>	
1.1.5.5.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción, Publicaciones Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado,	189.60		
<b>1.1.5.5.3.03.00</b>	<b>Traslados, Instalaciones, Viáticos y Subsistencias</b>		<b>200.00</b>	
1.1.5.5.3.03.01	Pasajes al Interior	100.00		
1.1.5.5.3.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	100.00		
<b>1.1.5.3.06.00</b>	<b>Contrataciones de Estudios, Investigaciones y Servicios Técnicos Especializados</b>		<b>10,000.00</b>	


1.1.5.3.06.01 .01	Consultoría para el Proceso de Migración de Datos	10,000.00		
<b>1.1.5.3.07.00</b>	<b>Egresos en Informática</b>		<b>35,000.00</b>	
1.1.5.3.07.01 .01	Módulo de Automatización del Registro de la propiedad	35,000.00		
<b>1.1.5.5.3.08. 00</b>	<b>Bienes de Uso y Consumo Corriente</b>		<b>300.00</b>	
1.1.5.5.3.08. 04	Materiales de Oficina	200.00		
1.1.5.5.3.08. 05	Materiales de Aseo	100.00		
<b>1.1.5.8.01.00</b>	<b>Transferencia s o Donaciones Corrientes al Sector Público</b>		<b>300.00</b>	
1.1.5.8.01.01 .01	Remanentes DINARDAP	300.00		
<b>1.1.5.8.0.00. 00</b>	<b>GASTOS DE CAPITAL</b>			
<b>1.1.5.8.4.00. 00</b>	<b>GRUPO IV. BIENES DE LARGA DURACIÓN</b>			<b>2.00</b>
<b>1.1.5.8.4.01. 00</b>	<b>Bienes Muebles</b>		<b>2.00</b>	
1.1.5.8.4.01. 03	Mobiliario	1.00		
1.1.5.8.4.01. 07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	1.00		
	<b>SUBTOTAL SUBPROGRA</b>	<b>92,398.30</b>	<b>92,398.30</b>	<b>92,398.30</b>

**ÁREA II.- SERVICIOS SOCIALES**

Área	Programa	Subprograma	Monto Asignado	Porcentaje
II.- Servicios Sociales	I.- Desarrollo Social y Participación Ciudadana	I.- Inclusión, Equidad Social y Género	\$ 479,054.96	7.18%
		II.- Promoción Cultural y Social		
		III.- Convenios Ministerio de Inclusión Económica y Social		

**PROGRAMA I.- DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Se refiere a actividades que permitan mejorar la calidad de vida de grupos de atención prioritaria y la generación de espacios de encuentro e intercambio social, cultural y cívico que fortalezcan la convivencia y participación ciudadana.

 **SUBPROGRAMA I. Inclusión, Equidad Social y Género**

Involucra al conjunto de acciones y estrategias que permitan la participación efectiva y protección de derechos de niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y mujeres con énfasis en sectores de bajos recursos aplicando principios de equidad y solidaridad.

Mediante ordenanza municipal se crea el Consejo Cantonal de Protección de Derechos quienes tendrán como objetivo implementar políticas públicas a nivel Cantonal en concordancia con las políticas nacionales emitidas por los organismos del sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social que garanticen a todas las personas y grupos de atención prioritaria el ejercicio de sus derechos y su desarrollo integral, en este sistema se observará cinco temáticas de igualdad que son intergeneracional, discapacidades, movilidad humana y género.

Al ser necesario velar por los derechos de los niños, niñas y adolescentes de nuestro cantón; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará tiene como función conformar la

Junta de Protección de Derechos que es un órgano

de nivel operativo, que tiene como función pública la resolución en vía administrativa, ante las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos, de los niños niñas y adolescentes en el cantón Pucará cuya función pública es la protección de los derechos.

El apoyo financiero al Centro Gerontológico Nuestra Señora del Rosario, es otra de las contribuciones que viene entregando el Municipio a beneficio de las personas de la tercera edad con el aporte mensual se

apoyará a cubrir con los gastos que incurran en el cuidado y protección de las personas que albergan en el centro gerontológico.

Además, se ha asignado recursos destinados a brindar apoyo a personas de escasos recursos económicos, siendo ésta otra de las contribuciones que la entidad municipal realiza a favor de este sector vulnerable.

**Unidad Ejecutora.** - Concejo Cantonal de Protección de Derechos, Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Pucará

**Costo del Subprograma.** - USD \$ 134.068.31

<b>Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará</b>				
<b>Presupuesto</b>				
<b>Año 2021</b>				
<b>ÁREA II.- SERVICIOS SOCIALES</b>				
<b>PROGRAMA I.- DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>				
<b>SUBPROGRAMA I.-INCLUSIÓN, EQUIDAD SOCIAL Y GENERO</b>				
<b>Partida</b>	<b>Denominación</b>	<b>Asignación Item</b>	<b>Asignación Subgrupo</b>	<b>Asignación Grupo</b>
<b>2.1.1.5.0.00.0</b>	<b>GASTOS CORRIENTES</b>			
<b>2.1.1.5.1.00.0</b>	<b>GRUPO I. GASTOS EN PERSONAL</b>			<b>79,514.31</b>
<b>2.1.1.5.1.01.0</b>	<b>Remuneracion</b>		<b>59,316.00</b>	

<b>0</b>	<b>es Básicas</b>			
2.1.1.5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	59,316.00		
<b>2.1.1.5.1.02.00</b>	<b>Remuneraciones Complementarias</b>		<b>7,343.00</b>	
2.1.1.5.1.02.03	Decimotercer Sueldo	4,943.00		
2.1.1.5.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	2,400.00		
<b>2.1.1.5.1.06.00</b>	<b>Aportes Patronales a las Seguridad Social</b>		<b>11,853.31</b>	
2.1.1.5.1.06.01	Aporte Patronal	6,910.31		
2.1.1.5.1.06.02	Fondo de Reserva	4,943.00		
<b>2.1.1.5.1.07.00</b>	<b>Indemnizaciones</b>		<b>1,002.00</b>	
2.1.1.5.1.07.06	Beneficio por Jubilación	1.00		
2.1.1.5.1.07.07	Compensación Por Vacaciones No Gozadas Por Cesación De Funciones	1,000.00		
2.1.1.5.1.07.10	Por compra de renuncia	1.00		
<b>2.1.1.7.3.00.00</b>	<b>GRUPO III. BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN</b>			<b>22,152.00</b>
<b>2.1.1.7.3.02.00</b>	<b>Servicios Generales</b>		<b>4,700.00</b>	
2.1.1.7.3.02.01	Transporte de Personal	1,500.00		

2.1.1.7.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción, Publicaciones Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado	200.00		
2.1.1.7.3.02.05.03	Eventos Culturales y Sociales (Eventos de inclusión para grupos de atención prioritaria)	3,000.00		
<b>2.1.1.7.3.03.00</b>	<b>Traslados, Instalaciones, Viáticos y Subsistencias</b>		<b>450.00</b>	
2.1.1.7.3.03.01	Pasajes al Interior	150.00		
2.1.1.7.3.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	300.00		
<b>2.1.1.7.3.05.00</b>	<b>Arrendamiento de bienes</b>		<b>1.00</b>	
2.1.1.7.3.05.05	Arrendamiento de Vehículos	1.00		
<b>2.1.1.7.3.06.00</b>	<b>Contratación de estudios, investigación y servicios especializados</b>		<b>1,000.00</b>	
2.1.1.7.3.06.13.01	Capacitación para mujeres líderes del cantón (Proyecto mujer emprendedora)	1,000.00		
<b>2.1.1.7.3.08.00</b>	<b>Bienes de Uso y Consumo Corriente</b>		<b>16,001.00</b>	
2.1.1.7.3.08.04	Materiales de Oficina	500.00		

2.1.1.7.3.08.1 1.01	Materiales de Construcción para personas de escasos recursos económicos	5,000.00		
2.1.1.7.3.08.1 2	Materiales Didácticos	500.00		
2.1.1.7.3.08.2 1	Gastos para Situaciones de Emergencia	10,000.00		
2.1.1.7.3.08.2 5	Ayudas Técnicas para Compensar Discapacidades (Proyecto ayuda personas con discapacidad y tercera edad; menaje personas de escasos recursos)	1.00		
<b>2.1.1.7.7.00.0 0</b>	<b>GRUPO VII. OTROS GASTOS DE INVERSIÓN</b>			<b>2,400.00</b>
<b>2.1.1.7.7.03.0 0.00</b>	<b><i>Dietas</i></b>		<b>2,400.00</b>	
2.1.1.7.7.03.0 1.01	Dietas a Miembros de la Sociedad Civil CCPD	2,400.00		
<b>2.1.1.7.8.00.0 0</b>	<b>GRUPO VIII. TRANSFEREN CIAS Y DONACIONES PARA INVERSIÓN</b>			<b>30,000.00</b>
<b>2.1.1.7.8.02.0 0.00</b>	<b><i>Transferencias y Donaciones de Inversión al Sector Privado Interno</i></b>		<b>30,000.00</b>	
2.1.1.7.8.02.0	Aporte al Albergue	30,000.00		

4.01	Gerontológico Nuestra Señora del Rosario			
<b>2.1.1.8.0.00.0</b>	<b>GASTOS DE CAPITAL</b>			
<b>2.1.1.8.4.00.0</b>	<b>GRUPO IV. BIENES DE LARGA DURACIÓN</b>			<b>2.00</b>
<b>2.1.1.8.4.01.0</b>	<b>Bienes Muebles</b>		<b>2.00</b>	
2.1.1.8.4.01.0 3	Mobiliarios (Bienes de Larga Duración)	1.00		
2.1.1.8.4.01.0 7	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	1.00		
	<b>SUBTOTAL SUBPROGRA MA</b>	<b>134,068.31</b>	<b>134,068.31</b>	<b>134,068.31</b>

 **SUBPROGRAMA II.**  
*Promoción Cultural y Social*

Se trata de proyectos que apunten a la promoción, desarrollo y gestión de las instancias de expresión cultural y social, tradiciones y costumbres propias de las comunidades del cantón.

Este subprograma tiene el propósito de fortalecer la gestión social de la municipalidad, encaminada a lograr los resultados de manera eficiente, efectiva y eficaz. Siendo sus principales actividades las siguientes:

Fortalecer los planes y programas educativos y

sociales, estimular el fomento de las ciencias, la literatura, las artes, la educación física y los deportes.

Comprende servicios de biblioteca pública, apoyo en la educación primaria y secundaria por medio de equipamiento educativo dentro de las posibilidades mediante convenios para su intervención.

**Unidad Ejecutora.** - Unidad de Cultura y Comunicación Social.

**Costo del Subprograma.** -  
USD \$ 204.128,23

**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará**

Presupuesto

Año 2021

**ÁREA II.- SERVICIOS SOCIALES**

**PROGRAMA I. DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**SUBPROGRAMA II. PROMOCIÓN DEPORTIVA, CULTURAL , TURISTICA Y SOCIAL**

<b>Partida</b>	<b>Denominación</b>	<b>Asignación Item</b>	<b>Asignación n Subgrupo</b>	<b>Asignación Grupo</b>
<b>2.1.2.5.0.00.00</b>	<b>GASTOS CORRIENTES</b>			
<b>2.1.2.5.1.00.00</b>	<b>GRUPO I. GASTOS EN PERSONAL</b>			<b>61,424.23</b>
<b>2.1.2.5.1.01.00</b>	<b>Remuneraciones Básicas</b>		<b>46,620.00</b>	
2.1.2.5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	46,620.00		
<b>2.1.2.5.1.02.00</b>	<b>Remuneraciones Complementarias</b>		<b>5,485.00</b>	
2.1.2.5.1.02.03	Decimotercer Sueldo	3,885.00		
2.1.2.5.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	1,600.00		
<b>2.1.2.5.1.06.00</b>	<b>Aportes Patronales a las Seguridad Social</b>		<b>9,316.23</b>	
2.1.2.5.1.06.01	Aporte Patronal	5,431.23		
2.1.2.5.1.06.02	Fondo de Reserva	3,885.00		
<b>2.1.2.5.1.07.</b>	<b>Indemnizaciones</b>		<b>3.00</b>	

<b>00</b>				
2.1.2.5.1.07.06	<i>Beneficio por Jubilacion</i>	1.00		
2.1.2.5.1.07.07	Compensación Por Vacaciones No Gozadas Por Cesación De Funciones	1.00		
2.1.2.5.1.07.10	Por compra de Renuncias	1.00		
<b>2.1.2.5.3.00.00</b>	<b>GRUPO III. BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>			<b>36,003.00</b>
<b>2.1.2.5.3.02.00</b>	<b><i>Servicios Generales</i></b>		<b>35,301.00</b>	
2.1.2.5.3.02.01	Transporte de Personal	300.00		
2.1.2.5.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción, Publicaciones Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado.	15,000.00		
2.1.2.5.3.02.05.01	Espectaculos Culturales y Sociales	20,000.00		
2.1.2.5.3.02.05.02	Promoción y difusión cultural (danzas)	1.00		
<b>2.1.2.5.3.03.00</b>	<b><i>Traslados, Instalaciones, Viáticos y Subsistencias</i></b>		<b>200.00</b>	
2.1.2.5.3.03.01	Pasajes al interior	100.00		
2.1.2.5.3.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	100.00		
<b>2.1.2.5.3.05.00</b>	<b><i>Arrendamiento de Bienes</i></b>		<b>500.00</b>	
2.1.2.5.3.05.16	Alquiler Indumentaria, prendas de	500.00		

	protección, accesorios y otros			
<b>2.1.2.5.3.08.00</b>	<b>Bienes de Uso y Consumo Corriente</b>		<b>2.00</b>	
2.1.2.5.3.08.04	Materiales de Oficina	1.00		
2.1.2.5.3.08.12	Materiales Didácticos	1.00		
<b>2.1.2.7.3.00.00</b>	<b>GRUPO III. BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN</b>			<b>104,200.00</b>
<b>2.1.2.7.3.06.00</b>	<b>Contratación de Estudios, Investigaciones y Servicios Técnicos Especializados</b>		<b>67,200.00</b>	
2.1.2.73..06.01.01	Estudios para parques, infraestructura comunitaria	67,200.00		
<b>2.1.2.73.08.00</b>	<b>Bienes de Uso y Consumo Inversión</b>		<b>37,000.00</b>	
2.1.2.7.3.08.11.01	Materiales y Suministros para señalética turística	2,000.00		
2.1.2.7.3.08.24,01	Fortalecimiento actividades culturales, turísticas, deportivas y sociales	5,000.00		
2.1.2.7.3.08.24,02	Proyecto de Desarrollo turístico	30,000.00		
<b>2.1.2.8.0.00.00</b>	<b>GASTOS DE CAPITAL</b>			
<b>2.1.2.8.4.00.00</b>	<b>GRUPO IV. BIENES DE LARGA DURACIÓN</b>			<b>2,501.00</b>
<b>2.1.2.8.4.01.00</b>	<b>Bienes Muebles</b>		<b>2,501.00</b>	
2.1.2.8.4.01.03	Mobiliario	1,000.00		
	Maquinaria y			

2.1.2.8.4.01.04	equipos	1.00		
2.1.2.8.4.01.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	1,500.00		
	<b>SUBTOTAL SUBPROGRAMA</b>	<b>204,128.23</b>	<b>204,128.23</b>	<b>204,128.23</b>

 **SUBPROGRAMA III.**  
*Convenios Ministerio de InCLUSión Económica y Social*

Este proyecto se articula en los lineamientos establecidos por el Ministerio de InCLUSión Económica y Social para ejecutar servicios de calidad para la atención al ciclo de vida, protección especial y personas con discapacidad, con énfasis en la población en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad.

El proyecto de cooperación para la atención integral del ciclo de vida atención intergeneracional del adulto mayor cuyo objetivo es el de brindar un servicio de promoción del cuidado de las Personas Adultas Mayores en condición de pobreza y extrema

pobreza que dependen de otras personas para movilizarse y para realizar sus actividades básicas e instrumentales de la vida diaria.

En el caso de la inclusión de personas discapacitadas el proyecto que se trabaja en conjunto con el MIES incluye el brindar acceso gratuito a rehabilitación y asistencia psicosocial desde casa y en la comunidad con atención en la zona alta, media y baja del cantón.

**Unidad Ejecutora.** - Concejo Cantonal de Protección de Derechos y Junta de Protección de Derechos.

**Costo del Subprograma.** - USD \$ 140.858,41

**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará**

Presupuesto

**Año 2021**

**ÁREA II.- SERVICIOS SOCIALES**

**PROGRAMA I.- DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
**SUBPROGRAMA III.- PROYECTOS DE INVERSIÓN CONVENIOS**  
**MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONOMICA Y SOCIAL**

<b>Partida</b>	<b>Denominación</b>	<b>Asignación Item</b>	<b>Asignación n Subgrupo</b>	<b>Asignación Grupo</b>
<b>2.1.3.7.0.00.00</b>	<b>GASTOS DE INVERSIÓN</b>			
<b>2.1.3.7.1.00.00</b>	<b>GRUPO I. GASTOS EN PERSONAL</b>			<b>112,258.41</b>
<b>2.1.3.7.1.01.00</b>	<b><i>Remuneraciones Básicas</i></b>		<b>84,989.28</b>	
2.1.3.7.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	84,989.28		
<b>2.1.3.7.1.02.00</b>	<b><i>Remuneraciones Complementarias</i></b>		<b>10,282.44</b>	
2.1.3.7.1.02.03	Decimotercer Sueldo	7,082.44		
2.1.3.7.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	3,200.00		
<b>2.1.3.7.1.06.00</b>	<b><i>Aportes Patronales a las Seguridad Social</i></b>		<b>16,983.69</b>	
2.1.3.7.1.06.01	Aporte Patronal	9,901.25		
2.1.3.7.1.06.02	Fondo de Reserva	7,082.44		
<b>2.1.3.7.1.07.00</b>	<b><i>Indemnizaciones</i></b>		<b>3.00</b>	
1.1.1.7.1.07.06	<i>Beneficio por Jubilación</i>	1.00		
2.1.3.7.1.07.07	Compensación Por Vacaciones No Gozadas Por Cesación De Funciones	1.00		

2.1.3.7.1.07.10	Por compra de renuncia	1.00		
<b>2.1.3.7.3.00.00</b>	<b>GRUPO III. BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN</b>			<b>28,600.00</b>
<b>2.1.3.7.3.01.00</b>	<b><i>Servicios Básicos</i></b>		<b>800.00</b>	
2.1.3.7.3.01.04	Energía eléctrica	300.00		
2.1.3.7.3.01.05	Telecomunicaciones	500.00		
<b>2.1.3.7.3.02.00</b>	<b><i>Servicios Generales</i></b>		<b>22,300.00</b>	
2.1.3.7.3.02.01	Transporte de Personal	1,000.00		
2.1.3.7.3.02.05.02	Eventos Culturales y Sociales	3,300.00		
2.1.3.7.3.02.35	Servicios de alimentación Convenios	18,000.00		
<b>2.1.3.7.3.08.00</b>	<b><i>Bienes de Uso y Consumo Corriente</i></b>		<b>5,500.00</b>	
2.1.3.7.3.08.02	Vestuario, Lencería, Prendas de Protección, carpas y otros	2,000.00		
2.1.3.7.3.08.04	Materiales de Oficina	1,000.00		
2.1.3.7.3.08.05	Materiales de Aseo y Limpieza	500.00		
2.1.3.7.3.08.12	Materiales Didácticos	2,000.00		
	<b>SUBTOTAL SUBPROGRAMA</b>	<b>140,858.41</b>	<b>140,858.41</b>	<b>140,858.41</b>

### ÁREA III.- SERVICIOS COMUNALES

Área	Programa	Monto Asignado	Porcentaje
III.- Servicios Comunales	I.- Sistema de Planificación Integral	\$ 2,817,174.76	42.24%
	II.- Gestión Ambiental		
	III.- Dotación y Mejoramiento de Servicios Básicos		
	IV.- Infraestructura y Equipamientos Públicos		

#### PROGRAMA I.- SISTEMA DE PLANIFICACIÓN INTEGRAL

Corresponde a las acciones encaminadas a la planificación y desarrollo territorial cantonal mediante la formulación, gestión y seguimiento de los Planes de Desarrollo, Ordenamiento Territorial, Ordenamiento Urbano, Movilidad, Tránsito y otros Planes Sectoriales y Estratégicos. Componentes fundamentales considerados en la planificación y gestión territorial son la gestión y control del uso y ocupación del suelo; la regulación y control de las construcciones y el avalúo y catastro de los bienes inmuebles implantados en la jurisdicción cantonal.

Este programa tiene el propósito de fortalecer la gestión de planificación del GAD Municipal de Pucará,

encaminada a lograr los resultados de manera eficiente, efectiva y eficaz. Siendo sus principales actividades las siguientes:

- Actualizar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón, alineado a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo
- Implementar el Presupuesto Participativo para las diferentes comunidades del cantón en coordinación y consenso con la sociedad civil, procurando atender prioritariamente la demanda insatisfecha de servicios básicos.
- La generación de proyectos prioritarios a

ser presentados en los organismos rectores del Gobierno Nacional y la gestión de recursos de la cooperación internacional, serán unas de las actividades de mayor importancia para obtener recursos complementarios para la ejecución de obras y prestación de servicios a la población.

- La evaluación y el monitoreo constante

de lo planificado versus lo alcanzado, será una tarea importante para la medición de resultados y su nivel de impacto en la población intervenida.

**Unidad Ejecutora.** - Dirección de Planificación y Proyectos y Jefatura de Avalúos y Catastros.

**Costo del Subprograma.** – USD. 297.130,02

<b>Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará</b>				
<b>Presupuesto</b>				
<b>Año 2021</b>				
<b>ÁREA III. SERVICIOS COMUNALES</b>				
<b>PROGRAMA I. SISTEMA DE PLANIFICACIÓN INTEGRAL</b>				
<b>Partida</b>	<b>Denominación</b>	<b>Asignación Item</b>	<b>Asignación Subgrupo</b>	<b>Asignación Grupo</b>
<b>3.1.5.0.00.0</b>	<b>GASTOS CORRIENTES</b>			
<b>3.1.5.1.00.0</b>	<b>GRUPO I. GASTOS EN PERSONAL</b>			<b>145,126.02</b>
<b>3.1.5.1.01.0</b>	<b>Remuneraciones Básicas</b>		<b>110,292.00</b>	
3.1.5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	110,292.00		
<b>3.1.5.1.02.0</b>	<b>Remuneraciones Complementarias</b>		<b>12,791.00</b>	

3.1.5.1.02.03	Decimotercer Sueldo	9,191.00		
3.1.5.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	3,600.00		
<b>3.1.5.1.06.00</b>	<b>Aportes Patronales a las Seguridad Social</b>		<b>22,040.02</b>	
3.1.5.1.06.01	Aporte Patronal	12,849.02		
3.1.5.1.06.02	Fondo de Reserva	9,191.00		
<b>3.1.5.1.07.00</b>	<b>Indemnizaciones</b>		<b>3.00</b>	
3.1.5.1.07.06	Beneficio por Jubilación	1.00		
3.1.5.1.07.07	Compensación Por Vacaciones No Gozadas Por Cesación De Funciones	1.00		
3.1.5.1.07.10	Por compra de Renuncia	1.00		
<b>3.1.7.3.00.00</b>	<b>GRUPO III. BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN</b>			<b>150,003.00</b>
<b>3.1.7.3.02.00</b>	<b>Servicios Generales</b>		<b>11,680.00</b>	
3.1.7.3.02.01	Transporte de Personal	100.00		
3.1.7.3.02.02	Fletes y Maniobras	500.00		
3.1.7.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción, Publicaciones Suscripciones, Fotocopiado,	500.00		

	Traducción, Empastado.			
3.1.7.3.02.0 6	Eventos Publicos y Oficiales	500.00		
3.1.7.3.02.2 1	Servicios personales sin relación de dependencia	10,080.00		
<b>3.1.7.3.03.0 0</b>	<b>Traslados, Instalaciones, Viáticos y Subsistencias</b>		<b>200.00</b>	
3.1.7.3.03.0 1	Pasajes al Interior	100.00		
3.1.7.3.03.0 3	Viáticos y Subsistencias en el Interior	100.00		
<b>3.1.7.3.06.0 0</b>	<b>Contratación de Estudios, Investigación y Servicios Técnicos Especializados</b>		<b>130,121.00</b>	
3.1.7.3.06.0 5.11	Estudios De Inventario De Bienes Patrimoniales Primera Etapa	1.00		
3.1.7.3.06.0 5.12	Estudios Actualizacion del Catastro Urbano	94,000.00		
3.1.7.3.06.0 5.13	Estudios Actualizacion del Catastro Rural	15,000.00		
3.1.7.3.06.0 5.14	Estudios para actualización del plan de movilidad	17,920.00		
3.1.7.3.05.1 1	Capacitación a servidores públicos	3,200.00		
<b>3.1.7.3.07.0 0</b>	<b>Gastos en Informática</b>		<b>8,000.00</b>	
3.1.7.3.07.0 1	Desarrollo, Actualización, Asistencia Técnica y	8,000.00		

	Soporte de Sistemas Informáticos			
<b>3.1.7.3.08.00</b>	<b>Bienes de Uso y Consumo de Inversión</b>		<b>2.00</b>	
3.1.7.3.08.04	Materiales de Oficina	1.00		
3.1.7.3.08.14.02	Programa Productivo - Las Nieves	1.00		
<b>3.1.8.0.00.00</b>	<b>GASTOS DE CAPITAL</b>			
<b>3.1.8.4.00.00</b>	<b>GRUPO IV. BIENES DE LARGA DURACIÓN</b>			<b>2,001.00</b>
<b>3.1.8.4.01.00</b>	<b>Bienes Muebles</b>		<b>2,001.00</b>	
3.1.1.8.4.01.04	Maquinaria y equipo	1.00		
3.1.1.8.4.01.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	2,000.00		
	<b>SUBTOTAL PROGRAMA</b>	<b>297,130.02</b>	<b>297,130.02</b>	<b>297,130.02</b>

## PROGRAMA II.- GESTIÓN AMBIENTAL

Este programa busca concretar lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial referente a políticas de conservación del patrimonio natural y ambiental del cantón, como base sustancial del buen vivir de la población, mediante la preservación y manejo adecuado de los recursos de la biósfera,

respetando los derechos de la naturaleza, además de precautelar el control y la aplicación correcta de las leyes ambientales vigentes. Se busca progresivamente el incentivar la aplicación de técnicas y prácticas para el buen uso y aprovechamiento de los recursos naturales y ambientales del cantón y por otro lado reducir la incidencia de actividades no compatibles agropecuarias, tala del bosque nativo,

afección de los páramos, entre otros en áreas protegidas, para preservar la biodiversidad de los bosques nativos, los páramos y el valor paisajístico del cantón.

**Unidad Ejecutora.** - Unidad de Gestión Ambiental

**Costo del Subprograma.** - USD \$ 306.076,51

<b>Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará</b> Presupuesto Año 2021				
<b>ÁREA III. SERVICIOS COMUNALES</b> <b>PROGRAMA II. GESTIÓN AMBIENTAL</b>				
Partida	Denominación	Asignación Item	Asignación Subgrupo	Asignación Grupo
<b>3.2.7.0.00.00</b>	<b>GASTOS DE INVERSION</b>			
<b>3.2.7.1.00.00</b>	<b>GRUPO I. GASTOS EN PERSONAL</b>			<b>71,674.51</b>
<b>3.2.7.1.01.00</b>	<b><i>Remuneraciones Básicas</i></b>		<b>53,568.00</b>	
3.2.7.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	26,400.00		
3.2.7.1.01.06	Salarios Unificados	27,168.00		
<b>3.2.7.1.02.00</b>	<b><i>Remuneraciones Complementarias</i></b>		<b>7,264.00</b>	
3.2.7.1.02.03	Decimotercer Sueldo	4,464.00		
3.2.7.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	2,800.00		
<b>3.2.7.1.06.00</b>	<b><i>Aportes Patronales a las Seguridad Social</i></b>		<b>10,840.51</b>	

3.2.7.1.06.01	Aporte Patronal	6,376.51		
3.2.7.1.06.02	Fondo de Reserva	4,464.00		
<b>3.2.7.1.07.00</b>	<b>Indemnizaciones</b>		<b>2.00</b>	
3.2.1.7.1.07.06	<i>Beneficio por Jubilacion</i>	1.00		
3.2.7.1.07.07	Compensación Por Vacaciones No Gozadas Por Cesación De Funciones	1.00		
<b>3.2.7.3.00.00</b>	<b>GRUPO III. BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN</b>		<b>130,401.00</b>	
<b>3.2.7.3.02.00</b>	<b>Servicios Generales</b>		<b>40,500.00</b>	
3.2.7.3.02.01	Transporte de Personal	500.00		
3.2.7.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción, Publicaciones Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado.	5,000.00		
3.2.7.3.02.09	Servicios de Aseo, Lavado de Vestimenta de Trabajo, Fumigación, Desinfección, Limpieza de Instalaciones, manejo de desechos contaminados, recuperación y clasificación de materiales reciclables	35,000.00		
<b>3.2.7.3.03.00</b>	<b>Traslados, Instalaciones, Viáticos y Subsistencias</b>		<b>200.00</b>	
3.2.7.3.03.01	Pasajes al Interior	100.00		
3.2.7.3.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	100.00		
<b>3.2.7.3.04.00</b>	<b>Instalaciones, Mantenimientos y Reparaciones</b>		<b>2,000.00</b>	
3.2.7.3.04.05	Vehículos (Mantenimiento)	2,000.00		

<b>3.2.7.3.06.00</b>	<b>Contratación de Estudios, Investigación y servicios técnicos</b>		<b>17,000.00</b>	
3.2.7.3.06.04.01	Monitoreo y control ambiental plantas de tratamiento de alcantarillado	7,000.00		
3.2.7.3.06.06.01	Contratación de una consultoría para culminar los procesos abiertos con el MAAE	10,000.00		
<b>3.2.7.3.08.00</b>	<b>Bienes de Uso y Consumo de Inversión</b>		<b>70,200.00</b>	
3.2.7.3.08.02	Vestuario, Lencería y Prendas de Protección	2,500.00		
3.2.7.3.08.03	Combustibles	5,000.00		
3.2.7.3.08.04	Materiales de Oficina	100.00		
3.2.7.3.08.05	Materiales de Aseo	3,000.00		
3.2.7.3.08.11.03	Mater. Constru. Elec. Plom. Y Carp. - Mantenimiento y Adecuación de camales	5,000.00		
3.2.7.3.08.11.04	Mater. Constru. Elec. Plom. Y Carp. - Mantenimiento áreas verdes	10,000.00		
3.2.7.3.08.11.07	Mater. Constru. Elec. Plom. Y Carp. - Construcción de Vivero Municipal	4,000.00		
3.2.7.3.08.11.08	Mater. Constru. Elec. Plom. Y Carp. - Construcción de cubiertas de los contenedores de desechos sólidos no peligrosos	600.00		
3.2.7.3.08.13	Repuestos y accesorios	5,000.00		
3.2.7.3.08.14.01	Suministros para Actividades Agropecuarias, Pesca y Caza - Insumos Agropecuarios	15,000.00		
3.2.7.3.08.14.02	Proyecto Productivo.- elaboración abono orgánico	10,000.00		
3.2.7.3.08.14.03	Proyecto Productivo.- Fortalecimiento de la producción de cacao en la zona baja	10,000.00		
	<b>Bienes Muebles no depreciables</b>			

<b>3.2.7.3.14.00</b>			<b>501.00</b>	
3.2.7.3.14.06	Herramientas	500.00		
<b>3.2.7.3.15.00</b>	<b><i>Bienes Biológicos no depreciables</i></b>			
3.2.7.3.15.15.01	Plantas, Reforestación fuentes hídricas	1.00		
<b>3.3.7.5.00.00</b>	<b>GRUPO V. OBRAS PÚBLICAS</b>			<b>10,000.00</b>
<b>3.3.7.5.02.03</b>	<b><i>Sistemas Alternativos de Generación de Energía</i></b>		<b>10,000.00</b>	
3.3.7.5.02.03.01	Construcción e Instalación Electrificación con energías renovables	10,000.00		
<b>3.2.7.7.00.00</b>	<b>GRUPO VII. OTROS GASTOS DE INVERSIÓN</b>			<b>3,000.00</b>
<b>3.2.7.7.01.00</b>	<b><i>Impuestos, Tasas y Contribuciones</i></b>		<b>3,000.00</b>	
3.2.7.7.01.02	Tasas Generales, Impuestos, Contribuciones, Permisos, Licencias y Patentes	3,000.00		
<b>3.2.8.0.00.00</b>	<b>GASTOS DE CAPITAL</b>			
<b>3.2.8.4.00.00</b>	<b>GRUPO IV. BIENES DE LARGA DURACIÓN</b>			<b>91,001.00</b>
3.2.8.4.01.00	<b><i>Bienes Muebles</i></b>		<b>6,001.00</b>	
3.2.8.4.01.03.01	Contenedores para residuos sólidos no peligrosos	6,000.00		
3.2.8.4.01.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	1.00		
<b>3.2.8.4.02.00</b>	<b><i>Bienes Inmuebles</i></b>		<b>85,000.00</b>	
3.2.8.4.02.	Terrenos Fuentes Hídricas	80,000.		

01		00		
3.2.8.4.02.02	Terrenos Escombreras	5,000.00		
	<b>SUBTOTAL PROGRAMA</b>	<b>306,076.51</b>	<b>306,076.51</b>	<b>306,076.51</b>

### PROGRAMA III.- DOTACIÓN Y MEJORAMIENTO DE SERVICIOS BÁSICOS

En el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Pucará se considera a este programa como la primera prioridad cantonal pues es fundamental disminuir los índices de pobreza por necesidades básicas insatisfechas, especialmente en lo referido a la dotación de agua potable, alcantarillado y tratamiento de desechos sólidos.

**Unidad Ejecutora.** - Dirección de Obras Públicas y Jefatura de Agua Potable y Saneamiento Ambiental.

**Costo del Subprograma.** - USD \$ 522.163,28

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará				
Presupuesto				
Año 2021				
ÁREA III. SERVICIOS COMUNALES				
PROGRAMA III. DOTACIÓN Y MEJORAMIENTO DE SERVICIOS BASICOS				
Partida	Denominación	Asignación Item	Asignación Subgrupo	Asignación Grupo
3.3.7.0.00.00	<b>GASTOS DE INVERSIÓN</b>			
3.3.7.1.00.00	<b>GRUPO I. GASTOS EN PERSONAL</b>			<b>213,254.28</b>
3.3.7.1.01.00	<i>Remuneraciones Básicas</i>		<b>157,296.00</b>	
3.3.7.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	34,236.00		
	Salarios			

3.3.7.1.01.06	Unificados	123,060.00		
<b>3.3.7.1.02.00</b>	<b>Remuneraciones Complementarias</b>		<b>23,908.00</b>	
3.3.7.1.02.03	Decimotercer Sueldo	13,108.00		
3.3.7.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	10,800.00		
<b>3.3.7.1.06.00</b>	<b>Aportes Patronales a las Seguridad Social</b>		<b>32,048.28</b>	
3.3.7.1.06.01	Aporte Patronal	18,940.28		
3.3.7.1.06.02	Fondo de Reserva	13,108.00		
<b>3.3.7.1.07.00</b>	<b>Indemnizaciones</b>		<b>2.00</b>	
3.3.7.1.07.06	Beneficio por Jubilación	1.00		
3.3.7.1.07.07	Compensación Por Vacaciones No Gozadas Por Cesación De Funciones	1.00		
<b>3.3.7.3.00.00</b>	<b>GRUPO III. BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN</b>			<b>279,902.00</b>
<b>3.3.7.3.02.00</b>	<b>Servicios Generales</b>		<b>5,000.00</b>	
3.3.7.3.02.01	Transporte de personal	3,500.00		
3.3.7.3.02.02	Fletes y maniobras	1,000.00		
3.3.7.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción, Publicaciones Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado.	500.00		
<b>3.3.7.3.03.00</b>	<b>Traslados, Instalaciones, Viáticos y Subsistencias</b>		<b>200.00</b>	
3.3.7.3.03.01	Pasajes al Interior	100.00		

3.3.7.3.03.03	Viáticos y subsistencias en el interior	100.00		
<b>3.3.7.3.04.00</b>	<b>Instalaciones, Mantenimientos y Reparaciones</b>		<b>1,000.00</b>	
3.3.7.3.04.04	Maquinarias y equipos (Mantenimiento)	1,000.00		
<b>3.3.7.3.06.00</b>	<b>Contrataciones de Estudios, Investigaciones y Servicios Técnicos Especializados</b>		<b>28,202.00</b>	
3.3.7.3.06.05 .03	Estudio del Sistema de Agua Potable Ñugropamba y La Estancia	1.00		
3.3.7.3.06.05 .05	Estudios Integrales Sistema de Alcantarillado Patococha	7,000.00		
3.3.7.3.06.05 .06	Estudios Agua potable de Tipoloma	3,400.00		
3.3.7.3.06.05 .08	Estudio para Construcción sistemas de alcantarillado Sarayunga, La Cascada y Chilcaplaya	1.00		
3.3.7.3.06.05 .09	Estudios Sistemas de Alcantarillado Vivar Bajo	6,800.00		
3.3.7.3.06.05 .10	Estudios Sistemas de Alcantarillado Quinoas	7,000.00		
3.3.7.3.06.09	Investigaciones profesionales y análisis de laboratorio	4,000.00		
<b>3.3.7.3.08.00</b>	<b>Bienes de Uso y Consumo de Inversión</b>		<b>242,500.00</b>	

3.3.7.3.08.02	Vestuario,Lenceria y Prendas de Protección	1,000.00		
3.3.7.3.08.04	Materiales de Oficina	500.00		
3.3.7.3.08.11 .06	Mater. Constru. Elec. Plom. Y Carp. - Agua Potable	15,000.00		
3.3.7.3.08.11 .07	Mater. Constru. Elec. Plom. Y Carp. - Alcantarillado	20,000.00		
3.3.7.3.08.11 .08	Mater. Constru. Elec. Plom. Y Carp. - Mejoramiento de los Sistemas de agua potable Tendales y Yungacorral	1,500.00		
3.3.7.3.08.11 .09	Mater. Constru. Elec. Plom. Y Carp. -Sistema de agua potable Pindo	5,000.00		
3.3.7.3.08.11 .10	Mater. Constru. Elec. Plom. Y Carp. - Ampliación y Mejoramiento del Sistema de agua potable Las Nieves	15,000.00		
3.3.7.3.08.11 .11	Mater. Constru. Elec. Plom. Y Carp. - Terminación de obras	2,000.00		
3.3.7.3.08.11 .12	Mater. Constru. Elec. Plom. Y Carp. - Sistema de Agua Potable de las comunidades San José de la Betania-Enramada Alta-Santa Martha- La Chonta	8,000.00		
3.3.7.3.08.11 .13	Mater. Constru. Elec. Plom. Y Carp. - Sistema de	10,000.00		

	Agua Potable de Ramblan			
3.3.7.3.08.11 .14	Mater. Constru. Elec. Plom. Y Carp. - Mejoramiento Sistema de Agua Potable San Sebastian	8,000.00		
3.3.7.3.08.11 .15	Mater. Constru. Elec. Plom. Y Carp. - Mejoramiento del Sistema de Agua Potable San Luis	40,000.00		
3.3.7.3.08.11 .16	Mater. Constru. Elec. Plom. Y Carp. - Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable para la comunidad Dagnia	6,000.00		
3.3.7.3.08.11 .17	Mater. Constru. Elec. Plom. Y Carp. - Const. Sistemade Alcantarillado Manzano	95,000.00		
3.3.7.3.08.19	Adquisición de Accesorios e Insumos Químicos y Orgánicos	15,500.00		
<b>3.3.7.3.14.00</b>	<b>Bienes Muebles no depreciables</b>		<b>3,000.00</b>	
3.3.7.3.14.06	Herramientas	3,000.00		
<b>3.3.7.5.00.00</b>	<b>GRUPO V. OBRAS PÚBLICAS</b>			<b>6.00</b>
<b>3.3.7.5.01.00</b>	<b>Obras de Infraestructura</b>		<b>6.00</b>	
3.3.7.5.01.01 .01	Construcción de los Sistemas de Agua Potable para las comunidades de Santa Marianita, La Dolorosa, Minas Chuqui Alto y	1.00		

	Llimbi Alto			
3.3.7.5.01.01 .02	Construccion del Sistema de Agua Potable para la comunidad de Matapalo	1.00		
3.3.7.5.01.01 .03	Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable para la comunidad de Llimbi Tipoloma	1.00		
3.3.7.5.01.01 .04	Construccion del Sistema de Alcantarillado para la comunidad de Guarumal	1.00		
3.3.7.5.01.01 .06	Construccion del Sistema de Alcantarillado para la comunidad de Yungacorral	1.00		
3.3.7.5.01.01 .07	Construccion del Sistema de Alcantarillado para la comunidad de Yungacorral	1.00		
<b>3.3.8.0.00.00</b>	<b>GASTOS DE CAPITAL</b>			
<b>3.3.8.4.00.00</b>	<b>GRUPO IV. BIENES DE LARGA DURACIÓN</b>			<b>29,001.00</b>
<b>3.3.8.4.01.00</b>	<b><i>Bienes Muebles</i></b>		<b>29,001.00</b>	
3.3.8.4.01.03	Mobiliario	1.00		
3.3.8.4.01.04	Maquinarias y Equipos (Adquisición)	27,000.00		
3.3.8.4.01.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	2,000.00		
	<b>SUBTOTAL PROGRAMA</b>	<b>522,163.28</b>	<b>522,163.28</b>	<b>522,163.28</b>

**PROGRAMA III.-  
INFRAESTRUCTURA Y  
EQUIPAMIENTOS  
PÚBLICOS**

Se refiere a la implementación de proyectos de infraestructura comunitaria, infraestructura institucional, vialidad urbana, regeneración urbana y de equipamientos públicos relacionados a las competencias y funciones de los gobiernos municipales.

A este Programa de Obras Públicas le compete elaborar, proyectar, supervisar y fiscalizar la ejecución de obras necesarias para el desarrollo cantonal, las mismas que han sido aprobadas por el Concejo, en coordinación con el Departamento de Planificación y Proyectos.

Le corresponde también velar por el cumplimiento, de las ordenanzas y reglamentos municipales relativos a obras públicas y construcciones de calles y caminos para cuidar el embellecimiento de la ciudad; elaborar proyectos de planeamiento y urbanización, controlar y tramitar todos los asuntos relacionados con terrenos municipales.

Participar y coordinar con Gestión Ambiental y Planificación, en la

conservación y aprovechamiento del entorno natural y en la realización de obras complementarias, de acuerdo a los planes debidamente aprobados por el Concejo y Alcalde.

Tramitar los correspondientes informes para el pago de planillas y las necesarias actividades para la consecución de créditos con el Banco de Desarrollo del Ecuador, así como los justificativos para ampliación de plazos y desembolsos de manera oportuna.

Administrar el uso adecuado de los vehículos, equipo y maquinaria para la ejecución de obras y prestación de servicios.

Administrar los recursos materiales y humanos puestos a su disposición de manera eficiente y eficaz, propendiendo a obtener los mejores resultados al menor costo posible.

Mediante este programa se efectuará la ejecución de inversiones en obras para el presente año.

**Unidad Ejecutora.** -  
Dirección De Obras Públicas.

**Costo del Subprograma.** -  
USD \$ 1'691.804,95

Año 2021

ÁREA III. SERVICIOS COMUNALES

PROGRAMA IV.- INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS

Partida	Denominación	Asignación Ítem	Asignación Subgrupo	Asignación Grupo
<b>3.4.7.0.00.00</b>	<b>GASTOS DE INVERSIÓN</b>			
<b>3.4.7.1.00.00</b>	<b>GRUPO I. GASTOS EN PERSONAL</b>			<b>495,983.56</b>
<b>3.4.7.1.01.00</b>	<b>Remuneraciones Básicas</b>		<b>356,691.00</b>	
3.4.7.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	80,436.00		
3.4.7.1.01.06	Salarios Unificados	276,255.00		
<b>3.4.7.1.02.00</b>	<b>Remuneraciones Complementarias</b>		<b>49,324.25</b>	
3.4.7.1.02.03	Decimotercer Sueldo	29,724.25		
3.4.7.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	19,600.00		
<b>3.4.7.1.06.00</b>	<b>Aportes Patronales a la Seguridad Social</b>		<b>71,966.31</b>	
3.4.7.1.06.01	Aporte Patronal	42,242.06		
3.4.7.1.06.02	Fondo de Reserva	29,724.25		
<b>3.4.7.1.07.00</b>	<b>Indemnizaciones</b>		<b>18,002.00</b>	
3.4.7.1.07.03	Despido Intempestivo	8,000.00		
3.4.7.1.07.04	Compensación por Desahucio	8,000.00		
3.4.7.1.07.06	Beneficio por Jubilación	1.00		

3.4.7.1.07.07	Compensación Por Vacaciones No Gozadas Por Cesación De Funciones	2,000.00		
3.4.7.1.07.10	Por compra de renunciaciones	1.00		
<b>3.4.7.3.00.00</b>	<b>GRUPO III. BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN</b>			<b>925,817.39</b>
<b>3.4.7.3.02.00</b>	<b>Servicios Generales</b>		<b>18,181.00</b>	
3.4.7.3.02.01	Transporte de personal	8,181.00		
3.4.7.3.02.02	Fletes y maniobras	10,000.00		
<b>3.4.7.3.03.00</b>	<b>Traslados, Instalaciones, Viáticos y Subsistencias</b>		<b>200.00</b>	
3.4.7.3.03.01	Pasaje al interior	100.00		
3.4.7.3.03.03	Viáticos y subsistencias en el interior	100.00		
<b>3.4.7.3.04.00</b>	<b>Instalaciones, Mantenimientos y Reparaciones</b>		<b>53,275.82</b>	
3.4.7.3.04.03	Mantenimiento Mobiliario	200.00		
3.4.7.3.04.04	Maquinarias y equipos (Mantenimiento)	20,000.00		
3.4.7.3.04.05	Vehículos	18,075.82		
3.4.7.3.04.17.01	Infraestructura Espacios Públicos	15,000.00		
<b>3.4.7.3.05.00</b>	<b>Arrendamiento de Bienes</b>		<b>123,075.82</b>	
3.4.7.3.05.04	Alquiler Maquinarias y Equipos	100,000.00		
3.4.7.3.05.05	Alquiler Vehículos	23,075.82		

<b>3.3.7.3.06.00</b>	<b>Contrataciones de Estudios, Investigaciones y Servicios Técnicos Especializados</b>		<b>10,000.00</b>	
3.3.7.3.06.05.01	Estudios complementarios para el mejoramiento San Francisco - Caliguiña-Patococha y San Francisco Pelincay	10,000.00		
<b>3.4.7.3.07.00</b>	<b>Gastos en Informática</b>		<b>1,000.00</b>	
3.4.7.3.07.04	Mantenimiento y reparación de equipos y sistemas informáticos	1,000.00		
<b>3.4.7.3.08.00</b>	<b>Bienes de Uso y Consumo de Inversión</b>		<b>715,084.75</b>	
3.4.7.3.08.02	Vestuario, lencerías y prendas de protección	12,000.00		
3.4.7.3.08.03	Combustibles y lubricantes	100,000.00		
3.4.7.3.08.04	Material de oficina	1.00		
3.4.7.3.08.05	Materiales de Aseo	2,000.00		
3.4.7.3.08.11.22	Mater. Constru. Elec. Plom. Y Carp. - Mantenimiento Infraestructura Educativa - Convenios	18,000.00		
3.4.7.3.08.11.23	Mater. Constru. Elec. Plom. Y Carp. - Mantenimiento Infraestructura de Salud - Convenios	5,000.00		

3.4.7.3.08.11.24	Mater. Constru. Elec. Plom. Y Carp. - Mantenimiento Infraestructura Deportiva	26,000.00		
3.4.7.3.08.11.25	Mater. Constru. Elec. Plom. Y Carp. - Presupuesto Participativo	185,000.00		
3.4.7.3.08.11.26	Mater. Constru. Elec. Plom. Y Carp. - Otras Obras de Infraestructura Comunitaria	60,000.00		
3.4.7.3.08.11.27	Mater. Constru. Elec. Plom. Y Carp. - Terminación de Obras Comunitarias	40,000.00		
3.4.7.3.08.11.31	Mater. Constru. Elec. Plom. Y Carp. - Mantenimiento mercado municipal	5,000.00		
3.4.7.3.08.11.36	Mater. Constru. Elec. Plom. Y Carp. - Mejoramiento vías céntricas - mejoramiento San Francisco - Caliguiña- Patococha y San Francisco Pelincay	149,082.75		
3.4.7.3.08.11.40	Mater. Constru. Elec. Plom. Y Carp. - Colocación señalética tránsito	8,000.00		
3.4.7.3.08.11.41	Mater. Constru. Elec. Plom. Y Carp. - Mantenimiento	5,000.00		

	vial urbano			
3.4.7.3.08.11.42	Mater. Constru. Elec. Plom. Y Carp. - Infraestructura fomento productivo	1.00		
3.4.7.3.08.13	Repuestos y Accesorios	100,000.00		
<b>3.4.7.3.14.00</b>	<b>Bienes Muebles no depreciables</b>		<b>5,000.00</b>	
3.4.7.3.14.06	Herramientas	5,000.00		
<b>3.4.7.5.00.00</b>	<b>GRUPO V. OBRAS PÚBLICAS</b>			<b>120,001.00</b>
<b>3.4.7.5.01.00</b>	<b>Obras de Infraestructura</b>		<b>120,001.00</b>	
3.4.7.5.01.07.02	Construcción de infraestructura Deportiva	120,000.00		
3.4.7.5.01.07.03	Implementación de infraestructura para fomento turistico	1.00		
<b>3.4.7.7.00.00</b>	<b>GRUPO VII. OTROS GASTOS DE INVERSIÓN</b>			<b>40,000.00</b>
<b>3.4.7.7.02.00</b>	<b>Seguros, Costos Financieros y Otros Gastos</b>		<b>40,000.00</b>	
3.4.7.7.02.01	Seguros	40,000.00		
<b>3.4.8.0.00.00</b>	<b>GASTOS DE CAPITAL</b>			
<b>3.4.8.4.00.00</b>	<b>GRUPO IV. BIENES DE LARGA DURACIÓN</b>			<b>110,003.00</b>
<b>3.4.8.4.01.00</b>	<b>Bienes Muebles</b>		<b>3.00</b>	
3.4.8.4.01.03	Mobiliario			

		1.00		
3.4.8.4.01.04	Maquinaria y equipo	1.00		
3.4.8.4.01.07	Equipos, sistemas y paquetes informáticos	1.00		
<b>3.4.8.4.02.00</b>	<b>Bienes Inmuebles</b>		<b>110,000.00</b>	
3.4.8.4.02.01	Terrenos	110,000.00		
	<b>TOTAL</b>	<b>1,691,804.95</b>	<b>1,691,804.95</b>	<b>1,691,804.95</b>

#### ÁREA IV.- SERVICIOS INCLASIFICABLES

Área	Programa	Monto Asignado	Porcentaje
IV.- Servicios Inclasificables	I.- Gastos Comunes de la Entidad	\$ 2,650,592.37	39.74%
	II.- Servicios de la Deuda		

#### PROGRAMA I. GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD

Con cargo a este programa constan las diferentes contribuciones que el GAD Municipal de Pucara, debe satisfacer de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, tiene el propósito de registrar las asignaciones para transferir a otros organismos: el 5 por mil a la Contraloría General del Estado, Asociación de Municipalidades Ecuatorianas – AME, Asociación de Municipalidades del Azuay – AMA, Aportes al Cuerpo de Bomberos del cantón Pucará, entre otros; la Dirección Financiera velará por la oportuna entrega de estos recursos.

**Unidad Ejecutora.** - Dirección Financiera.

**Costo del Subprograma.** - USD \$ 73.195,18

**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará**  
Presupuesto

**Año 2021**

**ÁREA V. SERVICIOS INCLASIFICABLES**

**PROGRAMA I. GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD**

<b>Partida</b>	<b>Denominación</b>	<b>Asignación Item</b>	<b>Asignación Subgrupo</b>	<b>Asignación Grupo</b>
<b>5.1.5.0.00.00.00</b>	<b>GASTOS CORRIENTES</b>			
<b>5.1.5.8.00.00.00</b>	<b>GRUPO VIII. TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>			<b>\$ 63,195.18</b>
<b>5.1.5.8.01.00.00</b>	<i>Transferencias Corrientes al Sector Público</i>		<b>\$ 18,000.0 0</b>	
5.1.5.8.01.01.01	Aporte Contraloría General del Estado	\$ 18,000.00		
<b>5.1.5.8.01.02.00</b>	<i>A Entidades del Presupuesto General del Estado</i>		<b>\$ 45,195.1 8</b>	
5.1.5.8.01.02.01	Aporte Ame	\$ 10,000.00		
5.1.5.8.01.02.02	Aporte Ama	\$ 2,000.00		
5.1.5.8.01.02.04	Aporte Cuerpo de Bomberos	\$ 33,195.18		
<b>5.1.7.0.00.00.00</b>	<b>GASTOS DE INVERSIÓN</b>			
<b>5.1.7.8.00.00.00</b>	<b>GRUPO VIII. TRANSFERENCIAS Y DONACIONES PARA INVERSION</b>			<b>10,000.00</b>
<b>5.1.7.8.01.00.00</b>	<i>Transferencias para Inversión al Sector Público</i>		<b>\$ 10,000.0 0</b>	
5.1.7.8.01.01.01	Saldos Convenios MIES	\$ 10,000.00		
		<b>\$ 73,195.18</b>	<b>\$ 73,195.1 8</b>	<b>\$ 73,195.18</b>

**PROGRAMA II. SERVICIO DE LA DEUDA**

Este programa tiene el propósito de registrar los recursos para el cumplimiento en el pago del servicio de la Deuda Pública Interna

con el Banco de Desarrollo del Ecuador y su amortización mensual, con retenciones de rentas por parte del Ministerio de Finanzas a través de convenios de fideicomisos y ser traspasados directamente al Banco de Desarrollo del Ecuador.

El Director Financiero asignará los recursos suficientes para el pago de intereses y amortización de la deuda vigente con el Banco de Desarrollo del Ecuador, así como el pago de las Deudas exigibles de nuevos créditos que se tramiten el presente ejercicio económico.

**Unidad Ejecutora.** - Dirección Financiera.

**Costo del Subprograma.** - USD \$ 2'577.397,19

<b>Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará</b>				
Presupuesto				
Año 2021				
<b>ÁREA V. SERVICIOS INCLASIFICABLES</b>				
<b>PROGRAMA II. SERVICIOS DE LA DEUDA</b>				
<b>Partida</b>	<b>Denominación</b>	<b>Asignación Ítem</b>	<b>Asignación Subgrupo</b>	<b>Asignación Grupo</b>
5.2.5.0.00.00 .00	<b>GASTOS CORRIENTES</b>			
5.2.5.6.00.00 .00	<b>GRUPO VI. GASTOS FINANCIEROS</b>			<b>89,755.67</b>
5.2.5.6.02.00 .00	<i>Interes y Otros Cargos de la Deuda Pública Interna</i>		<b>89,755.67</b>	
5.2.5.6.02.01 .01	Sector Publico Financiero Intereses Banco De Desarrollo	87,755.67		
5.2.5.6.02.06 .00	Comisiones y Otros Cargos	2,000.00		

5.2.9.0.00.00 .00	<b>APLICACIÓN DEL FINANCIAMIE NTO</b>			2,487,641.52
5.2.9.6.00.00 .00	<b>GRUPO VI. AMORTIZACIÓ N DE LA DEUDA PÚBLICA</b>			153,668.24
5.2.9.6.02.00 .00	<i>Amortización Deuda Interna</i>		<b>153,668.24</b>	
5.2.9.6.02.01 .01	Sistema de Agua Santa Cecilia, La Maravilla y Las Palmas- CR 50210	26,026.52		
5.2.9.6.02.01 .02	Construcción sistema de alcantarillado Caligúña Sector Oeste- CR 50289	16,181.82		
5.2.9.6.02.01 .03	Estudios y Diseños para sistemas de Alcantarillado, Chilcaplaya, 3 banderas, Unión y progreso- CR 50291	5,811.48		
5.2.9.6.02.01 .04	Estudios Sistemas de Alcantarillado Comunidades Manzanilla, Guarumal, Santa Cecilia, Yungacorrall, La Dolorosa CRED 50422	13,435.74		
5.2.9.6.02.01 .05	Adquisición recolector- CR 50427	17,058.79		
5.2.9.6.02.01 .06	Construccion Sistema de Agua Potable de Dagnia y Cerro Negro CRED	1,773.92		

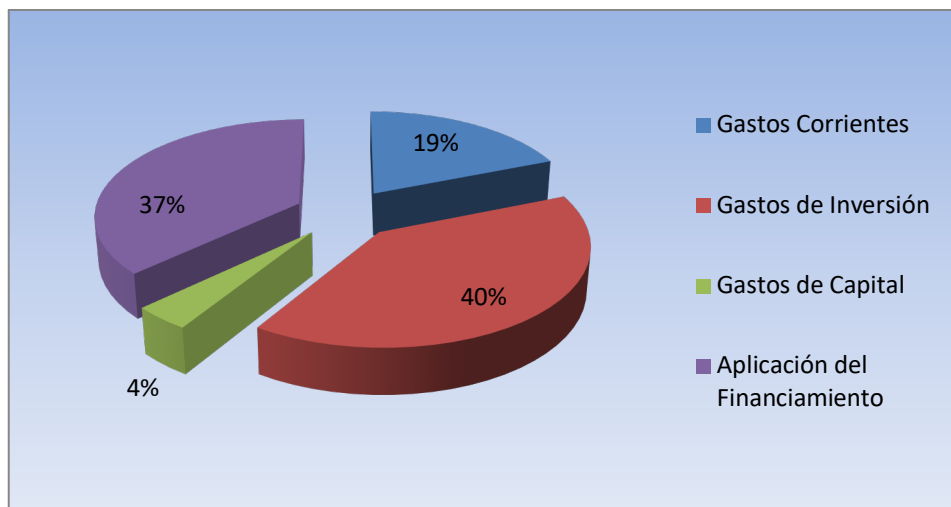
	30759			
5.2.9.6.02.01 .07	Adquisición de equipo caminero CRED 50650	73,379.97		
<b>5.2.9.7.00.00</b>	<b>GRUPO VII. PASIVO CIRCULANTE</b>			<b>2,333,973.28</b>
<b>5.2.9.7.01.00</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>2,333,973.28</b>	
5.2.9.7.01.01	De Cuentas por Pagar	2,333,973.2 8		
	<b>TOTAL</b>	<b>2,577,397.1 9</b>	<b>2,577,397.19</b>	<b>2,577,397.19</b>

**Total, del Presupuesto Asignado para el año 2021**

<b>GRAN TOTAL</b>	<b>6.669.771,13</b>	<b>6.669.771,13</b>
-------------------	---------------------	---------------------

Para una mayor ilustración y referencia, a continuación, se presenta cuadros adicionales de análisis porcentuales de comportamiento de los gastos proyectados al 2021

Denominación	Asignación Inicial	%
Gastos Corrientes	\$ 1,248,966.97	19%
Gastos de Inversión	\$ 2,677,978.64	40%
Gastos de Capital	\$ 255,184.00	4%
Aplicación del Financiamiento	\$ 2,487,641.52	37%
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 6,669,771.13</b>	<b>100.00%</b>



De acuerdo al gráfico adjunto se denota que el presupuesto asignado se distribuye en gasto corriente con un 19%, gasto de inversión con el 40%, gasto de capital con el 4% y el 37% en aplicación del financiamiento.

## DISPOSICIONES GENERALES DE PRESUPUESTO DEL GAD MUNICIPAL DE PUCARÁ

**Art. 1.-** Corresponde al Director Financiero la responsabilidad de la ejecución presupuestaria y la implementación de los equipos adecuados para asegurar un correcto control interno previo, y; evitar que se incurra en compromisos o gastos que superen los montos asignados a cada partida presupuestaria.

**Art. 2.-** Prohíbese la utilización o administración de los recursos financieros en forma extra presupuestaria, por lo tanto; todos los ingresos y gastos formarán parte del presupuesto.

**Art. 3.-** Todas las recaudaciones de los ingresos se harán directamente por la administración financiera, no podrá emplearse otro sistema.

**Art. 4.-** Para la contabilidad presupuestaria, las cuentas y subcuentas de ingresos y egresos se abrirán con sujeción a cada una de las partidas del presupuesto municipal.

**Art. 5.-** Los ingresos para los que no hubieran previsto partidas específicas se lo harán a la subcuenta "ingresos no especificados". Para los que se abrirán auxiliares necesarios para conocer el detalle de su procedencia.

**Art. 6.-** Los títulos de crédito y especies valoradas se emitirán directamente desde el sistema SIMM y SINAT; y serán firmados por el Director Financiero y el Tesorero Municipal o Recaudador.

**Art. 7.-** Ningún empleado o trabajador del GAD Municipal de Pucara podrá recibir valores o dinero por impuestos, tasas, contribución especial de mejoras, etc. Sin previa autorización legal y siempre con documentos debidamente legalizados con la firma del Director Financiero y Tesorero Municipal.

**Art. 8.-** Ningún funcionario, empleado o trabajador del GAD Municipal de Pucará cumplirá o emitirá disposición que tienda a alterar, modificar, retardar o impedir las recaudaciones de los ingresos Municipales salvo disposición expresa la ley.

**Art. 9.-** Los recursos financieros que se reciban en dinero en efectivo o en cheques debidamente certificados, serán depositados íntegros e intactos en la cuenta o cuentas bancarias del GAD Municipal de Pucará, a más tardar, el día hábil siguiente a su recaudación.

**Art. 10.-** Por concepto de gastos administrativos la Municipalidad retendrá un 10% de las recaudaciones de fondos ajenos y el 90% serán entregados por el Tesorero

Municipal a los respectivos beneficiarios de conformidad con lo que establece la ley al respecto.

**Art. 11.-** Ninguna autoridad o servidor municipal, que no esté legalmente autorizado, podrá contraer compromisos, celebrar contratos, contraer obligaciones, sin que conste la respectiva asignación presupuestaria y sin que haya la disponibilidad de un saldo suficiente para el pago completo de la obligación.

**Art. 12.-** Cada partida de egreso constituye un límite de gastos que no podrá ser excedido, de requerir recursos adicionales, se formulará la correspondiente reforma presupuestaria con sujeción a las normas y disposiciones legales.

**Art. 13.-** El Alcalde con el Director Financiero, trimestralmente fijarán cupos de gasto que establezca los márgenes dentro de los cuales se podrá utilizar los créditos presupuestarios para contraer compromisos, obligaciones y proceder a su pago.

**Art. 14.-** El Director Financiero presentará trimestralmente al alcalde un informe sobre la ejecución de las partidas presupuestarias con el fin de que las órdenes de pago se expidan en base a los saldos de las partidas presupuestarias.

**Art. 15.-** No se considera total o inmediatamente disponible

las partidas presupuestarias de egresos sin cupos trimestrales asignados.

**Art. 16.-** Todos los pagos se los hará a través de transferencias a las cuentas bancarias del acreedor, utilizando el Sistema de Pagos Interbancarios S. P. I.

**Art. 17.-** Se establece un fondo de caja chica equivalente al 10% de un salario básico unificado, dinero en efectivo para satisfacer pagos urgentes. La reposición se lo efectuará de acuerdo a la ordenanza aprobada mediante el Concejo.

**Art. 18.-** Las autoridades o los funcionarios que ordenen y autorizen pagos, serán solidariamente responsables con el Director Financiero y Tesorero por el uso indebido de fondos.

**Art. 19.-** Los valores para pagos de Viáticos, Subsistencias Y Movilización, se someterán a las tablas determinadas por la ley.

**Art. 20.-** Los valores para el pago de remuneraciones a los señores Concejales se establecerán de conformidad con lo que determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y a la Ordenanza que Regula la Función de Fiscalización y Legislación del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará.

**Art. 21.-** Los responsables de la ejecución de todos y de cada una de los Programas incluidos en el Presupuesto General, someterán a consideración del ALCALDE, Un calendario de ejecución del respectivo Programa y de las necesidades de recursos.

**Art. 22.-** La provisión de bienes materiales del GAD Municipal de Pucará, deberá estar considerado en el respectivo rubro fijado con anterioridad.

**Art. 23.-** Para todo compromiso, la Dirección Financiera emitirá la respectiva certificación presupuestaria. El funcionario que ordenare y comprometiera el crédito municipal al margen de este requisito, será personalmente responsable del pago, contra quien ejercerá la acción de cobro el proveedor.

**Art. 24.-** Las partidas de egreso no se consideran inmediatamente disponibles, su relación es directa con las efectividades de ingresos. En caso de insuficiencia de fondos, el ALCALDE resolverá la prioridad del gasto con ajuste a las disposiciones vigentes.

**Art. 25.-** Los contratos cuya ejecución tenga una duración de más de un periodo, podrán celebrarse cuando el presupuesto vigente contenga la asignación y disponibilidad suficiente para cubrir el costo de la parte que

deba efectuarse en el año. Para el fiel cumplimiento total de las obligaciones derivadas de estos contratos, se establecerán asignaciones suficientes en los presupuestos de cada periodo subsiguiente.

**Art. 26.-** Todas las Órdenes de pago tienen que ser revisadas por el director financiero o por su delegado, sin cuyo requisito no podrá ser pagada por el Tesorero. El funcionario o empleado que autorizada el pago sin este requisito será responsable directo del mismo.

**Art. 27.-** De la partida de salario unificado únicamente podrán pagarse a los servidores municipales, que de conformidad con el Código de Trabajo sean considerados obreros.

**Art. 28.-** Los Señores Concejales percibirán una remuneración mensual unificada por el desempeño de sus funciones la cual se fija en un 45% de la remuneración mensual unificada del Alcalde mediante resolución de la presente ordenanza de presupuesto a regir en el año 2017, la cual estará sujeta a

la Ordenanza que Regula la Función de Fiscalización y Legislación del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará.

**Art. 29.-** El señor Alcalde, los señores Concejales, funcionarios y empleados, que tuvieren que viajar a comisiones de servicio, percibirán los viáticos correspondientes en concordancia a la ordenanza que regula este gasto, las solicitudes para el pago de viáticos y subsistencia estarán autorizadas por el Alcalde.

**Art. 30.-** El guardalmacén revisará la cantidad y calidad de los materiales antes de su ingreso a bodega y será pecuniariamente responsable de la buena calidad y de los precios establecidos en la factura respectiva.

**Art. 31.-** La Comisaría Municipal tiene jurisdicción y competencia para juzgar y sancionar los actos que se cometen en el cantón Pucará en contravención a las normas y disposiciones legales especialmente en materia de mercado, salubridad y construcciones en vía pública.



DISTRIBUTIVO DE REMUNERACIONES PARA EL AÑO 2021											
NÚMERO PARTIDA	DENOMINACIÓN DEL CARGO		NRO . EMP L,	NR O. ME S	REMUNER AC. UNIFICAD A	ASIGNA C. ANUAL	DECIM O XIII SUELD O	DECIM O XIV SUELD O	APOORTE PATRON AL	FONDO RESER VA	TOTAL GENER AL
1.0.0.00.00.00	FUNCION I. SERVICIOS GENERALES										
1.1.0.00.00.00	PROGRAMA I. GESTIÓN INSTITUCIONAL										
1.1.1.00.00.00	SUBPROGRAMA I. GOBIERNO Y DIRECCIÓN ESTRATÉGICA										
	<b>SERVIDOS PÚBLICOS</b>										
1.1.1.5.1.01.0 5.01	Alcalde	Yanez Cedillo Luis Rodrigo	1	12	\$ 2.897,66	\$ 34.771,92	\$ 2.897,66	\$ 400,00	\$ 4.050,93	\$ 2.897,66	\$ 45.018,17
1.1.1.5.1.01.0 5.02	Concejal	Berrezuela Berrezuela Jorge Anibal	1	12	\$ 1.303,95	\$ 15.647,36	\$ 1.303,95	\$ 400,00	\$ 1.822,92	\$ 1.303,95	\$ 20.478,18
1.1.1.5.1.01.0 5.03	Concejal	Chavez Guaman Edison Oswaldo	1	12	\$ 1.303,95	\$ 15.647,36	\$ 1.303,95	\$ 400,00	\$ 1.822,92	\$ 1.303,95	\$ 20.478,18

1.1.1.5.1.01.0 5.04	Concejal	Berrezu eta Berrezue ta Fredy Vinicio	1	12	\$ 1.303,95	\$ 15.647,3 6	\$ 1.303,9 5	\$ 400,00	\$ 1.822,92	\$ 1.303,9 5	\$ 20.478,1 8
1.1.1.5.1.01.0 5.05	Concejal	Cordova Marquez German Alcibar	1	12	\$ 1.303,95	\$ 15.647,3 6	\$ 1.303,9 5	\$ 400,00	\$ 1.822,92	\$ 1.303,9 5	\$ 20.478,1 8
1.1.1.5.1.01.0 5.06	Concejal	Redrova n Reyes Eddy Ramiro	1	12	\$ 1.303,95	\$ 15.647,3 6	\$ 1.303,9 5	\$ 400,00	\$ 1.822,92	\$ 1.303,9 5	\$ 20.478,1 8
1.1.1.5.1.01.0 5.07	Secretaria del Concejo Municipal	Bustama nte Becerra Daisy Dalila	1	12	\$ 1.100,00	\$ 13.200,0 0	\$ 1.100,0 0	\$ 400,00	\$ 1.537,80	\$ 1.100,0 0	\$ 17.337,8 0
	<b>SUBTOTAL L SUELDOS</b>		<b>7</b>		<b>\$ 10.517,40</b>	<b>\$ 126.208, 74</b>	<b>\$ 10.517, 40</b>	<b>\$ 2.800, 00</b>	<b>\$ 14.703,3 2</b>	<b>\$ 10.517, 40</b>	<b>\$ 164.746, 85</b>

TRABAJADORES										
1.1.1.5.1 .01.06.0 1	Chofer Alcaldía	Vacante	1	12	\$ 543,00	\$ 6.516,00	\$ 543,00	\$ 400,00	\$ 791,69	\$ 543,00
	<b>SUBTOTAL SALARIOS</b>		<b>1</b>		<b>\$ 543,00</b>	<b>\$ 6.516,00</b>	<b>\$ 543,00</b>	<b>\$ 400,00</b>	<b>\$ 791,69</b>	<b>\$ 543,00</b>
<b>SUBTOTAL GOBIERNO Y DIRECCIÓN ESTRATÉGICA</b>			<b>8</b>		<b>\$ 11.060,4 0</b>	<b>\$ 132.724,7 4</b>	<b>\$ 11.060, 40</b>	<b>\$ 3.200,0 0</b>	<b>\$ 15.495,01</b>	<b>\$ 11.060, 40</b>

NÚMERO PARTIDA	DENOMINACIÓN DEL CARGO		NRO EMP L,	NRO MES	REMUNER AC. UNIFICAD A	ASIGN AC. ANUAL	DECIM O XIII SUEL DO	DECIM O XIV SUEL DO	APORTE PATRON AL	FONDO RESER VA	TOTAL GENER AL
1.0.0.00.00.00	FUNCION I. SERVICIOS GENERALES										
1.1.0.00.00.00	PROGRAMA I. GESTIÓN INSTITUCIONAL										
1.1.2.00.00.00	SUBPROGRAMA II. ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PROCESOS INSTITUCIONALES										
	SERVIDORES PÚBLICOS										
1.1.2.5.1.01.05.01	Secretaria General	Vacante	1	12	\$ 850,00	\$ 10.200,00	\$ 850,00	\$ 400,00	\$ 1.188,30	\$ 850,00	\$ 13.488,30
1.1.2.5.1.01.05.02	Prosecretaria	Aguirre Guamán Noemi Hermela	1	12	\$ 453,00	\$ 5.436,00	\$ 453,00	\$ 400,00	\$ 633,29	\$ 453,00	\$ 7.375,29
1.1.2.5.1.01.05.03	Procurador Síndico Municipal	Abarca Jaramillo Johvann y Teodoro	1	12	\$ 1.650,00	\$ 19.800,00	\$ 1.650,00	\$ 400,00	\$ 2.306,70	\$ 1.650,00	\$ 25.806,70
1.1.2.5.1.01.05.04	Abogado	Vacante	1	12	\$ 1.100,00	\$ 13.200,00	\$ 1.100,00	\$ 400,00	\$ 1.537,80	\$ 1.100,00	\$ 17.337,80
1.1.2.5.1.01.05.05	Jefe de Talento Humano	Arias Espinosa Andres Rodolfo	1	12	\$ 1.100,00	\$ 13.200,00	\$ 1.100,00	\$ 400,00	\$ 1.537,80	\$ 1.100,00	\$ 17.337,80

1.1.2.5.1.01.0 5.06	Tecnico de Gestión de Riesgos y SS.OO	Vacante	1	12	\$ 1.100,00	\$ 13.200,00	\$ 1.100,00	\$ 400,00	\$ 1.537,80	\$ 1.100,00	\$ 17.337,80
1.1.2.5.1.01.0 5.07	Técnico de la Unidad de Compras Públicas	Guerrero Ortega Antonio Ismael	1	12	\$ 1.100,00	\$ 13.200,00	\$ 1.100,00	\$ 400,00	\$ 1.537,80	\$ 1.100,00	\$ 17.337,80
1.1.2.5.1.01.0 5.08	Asistente de la Unidad de Compras Públicas	Berrezuela Reyes Marjorie Roxana	1	12	\$ 453,00	\$ 5.436,00	\$ 453,00	\$ 400,00	\$ 633,29	\$ 453,00	\$ 7.375,29
1.1.2.5.1.01.0 5.09	Técnico de Sistemas	Santander Siguencia Esthela Katerine	1	12	\$ 1.100,00	\$ 13.200,00	\$ 1.100,00	\$ 400,00	\$ 1.537,80	\$ 1.100,00	\$ 17.337,80
1.1.2.5.1.01.0 5.10	Asistente de Sistemas	Vacante	1	12	\$ 453,00	\$ 5.436,00	\$ 453,00	\$ 400,00	\$ 633,29	\$ 453,00	\$ 7.375,29
1.1.2.5.1.01.0 5.11	Guardalmacé n	Valdivieso Ramirez Marco Antonio	1	12	\$ 635,00	\$ 7.620,00	\$ 635,00	\$ 400,00	\$ 887,73	\$ 635,00	\$ 10.177,73
1.1.2.5.1.01.0 5.12	Auxiliar de Guardalmacé n	Guaman Yanez Oscar Armando	1	12	\$ 453,00	\$ 5.436,00	\$ 453,00	\$ 400,00	\$ 633,29	\$ 453,00	\$ 7.375,29
1.1.2.5.1.01.0 5.13	Director Administrativo	VACANTE	1	12	\$ 1.650,00	\$ 19.800,00	\$ 1.650,00	\$ 400,00	\$ 2.306,70	\$ 1.650,00	\$ 25.806,70



0											
GESTIÓN FINANCIERA											
SERVIDORES PÚBLICOS											
1.1.3.5.1.01.0 5.01	Director Financiero	Andrade Cardenas Rene Patricio	1	12	\$ 1.650,00	\$ 19.800,00	\$ 1.650,00	\$ 400,00	\$ 2.306,70	\$ 1.650,00	\$ 25.806,70
1.1.3.5.1.01.0 5.02	Jefe de Contabilidad	Siguencia Chima Ana María	1	12	\$ 1.000,00	\$ 12.000,00	\$ 1.000,00	\$ 400,00	\$ 1.398,00	\$ 1.000,00	\$ 15.798,00
1.1.3.5.1.01.0 5.03	Tesorero Municipal	Aucay Piedra Isaias Efren	1	12	\$ 1.100,00	\$ 13.200,00	\$ 1.100,00	\$ 400,00	\$ 1.537,80	\$ 1.100,00	\$ 17.337,80
1.1.3.5.1.01.0 5.04	Auxiliar Servicios Financieros	Vacante	1	12	\$ 453,00	\$ 5.436,00	\$ 453,00	\$ 400,00	\$ 633,29	\$ 453,00	\$ 7.375,29
1.1.3.5.1.01.0 5.05	Recaudador	Pesantez Berrezuela Jessica Andrea	1	12	\$ 485,00	\$ 5.820,00	\$ 485,00	\$ 400,00	\$ 678,03	\$ 485,00	\$ 7.868,03
1.1.3.5.1.01.0 5.06	Técnico de Rentas	Berrezuela Malla Leonela Alexandra	1	12	\$ 850,00	\$ 10.200,00	\$ 850,00	\$ 400,00	\$ 1.188,30	\$ 850,00	\$ 13.488,30
<b>SUBTOTAL GESTIÓN FINANCIERA</b>			<b>6</b>		<b>\$ 5.538,00</b>	<b>\$ 66.456,00</b>	<b>\$ 5.538,00</b>	<b>\$ 2.400,00</b>	<b>\$ 7.742,12</b>	<b>\$ 5.538,00</b>	<b>\$ 87.674,12</b>

NÚMERO PARTIDA	DENOMINACIÓN DEL CARGO		NRO EMP L,	NRO MES	REMUNER AC. UNIFICAD A	ASIGN AC. ANUAL	DECIM O XIII SUEL DO	DECIM O XIV SUEL DO	APORTE PATRON AL	FONDO RESER VA	TOTAL GENER AL
1.0.0.00.00.00	FUNCION I.- SERVICIOS GENERALES										
1.1.0.00.00.00	PROGRAMA I. GESTIÓN INSTITUCIONAL										
1.1.4.00.00.00	SUBPROGRAMA IV.- JUSTICIA POLICIA Y VIGILANCIA										
	<b>SERVIDORE S PÚBLICOS</b>										
1.1.4.5.1.01.05.01	Comisario Municipal	Barreto Barzallo José Hernan	1	12	\$ 575,00	\$ 6.900,00	\$ 575,00	\$ 400,00	\$ 803,85	\$ 575,00	\$ 9.253,85
1.1.4.5.1.01.05.02	Vigilante Municipal	Berrezue ta Berrezue ta Jose Luis	1	12	\$ 453,00	\$ 5.436,00	\$ 453,00	\$ 400,00	\$ 633,29	\$ 453,00	\$ 7.375,29
1.1.4.5.1.01.05.03	Guardián Municipal	Saraguro Berrezue ta Wilmer Guillerm	1	12	\$ 483,00	\$ 5.796,00	\$ 483,00	\$ 400,00	\$ 704,21	\$ 483,00	\$ 7.866,21

		o									
1.1.4.5.1.01.0 5.04	Guardia ciudadana	Vacante	1	12	\$ 453,00	\$ 5.436,0 0	\$ 453,00	\$ 400,00	\$ 660,47	\$ 453,00	\$ 7.402,4 7
1.1.4.5.1.01.0 5.05	Guardia ciudadana	Vacante	1	12	\$ 453,00	\$ 5.436,0 0	\$ 453,00	\$ 400,00	\$ 660,47	\$ 453,00	\$ 7.402,4 7
<b>SUBTOTAL JUSTICIA POLICIA Y VIGILANCIA</b>			<b>5</b>		<b>\$ 2.417,00</b>	<b>\$ 29.004, 00</b>	<b>\$ 2.417,0 0</b>	<b>\$ 2.000,0 0</b>	<b>\$ 3.462,31</b>	<b>\$ 2.417,0 0</b>	<b>\$ 39.300, 31</b>

NÚMERO PARTIDA	DENOMINACIÓN DEL CARGO	NRO EMP L,	NRO MES	REMUNER AC. UNIFICAD A	ASIGN AC. ANUAL	DECIM O XIII SUEL DO	DECIM O XIV SUEL DO	APORTE PATRON AL	FONDO RESER VA	TOTAL GENER AL	
1.0.0.00.00.0 0	FUNCION I.- SERVICIOS GENERALES										
1.1.0.00.00.0 0	PROGRAMA I. GESTIÓN INSTITUCIONAL										
1.1.5.00.00.0 0	SUBPROGRAMA V.- REGISTRO DE LA PROPIEDAD										
	<b>SERVIDORES PÚBLICOS</b>										
1.1.5.5.1.01.0 5.01	Registrador de la Propiedad	Toledo Velez Aida	1	12	\$ 1.650,00	\$ 19.800, 00	\$ 1.650,0 0	\$ 400,00	\$ 2.306,70	\$ 1.650,0 0	\$ 25.806, 70

		Magdalena									
1.1.5.5.1.01.0 5.02	Asistente del Registrador de la Propiedad	Narvaez Saraguro Steven Joel	1	12	\$ 500,00	\$ 6.000,00	\$ 500,00	\$ 400,00	\$ 699,00	\$ 500,00	\$ 8.099,00
<b>SUBTOTAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD</b>			<b>2</b>		<b>\$ 2.150,00</b>	<b>\$ 25.800,00</b>	<b>\$ 2.150,00</b>	<b>\$ 800,00</b>	<b>\$ 3.005,70</b>	<b>\$ 2.150,00</b>	<b>\$ 33.905,70</b>

NÚMERO PARTIDA	DENOMINACIÓN DEL CARGO	NRO EMP L,	NRO MES	REMUNER AC. UNIFICAD A	ASIGN AC. ANUAL	DECIM O XIII SUEL DO	DECIM O XIV SUEL DO	APOORTE PATRON AL	FONDO RESER VA	TOTAL GENER AL	
<b>2.0.0.00.00.00</b>	<b>FUNCION II.- SERVICIOS SOCIALES</b>										
<b>2.1.0.00.00.00</b>	<b>PROGRAMA I.- DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>										
<b>2.1.1.00.00.00</b>	<b>SUBPROGRAMA I.-INCLUSIÓN, EQUIDAD SOCIAL Y GENERO</b>										
	<b>SERVIDORE S PÚBLICOS</b>										
2.1.1.5.1.01.0 5.01	Secretaria Ejecutiva CCPD	Berrezue ta Pesantez Sonia Johana	1	12	\$ 1.000,00	\$ 12.000,00	\$ 1.000,00	\$ 400,00	\$ 1.398,00	\$ 1.000,00	\$ 15.798,00
2.1.1.5.1.01.0 5.02	Técnico de Participacion CCPD	Berrezue ta Reyes Luis	1	12	\$ 850,00	\$ 10.200,00	\$ 850,00	\$ 400,00	\$ 1.188,30	\$ 850,00	\$ 13.488,30

		Fernand o									
2.1.1.5.1.01.0 5.03	Miembro Junta Protección de Derechos NyA	Vacante	1	12	\$ 850,00	\$ 10.200, 00	\$ 850,00	\$ 400,00	\$ 1.188,30	\$ 850,00	\$ 13.488, 30
2.1.1.5.1.01.0 5.04	Miembro Junta Protección de Derechos NyA	Vacante	1	12	\$ 850,00	\$ 10.200, 00	\$ 850,00	\$ 400,00	\$ 1.188,30	\$ 850,00	\$ 13.488, 30
2.1.1.5.1.01.0 5.05	Miembro Junta Protección de Derechos NyA	Pesantez Reyes Marianel a Ualdina	1	12	\$ 850,00	\$ 10.200, 00	\$ 850,00	\$ 400,00	\$ 1.188,30	\$ 850,00	\$ 13.488, 30
2.1.1.5.1.01.0 5.06	Chofer	Marquez Reyes Eladio Silverio	1	12	\$ 543,00	\$ 6.516,0 0	\$ 543,00	\$ 400,00	\$ 759,11	\$ 543,00	\$ 8.761,1 1
<b>SUBTOTAL INCLUSIÓN, EQUIDAD SOCIAL Y GENERO</b>			<b>6</b>		<b>\$ 4.943,00</b>	<b>\$ 59.316, 00</b>	<b>\$ 4.943,0 0</b>	<b>\$ 2.400,0 0</b>	<b>\$ 6.910,31</b>	<b>\$ 4.943,0 0</b>	<b>\$ 78.512, 31</b>

NÚMERO PARTIDA	DENOMINACIÓN DEL CARGO		NRO EMP L,	NRO MES	REMUNER AC. UNIFICAD A	ASIGN AC. ANUAL	DECIM O XIII SUEL DO	DECIM O XIV SUEL DO	APORTE PATRON AL	FONDO RESER VA	TOTAL GENER AL
2.0.0.00.00.00	<b>FUNCION II.- SERVICIOS SOCIALES</b>										
2.1.0.00.00.00	<b>PROGRAMA I.- DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>										
2.1.2.00.00.00	<b>SUBPROGRAMA II.- PROMOCIÓN CULTURAL SOCIAL Y TURISMO</b>										
	<b>SERVIDORE S PÚBLICOS</b>										
2.1.2.5.1.01.05.01	Director de Promocion Cultural Social y Turismo	Vacante	1	\$ 12,00	\$ 1.650,00	\$ 19.800,00	\$ 1.650,00	\$ 400,00	\$ 2.306,70	\$ 1.650,00	\$ 25.806,70
2.1.2.5.1.01.05.02	Tecnico de Turismo	Vacante	1	12	\$ 850,00	\$ 10.200,00	\$ 850,00	\$ 400,00	\$ 1.188,30	\$ 850,00	\$ 13.488,30
2.1.2.5.1.01.05.03	Técnico de Gestión Social (Sociólogo, Comunicador Social)	Marquez Marquez Wilmer Oswaldo	1	12	\$ 850,00	\$ 10.200,00	\$ 850,00	\$ 400,00	\$ 1.188,30	\$ 850,00	\$ 13.488,30
2.1.2.5.1.01.05.04	Asistente Administrativo de Cultura	Pesantez Cedillo Maria Ubaldina	1	12	\$ 535,00	\$ 6.420,00	\$ 535,00	\$ 400,00	\$ 747,93	\$ 535,00	\$ 8.637,93

<b>SUBTOTAL PROMOCION CULTURAL,SOCIAL Y TURISMO</b>	<b>4</b>		\$ 3.885,00	\$ 46.620,00	\$ 3.885,00	\$ 1.600,00	\$ 5.431,23	\$ 3.885,00	\$ 61.421,23
---	----------	--	-------------	--------------	-------------	-------------	-------------	-------------	--------------

NÚMERO PARTIDA	DENOMINACIÓN DEL CARGO		NRO EMP L,	NRO MES	REMUNER AC. UNIFICAD A	ASIGN AC. ANUAL	DECIM O XIII SUEL DO	DECIM O XIV SUEL DO	APORTE PATRON AL	FONDO RESER VA	TOTAL GENER AL
<b>2.0.0.00.00.00</b>	<b>FUNCION II.- SERVICIOS SOCIALES</b>										
<b>2.1.0.00.00.00</b>	<b>PROGRAMA I.- DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>										
<b>2.1.3.00.00.00</b>	<b>SUBPROGRAMA III.- CONVENIOS MINISTERIO INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL</b>										
	<b>SERVIDORES PÚBLICOS</b>										
2.1.3.7.1.01.05.01	Promotor MIES Sin Discapacidades		1	12	\$ 804,25	\$ 9.651,00	\$ 804,25	\$ 400,00	\$ 1.124,34	\$ 804,25	\$ 12.783,84
2.1.3.7.1.01.05.02	Promotor MIES Sin Discapacidades		1	12	\$ 804,25	\$ 9.651,00	\$ 804,25	\$ 400,00	\$ 1.124,34	\$ 804,25	\$ 12.783,84
2.1.3.7.1.01.05.03	Promotor MIES Sin Discapacidades		1	12	\$ 804,25	\$ 9.651,00	\$ 804,25	\$ 400,00	\$ 1.124,34	\$ 804,25	\$ 12.783,84
2.1.3.7.1.01.05.04	Promotor MIES con Discapacidades		1	12	\$ 966,36	\$ 11.596,32	\$ 966,36	\$ 400,00	\$ 1.350,97	\$ 966,36	\$ 15.280,01
2.1.3.7.1.01.05.05	Promotor MIES con Discapacidad	VACANTE	1	12	\$ 966,36	\$ 11.596,32	\$ 966,36	\$ 400,00	\$ 1.350,97	\$ 966,36	\$ 15.280,01

	es										
2.1.3.7.1.01.0 5.06	Promotor MIES con Discapacidades	VACANTE	1	12	\$ 966,36	\$ 11.596, 32	\$ 966,36	\$ 400,00	\$ 1.350,97	\$ 966,36	\$ 15.280, 01
2.1.3.7.1.01.0 5.07	Promotor MIES con Discapacidades	VACANTE	1	12	\$ 966,36	\$ 11.596, 32	\$ 966,36	\$ 400,00	\$ 1.350,97	\$ 966,36	\$ 15.280, 01
2.1.3.7.1.01.0 5.08	Tutor atención adulto mayor	VACANTE	1	12	\$ 804,25	\$ 9.651,0 0	\$ 804,25	\$ 400,00	\$ 1.124,34	\$ 804,25	\$ 12.783, 84
<b>SUBTOTAL CONVENIOS MINISTERIO INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL</b>			<b>8</b>		<b>\$ 7.082,44</b>	<b>\$ 84.989, 28</b>	<b>\$ 7.082,4 4</b>	<b>\$ 3.200,0 0</b>	<b>\$ 9.901,25</b>	<b>\$ 7.082,4 4</b>	<b>\$ 112.255 ,41</b>

<b>3.0.00.00.00</b>	<b>FUNCION III.- SERVICIOS COMUNALES</b>										
<b>3.1.00.00.00</b>	<b>PROGRAMA I.- SISTEMA DE PLANIFICACIÓN INTEGRAL</b>										
	<b>SERVIDORES PÚBLICOS</b>										
3.1.5.1.01.05.	Director de	Ramirez	1	12	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$

01	Planificación	Andrade Jaime Gustavo			1.650,00	19.800,00	1.650,00	400,00	2.306,70	1.650,00	25.806,70
3.1.5.1.01.05.02	Técnico de Proyectos y Planificación Estratégica	Martinez Hincapie Adriana Isabel	1	12	\$ 1.200,00	\$ 14.400,00	\$ 1.200,00	\$ 400,00	\$ 1.677,60	\$ 1.200,00	\$ 18.877,60
3.1.5.1.01.05.03	Técnico de Proyectos y Planificación Estratégica	Amoroso Cobos Juan Francisco	1	12	\$ 1.200,00	\$ 14.400,00	\$ 1.200,00	\$ 400,00	\$ 1.677,60	\$ 1.200,00	\$ 18.877,60
3.1.5.1.01.05.04	Tecnico de Gestion Internacional	Vacante	1	12	\$ 1.200,00	\$ 14.400,00	\$ 1.200,00	\$ 400,00	\$ 1.677,60	\$ 1.200,00	\$ 18.877,60
3.1.5.1.01.05.05	Asistente Administrativo de Planificación	Reyes Suarez Kevin Hernan	1	12	\$ 453,00	\$ 5.436,00	\$ 453,00	\$ 400,00	\$ 633,29	\$ 453,00	\$ 7.375,29
3.1.5.1.01.05.06	Técnico de Avalúos y Catastros	Mosquera Gallardo Diego Marcelo	1	12	\$ 1.300,00	\$ 15.600,00	\$ 1.300,00	\$ 400,00	\$ 1.817,40	\$ 1.300,00	\$ 20.417,40
3.1.5.1.01.05.07	Jefe de Avalúos y Catastros	Andrade Lautaro Efrain	1	12	\$ 535,00	\$ 6.420,00	\$ 535,00	\$ 400,00	\$ 747,93	\$ 535,00	\$ 8.637,93
3.1.5.1.01.05.08	Digitador UMTTSV	Huguña Barzallo Jesus Marcelo	1	12	\$ 453,00	\$ 5.436,00	\$ 453,00	\$ 400,00	\$ 633,29	\$ 453,00	\$ 7.375,29
3.1.5.1.01.05.	Tecnico	Vacante			\$	\$	\$		\$	\$	\$

09	Revisor				-	-	-		-	-	-
3.1.5.1.01.05. 10	Tecnico de Avaluos y Catastros	Arevalo Torres Daniela Alejandr a	1	12	\$ 1.200,00	\$ 14.400, 00	\$ 1.200,0 0	\$ 400,00	\$ 1.677,60	\$ 1.200,0 0	\$ 18.877, 60
<b>SUBTOTAL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN INTEGRAL</b>			<b>9</b>		<b>\$ 9.191,00</b>	<b>\$ 110.292 ,00</b>	<b>\$ 9.191,0 0</b>	<b>\$ 3.600,0 0</b>	<b>\$ 12.849,0 2</b>	<b>\$ 9.191,0 0</b>	<b>\$ 145.123 ,02</b>

NÚMERO PARTIDA	DENOMINAC IÓN DEL		NRO .	NRO .	REMUNER AC.	ASIGN AC.	DECIM O XIII	DECIM O XIV	APORTE PATRON	FONDO RESER	TOTAL GENER
-------------------	----------------------	--	----------	----------	----------------	--------------	-----------------	----------------	------------------	----------------	----------------

	CARGO		EMP L,	MES	UNIFICAD A	ANUAL	SUEL DO	SUEL DO	AL	VA	AL
<b>3.0.00.00.00</b>	<b>FUNCION III.- SERVICIOS COMUNALES</b>										
<b>3.2.00.00.00</b>	<b>PROGRAMA II.- GESTIÒN AMBIENTAL</b>										
	<b>SERVIDORE S PÚBLICOS</b>										
3.2.7.1.01.05. 01	Técnico de Gestión Ambiental	Illescas Velez Fredy Fabian	1	12	\$ 1.100,00	\$ 13.200, 00	\$ 1.100,0 0	\$ 400,00	\$ 1.537,80	\$ 1.100,0 0	\$ 17.337, 80
3.2.7.1.01.05. 02	Tecnico de Camal Municipal	Vacante	1	12	\$ 1.100,00	\$ 13.200, 00	\$ 1.100,0 0	\$ 400,00	\$ 1.537,80	\$ 1.100,0 0	\$ 17.337, 80
	<b>SUBTOTAL SUELDOS</b>		2		\$ 2.200,00	\$ <b>26.400, 00</b>	\$ <b>2.200,0 0</b>	\$ <b>800,00</b>	\$ <b>3.075,60</b>	\$ <b>2.200,0 0</b>	\$ <b>34.675, 60</b>
3.2.7.1.01.06. 01	Jornalero	Romero Orellana Fernand o Geovann y	1	12	\$ 400,00	\$ 4.800,0 0	\$ 400,00	\$ 400,00	\$ 583,20	\$ 400,00	\$ 6.583,2 0
3.2.7.1.01.06. 02	Jornalero	Marquez Delgado Juan Daniel	1	12	\$ 400,00	\$ 4.800,0 0	\$ 400,00	\$ 400,00	\$ 583,20	\$ 400,00	\$ 6.583,2 0
3.2.7.1.01.06. 03	Jornalero	Marquez Merchan Luis	1	12	\$ 400,00	\$ 4.800,0 0	\$ 400,00	\$ 400,00	\$ 583,20	\$ 400,00	\$ 6.583,2 0

		Edgar									
3.2.7.1.01.05.04	Jornalero	Heras Merchan Manuel Tarquino	1	12	\$ 442,00	\$ 5.304,00	\$ 442,00	\$ 400,00	\$ 644,44	\$ 442,00	\$ 7.232,44
3.2.7.1.01.06.05	Chofer Recolector	Berrezuela Espinoza Klever Andres	1	12	\$ 622,00	\$ 7.464,00	\$ 622,00	\$ 400,00	\$ 906,88	\$ 622,00	\$ 10.014,88
	<b>SUBTOTAL SALARIOS</b>		<b>5</b>		<b>\$ 2.264,00</b>	<b>\$ 27.168,00</b>	<b>\$ 2.264,00</b>	<b>\$ 2.000,00</b>	<b>\$ 3.300,91</b>	<b>\$ 2.264,00</b>	<b>\$ 36.996,91</b>
<b>SUBTOTAL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL</b>			<b>7</b>		<b>\$ 4.464,00</b>	<b>\$ 53.568,00</b>	<b>\$ 4.464,00</b>	<b>\$ 2.800,00</b>	<b>\$ 6.376,51</b>	<b>\$ 4.464,00</b>	<b>\$ 71.672,51</b>

NÚMERO PARTIDA	DENOMINACIÓN DEL CARGO		NRO EMP L,	NRO MES	REMUNER AC. UNIFICAD A	ASIGN AC. ANUAL	DECIM O XIII SUEL DO	DECIM O XIV SUEL DO	APORTE PATRON AL	FONDO RESER VA	TOTAL GENER AL
3.0.00.00.00	<b>FUNCION III.- SERVICIOS COMUNALES</b>										
3.3.00.00.00	<b>PROGRAMA III.- DOTACION Y MEJORAMIENTO DE SERVICIOS BÁSICOS</b>										
	<b>SERVIDORES PÚBLICOS</b>										
3.3.7.1.01.05.01	Jefe de Agua Potable y Alcantarillado	Arce Pindo Adrian David	1	12	\$ 1.300,00	\$ 15.600,00	\$ 1.300,00	\$ 400,00	\$ 1.817,40	\$ 1.300,00	\$ 20.417,40

3.3.7.1.01.05.02	Técnico de Laboratorio Químico	Espinoza Barzallo Diego Freddy	1	12	\$ 1.100,00	\$ 13.200,00	\$ 1.100,00	\$ 400,00	\$ 1.537,80	\$ 1.100,00	\$ 17.337,80
3.3.7.1.01.05.03	Asistente Administrativo de Agua Potable y Alcantarillado	VACANTE	1	12	\$ 453,00	\$ 5.436,00	\$ 453,00	\$ 400,00	\$ 633,29	\$ 453,00	\$ 7.375,29
	<b>SUBTOTAL SUELDOS</b>		<b>3</b>		<b>2.853,00</b>	<b>34.236,00</b>	<b>2.853,00</b>	<b>1.200,00</b>	<b>3.988,49</b>	<b>2.853,00</b>	<b>45.130,49</b>

TRABAJADORES											
3.3.71.01.06.01	Auxiliar de Agua Potable y Alcantarillado	Berrezuela Chavez Segundo Rolendio	1	12	\$ 500,00	\$ 6.000,00	\$ 500,00	\$ 400,00	\$ 729,00	\$ 500,00	\$ 8.129,00
3.3.71.01.06.02	Auxiliar de Agua Potable y Alcantarillado	Espinoza Barzallo José Gonzalo	1	12	\$ 500,00	\$ 6.000,00	\$ 500,00	\$ 400,00	\$ 729,00	\$ 500,00	\$ 8.129,00
3.3.71.01.06.03	Auxiliar de Agua Potable y Alcantarillado	León Sangurima Vinicio Salvador	1	12	\$ 500,00	\$ 6.000,00	\$ 500,00	\$ 400,00	\$ 729,00	\$ 500,00	\$ 8.129,00

3.3.71.01.06.04	Auxiliar de Agua Potable y Alcantarillado	Reyes Molina José Emiliano	1	12	\$ 500,00	\$ 6.000,00	\$ 500,00	\$ 400,00	\$ 729,00	\$ 500,00	\$ 8.129,00
3.3.71.01.06.05	Jornalero	Vacante	1	12	\$ 400,00	\$ 4.800,00	\$ 400,00	\$ 400,00	\$ 583,20	\$ 400,00	\$ 6.583,20
3.3.71.01.06.06	Jornalero	Vacante	1	12	\$ 400,00	\$ 4.800,00	\$ 400,00	\$ 400,00	\$ 583,20	\$ 400,00	\$ 6.583,20
3.3.71.01.06.07	Jornalero	Vacante	1	12	\$ 400,00	\$ 4.800,00	\$ 400,00	\$ 400,00	\$ 583,20	\$ 400,00	\$ 6.583,20
3.3.71.01.06.08	Jornalero	Vacante	1	12	\$ 400,00	\$ 4.800,00	\$ 400,00	\$ 400,00	\$ 583,20	\$ 400,00	\$ 6.583,20
3.3.71.01.06.09	Guardián Operador Sistema de Agua Potable	Heras Vidal Jesús Emiliano	1	12	\$ 442,00	\$ 5.304,00	\$ 442,00	\$ 400,00	\$ 644,44	\$ 442,00	\$ 7.232,44
3.3.71.01.06.10	Maestro de Obra	Pesantez Marquez José Rodrigo	1	12	\$ 463,00	\$ 5.556,00	\$ 463,00	\$ 400,00	\$ 675,05	\$ 463,00	\$ 7.557,05
3.3.71.01.06.11	Maestro de Obra	Guaman Saraguro Juan Daniel	1	12	\$ 450,00	\$ 5.400,00	\$ 450,00	\$ 400,00	\$ 656,10	\$ 450,00	\$ 7.356,10
3.3.71.01.06.12	Jornalero	Mendieta Barzallo Blanca Isabel	1	12	\$ 400,00	\$ 4.800,00	\$ 400,00	\$ 400,00	\$ 583,20	\$ 400,00	\$ 6.583,20

3.3.71.01.06.13	Jornalero	Marquez Merchan Miguel Angel	1	12	\$ 400,00	\$ 4.800,00	\$ 400,00	\$ 400,00	\$ 583,20	\$ 400,00	\$ 6.583,20
3.3.71.01.06.14	Jornalero	Reyes Espinoza Rosa Amparito	1	12	\$ 400,00	\$ 4.800,00	\$ 400,00	\$ 400,00	\$ 583,20	\$ 400,00	\$ 6.583,20
3.3.71.01.06.15	Jornalero	Orellana Pesántez Ramón Vicente	1	12	\$ 400,00	\$ 4.800,00	\$ 400,00	\$ 400,00	\$ 583,20	\$ 400,00	\$ 6.583,20
3.3.71.01.06.16	Jornalero	Sanchez Santos Flavio Agueo	1	12	\$ 400,00	\$ 4.800,00	\$ 400,00	\$ 400,00	\$ 583,20	\$ 400,00	\$ 6.583,20
3.3.71.01.06.17	Maestro de Obra	Marquez Cedillo Marcos Olmedo	1	12	\$ 450,00	\$ 5.400,00	\$ 450,00	\$ 400,00	\$ 656,10	\$ 450,00	\$ 7.356,10
3.3.71.01.06.18	Maestro de Obra	Rodriguez Duran Juan Antonio	1	12	\$ 450,00	\$ 5.400,00	\$ 450,00	\$ 400,00	\$ 656,10	\$ 450,00	\$ 7.356,10
3.3.71.01.06.19	Jornalero	Espinoza Berrezuela Wilson Geovany	1	12	\$ 400,00	\$ 4.800,00	\$ 400,00	\$ 400,00	\$ 583,20	\$ 400,00	\$ 6.583,20
3.3.71.01.06.20	Jornalero	Delgado Pesantez Guillermo	1	400	\$ 400,00	\$ 4.800,00	\$ 400,00	\$ 400,00	\$ 583,20	\$ 400,00	\$ 6.583,20

		Euclides									
3.3.71.01.06.21	Jornalero	Pesantez Heras Herminio Gonzalo	1	12	\$ 400,00	\$ 4.800,00	\$ 400,00	\$ 400,00	\$ 583,20	\$ 400,00	\$ 6.583,20
3.3.71.01.06.22	Jornalero	Espinoza Espinoza Juan Carlos	1	12	\$ 400,00	\$ 4.800,00	\$ 400,00	\$ 400,00	\$ 583,20	\$ 400,00	\$ 6.583,20
3.3.71.01.06.23	Operador alcantarillado	Duran Guayllas aca Stalyn Ariel	1	12	\$ 400,00	\$ 4.800,00	\$ 400,00	\$ 400,00	\$ 583,20	\$ 400,00	\$ 6.583,20
3.3.71.01.06.24	Operador alcantarillado	Chillo Suarez Elvis Leodan	1	12	\$ 400,00	\$ 4.800,00	\$ 400,00	\$ 400,00	\$ 583,20	\$ 400,00	\$ 6.583,20
<b>SUBTOTAL SALARIOS</b>			<b>24</b>	<b>676</b>	<b>10255</b>	<b>123060</b>	<b>10255</b>	<b>9600</b>	<b>14951,79</b>	<b>10255</b>	<b>168.121,79</b>
<b>SUBTOTAL DOTACIÓN Y MEJORAMIENTO DE SERVICIOS BÁSICOS</b>			<b>27</b>		<b>\$ 13.108,00</b>	<b>\$ 157.296,00</b>	<b>\$ 13.108,00</b>	<b>\$ 10.800,00</b>	<b>\$ 18.940,28</b>	<b>\$ 13.108,00</b>	<b>\$ 213.252,28</b>

NÚMERO PARTIDA	DENOMINACIÓN DEL CARGO		NRO EMP L,	NRO MES	REMUNER AC. UNIFICAD A	ASIGN AC. ANUAL	DECIM O XIII SUEL DO	DECIM O XIV SUEL DO	APORTE PATRON AL	FONDO RESER VA	TOTAL GENER AL
3.0.00.00.00	<b>FUNCION III.- SERVICIOS COMUNALES</b>										
3.4.00.00.00	<b>PROGRAMA IV.- INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS</b>										
	<b>SERVIDORES PÚBLICOS</b>										
3.4.71.01.05.01	Director de Obras Públicas	Pesantez Rivera Willian	1	12	\$ 1.650,00	\$ 19.800,00	\$ 1.650,00	\$ 400,00	\$ 2.306,70	\$ 1.650,00	\$ 25.806,70
3.4.71.01.05.02	Asistente Administrativo Obras Públicas	Mendieta Berrezue ta Monica Marilu	1	12	\$ 453,00	\$ 5.436,00	\$ 453,00	\$ 400,00	\$ 633,29	\$ 453,00	\$ 7.375,29
3.4.71.01.05.03	Técnico de Obras Públicas	Vasquez Berrezue ta Cesar Augusto	1	12	\$ 1.200,00	\$ 14.400,00	\$ 1.200,00	\$ 400,00	\$ 1.677,60	\$ 1.200,00	\$ 18.877,60
3.4.71.01.05.04	Técnico de Obras Públicas	Piedra Vargas Byron Patricio	1	12	\$ 1.200,00	\$ 14.400,00	\$ 1.200,00	\$ 400,00	\$ 1.677,60	\$ 1.200,00	\$ 18.877,60
3.4.71.01.05.05	Técnico Fiscalizador de Obras	Vacante	1	12	\$ 1.200,00	\$ 14.400,00	\$ 1.200,00	\$ 400,00	\$ 1.677,60	\$ 1.200,00	\$ 18.877,60

	Públicas										
3.4.71.01.05.06	Topógrafo	Rubio Fajardo Luis Enrique	1	12	\$ 1.000,00	\$ 12.000,00	\$ 1.000,00	\$ 400,00	\$ 1.398,00	\$ 1.000,00	\$ 15.798,00
	<b>SUBTOTAL SUELDOS</b>		<b>6</b>		<b>\$ 6.703,00</b>	<b>\$ 80.436,00</b>	<b>\$ 6.703,00</b>	<b>\$ 2.400,00</b>	<b>\$ 9.370,79</b>	<b>\$ 6.703,00</b>	<b>\$ 105.612,79</b>

	<b>TRABAJADORES</b>										
3.4.71.01.06.01	Chofer	Chavez Berrezuela Juan	1	12	\$ 735,00	\$ 8.820,00	\$ 735,00	\$ 400,00	\$ 1.071,63	\$ 735,00	\$ 11.761,63

		Antonio									
3.4.71.01.06.02	Chofer	Huanga Reyes Luis Gonzalo	1	12	\$ 735,00	\$ 8.820,00	\$ 735,00	\$ 400,00	\$ 1.071,63	\$ 735,00	\$ 11.761,63
3.4.71.01.06.03	Chofer	Vacante	1	12	\$ 735,00	\$ 8.820,00	\$ 735,00	\$ 400,00	\$ 1.071,63	\$ 735,00	\$ 11.761,63
3.4.71.01.06.04	Chofer	Marquez Cedillo Juan Casimiro	1	12	\$ 735,00	\$ 8.820,00	\$ 735,00	\$ 400,00	\$ 1.071,63	\$ 735,00	\$ 11.761,63
3.4.71.01.06.05	Chofer	Marquez Cedillo Manuel Agustin	1	12	\$ 735,00	\$ 8.820,00	\$ 735,00	\$ 400,00	\$ 1.071,63	\$ 735,00	\$ 11.761,63
3.4.71.01.06.06	Albañil	Pesantez Merchan Marcelo Patricio	1	12	450	\$ 5.400,00	\$ 450,00	\$ 400,00	\$ 656,10	\$ 450,00	\$ 7.356,10
3.4.71.01.06.07	Albañil	Sangurima Baculima Marco Eladio	1	12	450	\$ 5.400,00	\$ 450,00	\$ 400,00	\$ 656,10	\$ 450,00	\$ 7.356,10
3.4.71.01.06.08	Operador Retroexcavadora	Chavez Rodriguez Ramon Alcibiades	1	12	\$ 735,00	\$ 8.820,00	\$ 735,00	\$ 400,00	\$ 1.071,63	\$ 735,00	\$ 11.761,63
3.4.71.01.06.09	Operador Retroexcavadora	Vacante-nuevo	1	12	\$ 735,00	\$ 8.820,00	\$ 735,00	\$ 400,00	\$ 1.071,63	\$ 735,00	\$ 11.761,63

	ora					0					63
3.4.71.01.06.10	Operador Retroexcavadora-Minicargadora	Vacante	1	9	\$ 735,00	\$ 6.615,00	\$ 551,25	\$ 400,00	\$ 803,72	\$ 551,25	\$ 8.921,22
3.4.71.01.06.11	Operador Cargadora	Vacante	1	12	\$ 735,00	\$ 8.820,00	\$ 735,00	\$ 400,00	\$ 1.071,63	\$ 735,00	\$ 11.761,63
3.4.71.01.06.12	Operador Excavadora	Cedillo Molina Roberto Euclides	1	12	\$ 735,00	\$ 8.820,00	\$ 735,00	\$ 400,00	\$ 1.071,63	\$ 735,00	\$ 11.761,63
3.4.71.01.06.13	Operador Motoniveladora	vacante	1	12	\$ 735,00	\$ 8.820,00	\$ 735,00	\$ 400,00	\$ 1.071,63	\$ 735,00	\$ 11.761,63
3.4.71.01.06.14	Operador Motoniveladora	vacante	1	12	\$ 735,00	\$ 8.820,00	\$ 735,00	\$ 400,00	\$ 1.071,63	\$ 735,00	\$ 11.761,63
3.4.71.01.06.15	Operador Rodillo	León Marquez Alberto Paul	1	12	\$ 735,00	\$ 8.820,00	\$ 735,00	\$ 400,00	\$ 1.071,63	\$ 735,00	\$ 11.761,63
3.4.71.01.06.16	Operador Rodillo	vacante nuevo	1	12	\$ 735,00	\$ 8.820,00	\$ 735,00	\$ 400,00	\$ 1.071,63	\$ 735,00	\$ 11.761,63
3.4.71.01.06.17	Cadenero	Huanga Huanga Juan Eladio	1	12	\$ 453,00	\$ 5.436,00	\$ 453,00	\$ 400,00	\$ 660,47	\$ 453,00	\$ 7.402,47
3.4.71.01.06.18	Auxiliar de Servicios Municipales	Barreto Berrezuela Carlos	1	12	\$ 442,00	\$ 5.304,00	\$ 442,00	\$ 400,00	\$ 617,92	\$ 442,00	\$ 7.205,92

		Miguel									
3.4.71.01.06.19	Auxiliar de Servicios Municipales	Berrezuela Berrezuela Jhonathan Ismael	1	12	\$ 442,00	\$ 5.304,00	\$ 442,00	\$ 400,00	\$ 617,92	\$ 442,00	\$ 7.205,92
3.4.71.01.06.20	Chofer	Figueroa Farez Luis Anibal	1	12	\$ 543,00	\$ 6.516,00	\$ 543,00	\$ 400,00	\$ 759,11	\$ 543,00	\$ 8.761,11
3.4.71.01.06.21	Chofer	Mendieta Heras Milton Olivo	1	12	\$ 543,00	\$ 6.516,00	\$ 543,00	\$ 400,00	\$ 759,11	\$ 543,00	\$ 8.761,11
3.4.71.01.06.22	Maestro de Obra	Barzallo Andrade Segundo Patricio	1	12	\$ 450,00	\$ 5.400,00	\$ 450,00	\$ 400,00	\$ 629,10	\$ 450,00	\$ 7.329,10
3.4.71.01.06.23	Maestro de Obra	Chillo Saraguro Jose Elidio	1	12	\$ 450,00	\$ 5.400,00	\$ 450,00	\$ 400,00	\$ 629,10	\$ 450,00	\$ 7.329,10
3.4.71.01.06.24	Mecánico	Cajamarca Quichimbo Carlos Eduardo	1	12	\$ 622,00	\$ 7.464,00	\$ 622,00	\$ 400,00	\$ 869,56	\$ 622,00	\$ 9.977,56
3.4.71.01.06.25	Operador Tractor D6	Chavez Chavez Jaime	1	12	\$ 735,00	\$ 8.820,00	\$ 735,00	\$ 400,00	\$ 1.027,53	\$ 735,00	\$ 11.717,53

		Patricio									
3.4.71.01.06.26	Ayudante de Operador	Cedillo Araujo Saul Efren	1	12	\$ 435,00	\$ 5.220,00	\$ 435,00	\$ 400,00	\$ 608,13	\$ 435,00	\$ 7.098,13
3.4.71.01.06.27	Jornalero	Chamba Duran Danny Abraham	1	12	\$ 400,00	\$ 4.800,00	\$ 400,00	\$ 400,00	\$ 559,20	\$ 400,00	\$ 6.559,20
3.4.71.01.06.28	Jornalero	Araujo Reyes Oscar Jamil	1	12	\$ 400,00	\$ 4.800,00	\$ 400,00	\$ 400,00	\$ 559,20	\$ 400,00	\$ 6.559,20
3.4.71.01.06.29	Jornalero	Mendieta Berrezuela Roque Rodrigo	1	12	\$ 400,00	\$ 4.800,00	\$ 400,00	\$ 400,00	\$ 559,20	\$ 400,00	\$ 6.559,20
3.4.71.01.06.30	Jornalero	Cumbe Tapia Jose Ramiro	1	12	\$ 400,00	\$ 4.800,00	\$ 400,00	\$ 400,00	\$ 559,20	\$ 400,00	\$ 6.559,20
3.4.71.01.06.31	Jornalero	Guaman Reyes Sandro Luis	1	12	\$ 400,00	\$ 4.800,00	\$ 400,00	\$ 400,00	\$ 559,20	\$ 400,00	\$ 6.559,20
3.4.71.01.06.32	Jornalero	Valverde Marquez Jonnathan Esteban	1	12	\$ 400,00	\$ 4.800,00	\$ 400,00	\$ 400,00	\$ 559,20	\$ 400,00	\$ 6.559,20
3.4.71.01.06.33	Jornalero	Guaman Saraguro	1	12	\$ 400,00	\$ 4.800,00	\$ 400,00	\$ 400,00	\$ 559,20	\$ 400,00	\$ 6.559,20

		Manuel Jesus				0					0
3.4.71.01.06.34	Jornalero	Vacante	1	12	\$ 400,00	\$ 4.800,00	\$ 400,00	\$ 400,00	\$ 559,20	\$ 400,00	\$ 6.559,20
3.4.71.01.06.35	Jornalero	Romero Cedillo Jacinto Eliecer	1	12	\$ 400,00	\$ 4.800,00	\$ 400,00	\$ 400,00	\$ 559,20	\$ 400,00	\$ 6.559,20
3.4.71.01.06.36	Jornalero	Huanga Guanga Luis Armando	1	12	\$ 400,00	\$ 4.800,00	\$ 400,00	\$ 400,00	\$ 559,20	\$ 400,00	\$ 6.559,20
3.4.71.01.06.37	Jornalero	Orellana Gañan Gonzalo Arturo	1	12	\$ 400,00	\$ 4.800,00	\$ 400,00	\$ 400,00	\$ 559,20	\$ 400,00	\$ 6.559,20
3.4.71.01.06.38	Jornalero	Carmona Carmona Edgar Domingo	1	12	\$ 400,00	\$ 4.800,00	\$ 400,00	\$ 400,00	\$ 559,20	\$ 400,00	\$ 6.559,20
3.4.71.01.06.39	Jornalero	Cedillo Cedillo Jefferson Damian	1	12	\$ 400,00	\$ 4.800,00	\$ 400,00	\$ 400,00	\$ 559,20	\$ 400,00	\$ 6.559,20
3.4.71.01.06.40	Albañil Proyectos de Inversión	Berrezuela Siguenza Telmo Rene	1	12	\$ 450,00	\$ 5.400,00	\$ 450,00	\$ 400,00	\$ 629,10	\$ 450,00	\$ 7.329,10
3.4.71.01.06.41	Albañil Proyectos de	Cedillo Marquez	1	12	\$ 450,00	\$ 5.400,00	\$ 450,00	\$ 400,00	\$ 629,10	\$ 450,00	\$ 7.329,10

	Inversión	Edwin Williams				0					0
3.4.71.01.06.42	Jornalero	Jimbo Huang Fausto Ramiro	1	12	\$ 400,00	\$ 4.800,00	\$ 400,00	\$ 400,00	\$ 559,20	\$ 400,00	\$ 6.559,20
3.4.71.01.06.43	Jornalero	Chinchili ma Guanga Jaime Antonio	1	12	\$ 400,00	\$ 4.800,00	\$ 400,00	\$ 400,00	\$ 559,20	\$ 400,00	\$ 6.559,20
<b>SUBTOTAL SALARIOS</b>			<b>43,00</b>	<b>513,00</b>	<b>23.205,00</b>	<b>276.255,00</b>	<b>23.021,25</b>	<b>17.200,00</b>	<b>32.871,26</b>	<b>23.021,25</b>	<b>372.368,76</b>
<b>SUBTOTAL INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTOS PUBLICOS</b>			<b>49</b>	<b>513</b>	<b>29908</b>	<b>356.691,00</b>	<b>29.724,25</b>	<b>19.600,00</b>	<b>42.242,06</b>	<b>29.724,25</b>	<b>477.981,56</b>

